



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (\*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 15 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 25 minutos del día 15 de septiembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asiste, así mismo, invitada por la Alcaldía, la señora concejala:

- María del Rocío Gil Uncio

Y el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa su asistencia la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 25 minuts del dia 15 de setembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:*

- María Julia Climent Monzó*
- Juan Manuel Giner Corell*
- Juan Carlos Caballero Montañés*
- José Marí Olano*
- José Luis Moreno Maicas*
- Santiago Ballester Casabuena*
- Jesús Carbonell Aguilar*
- Carlos Luis Mundina Gómez*
- Marta Torrado de Castro*

*Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.*

*Hi assistix, així mateix, invitada per l'Alcaldia, la senyora regidora:*

- María del Rocío Gil Uncio*

*Y el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.*

*Excusa la seua assistència la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió extraordinària de data 7 de setembre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023.

*S'aprova l'Acta de la sessió extraordinària de data 7 de setembre de 2023.*

2	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE:</b> E-00601-2023-000041-00		<b>PROP. NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa designar representants en organismes i entitats en matèries d'aigües. <i>ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone designar representantes en organismos y entidades en materias de aguas.</i>		

"Para designar representantes en los diferentes organismos y entidades de distinta naturaleza en los que el Ayuntamiento es partícipe, una vez renovada la corporación municipal y de conformidad con lo que se establece en sus estatutos y normas de creación, visto que el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, y en el presente caso respecto de los organismos o entidades relacionados con la gestión del ciclo integral del agua, y de conformidad con la moción firmada por la Alcaldía-Presidencia, se acuerda:

Primero. Designar como representantes del Ayuntamiento en los organismos y las entidades que se indican a continuación a las personas que para cada una de éstas se expresan:

**Comisión de Desembalse del Júcar:**

Titular:

- Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.

Suplentes:

- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

**Comisión de Desembalse del Turia:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Titular:

- Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.

Suplentes:

- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

**Junta de Explotación del Sistema Júcar-Alarcón-Contreras-Tous:**

Titulares:

- Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.
- Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.
- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Suplentes:

- Sr. Javier Macián Cervera.
- Sra. Purificación Isabel Almenar Llorens.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sra. Elena Sáez Millán.

**Junta de Explotación del Sistema Turia:**

Titulares:

- Sr. Carlos Mundina Gómez.
- Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Suplentes:

- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sra. Elena Sáez Millán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia:**

Asamblea General:

Vocales titulares:

- Sr. Carlos Mundina Gómez.
- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.
- Sr. Javier Macián Cervera.

Vocales suplentes:

- Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sra Elena Sáez Millán.
- Sra. Purificación Isabel Almenar Llorens.

Junta de Gobierno:

Titular:

- Sr. Carlos Mundina Gómez.

Suplentes:

- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.
- Sr. Javier Macián Cervera.

**Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Cuenca del Carraixet.**

Asamblea General:

- Sr. Carlos Mundina Gómez.

**Comisión Mixta EMSHI-Ayuntamiento de València.**

Titulares:

- Sr. Carlos Mundina Gómez.
- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Suplents:

- Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sra. Elena Sáez Millán.

Segundo. Dichos nombramientos implican el cese, en aquellos casos en que éste no sea automático, de las y de los representantes de la corporación municipal anterior."

*"Per a designar representants en els diferents organismes i entitats de diferent naturalesa en els quals l'Ajuntament és particip, una vegada renovada la corporació municipal i de conformitat amb el que s'estableix en els seus estatuts i normes de creació, vist que l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar als representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa, en els quals l'Ajuntament siga particip, i en el present cas respecte dels organismes o entitats relacionats amb la gestió del cicle integral de l'aigua, i de conformitat amb la moció signada per l'Alcaldia-Presidència, s'acorda:*

*Primer. Designar com a representants de l'Ajuntament en els organismes i les entitats que s'indiquen a continuació a les persones que per a cadascuna d'aquestes s'expressen:*

**Comissió de Desembassament del Xúquer:**

*Titular:*

- Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.

*Suplents:*

- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

**Comissió de Desembassament del Túria:**

*Titular:*

- Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.

*Suplents:*

- Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*

***Junta d'Explotació del Sistema Xúquer-Alarcón-Contreras-Tous:***

*Titulars:*

- *Sr. Carlos Luís Mundina Gómez.*
- *Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.*
- *Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.*
- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*

*Suplents:*

- *Sr. Javier Macián Cervera.*
- *Sra. Purificació Isabel Almenar Llorens.*
- *Sr. Raúl Asensio Martínez.*
- *Sra. Elena Sáez Millán.*

***Junta d'Explotació del Sistema Túria:***

*Titulars:*

- *Sr. Carlos Mundina Gómez.*
- *Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.*
- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*

*Suplents:*

- *Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.*
- *Sr. Raúl Asensio Martínez.*
- *Sra. Elena Sáez Millán.*

***Comunitat General d'Usuaris del Canal Xúquer-Túria:***

***Assemblea General:***

*Vocals titulars:*

- *Sr. Carlos Mundina Gómez.*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- *Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.*
- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*
- *Sr. Javier Macián Cervera.*

*Vocals suplents:*

- *Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.*
- *Sr. Raúl Asensio Martínez.*
- *Sra Elena Sáez Millán.*
- *Sra. Purificació Isabel Almenar Llorens.*

*Junta de Govern:*

*Titular:*

- *Sr. Carlos Mundina Gómez.*

*Suplents:*

- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*
- *Sr. Javier Macián Cervera.*

***Comunitat d'Usuaris d'Abocaments de la Conca del Carraixet.***

*Assemblea General:*

- *Sr. Carlos Mundina Gómez.*

***Comissió Mixta EMSHI-Ajuntament de València.***

*Titulars:*

- *Sr. Carlos Mundina Gómez.*
- *Sr. Antonio Víctor Llopis Alandí.*
- *Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.*

*Suplents:*

- *Sr. Juan Carlos Caballero Montañés.*
- *Sr. Raúl Asensio Martínez.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





- Sra. Elena Sáez Millán.

Segon. Aquests nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què aquest no siga automàtic, de les i dels representants de la corporació municipal anterior."

3	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00400-2023-000017-00		PROP. NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL.</b> Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de setembre de 2023, que va ratificar la Resolució núm. 153, de 31 d'agost de 2023, sobre nomenament de vocals en organismes autònoms. <b>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.</b> Propone rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2023, que ratificó la Resolución núm. 153, de 31 de agosto de 2023, sobre nombramiento de vocales en organismos autónomos.		

"PRIMERO. Por Resolución de la Alcaldía en funciones n.º 153, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprobó el nombramiento de vocales en los organismos rectores de los siguientes organismos autónomos:

- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València
- Fundación Deportiva Municipal
- Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València

SEGUNDO. En fecha 7 de septiembre de 2023, se ratificó la citada Resolución por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 00002-E-00003.

TERCERO. A instancia del grupo político VOX, mediante nota interior n.º 2023055796, se ha constatado un error material en el vocal del Consejo Rector de la Fundación Deportiva Municipal propuesto por el grupo.

Donde dice:

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Gerome Garris Suárez

Debería decir:

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Jerome Garris Suárez

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice literalmente: '*Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', como es el caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



CUARTO. En cuanto a la competencia para resolver el presente asunto, esta reside en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y en especial en el artículo 95.3: '*Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023, que ratificaba la Resolución n.º 153, de fecha 31 de agosto de 2023, sobre nombramientos de vocales en los organismos rectores de varios organismos autónomo, en el sentido siguiente:

**Donde dice:**

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Gerome Garris Suárez

**Debe decir:**

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Jerome Garris Suárez

Segundo. Notificar el presente acuerdo al grupo político municipal VOX."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00401-2023-000079-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa aprovar el nomenament dels membres de la Junta Local de Protecció Civil. <i>SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO. Propone aprobar el nombramiento de los miembros de la Junta Local de Protección Civil.</i>		

"HECHOS

Por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2023 se constituyó la Junta Local de Protección Civil y se determinó que entre sus miembros se tenían que integrar un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.

Con posterioridad, los grupos políticos municipales han presentado en la Secretaría General los escritos designando su representante en esta Junta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es aplicable el que dispone el artículo 127.1, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Junta Gobierno Local para designar a los representantes municipales en los órganos colegiados y de administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Nombrar como miembros de la Junta Local de Protección Civil a los siguientes concejales y concejalas:

- Santiago Ballester Casabuena, del grupo municipal Popular.
- Giuseppe Grezzi, del grupo municipal Compromís per València.
- María Pérez Herrero, del grupo municipal Socialista.
- José Gosálbez Payá, del grupo municipal VOX."

*"FETS*

*Per acord plenari de data 28 de juliol de 2023 es va constituir la Junta Local de Protecció Civil i es va determinar que entre els seus membres s'havien d'integrar un/a regidor/a en representació de cadascun dels grups polítics municipals.*

*Amb posterioritat, els grups polítics municipals han presentat en la Secretaria General els escrits designant el seu representant en aquesta Junta.*

*FONAMENTS DE DRET*

*És aplicable el que disposa l'article 127.1, lletra m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, quant a la competència de la Junta Govern Local per a designar als representants municipals en els òrgans col·legiats i d'administració.*

*De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:*

*Únic. Nomenar com a membres de la Junta Local de Protecció Civil als següents regidors i regidores:*

- Santiago Ballester Casabuena, del grup municipal Popular.
- Giuseppe Grezzi, del grup municipal Compromís per València.
- María Pérez Herrero, del grup municipal Socialista.
- José Gosálbez Payá, del grup municipal VOX."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000294-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs núm. 1/94/21, interposat contra resolució del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa sobre valoració de finca registral. <b>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del Recurso núm. 1/94/21, interpuesto contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa sobre valoración de finca registral.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso 1/94/2021, y siendo la misma firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 104, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 23 de febrero de 2023, estimatoria parcial del recurso 1/94/2021, interpuesto por D.ª \*\*\*\*\* y otros contra Resolución del JPEF de València, de 30 de marzo de 2021, que valoró la finca registral núm. 10.872 de València (compuesta por porción de 37,12 m<sup>2</sup> calle futura plaza Dorotea y Margarita Joanes y 5,13 m<sup>2</sup> calle Pintor Joan Miró); la Sentencia anula parcialmente la Resolución del Jurado y establece el justiprecio en 37.650,71 €, que generará los intereses legales previstos en la Sentencia."

6	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000281-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 74/20, en matèria de responsabilitat patrimonial. <b>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, desestimatoria del Recurso PO núm. 74/20, en materia de responsabilidad patrimonial.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso de apelación seguida contra Sentencia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 dictada en el PO n.º 74/2020, favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Único. Quedar enterada de la Sentència n.º 149, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, en fecha 11 de mayo de 2021, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO n.º 74/2020 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 3 de mayo de 2018, debido a una caída como consecuencia de la existencia de una mancha de aceite en la vía pública; habida cuenta que por sentencia n.º 43, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 24 de enero de 2023, se ha desestimado la apelación n.º 595/2021, sin imposición de costas al apelante en ambas instancias."

7	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000292-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 135/23, interposat contra la imposició de sancions per infracció de la Llei d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics. <b>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, desestimatoria del Recurso PA núm. 135/23, interpuesto contra la imposición de sanciones por infracción de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.</i>		

"El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 9 de València ha dictat, en el Procediment Abreujat n.º 135/2023, la Sentència n.º 173/2023, de 24 de juliol, a la qual es desestima el recurs de la mercantil LA LINTERNA, SC contra la Resolució que desestimava el seu recurs de reposició contra la Resolució que li imposava una sanció en matèria de establiments públics.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Único. *Resta assabentada de la Sentència n.º 173/2023, de 24 de juliol, dictada pel Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 9 de València al Procediment Abreujat n.º 135/2022, l'objecte del qual és la Resolució LL-132, de 23 de gener de 2023 dictada per la regidora de Servicis Socials/Habitatge/Patrimoni Municipal per delegació de la Junta de Govern Local (Acords 112 de 15 de juliol 2022 i 2 de 14 d'octubre de 2022), que desestimava el seu recurs de reposició contra la Resolució GO-5651, de 25 de novembre de 2022, del tinent d'alcalde de Control Administratiu per Delegació de la Junta de Govern Local (Acord 112 de 15 de juliol de 2022), a la qual se li imposava una sanció de multa de tres mil euros (3.000 €) corresponents a:*

- *Una sanció de multa de mil cinc-cents euros (1.500 €) per la comissió d'una infracció greu tipificada a l'article 51.34 de la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics (Prestar o efectuar activitats en contra o modificant les condicions establides en la llicència d'obertura, declaració responsable o certificació de l'OCA, quan no suposen, en aquest últim cas, una modificació substancial).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Una sanció de multa de mil cinc-cents euros (1.500 €) per la comissió d'una infracció greu tipificada a l'article 51.28, de la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics, en relació amb l'art. 18 de la citada norma i amb els articles 59 i 60 del Decret 143/2015, de 11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei (incompliment de l'obligació de tindre subscrits els contractes d'assegurança exigits en la present llei).

La Sentència ha decidit:

'Per les raons exposades, he decidit:

1. Desestimar aquest recurs contenciós-administratiu.

2. Imposar a LA LINTERNA SC, el pagament de les costes processals, amb el límit màxim de la tercera part de la quantia del recurs'."

8	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000280-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria del Recurs PA núm. 480/21, sobre responsabilitat patrimonial. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, estimatoria del Recurso PA núm. 480/21, sobre responsabilidad patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA n.º 480/2021, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 174, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València en fecha 27 de julio de 2023, estimatoria del recurso PA 480/2021 interpuesto por MGS SEGUROS Y REASEGURO, SA y ASOCIACION CULTURAL FALLA PLAZA ESPAÑA contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, que acordó 'Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, el recurso potestativo de reposición interpuesto por MGS de Seguros y Reaseguros contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, estimatorio parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\*' y 'Reiterar a la Comisión de la Falla Gran Vía Ramón y Cajal-Pintor Benedito (Plaza de España) que en el plazo de 20 días, bien directamente bien a través de su aseguradora, Mutua General de Seguros y Reaseguros, abone a Dña. \*\*\*\*\* la cantidad de 8.829,05 €, con advertencia de no justificar dicho pago ante el Ayuntamiento en el plazo indicado se procederá a la repetición a su cargo de la cantidad que en su caso abone directamente el Ayuntamiento o la aseguradora de éste', con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de esta forma, se anula y se deja sin efecto, al igual que la resolución administrativa de la que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



misma traía causa, si bien únicamente en cuanto se refiere a la declaración de responsabilidad patrimonial en un 50 % de la aquí demandante que allí se contenía, permaneciendo incólumes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma. Las costas causadas a la parte demandante en la tramitación del procedimiento correrán a cargo de la Administración demandada y de la parte codemandada."

9	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00408-2023-000528-00</b>	<b>PROP. NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>JURAT TRIBUTARI.</b> Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el segon trimestre de 2023. <b>JURADO TRIBUTARIO.</b> Da cuenta del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2023.	

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el segundo trimestre de 2023, un total de 218 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al sentido de los mismos, del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	21
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	4
3. Resoluciones desestimatorias:	141
4. Resoluciones de inadmisión:	18
5. Resoluciones archivo (satis. extraprocésal, pérdida de objeto y desistimiento):	11
6. Archivo por otras causas:	19
7. Resoluciones de abstención:	4

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que, estructuradas por servicios tributarios, son las siguientes:

**1) SERVICIO GTE – CATASTRAL. – IBI (5)**

**A) Resoluciones estimatorias (3):**

1. Resolución n.º 198/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/908, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra liquidación de IBI 2021. El Jurado Tributario estima la reclamación, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución, por indebido, del ingreso de 187,98 € realizado el 18/11/2021, conforme a lo dispuesto por el art. 221.1.a) de la LGT.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Resolució n.º 199/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/910, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\*, contra liquidación de IBI 2021. El Jurado Tributario estima la reclamación, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución, por indebido, del ingreso de 191,47 € realizado el 23/11/2021, conforme a lo dispuesto por el art. 221.1.a) de la LGT.

3. Resolució n.º 246/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/965, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diversas liquidaciones de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación contra la Resolució municipal SR-12543, de 30/05/2022, aprobatoria de liquidaciones de IBI de los ejercicios 2014 a 2017, por considerar que se ha producido la prescripción del derecho de la Administración a liquidar el IBI de dichos ejercicios, pues desde la notificación del acuerdo catastral (22/06/2017) hasta la notificación de las liquidaciones correspondientes (20/09/2022) transcurrieron más de cuatro años.

### **B) Resolució parcialmente estimatoria (2):**

1. Resolució n.º 202/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/100, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación presunta de recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de diversas liquidaciones de IBI y de IVTM. El Jurado Tributario estima la reclamación únicamente en lo relativo a dos recibos de IBI, dado que debe procederse a la anulación de ambas liquidaciones apremiadas en cumplimiento de los acuerdos catastrales obrantes en el expediente; desestimándola en todo lo demás.

2. Resolució n.º 248/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/140, interpuesta por D. \*\*\*\*\* y D.ª \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio en materia de IBI 2015 a 2018. El Jurado Tributario estima en parte la reclamación, anulando la providencia de apremio contra la que se reclama y anulando también la compensación efectuada en la Resolució municipal SR-22846, de 3 de octubre de 2022; debiéndose tener por pagada y extinguida la deuda por el IBI de los años 2015 a 2018 por el inmueble sito en Av. \*\*\*\*\*.

### **2) SERVICIO GTE – ACTIVIDADES ECONÓMICAS - (3)**

#### **Resoluciones estimatorias (3):**

1. Resolució n.º 256/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1019, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación porque no ha resultado acreditada en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que exige la ley para la retirada del vehículo, al constatar que existe una clara incoherencia entre la motivación recogida en el boletín de denuncia (prohibición o restricción de estacionamiento por asfaltado nocturno) y la que obra en el Acta aportada (poda-recogida de naranjas).

2. Resolució n.º 286/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1041, interpuesta por LEXMA COMPONENTS SOCIEDAD LIMITADA, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de IAE. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar falta de notificación reglamentaria de la providencia de apremio, pues no concurrían en este caso los requisitos previstos en el art. 112 LGT para habilitar la notificación edictal, vicio que también

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





concorre en el resto de los intentos de notificación de actuaciones posteriores en el procedimiento de apremio. Consecuentemente, se anula la diligencia de embargo, declarando extinguida por prescripción la deuda derivada de la liquidación de IAE.

3. Resolución n.º 317/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/422, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación porque no ha resultado acreditada en el expediente la concurrencia de alguno de los supuestos que exige la ley para la retirada del vehículo, al constatar que ni en el boletín de denuncia y en la ratificación del agente de la Policía Local se detalla con suficiente claridad cuál de ellos se infringió en este caso, siendo insuficiente la única mención de «Caso omiso a señal vertical de prohibido estacionar».

### **3) SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN- (1)**

#### **Resolución parcialmente estimatoria:**

1. Resolución n.º 168/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/867, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo por deudas de IVTM. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la diligencia de embargo por apreciar falta de notificación reglamentaria de las sucesivas providencias de apremio, y declarando extinguidas por prescripción las deudas correspondientes a las liquidaciones de los ejercicios 2012 a 2017, inclusive.

### **4) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO (16)**

#### **A) Resoluciones estimatorias (15):**

1. Resolución n.º 136/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/721, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a providencia de apremio de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3 c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

2. Resolución n.º 170/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/137, interpuesta por SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SA, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

3. Resolución n.º 171/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/274, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo de cuentas por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también la providencia de apremio de la que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

4. Resolución n.º 197/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/145, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio y contra diligencia de embargo derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

5. Resolución n.º 204/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/082, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\* , contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

6. Resolución n.º 223/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1076, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\* , contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3 c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

7. Resolución n.º 224/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/921, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\* , contra la desestimación del recurso de reposición frente a providencia de apremio de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

8. Resolución n.º 233/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/912, interpuesta por D. \*\*\*\*\* contra la desestimación del recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

9. Resolución n.º 234/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/916, interpuesta por D. \*\*\*\*\* , contra la desestimación del recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

10. Resolución n.º 235/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/923, interpuesta por D. \*\*\*\*\* , contra la desestimación del recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico.

11. Resolución n.º 236/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/971, interpuesta por D. \*\*\*\*\* , contra desestimación de recurso de reposición contra providencia de apremio. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por concurrir el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la sanción de tráfico, que era preceptiva al haber formulado alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



12. Resolució n.º 250/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/888, interpuesta por CONSTRUCCIONES LA PLANA SAFOR, SL, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también la providencia de apremio de la que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

13. Resolució n.º 255/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1001, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también la providencia de apremio de la que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

14. Resolució n.º 287/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/342, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo de cuentas por impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también las providencias de apremio de las que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

15. Resolució n.º 339/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1027, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también la providencia de apremio de la que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

**B) Resolució parcialment estimatoria:**

Resolució n.º 222/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/\*\*\*\*\*, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de tres sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como también la providencia de apremio de la que trae causa, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones respecto de una de las tres sanciones; y se desestima la reclamación en lo referido a las otras dos sanciones incluidas en la diligencia de embargo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2023, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



10	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2021-000132-00	PROP. NÚM.: 23
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics de connexió SaaS EDI GESTIONAT (Bàsic). <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de servicios informáticos de conexión SaaS EDI GESTIONADO (Básico).</i>	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 463,43 €, cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe IVA excluido	Concepto Expediente	Acto de adjudicación Documento contable
EDICOM CAPITAL, SL CIF B96490867	Fra. n.º 1083305 de fecha 24/02/2023	26/02/2023	383,00 €	Servicios informáticos - CONEXIÓN SaaS EDI GESTIONADO (BASICO) (P4625200C_XBRL) Periodo: Resto pendiente de facturar correspondiente al mes de diciembre 2021. Expte. 801-2021-132	Resolución FT-194, de 24 de mayo de 2021 PG n.º 2021 / 02059, ítem de gasto 2021 / 062580 e ítem de gasto 2022 / 006210 (Expte. contable GASTOS/2022/0000003614)

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 463,43 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000255203, número de documento 6000056183.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 11.1 RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación dispone:

*'1. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.*

*2. En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75.Uno.8.º de la Ley del Impuesto, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.*

*3. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja regulado en el Capítulo X del Título IX de la Ley del Impuesto, la expedición de la factura deberá realizarse en el momento de la realización de tales operaciones, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la operación'.*

Por su parte, el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del IVA, establece que se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo añadiendo el apartado cinco de dicho artículo que el destinatario de la operación gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido no estará obligado a soportar la repercusión del mismo con anterioridad al momento del devengo de dicho impuesto.

Procede en este caso la aplicación del citado artículo 88.4 ya que los servicios se prestaron entre el 1 de diciembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, mientras que la factura se expide el día 24 de febrero de 2023 y presenta ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València el 26 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

**TERCERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**QUINTO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**SEXTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura número 1083305 de fecha 24 de febrero de 2023, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por EDICOM CAPITAL, SL, con NIF B96490867, en fecha 26 de febrero de 2023, por concepto de servicios informáticos de conexión SaaS EDI GESTIONADO (Básico) (P4625200C\_XBRL), pendientes de facturar correspondiente al mes de diciembre 2021, contrato adjudicado a dicha mercantil por Resolución FT-194, de 24 de mayo de 2021, según expediente contable GASTOS/2023/0000255203, número de documento 6000056183, de importe de 383,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 383,00 € según expediente contable GASTOS/2023/0000255203, número de documento 6000056183."

11	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000215-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de manteniment del hardware dels ordinadors centrals de l'Ajuntament, el seu software de base i determinats elements perifèrics associats a estos. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos.</i>		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Recursos Humanos y Técnicos, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA A28010791	23DF000241	30/06/2023	01/07/2023	7.925,69 €	Servicios de mantenimiento HW ordenadores centrales Ayuntamiento de València, su SW de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos. Período 1/06/2023 al 30/06/2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondiente factura, que obra en el expediente.

**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-21900 conceptualizada como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', según expediente contable GASTOS/2023/0000232979 y número de documento 6000053489, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**TERCERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 23DF000241, de fecha 30 de junio de 2023, presentada por la mercantil INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 1 de julio de 2023, de importe de 7.925,69 €, por concepto de servicios de mantenimiento hardware de los ordenadores centrales Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, prestados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 7.925,69 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-21900 y está conceptuada como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', según expediente contable GASTOS/2023/0000232979 y número de documento 6000053489, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05201-2023-000001-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI FINANCER. Proposa autoritzar i disposar el gasto de l'exercici 2023 derivat de les amortitzacions de principal del préstec subscrit amb Caixabank. <i>SERVICIO FINANCIERO. Propone autorizar y disponer el gasto del ejercicio 2023 derivado de las amortizaciones de principal del préstamo suscrito con Caixabank.</i>		

"Primero. La Corporación tiene suscritos contratos de préstamos con diversas entidades bancarias y con la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). De estos préstamos se derivan gastos financieros por amortización con obligación de pago durante el presente año.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1, de fecha 13 de enero de 2023, se aprobó:

*'Autorizar y disponer el gasto por importe total de 37.100.000,00 euros en concepto de amortización del ejercicio 2023, derivado de los contratos de préstamo que tiene suscritos la Corporación con entidades financieras, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del vigente Presupuesto Municipal e importes que constan en los expedientes contables contenidos en el Lote 12'.*

El importe de este gasto por amortizaciones detallado en la mencionada resolución se ajustaba a los importes cuyos vencimientos correspondían al ejercicio 2023, que se deriva de las fórmulas de cálculo contenidas en los correspondientes contratos.

Segundo. Entre los citados gastos por el concepto de amortización se encuentra el préstamo suscrito con la entidad bancaria de Caixabank con referencia en SEDA 1700000000005 cuya amortización se calcula mediante el método francés.

Siendo el importe del gasto de las cuotas presupuestadas autorizadas y dispuesta para el ejercicio 2023 de 1.378.070,15 € y el importe total de las cuotas a abonar en el ejercicio 2023, según comunicación recibida por parte de la entidad bancaria relativa al recibo de la carga financiera del mes de octubre de 1.396.697,99 €, resultando en 18.627,84 € superior sobre el importe inicial autorizado y dispuesto.

Tercero. Encontrándose en trámite el expediente administrativo correspondiente para la aprobación del reconocimiento de la obligación de la carga financiera con vencimiento en el mes de octubre, mes en el que tiene vencimiento trimestral la operación de préstamo anteriormente citada, y existiendo crédito suficiente en el vigente Presupuesto Municipal, procede, autorizar y disponer el mayor gasto por importe de 18.627,84 € con cargo a la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto G/01100/91388, por el que se formula expediente contable GASTOS/2023/0000275498 por el citado importe a fin de que exista crédito suficiente autorizado y dispuesto en la anteriormente citada aplicación presupuestaria para tramitar el reconocimiento de la obligación del gasto por el concepto de amortización de la carga financiera del mes de octubre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. En base a lo anterior, y visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, procede elevar al órgano competente, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, propuesta relativa a autorizar y disponer el mayor gasto por importe de 18.627,84 € con cargo a la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto G/01100/91388, formulándose expediente contable GASTOS/2023/0000275498.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer crédito por importe de 18.627,84 €, al objeto de que exista crédito suficiente autorizado y dispuesto para la tramitación del gasto que supone el abono de las cuotas por el concepto de amortización en el ejercicio 2023 del préstamo 1700000000005 de la entidad bancaria Caixabank, cuya amortización es por el método francés, y vencimiento en el mes de octubre, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del vigente Presupuesto Municipal G/01100/91388 e importe que consta en el expediente contable GASTOS/2023/0000275498."

13	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE:</b> E-02902-2023-000374-00	<b>PROP. NÚM.:</b> 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa acceptar la subvenció concedida per LABORA Servef destinada al programa 'EMPUJU 2023/2024' i aprovar les corresponents modificacions de crèdits, el compromís d'ingressos i el projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida por LABORA Servef destinada al programa 'EMPUJU 2023/2024' y aprobar las correspondientes modificaciones de créditos, el compromiso de ingresos y el proyecto de gasto.</i>	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Mediante Resolución del concejal delegado de Formación y Empleo número SR-4367, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención, por importe de 6.068.934,12 €, al objeto de llevar a efecto el programa 'EMPUJU 2023/2024', en virtud de la convocatoria efectuada por la Resolución, y su extracto, de fecha 28 de diciembre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2023 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana (Avalem Joves), de conformidad con la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la cual aprueba las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

Siendo el objeto de la solicitud de subvención la contratación de aproximadamente 245 personas desempleadas menores de 30 años de edad inscritas como demandantes de empleo en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



los Espais Labora de la Generalitat y como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante contratación laboral temporal a jornada completa, y por período de 12 meses.

Segundo. La Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 3 de agosto de 2023 (notificada el 8 de agosto de 2023), resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMPUJU/2023/378/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.044.024,81 €, para la realización del programa 'EMPUJU 2023/2024'.

Tercero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023 acuerda aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales establecida en el artículo 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del programa 'EMPUJU 2023/2024', al operar la excepcionalidad prevista en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en las ocupaciones y categorías profesionales indicadas en dicho acuerdo.

Cuarto. Obran en el expediente moción impulsora de fecha 14 de agosto de 2023 al objeto de aceptar la subvención concedida, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos, y asimismo aprobar las modificaciones de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2023 y por transferencia de créditos al Capítulo 1 al objeto de abordar los costes laborales del programa del ejercicio 2023 no cubiertos por la subvención concedida, obrando asimismo en el expediente la tabla salarial 2023 aplicable (firmada por la jefa PD del Servicio de Empleo y Formación), informe y cuadro de costes del programa emitido por el Servicio de Personal en fecha 4 de septiembre de 2023, informes del Servicio de Empleo y Formación de aceptación de la subvención y de necesidad de la transferencia de créditos de fecha 4 de septiembre de 2023, ficha informativa del proyecto de gasto número 2023/00080, informe con propuesta de acuerdo, y los siguientes documentos contables de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA':

- Generación de créditos del ejercicio 2023; Expediente contable MCRED/2023/0040000054, con número de documento contable 100000370.
- Compromiso de ingresos; Expediente contable número INGRES/2023/0000268483, con número de documento contable 4000000552.
- Transferencia de créditos al Capítulo 1 del ejercicio 2023; Expediente contable MCRED/2023/0030000148, con número de documento contable 100000326.

Deduciendo de todos ellos que se trata de un programa con presupuesto total de 4.180.276,30 €, duración del programa y de sus contrataciones derivadas de 12 meses, con fecha de inicio prevista el 6 de octubre de 2023, y de finalización prevista el 5 de octubre de 2024.

Quinto. De dicho coste total del programa de 4.180.276,30 €, se cubren con la subvención concedida 3.044.024,81 €, siendo los restantes 1.136.251,49 € por cofinanciación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Se ha debido adecuar a la subvención finalmente concedida el coste del programa, número de contrataciones previstas, fecha de inicio y de finalización previstas, etc., respecto a los inicialmente previstos en el informe técnico de solicitud de la subvención, variando las mismas al pasar de las 245 contrataciones laborales inicialmente previstas a las 127 finales previstas, al deber adaptar las mismas al importe de la subvención concedida, fecha de concesión de la subvención, etc., adecuando asimismo los costes laborales a la última actualización del ejercicio 2023 de la tabla de costes de los programas y planes de Empleo dispuesta por el Servicio de Empleo y Formación (Disposición Adicional Cuarta del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de València), adaptada al nuevo salario mínimo interprofesional vigente.

Sexto. Respecto al importe de la cofinanciación municipal, según el informe y cuadro de costes del Servicio de Personal de fecha 4 de septiembre de 2023, obrante en el expediente, el coste total real de las contrataciones laborales derivadas del programa por toda su duración es de 4.180.231,49 €, el cual incluye el importe de las indemnizaciones por fin de contrato de 102.044,78 € (abonables en 2024 a la finalización de las contrataciones laborales), no obstante, el importe de dichas 127 contrataciones que realmente se subvenciona por LABORA es inferior a dicho coste real, a la vista de los importes del BECU (baremo estándar de costes unitarios acorde al grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona a contratar y multiplicado por el total de personas que se contraten de cada grupo de cotización) que figuran en el anexo de la Resolución de 28 de diciembre de 2022 de convocatoria de las subvenciones, siendo dicho BECU el instrumento de cálculo con el cual LABORA fija el importe subvencionable por cada contratación según el grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona a contratar según la estimación de costes laborales que LABORA estima que corresponde a cada una de dichas contrataciones laborales a efectuar, no obstante, en el caso de que dicho importe del BECU no alcance a cubrir el coste total real de la contratación (caso presente), y tal y como indica la propia Resolución de convocatoria, debe ser el propio Ayuntamiento el que cubra, mediante cofinanciación municipal, el importe faltante hasta alcanzar dicho coste real a abonar a las personas contratadas, siendo en este caso el importe de dicha cofinanciación municipal que se debe aportar de 1.136.251,49 €, cantidad que engloba tanto el total del importe de las indemnizaciones por fin de contrato de 102.044,78 € (al no ser un concepto subvencionable), así como el resto de costes laborales que no se cubren con el importe del BECU, antes citados.

Séptimo. Asimismo, y siendo que el importe subvencionable según el BECU, número de contrataciones, duración de los contratos, y su grupo de cotización a la Seguridad Social, es de 3.043.980,00 €, pero la subvención total concedida por LABORA es de 3.044.024,81 €, esta diferencia sobrante de 44,81 € entre ambos importes se debe a que la división por LABORA del montante total presupuestario a conceder para estas subvenciones entre todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana no se ajusta al total previsto de contrataciones, sino que se concede con arreglo a otras variables citadas en la Resolución de convocatoria, en consecuencia, estos restos de importes de subvención concedida (44,81 € en este caso), y que no se pueden emplear en una contratación adicional por no ser su cuantía suficiente para ello, se entiende que deben también ser aceptado este exceso de subvención concedida, en previsión de posibles incrementos de costes laborales por aumentar las cotizaciones sociales empresariales, el salario mínimo interprofesional, o cualquier otro incremento de los costes laborales que pudiera producirse, integrando este exceso de subvención aceptada de 44,81 € proporcionalmente a los costes del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



proyecto respecto a financiación afectada de cada anualidad, y, dentro de cada anualidad, en la parte proporcional a los costes del proyecto que corresponde entre las aplicaciones del Capítulo 1 de haberes y de Seguridad Social, y cuyo detalle e importes consta en la ficha informativa del proyecto de gasto plurianual 2023/00080.

Octavo. Respecto al presente ejercicio 2023, debe generarse crédito en el Presupuesto municipal 2023 por el importe total de la subvención concedida correspondiente al ejercicio 2023 de 718.233,68 €, con el siguiente detalle:

- 539.151,45 € en la aplicación 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones', vinculada al proyecto de gasto número 2023/00080.

- 179.082,23 € en la aplicación 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', vinculada al proyecto de gasto número 2023/00080.

Se ha efectuado en el sistema de gestión económica municipal 'SEDA' la apertura del correspondiente expediente contable de modificación de créditos por generación de créditos con número de expediente contable MCRED/2023/0040000054 y número de documento contable 100000370, firmado por las Jefaturas de todos los Servicios implicados, así como la apertura del expediente contable de compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2023/0000268483 y número de documento contable 4000000552, habiéndose procedido igualmente a la apertura del proyecto de gasto número 2023/00080 'EMPUJU 2023/2024'.

Noveno. En relación al importe de la cofinanciación municipal necesario para el ejercicio 2023, debe efectuarse una transferencia de créditos al Capítulo 1, al objeto de abordar los costes laborales del programa de 2023 no cubiertos por la subvención concedida, de conformidad con el informe de necesidad de la transferencia de créditos, obrante en el expediente, existiendo a tal efecto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023 IF650 24120 22699 'Otros gastos diversos' del Servicio de Empleo y Formación, para efectuar una transferencia de créditos por el importe total necesario para 2023 de la transferencia de 246.509,54 € a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal que seguidamente se indican, vinculadas al proyecto de gasto número 2023/00080, y sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas		
Modificación de créditos		
2023 CC100 24110 13102	Haber e indemnizaciones	185.045,57 €
2023 CC100 24110 16000	Seguridad Social	61.463,97 €
Bajas		
Modificación de créditos		
2023 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	246.509,54 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 246.509,54 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Habiéndose efectuado en el sistema de gestión económica municipal 'SEDA' la apertura del correspondiente expediente contable de modificación de créditos por transferencia de créditos, con número de expediente contable MCRED/2023/0030000148 y número de documento contable 100000326, firmado por las Jefaturas de todos los Servicios implicados.

Décimo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero, y el Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Contable, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la cual aprueba las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución, y su extracto, de fecha 28 de diciembre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual convoca para el ejercicio 2023 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana (Avalem Joves), de conformidad con la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Tercero. Resolución de la directora general de Empleo y Formación P.D. de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 3 de agosto de 2023 (notificada el 8 de agosto de 2023), la cual resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMPUJU/2023/378/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.044.024,81 €, para la realización del programa 'EMPUJU 2023/2024'.

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, y el Real Decreto 500/1990, que la desarrolla, los cuales regulan, entre otras materias, las generaciones y las transferencias de créditos, desarrollados en los apartados 3 (respecto a la transferencia de créditos) y 4 (respecto a la generación de créditos) de la Base 11ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la Base 10ª, así como la Base 31ª, respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, y la Base 45ª, respecto al compromiso de ingresos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Séptimo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la Base 10ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023.

Octavo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los apartados 5.b.1 y 6 de la Base 10ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, así como en las Bases 31ª y 45ª, en el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el apartado 1) del resuelto primero de la Resolución de Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023, de delegaciones de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ajustar el proyecto inicial 'EMPUJU 2023/2024' elaborado al solicitar la subvención al importe de la subvención finalmente concedida, fecha de concesión, etc., de conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Empleo y Formación de aceptación de la subvención.

Segundo. Aceptar la totalidad de la subvención, por importe de 3.044.024,81 €, concedida mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 3 de agosto de 2023 (notificada el 8 de agosto de 2023), la cual resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMPUJU/2023/378/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.044.024,81 €, para la realización del programa 'EMPUJU 2023/2024'.

Tercero. Aprobar la 66ª modificación de créditos por transferencia de créditos en el vigente Presupuesto municipal 2023 desde el sector presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Formación, al sector presupuestario CC100, Servicio de Personal, por un importe total de 246.509,54 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2023 del proyecto 'EMPUJU 2023/2024', al objeto de dotar a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones' y 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', ambas vinculadas al proyecto de gasto 2023/00080, del importe de 2023 de la cofinanciación municipal necesaria para afrontar el pago de haberes y Seguridad Social de las personas a contratar cuyo importe no se encuentra cubierto por la subvención concedida, de conformidad con el expediente contable número MCRED/2023/0030000148 y número de documento contable 100000326, importe 246.509,54 €, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

Altas

Modificación de créditos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2023 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	185.045,57 €
2023 CC100 24110 16000	Seguridad Social	61.463,97 €

**Bajas**

**Modificación de créditos**

2023 IF650 24120 22699 Otros gastos diversos	246.509,54 €
--	--------------

El importe total de la modificación de créditos asciende a 246.509,54 €.

Cuarto. Aprobar la 28<sup>a</sup> modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2023, procedentes de la subvención, por importe de 3.044.024,81 €, concedida por la Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 3 de agosto de 2023 (notificada el 8 de agosto de 2023), la cual resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMPUJU/2023/378/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.044.024,81 €, para la realización del programa 'EMPUJU 2023/2024', en las siguientes aplicaciones de gasto vinculadas al proyecto de gasto número 2023/00080 'EMPUJU 2023/2024', de conformidad con el expediente contable número MCRED/2023/0040000054, número de documento contable 100000370, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
4514023	SERVEF SIST.N.GARANT.JUVENIL	718.233,68 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
4514023	CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	539.151,45 €
4514023	CC100 24110 16000 Seguridad Social	179.082,23 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 718.233,68 €.

Quinto. Aprobar el compromiso de ingresos, por importe de 3.044.024,81 €, en el concepto de ingresos I/45140 'SERVEF SIST.N.GAR.JUVENIL', correspondiente al Fondo 4514023, de conformidad con el expediente contable de compromiso de ingresos de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' con número de expediente contable INGRES/2023/0000268483 y número de documento contable 4000000552.

Sexto. Aprobar el proyecto de gasto número 2023/00080 'EMPUJU 2023/2024', cuya ficha informativa se adjunta como anexo al presente acuerdo, con un importe total de 4.180.276,30 €, financiado con recursos afectados por un importe de 3.044.024,81 €, y con recursos genéricos por un importe de 1.136.251,49 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCVA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Séptimo. Aplicar en el ejercicio 2024 los ingresos y gastos derivados del proyecto de gasto número 2023/00080 'EMPUJU 2023/2024', aprobado en el punto anterior."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNnm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
EMPUJU 2023/2024		4.180.276,30	2023	06/10/2023
SECTOR_PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACIÓN Y EMPLEO	2023/00080	72,82	

2023

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	185.045,57	539.151,45	724.197,02
CC100	24110	16000	Seguridad Social	61.463,97	179.082,23	240.546,20
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>246.509,54</b>	<b>718.233,68</b>	<b>964.743,22</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2023**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45140	SERVEF SISTEMA NACIONAL GARANTÍA JUVENIL	718.233,68	74,45
<b>Total Financiación Afectada</b>		<b>718.233,68</b>	<b>74,45</b>
<b>FINANC. GENERICA</b>		<b>246.509,54</b>	<b>25,55</b>
<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>		<b>964.743,22</b>	<b>100,00</b>

2024

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	686.680,92	1.752.544,06	2.439.224,98
CC100	24110	16000	Seguridad Social	203.061,03	573.247,07	776.308,10
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>889.741,95</b>	<b>2.325.791,13</b>	<b>3.215.533,08</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2024**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45140	SERVEF SISTEMA NACIONAL GARANTÍA JUVENIL	2.325.791,13	72,33

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
EMPUJU 2023/2024		4.180.276,30	2023	06/10/2023
SECTOR PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACIÓN Y EMPLEO	2023/00080	72,82	

Total Financiación Afectada	2.325.791,13	72,33
FINANC. GENERICA	889.741,95	27,67
<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>	<b>3.215.533,08</b>	<b>100,00</b>

**RESUMEN DEL PROYECTO PLURIANUAL  
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	2023	2024	TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	724.197,02	2.439.224,98	3.163.422,00
CC100	24110	16000	Seguridad Social	240.546,20	776.308,10	1.016.854,30
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>964.743,22</b>	<b>3.215.533,08</b>	<b>4.180.276,30</b>
FINANCIACION GENERICA				246.509,54	889.741,95	1.136.251,49
FINANCIACION AFECTADA				718.233,68	2.325.791,13	3.044.024,81
<b>TOTAL FINANCIACIONES</b>				<b>964.743,22</b>	<b>3.215.533,08</b>	<b>4.180.276,30</b>
						<b>72,82</b>

DILIGENCIA.-  
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



14	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02902-2023-001516-00		PROP. NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa acceptar la subvenció concedida per LABORA Servef destinada al programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024' i aprovar la corresponent modificació de crèdits, el compromís d'ingressos i el projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida por LABORA Servef destinada al programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024' y aprobar la correspondiente modificación de créditos, el compromiso de ingresos y el proyecto de gasto.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Mediante Resolución del concejal delegado de Formación y Empleo número SR-13500, de fecha 19 de mayo de 2023, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención, por un importe de 395.872,31 €, al objeto de llevar a efecto el programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024', con la finalidad de la contratación laboral a jornada completa, por 9 meses, de aproximadamente 14 personas desempleadas con discapacidad que figuren inscritas como personas desempleadas en LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en virtud de la convocatoria efectuada por la Resolución, y su extracto, de 25 de abril de 2023, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2023 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas con discapacidad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (Avalem Capacitats).

Segundo. La Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 2 de agosto de 2023 (notificada el 4 de agosto de 2023) resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMDISC/2023/49/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 395.872,31 €, para la realización del programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024'.

Tercero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023 acuerda aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales establecida en el artículo 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución de dicho programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024', al operar la excepcionalidad prevista en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en las ocupaciones y categorías profesionales indicadas en dicho acuerdo.

Cuarto. Obran en el expediente moción impulsora de fecha 8 de agosto de 2023 al objeto de aceptar la subvención concedida, crear el correspondiente proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos y la modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2023, obrando asimismo en el expediente la tabla salarial del ejercicio 2023 aplicable firmada por la jefa PD del Servicio de Empleo y Formación, informe y cuadro de costes del programa emitido por el Servicio de Personal, informe del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Empleo y Formación de aceptación de la subvención, ficha informativa del proyecto de gasto número 2023/00113, informe con propuesta de acuerdo, y los siguientes documentos contables de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA':

- Generación de créditos del ejercicio 2023; Expediente contable número MCRED/2023/0040000052, con número de documento contable 100000349.

- Compromiso de ingresos; Expediente contable número INGRES/2023/0000267856, con número de documento contable 4000000551.

Deduciendo de todos ellos que se trata de un programa con presupuesto total de 405.775,31 €, duración del programa y de sus contrataciones derivadas de 9 meses, con fecha de inicio prevista el 1 de octubre de 2023 y de finalización prevista el 30 de junio de 2024.

Quinto. De dicho coste total del programa de 405.775,31 € se cubren con la subvención concedida 395.872,31 € y los restantes 9.903,00 € mediante cofinanciación municipal, correspondientes al importe de las indemnizaciones por fin de contrato, abonables en el ejercicio 2024 a la finalización de las contrataciones laborales.

Se ha debido adecuar a la subvención finalmente concedida el coste inicial previsto del programa, número de contrataciones iniciales previstas, fecha de inicio y de finalización, etc., respecto a los inicialmente previstos en el informe de solicitud de la subvención, adecuando los costes laborales a la última actualización del ejercicio 2023 de la tabla de costes de los programas y planes de Empleo dispuesta por el Servicio de Empleo y Formación en virtud de la habilitación conferida por la Disposición Adicional Cuarta del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de València, adaptada al nuevo salario mínimo interprofesional y cotizaciones sociales vigentes.

Sexto. Respecto al presente ejercicio 2023, debe generarse crédito en el Presupuesto municipal 2023 por el importe total de la subvención concedida correspondiente a dicho ejercicio 2023 de 131.957,44 €, con el siguiente detalle:

- 99.029,97 € en la aplicación 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones', vinculada al proyecto de gasto 2023/00113.

- 32.927,47 € en la aplicación 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', vinculada al proyecto de gasto 2023/00113.

Se ha efectuado en el sistema de gestión económica municipal 'SEDA' la apertura de los correspondientes expedientes contables de modificación de créditos por generación de créditos y de compromiso de ingresos antes indicados, firmados por las Jefaturas de todos los Servicios implicados, habiéndose procedido asimismo a crear el proyecto de gasto número 2023/00113 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024'.

Séptimo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Contable, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (modificada por Orden 10/2017).

Segundo. Resolución, y su extracto, de 25 de abril de 2023, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2023 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas con discapacidad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (Avalem Capacitats). Modificada por Resolución de fecha 20 de julio de 2023.

Tercero. Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 2 de agosto de 2023 (notificada el 4 de agosto de 2023), la cual resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMDISC/2023/49/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 395.872,31 €, para la realización del programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024'.

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, y el Real Decreto 500/1990, que la desarrolla, los cuales regulan, entre otras materias, las generaciones de créditos, desarrollados en el apartado 4 de la Base 11ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la Base 10ª, así como la Base 31ª, respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, y la Base 45ª, respecto al compromiso de ingresos.

Séptimo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la Base 10ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023.

Octavo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la Base 10ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, así como en las Bases 31ª y 45ª, en el artículo 127, punto 1,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el apartado 1) del resuelto primero de la Resolución de Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023, de delegaciones de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ajustar el proyecto inicial 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024' elaborado al solicitar la subvención al importe de la subvención finalmente concedida, fecha de concesión, etc., de conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Empleo y Formación de aceptación de la subvención.

Segundo. Aceptar la totalidad de la subvención, por importe de 395.872,31 €, concedida mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación PD de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 2 de agosto de 2023 (notificada el 4 de agosto de 2023), la cual resuelve, dentro del expediente de LABORA número EMDISC/2023/49/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 395.872,31 €, para la realización del programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024'.

Tercero. Aprobar la 27ª modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2023, procedentes de la subvención, por importe de 395.872,31 €, concedida por la Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 2 de agosto de 2023 (expediente de LABORA número EMDISC/2023/49/46), al objeto de llevar a efecto el programa 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024', en las siguientes aplicaciones de gasto vinculadas al proyecto de gasto 2023/00113 y de conformidad con el expediente contable de generación de créditos del ejercicio 2023 con número de expediente contable MCRED/2023/0040000052 y número de documento contable 100000349, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
4515023	LABORA Programa Avalem Capacitats	131.957,44 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
4515023	CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	99.029,97 €
4515023	CC100 24110 16000 Seguridad Social	32.927,47 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 131.957,44 €.

Cuarto. Aprobar el compromiso de ingresos, por importe de 395.872,31 €, en el concepto de ingresos I/45150 'LABORA Programa Avalem Capacitats', correspondiente al Fondo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4515023, de conformidad con el expediente contable de compromiso de ingresos de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' número INGRES/2023/0000267856, con número de documento contable 4000000551.

Quinto. Aprobar el proyecto de gasto número 2023/00113 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024', cuya ficha informativa se adjunta como anexo al presente acuerdo, con un importe total de 405.775,31 €, financiado con recursos afectados por un importe de 395.872,31 €, y con recursos genéricos por un importe de 9.903,00 €.

Sexto. Aplicar en el ejercicio 2024 los ingresos y gastos derivados del proyecto de gasto número 2023/00113 'EMDISC Avalem Capacitats 2023/2024', aprobado en el punto anterior."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>DENOMINACION</b>		<b>IMPORTE</b>	<b>AÑO INICIO PYTO</b>	<b>FECHA</b>
EMDISC AVALEM CAPACITATS 2023/2024		405.775,31	2023	01/10/2023
<b>SECTOR PTO</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>Nº PROY</b>	<b>COEFIC FINAC % FIV</b>	
IF650	FORMACION Y EMPLEO	2023/00113	97,56	

2023

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	0,00	99.029,97	99.029,97
CC100	24110	16000	Seguridad Social	0,00	32.927,47	32.927,47
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>0,00</b>	<b>131.957,44</b>	<b>131.957,44</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2023**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45150	LABORA PROGRAMA AVALEM CAPACITATS	131.957,44	100,00
<b>Total Financiación Afectada</b>		<b>131.957,44</b>	<b>100,00</b>
<b>FINANC. GENERICA</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>		<b>131.957,44</b>	<b>100,00</b>

2024

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	9.903,00	198.059,94	207.962,94
CC100	24110	16000	Seguridad Social	0,00	65.854,93	65.854,93
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>9.903,00</b>	<b>263.914,87</b>	<b>273.817,87</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2024**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45150	LABORA PROGRAMA AVALEM CAPACITATS	263.914,87	96,38

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
EMDISC AVALEM CAPACITATS 2023/2024		405.775,31	2023	01/10/2023
SECTOR PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACIÓN Y EMPLEO	2023/00113	97,56	

Total Financiación Afectada	263.914,87	96,38
FINANC. GENERICA	9.903,00	3,62
<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>	<b>273.817,87</b>	<b>100,00</b>

**RESUMEN DEL PROYECTO PLURIANUAL  
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	2023	2024	TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	99.029,97	207.962,94	306.992,91
CC100	24110	16000	Seguridad Social	32.927,47	65.854,93	98.782,40
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>131.957,44</b>	<b>273.817,87</b>	<b>405.775,31</b>

FINANCIACION GENERICA	9.903,00	9.903,00	COEF. FINAC. %
FINANCIACION AFECTADA	131.957,44	263.914,87	97,56
<b>TOTAL FINANCIACIONES</b>	<b>131.957,44</b>	<b>273.817,87</b>	

DILIGENCIA.-  
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2023-001523-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el reintegrament de diverses subvencions 'Amunt Persianes' per a l'impuls socioeconòmic al terme municipal de València 2022. SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone aprobar el reintegro de varias subvenciones 'Amunt Persianes' para el impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio 2023, se aprobó la justificación de la subvención municipal 'Amunt Persianes' para el impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022, y se acordó que aquellas personas o entidades relacionadas a continuación no habían justificado adecuadamente las subvenciones percibidas:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO	IMPORTE A REINTEGRAR	MOTIVO
1	E01911202200230600	***8191**	A.I.P.A.	10.000,00 €	7.415,50 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
2	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO, SL	10.000,00 €	6.571,14 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER, SL	18.080,58 €	8.466,20 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
4	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	15.000,00 €	15.000,00 €	Incumplimiento obligación punto 12.1 convocatoria
5	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	10.000,00 €	10.000,00 €	No queda acreditada la obligación establecida en el punto 12.1 de la convocatoria. Falta de facturas y justificantes del gasto.
6	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	15.000,00 €	3.269,58 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
7	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	10.000,00 €	6.937,93 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
8	E01911202200241900	***5760**	J.R.M.	6.256,00 €	2.546,61€	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
9	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	10.000,00 €	8.069,18 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
10	E01911202200225400	****7309*	KL.J.B.	7.711,57 €	2.380,34 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
11	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	15.000,00 €	1.900,00 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



12	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	20.000,00 €	184,46 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
13	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	15.000,00 €	7.340,90 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
14	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	15.000,00 €	9.238,89 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
15	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	20.000,00 €	3.034,45 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
16	E01911202200222600	***9458**	S.I.R.L.	10.000,00 €	454,81 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
17	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	10.000,00 €	4.508,56 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
18	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	12.164,00 €	12.164,00 €	Las facturas presentadas para la justificación corresponden a conceptos no subvencionables por no pertenecer a la relación exhaustiva de gastos de inversión subvencionables que se establecen en el Anexo I 'gastos subvencionables' de la convocatoria.
19	E01911202200215600	***3886**	Y.A.R.D.	8.223,20 €	5.048,80 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
20	E01911202200216500	***7937**	L.M.I.	12.880,00 €	652,43 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
21	E01911202200216300	***2565**	O.A.G.	18.400,00 €	1.052,13 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
22	E01911202200229500	****3486*	NY.M.F.	10.000,00 €	5.490,11 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
23	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	16.030,86 €	16.030,86 €	Incumplimiento obligación punto 12.7 convocatoria.
24	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	15.000,00 €	15.000,00 €	Incumplimiento obligación punto 12.7 convocatoria.
25	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	3.666,44 €	3.666,44 €	Incumplimiento obligación punto 12.2 y 7 convocatoria.
26	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S SL	10.000 €	1.037,88 €	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)
			-		-	-

Segundo. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó iniciar respecto a estas personas y entidades, el procedimiento de reintegro de la subvención, tal y como se establece en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Conforme al artículo 94.2 del Reglamento de la anterior ley, se les concedió un periodo de 15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



días para que alegaran o presentaran la documentación que estimaran pertinente en relación al acuerdo de reintegro de la subvención concedida 'Amunt Persianes' para el impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el texto de la convocatoria aprobada, mediante Edicto publicado en fecha 12 de junio 2023, se notificó el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio 2023.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, únicamente la entidad Box San Antonio, SL, NIF B40644775, ha presentado alegaciones al reintegro. Alega que aunque el motivo por el que se acuerda el reintegro parcial de la ayuda efectivamente es correcto, las facturas están pagadas en el año 2023 por cuestiones ajenas a la entidad. No pudieron ser pagadas antes, ya que la obra en el local finalizó en fecha posterior a la prevista. Solicita que se haga una excepción y en caso de no estimarse la alegación presentada se le indique el modo de poder fraccionar la devolución de la subvención.

Conforme se establece en el punto 5 de la convocatoria, los gastos de inversión en el local deben haberse realizado y pagado desde 1 de octubre de 2021 y durante todo el año 2022. En el punto 14 de la convocatoria se reitera, que los justificantes de pago deberán relacionar los gastos efectivamente pagados desde el 1 de octubre de 2021 y durante todo el año 2022. Por tanto, no contemplando la convocatoria excepción alguna a estos requisitos, procede desestimar la alegación presentada.

Ninguna de las restantes personas beneficiarias de la subvención informadas sobre que deben reintegrar la ayuda 'Amunt Persianes', han presentado alegaciones.

Cuarto. Durante el periodo abierto de alegaciones han devuelto la ayuda 'Amunt Persianes':

- C.F.G.: devuelve en fecha 12 de junio de 2023 mediante autoliquidación, el importe notificado que debía reintegrar que ascendía a la cantidad de 15.000 €.
- Ivann Instituto de Neurociencias, SL, devuelve en fecha 8 de mayo de 2023 mediante autoliquidación el importe de 8,12 €, 6,94 € en concepto de principal y 1,18 € en concepto de intereses. Habiéndosele notificado que debía reintegrar un importe de 6.937,93 € queda pendiente de reintegrar 6.930,99 € en concepto de principal.
- NY.M.F. devuelve en fecha 31 de mayo de 2023 mediante autoliquidación el importe notificado que debía reintegrar que ascendía a la cantidad de 5.490,11 €.

A L.M.I., mediante Resolución SR-11023, de fecha 3 de mayo de 2023, y a O.A.G., mediante Resolución SR-13342, de fecha 19 de mayo de 2023, les han concedido el fraccionamiento/aplazamiento de la devolución de la ayuda 'Amunt Persianes' que habían solicitado.

Quinto. En el periodo establecido al efecto no han presentado alegaciones ni han devuelto el importe de la ayuda percibida que se les notificó debían reintegrar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



N.º	EXP.	NIF	NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO	IMPORTE A REINTEGRAR
1	E01911202200230600	***8191**	A.I.P.A.	10.000,00 €	7.415,50 €
2	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO, SL	10.000,00 €	6.571,14 €
3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER, SL	18.080,58 €	8.466,20 €
4	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	10.000,00 €	10.000,00 €
5	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	15.000,00 €	3.269,58 €
6	E01911202200241900	***5760**	J.R.M.	6.256,00 €	2.546,61 €
7	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	10.000,00 €	8.069,18 €
8	E01911202200225400	***7309*	KL.J.B.	7.711,57 €	2.380,34 €
9	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	15.000,00 €	1.900,00 €
10	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	20.000,00 €	184,46 €
11	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	15.000,00 €	7.340,90 €
12	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	15.000,00 €	9.238,89 €
13	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	20.000,00 €	3.034,45 €
14	E01911202200222600	***9458**	S.I.R.L.	10.000,00 €	454,81 €
15	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	10.000,00 €	4.508,56 €
16	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	12.164,00 €	12.164,00 €
17	E01911202200215600	***3886**	Y.A.R.D.	8.223,20 €	5.048,80 €
18	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	16.030,86 €	16.030,86 €
19	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	15.000,00 €	15.000,00 €
20	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	3.666,44 €	3.666,44 €
21	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S, SL	10.000 €	1.037,88 €
22	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	10.000 €	Pendiente reintegrar 6.930,99 €

Procede por tanto acordar el reintegro de estas subvenciones 'Amunt Persianes' por los importes indicados en el cuadro anterior.

Sexto. Conforme al artículo 40 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a los reintegros de las subvenciones, se deberá reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. Los intereses de demora han quedado establecidos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





para el año 2023 en el 4,0625 % por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto al importe de los intereses de demora que deben ingresar las personas relacionadas en el hecho anterior, se han calculado desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención, hasta la fecha de formularse la propuesta de acuerdo, resultando los siguientes importes:

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



N.º	EXP.	NIF	NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	FECHA PAGO SUBVENCIÓN	IMPORTE INTERESES
1	E01911202200230600	***8191**	A.I.P.A.	17/10/2022	228,73 €
2	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO, SL	21/06/2022	282,35 €
3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER, SL	02/08/2022	327,24 €
4	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	02/08/2022	386,53 €
5	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	02/08/2022	126,38 €
6	E01911202200241900	***5760**	J.R.M.	21/11/2022	69,40 €
7	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	21/06/2022	346,72 €
8	E01911202200225400	***7309*	KL.J.B.	02/08/2022	92,00 €
9	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	17/10/2022	58,61 €
10	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	21/06/2022	7,93 €
11	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	17/10/2022	226,43 €
12	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	17/10/2022	284,97 €
13	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	17/10/2022	93,59 €
14	E01911202200222600	***9458**	S.I.R.L.	21/06/2022	19,55 €
15	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	02/08/2022	174,27 €
16	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	02/08/2022	470,18 €
17	E01911202200215600	***3886**	YA.R.D.	21/06/2022	216,94 €
18	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	25/07/2022	632,82 €
19	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	21/06/2022	644,52 €
20	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	02/08/2022	141,72 €
21	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S, SL	02/08/2022	40,12 €
22	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	21/06/2022	Calculados 297,76 € habiendo devuelto 1,18 € debe ingresar 296,58€

**Séptimo.** Los intereses de demora para aquellos interesados a los que se les ha concedido un fraccionamiento del reintegro de la ayuda 'Amunt Persianes' han sido calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención hasta la fecha en que se concedió el fraccionamiento, resultando los siguientes importes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	FECHA PAGO SUBVENCIÓN	IMPORTE FRACCIONADO	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	IMPORTE INTERESES
1	E01911202200216500	***7937**	L.M.I.	21/06/2022	652,43 €	SR-11023 DE 03/05/2023	21,93 €
2	E01911202200216300	***2565**	O.A.G.	21/06/2022	1.052,13 €	SR-13342 DE 19/05/2023	37,25 €

**Octavo.** Para aquellos interesados que han devuelto la ayuda 'Amunt Persianes' durante el periodo de alegaciones al reintegro, los intereses de demora han sido calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención hasta la fecha en que se procedió a su devolución, resultando los siguientes importes:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	FECHA PAGO SUBVENCIÓN	IMPORTE DEVUELTO	FECHA DEVOLUCIÓN	IMPORTE INTERESES
1	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	17/10/2022	15.000 €	12/06/2023	389,22 €
2	E01911202200229500	****3486*	NY.M.F.	17/10/2022	5.490,11 €	31/05/2023	135,13 €

NY.M.F., NIF \*\*\*\*3486\*, en fecha 31 de mayo de 2023, ha ingresado intereses de demora por importe de 135,13 €.

**Noveno.** En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 9 de junio 2023, también se aceptaron, por ser de conformidad, las devoluciones efectuadas mediante autoliquidación por las siguientes personas beneficiarias de la subvención 'Amunt Persianes', habiendo devuelto de conformidad los correspondientes intereses de demora, en la fecha indicada a continuación:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE INTERESES	FECHA DEVOLUCIÓN INTERESES
1	E01911202200228500	***0848**	J.D.S.	129,45 €	26/12/2022
2	E01911202200232200	B10662609	TINGLA DOS DEL PUERTO, SL	113,69 €	01/02/2023
3	E01911202200220200	***8653**	EM.C.G.	71,82 €	20/03/2023
4	E01911202200218100	E67718643	GIRAMON, C.B	36,60 €	15/03/2023
5	E01911202200229300	****0468*	I.C.T.	7,29 €	22/03/2023
6	E01911202200225700	***5456**	MD.M.C.	155,80 €	15/03/2023
7	E01911202200242600	***8955**	MJ.P.M.	49,62 €	06/05/2023

Procede, por tanto, aceptar, por ser de conformidad, las devoluciones de intereses de demora efectuadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En el mismo acuerdo, también se aceptaron por ser de conformidad, las devoluciones efectuadas por las siguientes personas beneficiarias de la subvención 'Amunt Persianes', quedando pendiente de liquidar los intereses de demora correspondientes:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE INTERESES
1	E01911202200220400	B97220487	ZONA GRAN VIA 74, SL	280,48 €
2	E01911202200224400	***8412**	M.E.M.	479,26 €

Los intereses de demora han sido calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención hasta la fecha en que se procedió a su devolución.

**Décimo.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 18 noviembre de 2022, también se aceptó por ser de conformidad, la devolución efectuada por MA.S.G., NIF \*\*\*1810\*\*, quedando pendiente de liquidar los intereses de demora correspondientes, que ascienden a 232,19 €. Los intereses de demora han sido calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención hasta la fecha en que se procedió a su devolución.

**Décimo primero.** En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 22 de julio de 2022, también se aceptó por ser de conformidad, la devolución efectuada por C.B.C., NIF \*\*\*0446\*\*. En fecha 29 de julio de 2022, efectuó el ingreso de los mismos por importe de 16,44 €, que procede aceptar por ser de conformidad.

**Décimo segundo.** Conforme a la Base 52.2 de las del vigente Presupuesto municipal, los 7,93 € de intereses de demora que correspondería liquidar a MA.P.B., NIF \*\*\*6968\*\*, por ser su importe inferior a 12 € dejarán de liquidarse, al ser su cuantía de gestión antieconómica para la Hacienda municipal.

**Décimo tercero.** Procede en consecuencia aprobar la relación de liquidación n.º 2023/4454 por importe total de 141.859,63 €, que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro acordado de parte o la totalidad de las subvenciones percibidas, así como, en su caso, los correspondientes intereses de demora, teniendo en cuenta la fecha de pago de las ayudas:

N.º	TIPO DE LIQUIDACIÓN	CLAVE LIQUIDACIÓN	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE SUBV. A REINTEGRAR	IMPORTE INTERESES	IMPORTE TOTAL
1	IN	OA 23 70 00000900 6	E01911202200230600	***8191**	AL.P.A.	7.415,50 €	228,73 €	7.644,23 €
2	IN	OA 23 70 00000910 1	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO, SL	6.571,14 €	282,35 €	6.853,49 €
3	IN	OA 23 70 00000920 3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER, SL	8.466,20 €	327,24 €	8.793,44 €
4	IN	OA 23 70 00000930 5	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	0,00 €	389,22 €	389,22 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5	IN	OA 23 70 0000940 0	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	10.000 €	386,53 €	10.386,53 €
6	IN	OA 23 70 0000950 2	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	3.269,58 €	126,38 €	3.395,96 €
7	IN	OA 23 70 0000960 4	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	6.930,99 €	296,64 €	7.227,63 €
8	IN	OA 23 70 0000970 6	E01911202200241900	***5760**	J.R.M.	2.546,61 €	69,40 €	2.616,01 €
9	IN	OA 23 70 0000980 1	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	8.069,18 €	346,72 €	8.415,90 €
10	IN	OA 23 70 0000990 3	E01911202200225400	****7309*	KL.J.B.	2.380,34 €	92,00 €	2.472,34 €
11	IN	OA 23 70 0001000 4	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	1.900 €	58,61 €	1.958,61 €
12	IN	OA 23 70 0001010 6	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	184,46 €	0,00 €	184,46 €
13	IN	OA 23 70 0001020 1	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	7.340,90 €	226,43 €	7.567,33 €
14	IN	OA 23 70 0001030 3	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	9.238,89 €	284,97 €	9.523,86 €
15	IN	OA 23 70 0001040 5	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	3.034,45 €	93,59 €	3.128,04 €
16	IN	OA 23 70 0001050 0	E01911202200222600	***9458**	S.I.R.L.	454,81 €	19,55 €	474,36 €
17	IN	OA 23 70 0001060 2	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	4.508,56 €	174,27 €	4.682,83 €
18	IN	OA 23 70 0001070 4	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	12.164 €	470,18 €	12.634,18 €
19	IN	OA 23 70 0001080 6	E01911202200215600	***3886**	Y.A.R.D.	5.048,80 €	216,94 €	5.265,74 €
20	IN	OA 23 70 0001090 1	E01911202200216500	***7937**	L.M.I.	0,00 €	21,93 €	21,93 €
21	IN	OA 23 70 0001100 0	E01911202200216300	***2565**	O.A.G.	0,00 €	37,25 €	37,25 €
22	IN	OA 23 70 0001110 2	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	16.030,86 €	632,82 €	16.663,68 €
23	IN	OA 23 70 0001120 4	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	15.000 €	644,52 €	15.644,52 €
24	IN	OA 23 70 0001130 6	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	3.666,44 €	141,72 €	3.808,16 €
25	IN	OA 23 70 0001140 1	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S, SL	1.037,88 €	40,12 €	1.078,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



26	IN	OA 23 70 00001150 3	E01911202200220400	B97220487	ZONA GRAN VIA 74, SL	0,00 €	280,48 €	280,48 €
27	IN	OA 23 70 00001160 5	E01911202200224400	***8412**	M.E.M.	0,00 €	479,26 €	479,26 €
28	IN	OA 23 70 00001170 0	E01911202200214100	***1810**	MA.S.G.	0,00 €	232,19 €	232,19 €

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado 1.b) y c).

II. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

Los intereses de demora han quedado establecidos para el año 2023 en el 4,0625 % por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

III. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Se entiende cumplido el derecho de audiencia del interesado. En este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: '2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes'.

IV. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local según el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, al ser el órgano que en su día concedió la ayuda cuyo reintegro se reclama.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la alegación presentada por la entidad Box San Antonio, SL, NIF B40644775, respecto al inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda percibida 'Amunt Persianes'. Conforme se establece en el punto 5 de la convocatoria, los gastos de inversión en el local deben haberse realizado y pagado desde 1 de octubre de 2021 y durante todo el año 2022. En el punto 14 de la convocatoria se reitera, que los justificantes de pago deberán relacionar los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



gastos efectivamente pagados desde el 1 de octubre de 2021 y durante todo el año 2022. La convocatoria de la subvención no contempla excepción alguna a estos requisitos, en consecuencia no procede estimar la alegación presentada y admitir en la justificación de la ayuda parte de las facturas fechadas en 2023.

Segundo. Aceptar por ser de conformidad las devoluciones efectuadas por las siguientes personas beneficiarias de la subvención 'Amunt Persianes' para el impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	FECHA DEVOLUCIÓN	IMPORTE DEVUELTO
1	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	12/06/2023	Principal 15.000 €
2	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	08/05/2023	Principal 6,94 € Intereses 1,18 €
3	E01911202200229500	****3486*	NY.M.F.	31/05/2023	Principal 5.490,11 € Intereses 135,13 €
4	E01911202200228500	***0848**	J.D.S.	26/12/2022	Intereses 129,45 €
5	E01911202200232200	B10662609	TINGLA DOS DEL PUERTO, SL	01/02/2023	Intereses 113,69 €
6	E01911202200220200	***8653**	EM.C.G.	20/03/2023	Intereses 71,82 €
7	E01911202200218100	E67718643	GIRAMON, C.B	15/03/2023	Intereses 36,60 €
8	E01911202200229300	****0468*	I.C.T.	22/03/2023	Intereses 7,29 €
9	E01911202200225700	***5456**	MD.M.C.	15/03/2023	Intereses 155,80 €
10	E01911202200242600	***8955**	M.J.P.M.	06/05/2023	Intereses 49,62 €
11	E01911202200214000	***0446**	C.B.C.	29/07/2023	Intereses 16,44 €

Tercero. Acordar que las personas o entidades relacionadas a continuación deben reintegrar el importe total o parcial indicado, de las subvenciones municipales 'Amunt Persianes' para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022, por los siguientes motivos, y declarar la procedencia del reintegro por los importes indicados, más los correspondientes intereses de demora:

N.º	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	MOTIVO REINTEGRO	IMPORTE SUBV. A REINTEGRAR	IMPORTE INTERESES	IMPORTE TOTAL
1	E01911202200230600	***8191**	A.L.P.A.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	7.415,50 €	228,73 €	7.644,23 €
2	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	6.571,14 €	282,35 €	6.853,49 €
3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	8.466,20 €	327,24 €	8.793,44 €
4	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	Incumplimiento obligación punto 12.1 convocatoria	0,00 €	389,22 €	389,22 €
5	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	No queda acreditada la obligación establecida en el punto 12.1 de la convocatoria. Falta de facturas y justificantes del gasto.	10.000 €	386,53 €	10.386,53 €
6	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	3.269,58 €	126,38 €	3.395,96 €
7	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	6.930,99 €	296,64 €	7.227,63 €
8	E01911202200241900	***5760**	I.R.M.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	2.546,61 €	69,40 €	2.616,01 €
9	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	8.069,18 €	346,72 €	8.415,90 €
10	E01911202200225400	****7309*	KL.J.B.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	2.380,34 €	92,00 €	2.472,34 €
11	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	1.900 €	58,61 €	1.958,61 €
12	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	184,46 €	0,00 €	184,46 €
13	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	7.340,90 €	226,43 €	7.567,33 €
14	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	9.238,89 €	284,97 €	9.523,86 €
15	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	3.034,45 €	93,59 €	3.128,04 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





16	E01911202200222600	***0458**	S.I.R.L.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	454,81 €	19,55 €	474,36 €
17	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	4.508,56 €	174,27 €	4.682,83 €
18	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	Las facturas presentadas para la justificación corresponden a conceptos no subvencionables por no pertenecer a la relación exhaustiva de gastos de inversión subvencionables que se establecen en el Anexo I 'gastos subvencionables' de la convocatoria.	12.164 €	470,18 €	12.634,18 €
19	E01911202200215600	***3886**	Y.A.R.D.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	5.048,80 €	216,94 €	5.265,74 €
20	E01911202200216500	***7937**	L.M.I.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	652,43 €	21,93 €	674,36 €
21	E01911202200216300	***2565**	O.A.G.	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	1.052,13 €	37,25 €	1.089,38 €
22	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	Incumplimiento obligación punto 12.7 convocatoria	16.030,86 €	632,82 €	16.663,68 €
23	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	Incumplimiento obligación punto 12.7 convocatoria.	15.000 €	644,52 €	15.644,52 €
24	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	Incumplimiento obligación punto 12.2. y 7 convocatoria	3.666,44 €	141,72 €	3.808,16 €
25	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S, SL	Justificación parcial del importe de la ayuda (punto 14 y 15 de la convocatoria)	1.037,88 €	40,12 €	1.078,00 €

Cuarto. Aprobar la relación n.º 2023/4454 por un importe total de 141.859,63 €, que contiene las correspondientes liquidaciones para el reintegro de las subvenciones municipales 'Amunt Persianes', para el impulso socioeconómico en el término municipal de València 2022:

N.º	TIPO DE LIQUIDACION	CLAVE LIQUIDACIÓN	EXP.	NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE SUBV. A REINTEGRAR	IMPORTE INTERESES	IMPORTE TOTAL
1	IN	OA 23 70 00000900 6	E01911202200230600	***8191**	A.I.P.A.	7.415,50 €	228,73 €	7.644,23 €
2	IN	OA 23 70 00000910 1	E01911202200221100	B40644775	BOX SAN ANTONIO, SL	6.571,14 €	282,35 €	6.853,49 €
3	IN	OA 23 70 00000920 3	E01911202200230600	B09812348	BUKOWSKI CRAFT BEER, SL	8.466,20 €	327,24 €	8.793,44 €
4	IN	OA 23 70 00000930 5	E01911202200241700	***0462**	C.F.G.	0,00 €	389,22 €	389,22 €
5	IN	OA 23 70 00000940 0	E01911202200225900	***0577**	C.G.B.	10.000 €	386,53 €	10.386,53 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



6	IN	OA 23 70 00000950 2	E01911202200227300	***3089**	G.C.G.	3.269,58 €	126,38 €	3.395,96 €
7	IN	OA 23 70 00000960 4	E01911202200220900	B98451156	IVANN INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS, SL	6.930,99 €	296,64 €	7.227,63 €
8	IN	OA 23 70 00000970 6	E01911202200241900	***5760**	J.R.M.	2.546,61 €	69,40 €	2.616,01 €
9	IN	OA 23 70 00000980 1	E01911202200217000	***5881**	J.N.H.	8.069,18 €	346,72 €	8.415,90 €
10	IN	OA 23 70 00000990 3	E01911202200225400	****7309*	KL.J.B.	2.380,34 €	92,00 €	2.472,34 €
11	IN	OA 23 70 00001000 4	E01911202200240100	B67649103	LALO21, SL	1.900 €	58,61 €	1.958,61 €
12	IN	OA 23 70 00001010 6	E01911202200213200	***6968**	MA.P.B.	184,46 €	0,00 €	184,46 €
13	IN	OA 23 70 00001020 1	E01911202200239300	***7419**	M.M.G.	7.340,90 €	226,43 €	7.567,33 €
14	IN	OA 23 70 00001030 3	E01911202200239400	***8822**	O.M.M.	9.238,89 €	284,97 €	9.523,86 €
15	IN	OA 23 70 00001040 5	E01911202200230300	B10679371	RECOVERYROOM GROUP, SLU	3.034,45 €	93,59 €	3.128,04 €
16	IN	OA 23 70 00001050 0	E01911202200222600	***9458**	S.I.R.L.	454,81 €	19,55 €	474,36 €
17	IN	OA 23 70 00001060 2	E01911202200228400	B10771038	SEMILLAS CAFETERIA, SL	4.508,56 €	174,27 €	4.682,83 €
18	IN	OA 23 70 00001070 4	E01911202200225000	***1336**	VE.M.D.	12.164 €	470,18 €	12.634,18 €
19	IN	OA 23 70 00001080 6	E01911202200215600	***3886**	YA.R.D.	5.048,80 €	216,94 €	5.265,74 €
20	IN	OA 23 70 00001090 1	E01911202200216500	***7937**	L.M.I.	0,00 €	21,93 €	21,93 €
21	IN	OA 23 70 00001100 0	E01911202200216300	***2565**	O.A.G.	0,00 €	37,25 €	37,25 €
22	IN	OA 23 70 00001110 2	E01911202200214400	***5672**	L.S.P.	16.030,86 €	632,82 €	16.663,68 €
23	IN	OA 23 70 00001120 4	E01911202200214200	B16792384	ESPAI CENTER ESTUDIOS, SL	15.000 €	644,52 €	15.644,52 €
24	IN	OA 23 70 00001130 6	E01911202200223800	***8985**	R.I.G.M.	3.666,44 €	141,72 €	3.808,16 €
25	IN	OA 23 70 00001140 1	E01911202200226600	B09918376	MAGUANA PRODUCTION'S, SL	1.037,88 €	40,12 €	1.078,00 €
26	IN	OA 23 70 00001150 3	E01911202200220400	B97220487	ZONA GRAN VIA 74, SL	0,00 €	280,48 €	280,48 €

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



27	IN	OA 23 70 00001160 5	E01911202200224400	***8412**	M.E.M.	0,00 €	479,26 €	479,26 €
28	IN	OA 23 70 00001170 0	E01911202200214100	***1810**	MA.S.G.	0,00 €	232,19 €	232,19 €

Quinto. No liquidar los intereses de demora a MA.P.B., NIF \*\*\*6968\*\*, al ser su cuantía de gestión antieconómica para la Hacienda municipal, conforme a la Base 52.2 de las del vigente Presupuesto municipal."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2023-001526-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPREDORIA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions Pre-Seed per a startups en la seua etapa inicial. <i>SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone aprobar la convocatoria de subvenciones Pre-Seed para startups en su etapa inicial.</i>	

### "HECHOS

Primero. Por moción de la concejal de Emprendimiento se expone que el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Emprendimiento, busca favorecer el espíritu emprendedor para fortalecer y retener la cultura emprendedora en nuestra ciudad. Las personas emprendedoras constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía, de ahí la importancia de apoyar a este sector desde las instancias públicas.

En esta línea, las startups constituyen un elemento fundamental en el ecosistema emprendedor innovador local. Crean nuevos productos y servicios en sectores de alto crecimiento, introducen modelos de negocio innovadores y fomentan la creación del empleo en nuestra ciudad.

Con la finalidad de que desde las instancias públicas se potencie el crecimiento del sector del emprendimiento innovador valenciano, la concejal de Emprendimiento propone que se inicien las actuaciones administrativas oportunas encaminadas a la aprobación de la convocatoria de subvenciones Pre-Seed dirigida a apoyar, incentivar y potenciar el desarrollo de startups en su etapa inicial para que puedan impulsar su proyecto desde que surgió como una idea.

El importe global destinado a esta convocatoria de ayudas asciende a 480.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 IC1K0 49500 47000.

La convocatoria figura como anexo a la propuesta de acuerdo.

Segundo. El importe total destinado a estas ayudas asciende a 480.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/IC1K0/49500/47000, expediente contable de gastos 2023/274492.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

III. Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.

VI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, e incluir en el mismo las subvenciones de la Concejalía de Emprendimiento correspondientes al Sector IC1K0 con el siguiente detalle:

Área de gasto: Actuaciones de carácter económico.

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Grupo de programas: Promoción económica y empresarial.

Programa: Programa apoyo a las startups. (Aplicación Presupuestaria: IC1K0-49500-47000).

Objetivos: Apoyar al sector empresarial formado por las startups en su etapa inicial.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 480.000 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar la convocatoria de subvenciones Pre-Seed para startups en su etapa inicial, de acuerdo con el texto que figura como anexo a este acuerdo, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Tercero. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria que asciende a un importe total de 480.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/IC1K0/49500/47000, expediente contable de gastos 2023/274492.

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



## CONVOCATORIA SUBVENCIÓN MUNICIPAL PRE-SEED 2023

### 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar, incentivar y potenciar el desarrollo de startups en su etapa inicial para que puedan evolucionar e impulsar su proyecto desde que se inició como una idea.

Se deben ofrecer soluciones, productos, servicios e iniciativas aplicables en los diferentes sectores seleccionados en esta convocatoria y que promuevan el dinamismo innovador y tecnológico de la ciudad de Valencia como hub tecnológico referente en Europa.

Estas iniciativas podrán ser de los sectores detallados en el punto 6. i.) de esta convocatoria.

Estas subvenciones se dirigen a cubrir determinados gastos corrientes de la actividad realizada por las startups detallados en el punto 5 de la convocatoria.

### 2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### 3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a 480.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/IC1K0/49500/47000.

### 4. Cuantía de la subvención

Se subvencionará el 100% de los gastos subvencionables presentados y correctamente justificados, admitiéndose hasta un **máximo de 15.000 €** por cada entidad solicitante que reúna los requisitos establecidos en la convocatoria.

Además, las entidades beneficiarias de esta subvención podrán tener preferencia para:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Ocupar los espacios que en su caso se habiliten en el edificio municipal “La Harinera”, situado en la calle Juan Verdeguer, nº 30 de Valencia.
- Entrar en el programa de preaceleración de startups en la aceleradora pública del Ayuntamiento de Valencia.

#### 5. Gastos subvencionables

**5.1.** Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que puedan encuadrarse dentro de los que a continuación se detallan:

5.1.1 **Gastos de personal de la empresa**, sin que se pueda superar el 25% de la subvención concedida.

5.1.2 **Subcontrataciones:** Contratación de servicios a terceros para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50% del importe subvencionado.

5.1.3 **Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado:**

- a) Análisis e Investigación de mercados.
- b) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores.
- c) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing.
- d) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa.
- e) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet.
- f) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes.
- g) Arrendamiento de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- h) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.
- i) Realización de planes estratégicos, planes de marketing, planes de producción, recursos humanos, planes financieros. Consultoría estratégica de empresa.

5.1.4. **Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:**

- a) Implantar sistemas de calidad.
- b) De mejora de herramientas de gestión empresarial basadas en software ERPs (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales).
- c) Creación de prototipos o realización de pruebas de uso o pruebas de campo con los mismos.

**5.2.** Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, **excluidos los impuestos susceptibles de recuperación**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Que los gastos correspondan a facturas emitidas desde el 1 de enero de 2022 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- b) Que los gastos sean justificados mediante la aportación de las **facturas y sus correspondientes justificantes bancarios de pago**. No se admitirán pagos en efectivo o metálico.  
c) En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### 6. Entidades beneficiarias y requisitos

Son beneficiarias de estas ayudas las startups según la definición Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que haya comenzado su actividad empresarial, entre el **1 de enero de 2020 y 12 meses antes de finalizar el plazo de presentación de instancias**.  
Se entenderá como comienzo de la actividad empresarial, la fecha del alta más antigua en el Impuesto de Actividades Económicas que figure en el certificado de situación censal.
- b) Tener su **domicilio fiscal en el término municipal de Valencia**.
- c) Acrediten gastos corrientes subvencionables recogidos en el punto 5 de esta convocatoria.
- d) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).
- e) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.
- i) Pertenecer a alguno de los siguientes sectores:
1. Agrotech/foodtech
  2. Cleantech/Energy/Sustainability
  3. Finetech/Insurtech/Legaltech/ Industry 4.0
  4. Gaming / Entertainment / eSports/Web 3/Metaverse
  5. Health / Wellbeing / Medtech
  6. Logistic / Mobility / Automotive
  7. Traveltech / Tourism
  8. Govtech/Smart City
  9. Talent / Recruiting / Edtech
  10. Social Impact

#### 7. Documentación a aportar.

**Solicitud normalizada** que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal prestándose una especial atención a las casillas de autorizaciones para la consulta por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Ayuntamiento de Valencia de aquellos certificados requeridos en la convocatoria que no se quieran adjuntar a la solicitud.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación a la solicitud:

1. **Certificado actualizado de situación censal** de la startup, que indique la actividad económica que se realiza con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
2. **Escrituras de constitución** y los estatutos de la empresa, inscritos en el correspondiente Registro.
3. **Acreditación como empresa emergente** emitida por ENISA o acreditación emitida por cualquier aceleradora o asociación empresarial radicada en la provincia de Valencia e incluida dentro del Mapa de Entidades y Servicios al Emprendimiento de la Comunitat Valenciana:  
<http://www.emprenemjunts.es/mapa-ecosistema-emprendedor-cv/>
4. **Resumen ejecutivo** del Plan de empresa donde se detalle los aspectos básicos de la idea de negocio, el plan de marketing, la organización interna y viabilidad económico-financiera, con especial énfasis en las líneas de financiación de la empresa. **Máximo 3 páginas.**
5. **Documentación para la justificación de los gastos:**
  - a) **Facturas** por importe neto máximo de **hasta 15.000 €**, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención (establecidos en el punto 5 de la convocatoria).
  - b) **Justificantes bancarios de pago de las facturas presentadas** con identificación de la persona o empresa destinataria, importe, fecha de pago y la persona que realiza el pago que deberá de coincidir con la entidad solicitante, junto con los requisitos establecidos en el punto 8 de esta convocatoria.
  - c) **Las facturas deberán relacionarse en el Anexo de “Cuenta Justificativa”.** Se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica.

**Se presentarán en un único documento pdf que incluirá cada factura seguida de su correspondiente justificante de pago y a su vez respetando el orden que se haya seguido en el Anexo de “Cuenta Justificativa”.**

6. **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la entidad solicitante de la subvención y estar emitido en 2023.  
En esta solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.
7. **Declaración Responsable** firmada por la entidad interesada o representante legal de la misma que contendrá el siguiente pronunciamiento expreso (*Incorporada en la solicitud normalizada*):
  - Que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Que la entidad solicitante es una startup según la definición Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y que además cumple los requisitos establecidos en el punto 6 de la convocatoria.

**8.** La solicitud normalizada **contiene autorizaciones** para:

- a) La consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente en el cumplimiento** de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la **Tesorería municipal**.

**En caso de no autorizar** u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de este requisito, **deberá aportarse de manera obligatoria** la documentación acreditativa.

- b) La consulta interactiva por parte del órgano gestor de hallarse al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social (TGSS)**.

**En caso de no autorizar** u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de este requisito, **deberá aportarse de manera obligatoria** la documentación acreditativa.

- c) Que el órgano gestor pueda realizar el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio en el supuesto de ser entidad beneficiaria de la subvención para poder abonar la subvención en la cuenta bancaria indicada.

**8. Presentación de facturas y justificantes de pago.**

- a) La entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes bancarios de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

- b) En concreto, **las facturas** deben contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa solicitante de la subvención.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

**No se admitirán como justificantes de gastos** los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. **En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.**

**La presentación de un ticket no sustituirá la presentación de la correspondiente factura.**

- c) **Justificación de pago:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados y realizados **entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de presentación de la solicitud.**

No se admitirán pagos realizados a nombre de una persona distinta a la entidad solicitante de la subvención.

En caso que los justificantes de pago vayan a nombre de un cotitular de la cuenta bancaria, se deberá presentar un certificado de titularidad de dicha cuenta donde conste el nombre del solicitante de la subvención.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. **No se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad solicitante.**

#### 9. Concurrencia con otras subvenciones

1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
  - a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
  - b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
  - c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
    - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
  - d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- 2. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
- 3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

#### 10. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

- 1. La presentación de las solicitudes se efectuará mediante una **solicitud normalizada únicamente por vía telemática**, a través del procedimiento establecido a tal efecto en la **Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia** <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).
- 3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.
- 4. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

#### 11. Procedimiento e Instrucción

- 1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 2. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.
- 3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio con competencias en materia de Emprendimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.
- 4. Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a las entidades solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, **los siguientes listados provisionales:**

- a) Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Entidades solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o entidades solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 7 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

A estas entidades se les otorgará el **plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.** Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de entidades beneficiarias de la ayuda puede verse modificado.

6. El servicio instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a la Comisión de valoración.
7. Se nombrará una Comisión de valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

## 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) **Mantener la actividad económica durante 12 meses como mínimo** a partir del día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



### 13. Pago y justificación de las subvenciones

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

**La entidad beneficiaria deberá presentar en el mes decimotercero, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta subvención, un Certificado de situación censal** que acredite la obligación de mantenimiento de la actividad económica durante 12 meses como mínimo, establecida en el punto 12.a) de la convocatoria. **La aportación se realizará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia a través de la Carpeta Ciudadana en la instancia correspondiente a la solicitud de esta subvención.**

### 14. Reintegro de las subvenciones

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

### 15. Incompatibilidades

Esta subvención será compatible con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de Valencia o por otra entidad o institución, en 2023 o en años anteriores, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



17	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2023-000147-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'adscripció d'un immoble municipal situat al carrer del Palau. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone modificar la adscripción de un inmueble municipal situado en la calle Palau.</i>		

#### "Hechos

Primero. Por acuerdo n.º 56 de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2000, el inmueble de propiedad municipal sito en c/ Palau n.º 6 fue adscrito a la Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo, a fin de destinar el mismo a almacén de la Fonoteca Municipal de Fondos del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València'.

Segundo. En el Inventario de Bienes consta de naturaleza patrimonial, el bien de propiedad municipal, sito en la c/ Palau n.º 6, bj. de 100,21 m<sup>2</sup> de superficie, forma parte del código de inventario 1.E5.73 'Edificio viviendas en c/ Palau 6'. Adscrito con el Código 8.AD.115 a la Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo.

Tercero. Mediante nota interior de 14-2-2023 la Delegación de Cultura Festiva (anteriormente Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo) ha solicitado la regularización de la adscripción del inmueble de la c/ Palau n.º 6, bj. cedido para almacén de la fonoteca municipal y fondo certamen bandas de música, ya que actualmente es el Servicio de Banda Sinfónica quien tiene encomendadas estas competencias.

Cuarto. Por el Servicio Palau de la Música y Banda Municipal de València, el 30-3-2023 se ha informado que tiene encomendadas las competencias relativas a la fonoteca, situada en la c/ Palau n.º 6.bj, por lo que resulta conveniente la modificación de la adscripción del inmueble.

#### Fundamentos de Derecho

I. El artículo 183, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que establece: 1. Las entidades locales podrán adscribir directamente a sus organismos autónomos los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.

II. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, procede modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2000 por el que se adscribió a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo, el inmueble de propiedad municipal sito en c/ Palau, n.º 6, debiéndose dar por finalizada la adscripción a esa Delegación y adscribiéndolo a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, para destinarlo a fonoteca municipal y fondo certamen bandas de música, ya que en la actualidad es el Servicio de Banda Sinfónica el que tiene encomendadas las competencias relativas a la misma.

III. La competencia para adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas por razón de la materia que gestionen, en este caso Patrimonio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 5, de fecha 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2000, por el que se adscribió a la Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo, el inmueble de propiedad municipal sito en c/ Palau, n.º 6, debiéndose:

1. Dar por finalizada la adscripción a la Delegación de Ferias, Fiestas y Turismo, para fonoteca municipal y fondo certamen bandas de música, ya que en la actualidad es el Servicio de Banda Sinfónica el que tiene encomendadas estas competencias.

2. Adscribir el inmueble de la c/ Palau 6, bj., con código inventario 1.E5.73, a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, para destinarlo a fonoteca municipal y fondo certamen bandas de música, ya que en la actualidad es el Servicio de Banda Sinfónica el que tiene encomendadas estas competencias; corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, de los gastos que correspondan por el mantenimiento del edificio y adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

18	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-001612-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de maig de 2021, relatiu a una petició de nomenament com a funcionari de carrera. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021, relativo a una petición de nombramiento como funcionario de carrera.</i>		

**"FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**PRIMERO.** Con fecha 14 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de Entrada escrito con numeración I-00118-2021-00110839, en el que \*\*\*\*\* (en adelante la recurrente), interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 87 adoptado en sesión ordinaria de 14/05/2021.

**SEGUNDO.** De la consulta del expediente 01101/2021/1612, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso es el citado por la recurrente, de fecha 14/05/2021 de desestimación de la solicitudes efectuada por la recurrente en escrito presentado en el RGE en fecha 21 de enero de 2021, número de registro general de entrada I/00118/2020/004411.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Constituye el objeto del recurso de reposición la solicitud de revocación del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14/05/2021, de desestimación de declaración de la relación laboral (funcionaria interina como auxiliar administrativo), como funcionaria de carrera por considerarlo nulo por ser contrario al Derecho Europeo.

**SEGUNDO.** Del conjunto de las alegaciones realizadas no se desvirtúan ninguno de los fundamentos jurídicos que motivaron la desestimación de la peticiones realizadas por el ahora recurrente, además de deducirse su ajuste a derecho por invocar normativa europea no aplicable al presente supuesto según las propias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (apartado 5º STJUE de 20/03/2020) al manifestar literalmente *'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70'*.

**TERCERO.** Respecto de las alegaciones en su conjunto, cabe recordar que se trata de una relación administrativa de un nombramiento interino, firme y consentido, que quedaría sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que el recurrente no ha sido cesado.

La cláusula 5.1 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

- a) razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



b) la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;

c) el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5.1 del acuerdo marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de derecho cuarto recuerda:

'... la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küçük).

No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06, EU:C:2008:223, apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo.

En todo este sentido el propio TJUE, en sentencia de 19 de marzo de 2020, confirma la deducción al establecer:

'La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrada el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que **incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables**, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupada con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relación de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos a relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición'.

Cuestiones interpretativas que por la STS, sala tercera, núm. 1425/2018, de 26 de septiembre, han sido resueltas, en el auto de admisión de la casación en el sentido, para lo que interesa al caso, que la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal estatutario temporal de carácter eventual de los servicios de salud en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con todos los derechos profesionales y económicos inherentes a ella, hasta que la Administración sanitaria cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecido en el art. 9.3, último párrafo, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

**CUARTO.** La recurrente no desvirtúa lo dispuesto en los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados **C-378/07 a C-380/07**, indicados en el acuerdo de desestimación recurrido, que literalmente dice:

'2ª La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**QUINTO.** Obvia parte de las conclusiones del propio fallo de la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, alegada en el recurso de reposición, y ya reseñada en la desestimación de la petición (apartado cuarto de los fundamentos de derecho), que se da por reproducido, del que cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Pretende el acceso a la función pública por un procedimiento no regulado en el ordenamiento jurídico, cuya posible concesión sería nula de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1. al ser dictado excediendo las competencias sustantivas atribuidas a los órganos administrativos, además de prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para el acceso a la función pública, y todo ello, por aplicación de una sanción no regulada, vulnerando los principios del derecho sancionador, y los principios y garantías jurídicos establecidos en el Ordenamiento Jurídico para el acceso a la función pública, principios con protección constitucional establecidos en los artículos 9.1 y 3, 23.2, y 103.3 de la Constitución Española de 1978, así como el derechos de terceros de acceso a la función pública, en relación con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a la función pública y nombramiento de funcionario de carrera y demás normativa, por lo que procede desestimar en su totalidad el recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En este sentido, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal es explícita al establecer en el artículo 405 que '*A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años*'.

Por último, cabe añadir a los fundamentos los siguientes, sustentados en recientes pronunciamientos jurisdiccionales:

- Las sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, n.º 271/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, n.º 406/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, y n.º 376 y 378, ambas de fecha 27 de mayo de 2021, desestiman pretensiones análogas.

- La STS de 9 de diciembre de 2020, recurso de casación 7976 ha señalado: '*Además, hay que tener en cuenta que, como admite el propio escrito de oposición, hay otros medios diferentes del pretendido reconocimiento como personal indefinido no fijo y del derecho a la indemnización que son idóneos para disuadir a la Administración del uso de relaciones de empleo por tiempo determinado a falta de razones objetivas que lo justifiquen. Tal es el caso de los procesos de consolidación del empleo temporal, previstos por la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, y, también, de la eliminación de la desigualdad de trato retributivo y de condiciones de trabajo entre el personal temporal y el fijo que realiza las mismas funciones sin más diferencia que la naturaleza permanente o temporal del vínculo de empleo*'.

Así como, también añadir por indicación de Asesoría Jurídica, en informe de fecha 07/09/2023, el reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo que viene a corroborar la doctrina contenida en las sentencias citadas en la propuesta. Concretamente, la sentencia n.º 921/2023, de fecha 5 de julio de 2023, dictada en el recurso de casación n.º 1736/2020 cuando concluye lo siguiente:

'QUINTO. Debemos reiterar, por tanto, la respuesta que ya dimos a dichas cuestiones en la tan citada sentencia de 10 de diciembre de 2021.

a) Una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo que se prolonga ininterrumpidamente durante más de diez años sin que la Administración haya mostrado que estuviera destinada a algo distinto que cubrir una necesidad permanente constituye una utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada, a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo Marco.

b) Las consecuencias jurídicas de una situación contraria a la cláusula 5 del Acuerdo Marco son las expuestas en las sentencias de esta Sala n.º 1425/2018 y n.º 1426/2018, de 26 de septiembre de 2018, a saber: el derecho a la subsistencia de la relación de empleo -con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla debidamente lo dispuesto por el art. 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración con arreglo a las normas generales de ésta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



c) Ni la cláusula 5 del Acuerdo Marco ni la legislación española prevén que la persona que se halla en una situación de utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada tenga derecho a la transformación en fija de su relación estatutaria de servicio de carácter no fijo.

d) Forman parte de las 'condiciones de trabajo', en el sentido de la cláusula 4 del Acuerdo Marco, los siguientes aspectos de la relación de servicio: las retribuciones, el régimen de Seguridad Social, las vacaciones, los permisos y las posibilidades de deformación profesional, así como el reconocimiento de la antigüedad si se adquiere la condición de funcionario de carrera. En estas materias no cabe un trato diferente de quienes están en una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo con respecto a los funcionarios de carrera. Tampoco cabe el trato diferente en lo relativo a la 'carrera horizontal', contemplada en el art. 17 del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Los derechos atinentes a la 'promoción interna de los funcionarios de carrera', regulados en el art. 18 del Estatuto Básico del Empleado Público, no corresponden a quienes están ligados a la Administración por una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo'.

Y que 'Por otro lado, no se puede desconocer que la adquisición de la condición de personal estatutario fijo solamente cabe por los procedimientos selectivos que, presididos por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, prevé al efecto la legislación vigente. Es decir, la Ley 55/2003 y, naturalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público'. -La sentencia del TS n.º 1208/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, recaída en el recurso de casación n.º 384/2018: 'Es importante tenerlo en cuenta del mismo modo que lo es no olvidar que la consolidación o estabilización del empleo temporal no puede suponer, porque lo impiden los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución, convocatorias restringidas, ni la conversión en funcionarios de carrera de los que lo son interinamente, sino que han de conciliarse con el derecho de todos a acceder a la función pública '-La Sentencia del TS de 13 de marzo de 2017, recurso de casación 896/2014:'Que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate. Pronunciamientos judiciales que abundan en la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1.i) del Reglamento de la Asesoría Jurídica (BOP 10/02/2021), la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. DESESTIMAR en su totalidad, el recurso de reposición, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante la recurrente), en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 14 de junio de 2021, con número I/00118/2021/00110839 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 87, adoptado en sesión ordinaria de 14 de mayo de 2021 por el que se desestiman las peticiones formuladas en escrito presentado en el RGE en fecha 21 de enero de 2020, número I/00118/2020/004411 solicitando su revocación, por considerarlo ajustado a Derecho al no haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



desvirtuado ninguno de los argumentos que sirvieron de base para la adopción de acuerdo recurrido de desestimación de declaración de la relación laboral (funcionaria interina como auxiliar administrativo), como funcionaria de carrera, de conformidad con los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto."

19	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003115-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar unes peticions de reconeixement i nomenament de la condició d'empleada pública fixa. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar unas peticiones de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleada pública fija.</i>		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 5 de julio de 2021, escrito con número de Registro General de Entrada I/00118/2021/00125566, en el que realiza las siguientes peticiones:

1. El **reconocimiento y nombramiento de la CONDICIÓN DE EMPLEADA PÚBLICO FIJA –FUNCIONARIA DE CARRERA– de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Técnico de Administración General (A1)**, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. **La suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando la recurrente**, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP).

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar a la dicente funcionaria de carrera en dicha categoría, que **se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como trabajadora indefinida equiparable al resto de funcionarios de carrera comparables**, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo– con los funcionarios de carrera comparables.

4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde **el reconocimiento de la condición de funcionaria con carácter indefinido con plaza a extinguir**, reconociendo el derecho de la que suscribe a permanecer en su 27 puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condiciones laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar en oferta de empleo público ni concurso de traslados la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a **reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando a la dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables**, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

**SEGUNDO.** La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

**1º.** \*\*\*\*\*, con DNI número: ...6789., fue nombrada provisionalmente por mejora de empleo mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2017, en virtud del artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (Derogada. En adelante LOGFPV), al objeto ocupar una plaza de Técnico de Administración General con referencia n.º 100, vacante y no reservada a funcionario de carrera, perteneciente a la Escala Administración General, incluida en el Grupo A1.

**2º.** La peticionaria señala que fruto del citado nombramiento ha venido prestando sus servicios en dicha plaza para el Ayuntamiento de València desde el día 30 de diciembre de 2017, manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con el mismo, lo que se traduce en un total de 3 años y 7 meses de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo el nombramiento fue el cubrir una plaza vacante y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente se haya efectuado la convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

**3º.** Que el Ayuntamiento de València, tratándose de una plaza vacante desempeñada por funcionario nombrado provisionalmente en mejora de empleo, debió incluir su plaza en la oferta de empleo correspondiente en el ejercicio en que se produjo mi nombramiento, y si no fuera posible, en el siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, convocando los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, tal y como se regula en los artículos 10.4 y 70 del TREBEP y el artículo 107.7 de la LOGFPV, sin que por tanto se haya procedido a la oferta de su plaza desde mi nombramiento.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, *'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'*.

En tal sentido, entiende que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración, y máxime como ocurre en el presente caso, al haber superado la recurrente un proceso selectivo de libre concurrencia, publicidad, méritos y capacidad, ajustado a los parámetros que establecen los artículos 14 y 23.2 CE, así como adaptado a la normativa que rige la función pública y, en consecuencia, no existe motivo alguno para hacer decaer a la que suscribe su derecho a consolidar su plaza en la Administración a la que se dirige.

**4º.** Que la peticionaria, desde su incorporación a la citada Administración, bajo la apariencia formal de temporalidad, ha venido desarrollando desde su inicio todas las funciones que la normativa vigente atribuye a los funcionarios de carrera de mi categoría profesional, cubriendo un puesto de trabajo cuya necesidad no era de urgente necesidad y con carácter temporal, sino todo lo contrario, ha cubierto un puesto cuya necesidad era permanente y estructural, como así lo demuestra el hecho de que lleva desempeñando las mismas funciones y cometidos que el resto de funcionarios de carrera comparables durante casi 4 años en la citada Administración.

Que en definitiva, y, en contra de lo establecido por la legislación vigente, la dicente, a pesar de no tener la condición de funcionaria de carrera en la plaza que ocupa temporalmente mediante mejora de empleo, ha venido desempeñando la totalidad de las funciones que se le asignan a un funcionario de carrera sin ningún tipo de diferenciación. Pero, esta aparente igualdad en relación con los funcionarios comparables solo veía su reflejo en cuanto a las cargas y obligaciones impuestas por la propia Administración, no así en cuanto a los derechos se refiere, ya que en este sentido se encontraba totalmente discriminado en comparación con el resto de funcionarios de carrera, lo que deviene contrario a lo postulado en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Hemos de subrayar en este aspecto, que en la Carta de Emplazamiento – Infracción n.º 2014/4224-, realizada al Ministro de Asuntos Exteriores, la Comisión Europea considera que España ha incumplido las obligaciones que le corresponden con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo marco anexo a la Directiva 1999/70/CE sobre el trabajo de duración determinada.

Además, a esta discriminación a la que se ve sometido como funcionaria interina o provisional por mejora de empleo, por parte de la Administración empleadora se le añade que, la normativa que resulta de aplicación también establece una discriminación hacia el recurrente. Por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



su parte, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, también establece esta desigualdad de trato a la que nos venimos refiriendo, y en tal sentido podemos señalar lo dispuesto en los artículos 99 y concordantes, 106, 113, 117, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129 y 132, que solamente reconocen derechos a los funcionarios de carrera, en dicha categoría. Y de la misma manera, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como así se desprende de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20, 78 y concordantes del citado instrumento normativo.

**TERCERO.** La peticionaria, partiendo de lo expuesto y, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD. Todo ello, conforme a la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente. Así como que, ya no existe discusión sobre la aplicación de la Directiva y consecución de sus objetivos en el sector público, a los trabajadores temporales (eventual, interino, laboral o sustituto).

**CUARTO.** Consultados los registro obrantes en el programa informático municipal ADA-GP, se comprueba que la plaza con referencia núm. 100, ocupada por la solicitante mediante un nombramiento provisional por mejora de empleo, se encuentra ofertada en la Oferta de Empleo Público del 2018, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2018, publicado en el BOP y tablón de edictos municipal en fecha 07/02/2019.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Normativa relacionada.

**Constitución Española.**

**Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]**

*1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

*3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

**Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]**

*1. Los ciudadanos....*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

### **Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]**

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

### **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**

#### **Artículo 6.**

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

#### **Artículo 91.**

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del **sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre** en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

#### **Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local**

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

#### **Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*

**Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público**

**Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales**

*1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.*

**Artículo 6. Leyes de Función Pública**

*En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.*

**Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos**

*1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*

*2. Los empleados públicos se clasifican en:*

*a) Funcionarios de carrera.*

*b) Funcionarios interinos.*

*c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

*d) Personal eventual.*

**Artículo 9.1. Funcionarios de carrera**

*1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, **están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo** para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

**-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

#### **Artículo 55.1. Principios rectores**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos**

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

#### **Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera**

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

#### **Artículo 70.1. Oferta de empleo público**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

#### **Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal**

*1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.*

*2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.*

*Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.*

#### **Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.**

#### **Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público**

*1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:*

- a) Personal funcionario de carrera.*
- b) Personal funcionario interino.*
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) Personal eventual.*

#### **Artículo 15. Personal funcionario de carrera**

*1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

#### **Artículo 16. Personal funcionario interino**

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.
- b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.
- c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

### **Artículo 107. Nombramiento provisional por mejora de empleo**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





1. *El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente Ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

2. *Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

3. *A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala al que pertenece.*

4. *Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.*

5. *El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.*

6. *Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.*

7. *El cese del personal en mejora de empleo se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9, de la presente Ley.*

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Artículo 21.1 Obligación de resolver.**

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

**Artículo 88.1 y 5. Contenido**

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

### **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

#### **Artículo 32. Principios de la responsabilidad**

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

### **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

#### **Artículo 405**

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

**SEGUNDO.** De contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA- o cuasi funcionario de carrera (mismos derechos que los funcionarios de carrera) de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Técnica de Administración General, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

*\* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.*

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo n.º 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

**TERCERO.** No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

**CUARTO.** Para mejor proveer, resulta necesario matizar, completar y concretar los hechos que se consideran relevantes para el supuesto.

Consultados los registros obrantes en el programa informático municipal ADA-GP, constan los siguientes datos respecto de \*\*\*\*\*:

1. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, de fecha 28/03/2003, fue nombrada funcionaria interina como auxiliar administrativa, incorporándose en fecha 02/04/2003 hasta el 28/12/2017.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2007, fue nombrada funcionaria de carrera como auxiliar de servicios, tomando posesión en fecha 11/10/2007 hasta el 11/10/2007.

3. Por Resolución número 3539-P, de fecha 31/10/2007, fue declarada en situación administrativa de excedencia voluntaria automática de la plaza de auxiliar de servicios con efectos 11/10/2007.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4°. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29/12/2017 fue nombrada provisionalmente por mejora de empleo Técnica de Administración General, adscribiéndose a plaza con referencia número 100, situación en la que permanece actualmente.

5°. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14/12/2018 fue aprobada la Oferta de Empleo Pública del 2018, incluyéndose la plaza de la categoría de Técnico de Administración General referencia número 100. (expediente número 01101/2018/003597/00). Publicada la OPE 2018 en el BOP y tablón de edictos municipal en fecha 07/02/2019.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo provisional por mejora de empleo para la categoría de **Técnica de Administración General** acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos y provisionales por mejora de empleo para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, incluida en la OPE de 2018, publicada en el BOP y Tablón de Edictos en fecha 07/02/2019, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento provisional por mejora de empleo de la categoría de técnica de administración general, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento del funcionario por mejora de empleo formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, el artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 16 y 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2ª La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



principales, de manera que la celebració de sucesivos contratos de trabajo de duració determinada en el sector públic se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». **En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada**.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

**QUINTO.** De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, que **la peticionaria** cita en su escrito, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

**SSEXTO.** A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

**SSEXPTIMO.** En conclusión, ha quedado acreditado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

Que la plaza con referencia núm. 100 se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018.

En este sentido, fue aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo, habiéndose incluido la plaza en la OPE de 2018, y por tanto no hay abuso de contratación temporal.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Respecto a la segunda de las peticiones, de solicitud de suspensión conforme lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC, 'la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando la solicitante, al resultar el puesto de trabajo afectado por la reclamación', cabe manifestar que como se ha indicado a lo largo de la propuesta la plaza fue incluida en la OPE de 2018, y publicada en el BOP y tablón de anuncios de fecha 07/02/2019, por tanto, firme y consentida, y en congruencia, procede desestimar la solicitud.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. **DESESTIMAR** las peticiones formuladas por \*\*\*\*\*, en escrito presentado en el RGE en fecha 05/07/2021, de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de **Técnica de Administración General (A1)**, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abusa de relación de temporalidad por contratación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. En congruencia con ordinal Primero, **DESESTIMAR** todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión de toda la oferta de empleo público de 2018 y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza vacante con referencia 100 ocupada mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, ya que pretende disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, **DESESTIMAR** la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e **INADMITIR** las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004059-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar unes peticions de reconeixement i nomenament de la condició d'empleada pública fixa. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar unas peticiones de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleada pública fija.</i>		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 20/01/2023, escrito con número de Registro General de Entrada I/00118/2023/013837, en el que realiza las siguientes peticiones:

**1. Se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la CONDICIÓN DE EMPLEADA PÚBLICO FIJA –FUNCIONARIA DE CARRERA– de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativo, con todos los derechos inherentes a**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. **La suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando la recurrente**, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP).

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar a la dicente funcionaria de carrera en dicha categoría, que **se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como trabajadora indefinida equiparable al resto de funcionarios de carrera comparables**, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo– con los funcionarios de carrera comparables.

4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde **el reconocimiento de la condición de funcionaria con carácter indefinido con plaza a extinguir**, reconociendo el derecho de la que suscribe a permanecer en su 27 puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condiciones laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar en oferta de empleo público ni concurso de traslados la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a **reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando a la dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables**, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

**SEGUNDO.** La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. \*\*\*\*\* fue nombrada funcionaria interina del Ayuntamiento de València como toma de posesión el 12/11/2019, tras superar el correspondiente proceso de selección conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad mérito y capacidad, tal como consta en el expediente de dicho proceso de selección que obra en el archivo del Ayuntamiento.

2º. La peticionaria señala que fruto del citado nombramiento ha venido prestando sus servicios en dicha plaza para el Ayuntamiento de València desde el día 12 de noviembre de 2019, manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con el mismo, lo que se traduce en un total de 3 años y 3 meses de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo el nombramiento fue el cubrir una plaza vacante y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente se haya efectuado la convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

3º. Que el Ayuntamiento de València, tratándose de una plaza vacante desempeñada por funcionario nombrado provisionalmente en mejora de empleo, debió incluir su plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, y si no fuera posible, en el siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, convocando los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, tal y como se regula en los artículos 10.4 y 70 del TREBEP y el artículo 107.7 de la LOGFPV, sin que por tanto se haya procedido a la oferta de su plaza desde mi nombramiento.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, *'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'*.

En tal sentido, entiende que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración, y máxime como ocurre en el presente caso, al haber superado la recurrente un proceso selectivo de libre concurrencia, publicidad, méritos y capacidad, ajustado a los parámetros que establecen los artículos 14 y 23.2 CE, así como adaptado a la normativa que rige la función pública y, en consecuencia, no existe motivo alguno para hacer decaer a la que suscribe su derecho a consolidar su plaza en la Administración a la que se dirige.

4º. Que la peticionaria, desde su incorporación a la citada Administración, bajo la apariencia formal de temporalidad, ha venido desarrollando desde su inicio todas las funciones que la normativa vigente atribuye a los funcionarios de carrera de mi categoría profesional, cubriendo un puesto de trabajo cuya necesidad no era de urgente necesidad y con carácter temporal, sino todo lo contrario, ha cubierto un puesto cuya necesidad era permanente y estructural, como así lo demuestra el hecho de que lleva desempeñando las mismas funciones y cometidos que el resto de funcionarios de carrera comparables durante casi 4 años en la citada Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Que en definitiva, y, en contra de lo establecido por la legislación vigente, la dicente, a pesar de no tener la condición de funcionaria de carrera en la plaza que ocupa temporalmente mediante mejora de empleo, ha venido desempeñando la totalidad de las funciones que se le asignan a un funcionario de carrera sin ningún tipo de diferenciación. Pero, esta aparente igualdad en relación con los funcionarios comparables solo veía su reflejo en cuanto a las cargas y obligaciones impuestas por la propia Administración, no así en cuanto a los derechos se refiere, ya que en este sentido se encontraba totalmente discriminado en comparación con el resto de funcionarios de carrera, lo que deviene contrario a lo postulado en la Directiva de la Comunidad Europea 1999//70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Hemos de subrayar en este aspecto, que en la Carta de Emplazamiento – Infracción n.º 2014/4224-, realizada al Ministro de Asuntos Exteriores, la Comisión Europea considera que España ha incumplido las obligaciones que le corresponden con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo marco anexo a la Directiva 1999/70/CE sobre el trabajo de duración determinada.

Además, a esta discriminación a la que se ve sometido como funcionaria interina o provisional por mejora de empleo, por parte de la Administración empleadora se le añade que, la normativa que resulta de aplicación también establece una discriminación hacia el recurrente. Por su parte, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, también establece esta desigualdad de trato a la que nos venimos refiriendo, y en tal sentido podemos señalar lo dispuesto en los artículos 99 y concordantes, 106, 113, 117, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129 y 132, que solamente reconocen derechos a los funcionarios de carrera, en dicha categoría. Y de la misma manera, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como así se desprende de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20, 78 y concordantes del citado instrumento normativo.

**TERCERO.** La peticionaria, partiendo de lo expuesto y, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD. Todo ello, conforme a la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente. Así como que, ya no existe discusión sobre la aplicación de la Directiva y consecución de sus objetivos en el sector público, a los trabajadores temporales (eventual, interino, laboral o sustituto).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Normativa relacionada.

**Constitución Española.**

**Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el **principio de legalidad**, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

### **Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]**

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

### **Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]**

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

### **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**

#### **Artículo 6.**

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

#### **Artículo 91.**

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del **sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre** en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

#### **Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local**

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

#### **Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

#### **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público**

#### **Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales**

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

#### **Artículo 6. Leyes de Función Pública**

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

#### **Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos**

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



### **Artículo 9.1. Funcionarios de carrera**

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, **están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo** para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

### **-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos**

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

### **Artículo 55.1. Principios rectores**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos**

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

**Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.**

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

### **Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

#### **Artículo 70.1. Oferta de empleo público**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

#### **Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal**

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

#### **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

#### **Artículo 21.1. Obligación de resolver.**

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

#### **Artículo 88.1 y 5. Contenido**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





*inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

### **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

#### **Artículo 405**

*'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.*

**SEGUNDO.** De contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** o cuasi funcionario de carrera (mismos derechos que los funcionarios de carrera) de este Ayuntamiento, con la categoría de auxiliar administrativo/a, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

En este último sentido, mediante Ley de 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se regulan los procesos de estabilización de empleo temporal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

*\* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.*

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo n.º 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

**TERCERO.** No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

**CUARTO.** Para mejor proveer procede consultar los registros obrantes en el programa informático municipal ADA-GP, constando los siguientes datos respecto de \*\*\*\*\*:

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 08/11/2019, \*\*\*\*\* fue nombrada funcionaria interina como auxiliar administrativa, en el puesto de trabajo vacante de auxiliar administrativo/a referencia 9135, incorporándose el 12 de noviembre de 2019, como consecuencia de ocupar el puesto número 178 de la bolsa de trabajo constituida y aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017 y, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018, derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo/a aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 06/05/2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2021, comprobándose que se encuentra incluida la plaza referenciada con el número 9135.

3. Mediante oficio de fecha 13 de abril de 2022, se comunica a la interesada que la plaza de auxiliar administrativa que desempeña va a ser ofertada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/201, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

4. Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València se ha remitido oficio admitiendo la demanda interpuesta por \*\*\*\*\* contra el Ayuntamiento de València, con fecha de Registro General de Entrada 28/07/2023 (núm 00110/2023/026814), contra la presunta desestimación de la solicitud de reconocimiento de abuso de la temporalidad y la fijeza en la condición de funcionario de carrera, (Procedimiento Abreviado n.º 204/2023), requiriendo la remisión del expediente administrativo, citando a las partes para la celebración de la vista que tendrá lugar el día 27 de marzo de 2024, a las 10:50 horas.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo provisional por mejora de empleo para la categoría de auxiliar administrativo/a acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 08/11/2019, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, incluida en la OPE de 2021, publicada en el BOP y Tablón de Edictos Municipal, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005 y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para la elaboración de procesos selectivos que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento provisional por mejora de empleo de la categoría de auxiliar administrativa, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento del funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, el artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2ª La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». **En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada**'.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

**QUINTO.** De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, que **la peticionaria** cita en su escrito, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesio'n a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo corrobora esta doctrina, concretamente, la sentencia n.º 921/2023, de fecha 5 de julio de 2023, dictada en el recurso de casación n.º 1736/2020 cuando concluye lo siguiente:

*'QUINTO. Debemos reiterar, por tanto, la respuesta que ya dimos a dichas cuestiones en la tan citada sentencia de 10 de diciembre de 2021.*

*a) Una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo que se prolonga ininterrumpidamente durante más de diez años sin que la Administración haya mostrado que estuviera destinada a algo distinto que cubrir una necesidad permanente constituye una utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada, a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo Marco.*

*b) Las consecuencias jurídicas de una situación contraria a la cláusula 5 del Acuerdo Marco son las expuestas en las sentencias de esta Sala n. 1425/2018 y n. 1426/2018, de 26 de septiembre de 2018, a saber: el derecho a la subsistencia de la relación de empleo -con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla debidamente lo dispuesto por el art. 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración con arreglo a las normas generales de ésta.*

*c) Ni la cláusula 5 del Acuerdo Marco ni la legislación española prevén que la persona que se halla en una situación de utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada tenga derecho a la transformación en fija de su relación estatutaria de servicio de carácter no fijo.*

*d) Forman parte de las 'condiciones de trabajo', en el sentido de la cláusula 4 del Acuerdo Marco, los siguientes aspectos de la relación de servicio: las retribuciones, el régimen de Seguridad Social, las vacaciones, los permisos y las posibilidades de formación profesional, así como el reconocimiento de la antigüedad si se adquiere la condición de funcionario de carrera. En estas materias no cabe un trato diferente de quienes están en una relación estatutaria de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*servicio de carácter no fijo con respecto a los funcionarios de carrera. Tampoco cabe el trato diferente en lo relativo a la 'carrera horizontal', contemplada en el art. 17 del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*e) Los derechos atinentes a la 'promoción interna de los funcionarios de carrera', regulados en el art. 18 del Estatuto Básico del Empleado Público, no corresponden a quienes están ligados a la Administración por una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo'.*

**SEXTO.** A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

**SÉPTIMO.** En conclusión, ha quedado acreditado.

Que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

En este último sentido, fue aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo, habiéndose incluido la plaza en la OPE de 2021, y por tanto no hay abuso de contratación temporal.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Respecto a la segunda de las peticiones, de solicitud de suspensión conforme lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC, 'la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



solicitante, al resultar el puesto de trabajo afectado por la reclamación', cabe manifestar que como se ha indicado a lo largo de la propuesta la plaza fue incluida en la OPE de 2021, firme y consentida, ya que, s.e.u.o. no consta recurso administrativo respecto la inclusión de la plaza.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. **DESESTIMAR** la petición de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abusa de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. En congruencia con ordinal Primero, **DESESTIMAR** todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión de toda la oferta de empleo público de 2018 y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza vacante con referencia 100 ocupada mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, ya que pretende disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, **DESESTIMAR** la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e **INADMITIR** las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





públicos y demás normativa relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2022-000334-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte d'obres per a la rehabilitació de l'antiga 'Casa dels Bous' i edifici annex 'Tenyidors' per a seu del 'Museu de la Mar' (EDUSI 3C València). <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato de obras para la rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Teñidores' para sede del 'Museu de la Mar' (EDUSI 3C València).</i>		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

I. En sesión de la JGL de 8 de mayo de 2020 se acuerda **aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación** de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Tenyidors' para sede del 'Museu de la Mar', incluido en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València), redactado por los arquitectos de la entidad El Fabricante de Esferas, Coop. V. (CIF F-46971412), que incluye obras por una cantidad total de 2.050.000,00, IVA incluido, según contrato adjudicado por Resolución CF-2194, de fecha 12 de septiembre de 2018, dentro del expediente E-02001-2017-1344.

II. En sesión de la JGL de 17 de marzo de 2021 se acuerda aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y **adjudicar el contrato para la ejecución de las obras** de rehabilitación de la antigua 'CASA DELS BOUS' y edificio anexo 'TEÑIDORES' para sede del 'MUSEU DE LA MAR' incluido en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado del barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), por un plazo de duración de 14 meses, a la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL, con NIF B12530770, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.330.297,52 €, más 279.362,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 1.609.660,00 €, dentro del expediente E-04101-2020-172.

III. El **contrato se formaliza** el 13 de abril de 2021. El 13 de mayo de 2021 se firma el acta de comprobación de replanteo negativa de las obras anteriormente mencionadas debido a que no es posible que tenga lugar el inicio de los trabajos debido a discrepancias sobre la propiedad del inmueble, y a la espera de autorización municipal. El acta de comprobación favorable de replanteo se expide el 17 de septiembre de 2021 fijándose la fecha de inicio de las obras el 18 de septiembre de 2021.

IV. Por Resolución de Alcaldía n.º 237, de 3 de agosto de 2022, se resolvió:

*'PRIMERO. Aprobar la iniciación del procedimiento para la modificación del contrato de obras para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Tenyidors' para sede del 'Museu de la Mar' incluido en la estrategia de desarrollo urbano*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*sostenible e integrado del Barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA)', a la vista de la necesidad manifestada por la Direcció Facultativa de la Obra en instancia registrada con el número 00118/2022/138117, de 08/07/2022, el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico en fecha 26/07/2022 y la concurrencia de la causa prevista en el 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*SEGUNDO. Acordar la **continuación provisional** de las obras para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Tenyidors' para sede del 'Museu de la Mar' incluido en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado del Barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA)', a la vista de los graves perjuicios que para el interés público ocasionaría la suspensión total de las obras, tal como ha quedado manifestado en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de 26/07/2022, de acuerdo con la descripción básica de las obras a realizar contenida en la propuesta técnica motivada presentada por la Direcció Facultativa en fecha 08/07/2022, número de registro de entrada 00118/2022/138117.*

*TERCERO. **Aprobar los precios nuevos** del contrato que figuran en la propuesta técnica motivada presentada por la Direcció Facultativa en fecha 08/07/2022, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende'.*

V. La Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2022, previo los trámites oportunos, acordó **aprobar técnicamente** el proyecto de obras modificado del contrato del expediente E-02001-2020-620 para la ejecución de las obras para la rehabilitación de la antigua Casa dels Bous y Edificio anexo Tenyidors para sede del Museo del Mar, redactado por la mercantil EL FABRICANTE DE ESPHERAS, COOP. V., con CIF F-98794514, siendo ejecutado por la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL, con NIF B12530770, por valor de 128.772,80 € en favor de la empresa contratista para la modificación del contrato con cargo a la partida AH0040000 92106 63200. Esta modificación contractual está financiada al 100 % por el FEDER de la Unión Europea, en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible del periodo de programación 2014-2020, incluido en el Eje 12: Desarrollo Urbano, Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA). Seguidamente **fijó como fecha de finalización de la ejecución de las obras el 30 de enero de 2023**.

VI. El 16 de diciembre de 2022 se solicita por el Servicio de Contratación a **requerimiento de la Asesoría Jurídica** que se complete el expediente y los informes emitidos para clarificar las causas de la modificación del contrato.

VII. La Junta de Gobierno Local, previo los trámites oportunos que constan en el expediente E-02001-2020-620, de fecha 10 de marzo de 2023 acordó aprobar la petición de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista con la conformidad de la Direcció Facultativa **hasta el 30 de agosto de 2023**, atendiendo a los motivos excepcionales que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



expusieron en los informes de solicitud y supervisión que obran en el expediente. De igual modo se acordó **denegar la petición de suspensión de las obras y ordenar la continuidad de las mismas** según lo informado por los técnicos municipales y la dirección facultativa.

VIII. El 8 de mayo de 2023 la empresa contratista solicita la suspensión temporal y total de los trabajos desde el día 8 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que se hayan definido, valorado, documentado, autorizado y/o aprobado las nuevas actuaciones y unidades de obra.

IX. Como respuesta a las aclaraciones solicitadas por la Asesoría Jurídica y atendiendo a la exigencia de nuevas modificaciones menores solicitadas por parte del Ayuntamiento, el Fabricante de Esferas, S. Coop. V. presenta una actualización de la modificación del proyecto de obras en fechas 10 y 25 de mayo y 5 de junio de 2023. Igualmente aporta una fundamentación técnica y jurídica para dar respuesta a la asesoría jurídica. De dicha propuesta se concede trámite de audiencia a la empresa contratista de obras.

X. El 29 de mayo de 2023 y en el marco del trámite de audiencia concedido a la empresa contratista de las obras, EMR presenta escrito en el que se muestra conformidad a la aprobación del modificado. Además, formula dos peticiones: 1. Que se valore la indemnización que le corresponde a la empresa por el mayor plazo o tiempo en la obra, aumento de los costes indirectos y costes directos, del tiempo previsto inicial al tiempo real que se está empleando. 2. Que se acuerde declarar la suspensión temporal y total de los trabajos de la obra hasta que se resuelva la contratación administrativa del modificado.

XI. El 7 de junio de 2023 se informa por parte de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico la documentación presentada. En el figuran los 72 precios nuevos, las causas que originan esta nueva redacción, la conformidad de los precios con el valor de mercado y el valor de la modificación que no supera el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

XII. El 7 de junio de 2023 se solicita informe de supervisión de proyectos conformidad con el art. 242.5 de la LCSP al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que ha sido emitido el día 31 de julio de 2023.

XIII. El 31 de julio de 2023, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos ha informado favorablemente el mencionado proyecto, según lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Siendo el coste de ejecución del citado proyecto incluido el modificado, el siguiente:

	Proyecto original	Proyecto modif.	Diferencia
PEC	1.330.297,52 €	1.529.709,12 €	199.411,60 €

La variación estimada del incremento del proyecto modificado asciende al 14,99 %.

XIV. El 27 de junio de 2023 se informa por Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico que no procede la suspensión de las obras solicitada por EMR en el escrito de 29 de mayo de 2023, siendo el plazo de finalización de las obras el 30 de agosto de 2023. Dicho rechazo se fundamenta en que ya se aprobó la modificación del contrato con continuidad de las obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



mediante Resolución de Alcaldía n.º 237, de 3 de agosto de 2022 (existen precios provisionales y documentación suficiente para la continuidad de los trabajos), y siguen concurriendo las mismas razones de interés público que justificaron la misma.

XV. Obra expediente contable en fase AD complementario de disposición del Gasto n.º GASTOS/2023/0000144921, en la aplicación presupuestaria AH0040000 92106 63200 para hacer frente al gasto, por importe de 241.288,03 € (IVA incluido), de los que 199.411,60 € corresponde al principal y 41.876,43 al 21 % de IVA.

XVI. Consta en el expediente el trámite de audiencia efectuado a la empresa contratista de obras y a la empresa redactora del proyecto de obras.

XVII. Mediante Resolución de 1 de agosto de 2023, se aprueba técnicamente el modificado del proyecto y se desestiman la solicitud de desestimación de la obra y de indemnización por el tiempo transcurrido y el aumento de costes.

XVIII. Ante la solicitud de la empresa EMR, apoyada por la Dirección Facultativa y los técnicos del Servicio, se ha propuesto una nueva ampliación del plazo hasta el día 30 de octubre de 2023 (propuesta de resolución n.º 34).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modificación del presente contrato se contenía en la cláusula 27 del PCAP. Atendiendo a la disposición transitoria primera de la LCSP 9/2017, y el informe de la Junta Consultiva de Contratación 43/08, de 28 de julio de 2008, será esta Ley la que rijan los efectos de la modificación del contrato administrativo que nos ocupa, atendiendo a las determinaciones de los arts. 204 y ss. de la misma.

Segundo. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP.

Si bien, en la documentación inicialmente presentada se consideraba que la causa pudiera tener cabida en el artículo 205.2.b), es más oportuno, como así señala ahora la dirección facultativa y suscriben los técnicos municipales, encuadrar la modificación propuesta en el artículo 205.2.c) LCSP'2017 al tratarse de modificaciones no sustanciales.

Como señala el propio informe de la Dirección Facultativa 'Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

No se observa este supuesto, al no generar cambios en los requerimientos de los licitadores ni variar la clasificación exigida del contratista, por lo que NO supone una modificación sustancial.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

No se observa este supuesto, al no introducirse unidades de obra mayores al 50 % del presupuesto inicial de contrato, por lo que NO supone una modificación sustancial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación'.

No se observa este supuesto, al no alterar el ámbito del contrato, por NO exceder la previsión de las modificaciones en más de un 15 % del precio inicial del contrato, y además las obras objeto de modificación son incrementos de mediciones y precios contradictorios, incluidas dentro del ámbito de este contrato y NO de ningún otro, por lo que se justifica que NO amplía de forma importante el ámbito del contrato inicial.

Por tanto, se cumplen los criterios de los supuestos para la justificación de la Modificación del Proyecto conforme al 204 y 205 de la LCSP, con su encaje en los distintos supuestos y especialmente en el 205.2 C) MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

Justificación de las modificaciones previstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Se detallan en los siguientes apartados las modificaciones a recoger en el PROYECTO MODIFICADO N.º 1 justificando su inclusión en el supuesto anterior del ARTÍCULO 205.2 C) MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

Se indican a continuación cuales son las necesidades de estas modificaciones, y los motivos por lo que no pudieron ser incluidas en el contrato inicial.

Estas modificaciones no se conocían durante la redacción del proyecto y han surgido a posteriori durante los trabajos de ejecución de las obras. Por tanto, se incluyen dentro de los supuestos de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato inicial. Las modificaciones tendrán la naturaleza de incrementos de mediciones, como la ejecución de nuevas unidades para la resolución de incidencias surgidas durante la obra, hasta un máximo del 15 % del precio del contrato inicial.

Las modificaciones que se exponen no alteran la naturaleza global del contrato inicial, ni modifica el tipo de contrato. Las causas se detallan a continuación:

1. Los resultados de la excavación arqueológica de las casetas de Tenyidors, consecuencia de la declaración de BRL de la Casa dels Bous y Solar Anexo de Tenyidors, a posteriori de la aprobación del Proyecto, ha requerido una adaptación de algunas distribuciones del proyecto, para la conservación parcial de los restos que no se habían excavado ni se conocía su entidad, por lo que supone una realineación de la losa de cimentación, redefinición de niveles de la estructura y pequeños ajustes de distribución, que generan unos aumentos de mediciones.

- Incrementos de medición por las adaptaciones de la solución de la losa de cimentación.

- Incrementos de medición de la solución de la estructura metálica y de hormigón

2. La necesidad de conservación de los restos arqueológicos aparecidos, requieren de actuaciones de consolidación y restauración de los restos arqueológicos, que suponen incrementos en partidas de restauración.

- Incrementos de medición de excavaciones, protecciones y limpiezas de los restos.

- Incrementos de medición de consolidaciones y retacados de ladrillo en restos arqueológicos.

- Precios nuevos en actuaciones de restauración de restos arqueológicos.

3. La decisión de dejar visibles las estructuras de madera de cubiertas y elementos constructivos de la Casa dels Bous, en un edificio que habiéndose catalogado como BRL se han de restaurar del modo más fiel posible al edificio de origen. Al desmontar los falsos techos que tapaban la visión de los techos originales de madera, se ha requerido la modificación de los trazados de las instalaciones para que las estructuras queden vistas, requiriendo una ejecución más detallada de las instalaciones, modificando algunas mediciones de las actuaciones previstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Incrementos de medición en Tratamientos en las estructuras de madera de cubiertas y forjados.

- Precios nuevos e incrementos de medición en adaptaciones del diseño y trazados de las instalaciones de climatización y electricidad.

- Incrementos de medición en adaptaciones del diseño y trazados de las instalaciones de Geotermia.

4. La necesidad de ampliación de tiempos y medios de la planificación de la ejecución de la obra, debido a la necesidad de realizar la excavación arqueológica previa a las obras en el Solar de Tenyidors, ha provocado que no se pudiese actuar conforme a los ritmos inicialmente previstos, actuando en la Casa dels Bous y en el solar de Tenyidors al mismo tiempo. Esto ha implicado un aumento en los costes por medios auxiliares inicialmente previstos.

- Incremento de medición de medios auxiliares: Andamios.

- Incremento de medios auxiliares: Camión-grúa, Cestas elevadoras, Lonas de protección.

5. Se han introducido algunas modificaciones en los criterios de las instalaciones de las compañías suministradoras, ya que con la diferencia temporal entre la solicitud de presupuestos en la redacción del proyecto hasta la ejecución de las obras, se han aplicado diferentes criterios entre el momento de redacción del proyecto y el momento de la ejecución de la obra, en cuanto a los puntos de conexión que han requerido aumentar algunas mediciones, como en los materiales que han aumentado algunos diámetros de acometidas.

- Incrementos de mediciones en excavaciones de zanjas.

- Incrementos de mediciones en conductos de instalaciones.

6. El edificio de la Casa dels Bous ha sufrido un deterioro en algunos de los elementos constructivos, debidos al paso del tiempo entre el momento de la redacción del proyecto y del inicio de la ejecución de obra. El mal estado de la madera de las cubiertas y de los forjados, han requerido un aumento en las partidas de actuaciones de restauración de partidas de madera y refuerzos de acero.

- Precios nuevos en refuerzos y restauración de estructuras de madera de forjados.

- Precios nuevos e incrementos de medición en modificaciones en la solución constructiva de la cubierta.

- Incrementos de mediciones en la restauración y consolidación de muros del edificio.

- Incrementos de mediciones en la restauración de fachadas y relojes de sol.

Por último, se resumen las variaciones económicas de la siguiente forma: La valoración total de estos trabajos en mayo de 2023 incluyendo una previsión de los costes por imprevistos a la finalización de la obra, supone un incremento del presupuesto en PEC (aplicando la baja del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



21,48 %) de 199.411,60 €, correspondiente con un 14,99 % (inferior al 15 %) del PEC Total del Contrato de adjudicación original (1.330.297,52 €), por lo que el Valor Total del PROYECTO MODIFICADO N.º 1 era en PEC (aplicando la baja del 21,48 %) de 1.529.709,12 €.

Tercero. Procedía la audiencia del contratista y del redactor del proyecto por el plazo de tres días naturales de conformidad con el art. 242.4.b) LCSP. Dicho trámite se ha efectuado y obra en el expediente.

Cuarto. Se ha procedido a la aprobación técnica del proyecto una vez sustanciado el trámite de audiencia con base en el art. 242.4.a) LCSP.

Quinto. Considerando que, cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6 millones de euros, ha de existir dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA (Art. 191.3.b) LCSP). Dado que no nos encontramos ante ese supuesto no se solicita el mismo.

Sexto. El órgano de contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras para la rehabilitación de la antigua Casa dels Bous y Edificio anexo Tenyidors para sede del Museo del Mar, redactado por la mercantil EL FABRICANTE DE ESPHERAS, COOP. V, y del que es adjudicataria la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL, que fue formalizado en documento administrativo de fecha 13 de abril de 2021, en los términos previstos en el proyecto modificado aprobado técnicamente el 1 de agosto de 2023, por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 205.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Fijar como fecha de finalización de la ejecución de las obras el 30 de octubre de 2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 241.288,03 € (IVA incluido), de los que 199.411,60 € corresponde al principal y 41.876,43 € al 21 % de IVA, lo cual supone un 14,99 % respecto del presupuesto inicial, según expediente contable en fase AD complementario de disposición del gasto n.º GASTOS/2023/0000144921, con cargo a la aplicación presupuestaria AH0040000 92106 63200 del vigente Presupuesto, proyecto de gasto 2017/03359.

Esta modificación contractual está financiada al 100 % por el FEDER de la Unión Europea, en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible del periodo de programación 2014-2020, incluido en el Eje 12: Desarrollo Urbano, Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA).

Cuarto. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL, con NIF B12530770, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





importe de 9.970,58 € equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

22	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000061-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar la prestació dels servicis de menjador i monitors per al col·legi municipal Profesor Santiago Grisolí, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <b>SERVICIO DE CONTRATACIÓN.</b> Propone contratar la prestación de los servicios de comedor y monitores para el colegio municipal Profesor Santiago Grisolí, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"I. El 9 de marzo de 2023 por el concejal delegado de Educación se suscribe una moción, confirmada por moción del concejal delegado de Bienestar Social y Cultura de fecha 29 de junio de 2023, en orden a contratar la prestación de los servicios de comedor y monitores para el colegio municipal Profesor Santiago Grisolí. Por el Servicio de Educación se remite el expediente n.º E 02101 2023 188 que da origen al expediente de contratación E 04101 2023 61-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevén desde el 1 de septiembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799.

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de comedor y monitores para el colegio municipal Profesor Santiago Grisolí, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 843.715,14 €, más 50.200,86 €, correspondiente al 10 % de IVA aplicable al Coste Cocina, estando el coste de los monitores exento de IVA de conformidad con lo previsto en el art. 20.1.9 de la Ley 37/1995, de 28 de diciembre, del IVA, lo que hace un total de 893.916,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 3 cursos escolares (periodos de septiembre de 2024 a junio de 2025, de septiembre de 2025 a junio de 2026 y de septiembre de 2026 a junio de 2027). El contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2024, si estuviese formalizado con anterioridad a esta fecha o, en caso contrario, a partir de la formalización del mismo, finalizando la ejecución de la prestación del contrato el día 30 de junio de 2027. El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de dos cursos escolares adicionales (en sus periodos de septiembre a junio).

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.406.191,90 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de gestión anticipada de 893.916,00 €, que se halla reservado en la Aplicación ME280 32300 22799 del Presupuesto de los años 2024, 2025, 2026 y 2027, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000049019, documento n.º 2000001536.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Dado que el contrato entra en vigor en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

23	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000133-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar la prestació del servici de teleassistència domiciliària, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <b>SERVICIO DE CONTRATACIÓN.</b> <i>Propone contratar la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

**"Hechos**

I. El 29 de junio de 2023, la concejala delegada de Servicios Sociales suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de teleasistencia domiciliaria. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente n.º 02201-2023-24 que da origen al expediente de contratación 04101/2023/133-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de teleasistencia domiciliaria, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un presupuesto máximo de 2.424.182,60 € más 96.967,30 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.521.149,90 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por una sola vez y una duración de 2 años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 5.333.201,68 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.521.149,90 €, que se halla reservado en la Aplicación KC150 23100 22799 de los Presupuestos de 2023, 2024 y 2025, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000181397, documento n.º 20000001715, subordinándose al crédito que para los futuros ejercicios autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

24	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-004391-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la instal·lació d'un mòdul amb la funcionalitat d'extraure l'històric de posicions GPS en l'aplicació SIRE. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la instalación de un módulo con la funcionalidad de extraer el histórico de posiciones GPS en la aplicación SIRE.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SL, con CIF B98862162, correspondiente a la instalación de un módulo con la funcionalidad de extraer el histórico de posiciones GPS en la aplicación SIRE de la Policía Local de València (Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias de la sala CISE):

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
GLOBAL TECH STRATEGIES, SL	B98862162	12	23/05/2023	326,70 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 326,70 € (trescientos veintiséis con setenta euros), IVA incluido 21 % = 56,70 €.

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de poder extraer un histórico de posiciones GPS, a través de la aplicación SIRE.

La Policía Local en el CISE (Centro Integral de Seguridad y Emergencias – Sala del 092) cuenta con una Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias llamada SIRE, que se encarga de la gestión y coordinación de los servicios y recursos policiales, así como explotación y análisis de la información recogida, tratándose de una herramienta eficaz para control de la actividad y toma de decisiones tanto en tiempo real como tácticas y estratégicas.

La disponibilidad de la plataforma SIRE se convierte en crítica ya que se precisa permanentemente para la recepción y registro de información de servicios, coordinación de medios policiales y tomas de decisión para atender los requerimientos tanto urgentes como ordinarios.

Al objeto de poder extraer un histórico de posiciones GPS, a través de la aplicación SIRE, con el fin de redactar informes policiales solicitados por Jefes de Unidad o por la Autoridad Judicial, relacionados con las diligencias realizadas por las patrullas intervinientes en diferentes actuaciones, se solicitó a la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162, que es titular en exclusiva del código fuente de la Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias llamada SIRE, la instalación de un módulo correspondiente a la funcionalidad de extraer el histórico de posiciones GPS.

Los servicios fueron prestados por la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL en el mes de mayo de 2023 y su objeto (la instalación de un módulo correspondiente a la funcionalidad de extraer el histórico de posiciones GPS) no estaba previsto dentro del objeto del contrato de mantenimiento de la plataforma SIRE existente con la mencionada empresa.

El mes de junio finalizó la prórroga de dicho contrato de mantenimiento de la plataforma SIRE suscrito entre el Ayuntamiento de València y la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL y que se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, estando el nuevo contrato pendiente de informe de fiscalización previo a la adjudicación (E-01401/2023/2044).

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al Expediente Contable GASTOS/2023/0000259982, número de documento 6000056469. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

6. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1 b), y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local al tratarse de un reconocimiento de obligación derivado de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por un importe total de 326,70 € (trescientos veintiséis con setenta euros), IVA incluido 21 % = 56,70 €, según la siguiente factura emitida por la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, con CIF B98862162:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
GLOBAL TECH STRATEGIES, SL	B98862162	12	23/05/2023	326,70 €

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria detallada en la anterior tabla, según el Expediente Contable GASTOS/2023/0000259982, número de documento 6000056469."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> INSTALACION SIRE HISTORICO RUTA GPS	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000056469
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01401202300439100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000259982	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000066435	2023	DE1400000	13200	21900			326,70
<b>Descripción/Descripció:</b> INSTALACION SIRE HISTORICO POSICIONAMIENTO GPS							
<b>TOTAL</b>							326,70

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B98862162	GLOBAL TECH STRATEGIES, S.L.	2000006399

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202301 8588	03.08.2023	12	23.05.2023	270,00	56,70	0,00	326,70

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / <b>TOTAL RETENCIÓ:</b>	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / <b>TOTAL LÍQUID:</b>	326,70

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



25	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2023-004843-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de tòners d'impressora. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de tóneres de impresora.</i>		

### "HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de agosto de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se relaciona en la siguiente tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2023/0000265639, correspondiente al suministro de tóneres de impresora recibidos en el mes de agosto de 2023:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
EXITIUM, SL	B42595413	A 4431	16.08.2023	4.924,34

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.924,34 € (cuatro mil novecientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos), IVA incluido.

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener operativas y en funcionamiento las impresoras que están ubicadas en las instalaciones de la Policía Local (Central y Unidades de Distrito), que habían agotado hace tiempo las existencias de tóneres para dichas impresoras.

Desde el Servicio de Policía Local se inició en el mes de febrero el expediente 01401/2023/1166 para la adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado del contrato de cuyo objeto es el suministro de material fungible de informática y equipos de oficina previo informe de Servicios Centrales Técnicos y en el que se incluyen los tóneres de las impresoras.

En la actualidad dicho expediente sigue en tramitación en el Servicio de Contratación (04101/2023/81-SU), habiéndose convocado procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato de suministro de material fungible de informática y equipos de oficina dividido en 3 lotes por Resolución CM-1, de fecha 1 de agosto de 2023, estando pendiente su publicación prevista para el 28 de agosto.

3. Se hace constar que la ejecución del gasto ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000265639, número de documento 6000057743.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22002, 'material informático no inventariable'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

3. Procede reconocer la obligación por la prestación realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe de 4.924,34 € (cuatro mil novecientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos), de la factura que se relaciona en la anterior tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2023/0000265639.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22002, según el expediente contable GASTOS/2023/0000265639, número de documento 6000057743."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> REC. OBLIGACIÓN TÓNERES IMPRESORAS	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000057743
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01401202300484300	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000265639	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067799	2023	DE1400000	13200	22002			4.924,34
<b>Descripción/Descripció:</b> TONERS IMPRESORAS							
<b>TOTAL</b>							4.924,34

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B42595413	EXITIUM, S.L.	2000007925

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202301 9484	16.08.2023	A 4431	16.08.2023	4.069,70	854,64	0,00	4.924,34

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
			TOTAL RETENCIÓN / <b>TOTAL RETENCIÓ:</b>	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / <b>TOTAL LÍQUID:</b>	4.924,34

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



26	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2023-005246-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'assistència veterinària als gossos de la Unitat Canina d'Operacions Policials (UCOP). <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de asistencia veterinaria a los perros de la Unidad Canina de Operaciones Policiales (UCOP).</i>		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 30 de agosto de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000269218, correspondientes a los servicios prestados en los meses de abril y junio de 2023:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
CLINICA VETERINARIA MMM, SL	B96526231	231	06.04.2023	63,71 €
CLINICA VETERINARIA MMM, SL	B96526231	236	12.06.2023	22,01 €
CLINICA VETERINARIA MMM, SL	B96526231	235	12.06.2023	73,02
CLINICA VETERINARIA MMM, SL	B96526231	240	12.06.2023	244,73
CLINICA VETERINARIA MMM, SL	B96526231	241	12.06.2023	8,47

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 411,94 € (cuatrocientos once euros con noventa y cuatro céntimos), IVA incluido.

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de continuar prestando los servicios de asistencia veterinaria a los perros de la Unidad Canina de Operaciones Policiales (UCOP) de la Policía Local, en tanto se proceda a la suscripción de un nuevo convenio, debido a que el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del 1/03/2019 se encuentra finalizado (E-01404-2018-00016300) y no prorrogado.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, ya que la atención sanitaria de los animales no admite demora al tratarse de seres vivos.

4. Para proceder a reconocer las obligaciones de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000269218, número de documento 6000058084.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22113, 'mantenimiento de animales'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

3. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe de 411,94 € (cuatrocientos once euros con noventa y cuatro céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000269218.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22113, según el expediente contable GASTOS/2023/0000269218, número de documento 6000058084."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> REC. OBLIGACIÓN CLINICA VETERINARIA	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000058084
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01401202300524600	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000269218	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000068226	2023	DE1400000	13200	22113			8,47
<b>Descripción/Descripció:</b> SEAGRAMS TRATAMIENTO VETERINARIO ALIMENTACION							
6000068227	2023	DE1400000	13200	22113			227,78
<b>Descripción/Descripció:</b> VETERINARIO SEAGRAMS UCOP							
6000068228	2023	DE1400000	13200	22113			16,95
<b>Descripción/Descripció:</b> ALIMENTACION TRATAM.VETERINARIO							
6000068229	2023	DE1400000	13200	22113			22,01
<b>Descripción/Descripció:</b> GRETA VETERINARIO UCOP							
6000068230	2023	DE1400000	13200	22113			73,02
<b>Descripción/Descripció:</b> SEAGRAMS VETERINARIO UCOP							
6000068231	2023	DE1400000	13200	22113			63,71
<b>Descripción/Descripció:</b> GRETA VETERINARIO UCOP							
<b>TOTAL</b>							<b>411,94</b>

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96526231	CLINICA VETERINARIA M.M.M., S.L.	2000000902

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202301 4910	12.06.2023	241	12.06.2023	7,70	0,77	0,00	8,47
HRE060202301	12.06.2023	240	12.06.2023	188,24	39,54	0,00	227,78

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO <i>REGISTRE</i>	FECHA <i>DATA</i>	NÚMERO <i>NÚMERO</i>	FECHA <i>DATA</i>	BASE IMPONIBLE <i>BASE IMPOSABLE</i>	IVA NO DEDUCIBLE <i>IVA NO DEDUÏBLE</i>	IVA DEDUCIBLE <i>IVA DEDUÏBLE</i>	IMPORTE <i>IMPORT</i>
4908 HRE060202301	12.06.2023	240	12.06.2023	15,41	1,54	0,00	16,95
4908 HRE060202301	12.06.2023	236	12.06.2023	18,19	3,82	0,00	22,01
4898 HRE060202301	12.06.2023	235	12.06.2023	60,34	12,68	0,00	73,02
4896 HRE060202300	06.04.2023	231	06.04.2023	52,65	11,06	0,00	63,71
8848							

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO <i>TIPUS</i>	DESCRIPCIÓN <i>DESCRIPCIÓ</i>	INDICADOR	DESCRIPCIÓN <i>DESCRIPCIÓ</i>	IMPORTE RETENCION <i>IMPORTE RETENCIÓ</i>
			TOTAL RETENCIÓN / <i>TOTAL RETENCIÓ:</i>	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / <i>TOTAL LÍQUID:</i>	411,94

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2016-000013-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la quarta pròrroga de la concessió demanial per a l'explotació del bar-cafeteria de la Central de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar la cuarta prórroga de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería de la Central de la Policía Local.</i>		

**"Primero.** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 adjudicó la concesión demanial del bar-cafetería de la Central de Policía Local a la comercial 'Masmoreno Gestión Hostelera, SL', cuyos administradores solidarios eran Francisco Javier Hontecillas Moreno y José Ramón Martínez Ponce, por un período de cuatro años, prorrogables anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro años, firmando el contrato el día 31 de octubre de 2016.

**Segundo.** Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019 acordó autorizar la subrogación de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería de la Policía Local a favor de Jennifer Hontecillas Ponce.

**Tercero.** El día 13 de julio de 2020, la concesionaria presentó una instancia como titular de la concesión demanial solicitando la prórroga del contrato firmado el 31 de octubre de 2016. El día 31 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó acceder a la prórroga solicitada.

**Cuarto.** El día 13 de julio de 2021 la concesionaria presentó instancia solicitando la segunda prórroga de la concesión. El día 23 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó acceder a la prórroga solicitada.

**Quinto.** El día 13 de julio de 2022 la titular de la concesión demanial de la cafetería de la Central de la Policía Local presentó una instancia solicitando la tercera prórroga de la misma, acordándose ésta por la Junta de Gobierno Local el 23 de septiembre de 2022.

**Sexto.** El día 27 de julio de 2023, se presentó instancia por la concesionaria solicitando la cuarta prórroga de la concesión.

**Séptimo.** La solicitante se encuentra al corriente del pago del canon de la concesión demanial de la cafetería sita en la Central de la Policía Local de València.

**Octavo.** La cláusula sexta del contrato establece que la concesión tendrá una duración de cuatro años prorrogables anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro años, debiendo solicitar la prórroga con dos meses de antelación a la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. La instancia se ha presentado antes del plazo indicado, tratándose de la cuarta prórroga del contrato firmado el día 31 de octubre de 2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**I.** El art. 93.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio para las Administraciones Públicas establece que la concesión deberá prever el plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización, de aplicación al tener el carácter básico, de conformidad con la disposición final segunda de la citada Ley.

La cláusula 6 del Pliego de cláusulas que rigen la concesión establece el plazo de duración de la misma y la posibilidad de prorrogar anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro años. También establece el mismo requisito la cláusula sexta del contrato.

La concesionaria, presentó el día 27 de julio del presente año una instancia solicitando la cuarta prórroga de la concesión que finaliza el día 31 de octubre de 2023, es decir con más de dos meses de antelación, cumpliéndose el requisito exigido en la cláusula 6 del Pliego de condiciones y en la sexta del contrato.

**II.** Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda, apartados 9 y 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la cuarta prórroga de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería de la Central de la Policía Local de València, de la que es titular Jennifer Hontecillas Ponce, durante un año a partir del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, fecha en la que finalizará la cuarta y última prórroga del contrato firmado el 31 de octubre de 2016."

28	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2022-000036-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone declarar el archivo del expediente disciplinario incoado a un agente de la Policía Local.</i>		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2022/36, se determinan los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2022, se incoó expediente disciplinario al objeto de determinar los hechos y la consecuente posible responsabilidad disciplinaria dimanante de la conducta del agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, por existir un procedimiento penal abierto frente al mismo por un presunto delito leve de lesiones ante los Juzgados de Carlet, quedando paralizada la tramitación del procedimiento disciplinario hasta el momento en el que recayese resolución judicial firme en el procedimiento judicial incoado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**II.** Con fecha 19 de enero de 2023, el citado Juzgado de Instrucción Primera Instancia número 1 de Carlet, en el curso del Procedimiento Juicio sobre delitos leves 455/22, dictó Sentencia por medio de la que, entre otros pronunciamientos, se absolvía al expedientado del delito leve de lesiones por el que venía siendo denunciado. Esta resolución adquirió firmeza al haber transcurrido el plazo sin formularse contra ella recurso alguno.

De los anteriores antecedentes, se determinan los siguientes:

### HECHOS

**ÚNICO.** La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número de Carlet, en el curso del Procedimiento Juicio sobre delitos leves 455/2022, dispuso la absolución del expedientado, no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito leve que dio motivo a la formación de la causa, y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial al agente, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** Es competencia de la Junta de Gobierno Local, acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**II.** El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1999 y publicado en el DOGV número 3793 de 14 de julio de 2000.

**III.** En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2022, al agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y ello al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2022-000054-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 28 d'abril de 2023, d'imposició de sanció per infracció de caràcter lleu. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023, de imposición de sanción por infracción de carácter leve.</i>		

"De conformidad con el artículo 175 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente 01404/2022/54, donde por D. \*\*\*\*\*, agente con NIP \*\*\*\*\*, mediante escrito de fecha 05/06/2023 presentado el día 7/06/2023 en la oficina del Gabinete Jurídico, se formula RECURSO DE REPOSICIÓN contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, por el que se acordaba '*Declarar al agente D. \*\*\*\*\*, con NIP \*\*\*\*\*, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en los artículos 99.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y el artículo 9.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que sancionan 'La incorrección con la ciudadanía o con otro personal miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave', a corregir con la sanción de suspensión de funciones de CUATRO días, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad*'.

Se determinan los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** Por parte del recurrente, se manifiesta en primer lugar, que no existe infracción disciplinaria, relatando los hechos objeto del expediente disciplinario, y concluyendo que la conducta del expedientado no evidencia ninguna intención de menospreciar a la persona de la compañera.

El motivo debe ser desestimado, puesto tal y como se concluyó en la instrucción, el expedientado al ser requerido por la compañera para que retirasen el vehículo policial indebidamente estacionado, extendió su brazo ofreciéndole las llaves de aquél con intención inequívoca de que fuera ella quien procediera a retirarla. E igualmente se ha podido concluir de la presente instrucción, que la presencia de los policías en el lugar se prolongó hasta las 10:02 horas, esto es, 42 minutos desde que la compañera informante llegara al punto, lo que denota la tardanza para retirar el vehículo estacionado indebidamente, muy al contrario de lo que ocurrió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



con los compañeros de CNP que de manera inmediata y sin más, cuando fueron requeridos retiraron su vehículo.

Es notorio que la actitud del expedientado al realizar la acción de ofrecer las llaves a su compañera para que fuera ella quien lo retirara, y al contrario de los compañeros de CNP, no retirar el vehículo de manera inmediata, se entiende como una incorrección al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad tipificada en el art. 99.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.** En segundo lugar, el recurrente alude a una supuesta infracción del principio de proporcionalidad en la graduación de la sanción impuesta, concluyendo así que se debió fijar la sanción en su grado mínimo, esto es, apercibimiento.

Recibido el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, donde se razona la vulneración del principio de proporcionalidad en la resolución recurrida, siendo que no concurren ninguno de los criterios de graduación contemplados en el artículo 102 de la Ley 17/2017 de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, procede acoger dicho razonamiento, imponiendo sobre la conducta del recurrente una sanción en un grado mínimo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** En virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es competente para resolver el recurso de reposición la Junta de Gobierno Local, al tener la competencia para dictar el acto administrativo recurrido.

**II.** El recurso de reposición fue presentado en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 124 de la citada Ley 39/2015.

**III.** Resulta procedente según lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo de 27/05/2021 (BOP 22/06/2021) la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que en el presente supuesto se han acogido sus fundamentos.

**IV.** En cuanto a las cuestiones sobre el fondo del asunto se dan por reproducidas las obrantes en el Fundamento de Derecho III del acuerdo recurrido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, recaído en expediente disciplinario 01404/2022/54, y en su virtud, declarar al agente D. \*\*\*\*\* con NIP \*\*\*\*\* responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en el artículo 99.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y el artículo 9.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que sancionan 'La incorrección con la ciudadanía o con otro personal miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave', a corregir con la sanción de APERCEBIMIENTO."

30	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03530-2018-003931-00		PROP. NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-1792, de 29 de maig de 2023, sobre ocupació del domini públic municipal mitjançant terrassa. <i>SERVICIO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. BV-1792, de 29 de mayo de 2023, sobre ocupación del dominio público municipal mediante terraza.</i>		

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha 23 de junio de 2016, se dictó Resolución n.º GO-4394, por la que se concede a TRAENTRO XXI, SL, autorización para la ocupación de dominio público mediante terraza, con una superficie de 43,70 m2 y en período anual, correspondiente al establecimiento sito en la avenida Navarro Reverter, n.º 14 bajo.

SEGUNDO. En fecha 26 de octubre de 2018, Vicente Juanis Mirasol, en representación de la mercantil TRAENTRO XXI, SL, presenta solicitud para la autorización de la instalación de sombrillas, así como elementos generadores de calor, en la superficie de la referida terraza, lo que conlleva la apertura del expediente n.º 03530-2018-3931.

En fecha 18 de abril de 2022, la interesada presenta nueva instancia solicitando la ampliación de la superficie de la terraza del establecimiento sito en la avenida Navarro Reverter, n.º 14 bajo.

TERCERO. Con posterioridad, por Resolución BV-1792, de fecha 29 de mayo de 2023, se resuelve REVOCAR TRAENTRO XXI, SLU, la autorización concedida por Resolución n.º GO-4394, de fecha 23 de junio de 2016, para la ocupación del dominio público municipal mediante terraza correspondiente al local situado en la avenida Navarro Reverter, n.º 14 bajo, por ser el restaurante de uso exclusivo para clientes del hotel al no cumplir con la normativa de Espectáculos Públicos.

CUARTO. En fecha 29 de junio de 2023, la interesada interpone recurso de reposición contra la resolución señalada, alegando desviación de poder y arbitrariedad de la decisión adoptada por el Servicio de Ocupación, basándose principalmente en que contaba con licencia, previa, concedida 'legítimamente'. Hay que aclarar que con lo que contaba era con una autorización, no licencia, al tratarse de una ocupación de dominio público.

A la vista de las alegaciones hay que decir principalmente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Así pues, teniendo dudas el Servicio de si el restaurante reunía las condiciones necesarias para ser sujeto de autorización de terraza, se requirió informe al Servicio de Actividades, el cual debía haberse solicitado con la primera petición de terraza, pero por error, no se hizo. A la vista de dicha solicitud, el Servicio de Actividades, en fecha 5 de octubre de 2022 comunica que el restaurante del hotel es de uso exclusivo para los clientes al no cumplir con los condicionantes establecidos en la legislación de Espectáculos Públicos. Textualmente dice:

*'Vista la solicitud de informe del Servicio de Dominio Público en relación con la exclusividad o no del Restaurante del Hotel, se hace constar que:*

*La licencia del hotel se concedió en el expediente 03901/2000/2336 a favor de la entidad TRAENTRO XXI, SL, y según señalan en informes de la Sección Técnica relativas al uso del restaurante de fecha 18 de enero de 2002 y 20 de noviembre de 2003, se dispone que:*

*'..... En cumplimiento del pase de la jefa del Servicio de Actividades, y a la vista de la documentación técnica (visado 11-9-01), en relación a un edificio rehabilitado para Hotel, se informa del uso de restaurante en la planta baja, al estar incluido en el mismo de la Ley 2/91 de Espectáculos Públicos de la Generalitat Valenciana:*

*1º. En relación con el catálogo (D.195/97), por su naturaleza y características el uso de Restaurante, cabe encuadrarlo dentro del epígrafe 2.1.1 (Salón de Banquetes, Restaurantes, Bares, Cafeterías y similares).*

***Restaurante de uso exclusivo.***

*....'*

*Y en el de fecha 20 de noviembre de 2003:*

*'Vista la documentación técnica correspondiente al reformado del proyecto de la actividad de Hotel, (Vdo. 8/09/03), y en relación a los usos incluidos en el ámbito de la Ley 2/91, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 3.3 del catálogo de Espectáculos públicos (D.195/97), el restaurante (en planta baja) NO se ajusta a la normativa específica (Inst. 11/02/98):*

*..... Condicionante: El Restaurante será de uso exclusivo de los clientes del Hotel'.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos'.*

A la vista de dicho informe se confirma que el restaurante para el que se solicita la terraza, no puede ser sujeto de autorización, al no cumplir con lo establecido en el artículo 41.2.a) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, el cual establece que ' podrán ser sujeto de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:*

*a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración'.*

Visto todo lo anterior, donde queda claramente contrastado que el restaurante del hotel no puede ser sujeto de autorización de dominio público mediante terraza de hostelería por no cumplir los condicionantes establecidos en la legislación de Espectáculos Públicos, no procede, entrar a contestar pormenorizadamente cada una de las alegaciones ya que las mismas carecen de sentido por lo ya expuesto.

QUINTO. Consta informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal de 24 de junio de 2014.

II. Los artículos 109.2 y 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Del examen de la fundamentación jurídica de la resolución impugnada en relación con las alegaciones formuladas por la parte recurrente, no puede sino concluirse con la desestimación de las mismas, al no existir ningún elemento de juicio nuevo aportado al expediente del que se derive una incorrecta interpretación por el Ayuntamiento de los fundamentos de la mencionada resolución. Así, al no estar sujeto el restaurante a la Ley de Espectáculos Públicos, en este caso, imposibilita el continuar con la instalación de la terraza.

Por todo cuanto antecede, deberá desestimarse el recurso presentado por los mismos razonamientos que dieron fundamento a la resolución ahora impugnada.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por TRAENTO XXI, SL, contra la Resolución BV-1792, de fecha 29 de mayo de 2023, debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2022-000490-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa esmenar la deficiència i convalidar l'aprovació de l'acta de recepció de l'obra del projecte de 'Millora de l'accessibilitat per als vianants del carrer de Castelló de l'Albufera, entre el carrer de l'Escultor Federico Siurana i el carrer de Comare Carmen Soler Alabau, a Castellar-l'Oliveral (València)', obra número 15 del Pla d'Inversions Diputació 2021. SERVICIO DE COORDINACIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS. Propone subsanar la deficiencia y convalidar la aprobación del acta de recepción de la obra del proyecto de 'Mejora de la accesibilidad peatonal de la calle Castelló de la Albufera, entre la calle Escultor Federico Siurana y la calle Comare Carmen Soler Alabau, en Castellar-Oliveral (València)', obra número 15 del Plan de Inversiones Diputación 2021.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante Resolución núm. NV-393, de fecha 07.02.2023, se adjudicó la ejecución de la obra del proyecto denominado 'Mejora de la accesibilidad peatonal de la calle Castelló de la Albufera entre calle Escultor Federico Siurana y calle Comare Carmen Soler Alabau' obra número 15 del Plan de Inversiones Diputación 2021, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, por importe de 52.617,00 €, más 11.049,57 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 63.666,57 €.

Segundo. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, y tras la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 20.03.2023, se iniciaron las obras.

Tercero. El gasto ha sido reconocido en su totalidad, tras los trámites oportunos. Las certificaciones tramitadas han sido las siguientes:

	Importe IVA incluido
Cert. 1 marzo 2023	25.692,93
Cert. 2 abril 2023	28.715,62
Cert. 3 y última, mayo 2023	9.248,84
Total certificaciones	63.657,39

Cuarto. Finalizada la obra, el pasado 20 de mayo se suscribió el acta de recepción y, posteriormente, se expidió la certificación final por importe cero.

No obstante, por error no se solicitó representante del órgano interventor para suscribir el acta mencionada.

Quinto. Por resolución núm. GL-4190, de fecha 14.06.2023, se aprobó el acta de recepción y la certificación final por importe cero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Sexto. Detectado el error por el Servicio gestor, se formuló la correspondiente solicitud a la Intervención General y se suscribió una nueva acta de recepción, en fecha 14.07.2023, con asistencia de la Intervención General.

Séptimo. Con fecha 23.08.2023, el tercer teniente de alcalde, titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, y delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, dispone que se lleven a cabo los trámites oportunos para subsanar la deficiencia, sometiendo el asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo establecido en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

De este modo, conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la LCSP, a su vez recogido en la Base 67ª de ejecución del vigente Presupuesto, el órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El órgano interventor podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

De conformidad con el artículo 20 del mencionado Real Decreto 424/2017, antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Para ello los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

A dichos efectos y en cuanto a los contratos de obra se refiere el artículo 243 de la LCSP, señala que a la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Por otro lado, en el artículo 243 de la LCSP se determina que si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

II. La deficiencia apreciada, omisión de la función interventora, se considera subsanable mediante la efectiva comprobación material de la inversión realizada con la asistencia del órgano interventor acompañado, en su caso, de técnico que le asista y, si el resultado fuera favorable, la posterior convalidación de la aprobación del acta de recepción por la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, detectado el error por el Servicio gestor, se formuló la correspondiente solicitud y se suscribió una nueva acta de recepción, en fecha 14.07.2023, con asistencia de la Intervención General.

III. El artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite a la Administración convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

IV. Finalmente, respecto al órgano competente para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, en el ámbito de la función interventora, dentro del control interno, el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula la omisión de la función interventora. Su apartado tercero establece que *'en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente'*.

En cuanto a la delegación de la competencia para resolver, si no es delegable acordar el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local, un criterio prudente es entender que debe resolver un expediente de esta naturaleza el órgano que tiene la competencia originaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Subsanar la deficiencia detectada relativa a la omisión de la función interventora, por falta de efectiva comprobación material de la inversión con la asistencia del órgano interventor y, en consecuencia, convalidar por medio del presente el trámite realizado y aprobar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



el acta suscrita con la asistencia de la Intervención General, en fecha 14.07.2023, correspondiente a la ejecución de la obra del proyecto denominado 'Mejora de la accesibilidad peatonal de la calle Castelló de la Albufera, entre la calle Escultor Federico Siurana y la calle Comare Carmen Soler Alabau, en Castellar-L'Oliveral (València)' obra número 15 del Pla d'Inversions Diputació 2021."

32	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-03801-2023-000027-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'actuació d'emergència realitzada en un immoble situat al carrer de l'Alqueria d'Asnar. <b>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.</b> Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la actuación de emergencia realizada en un inmueble situado en la calle Alquería de Aznar.		

**"Hechos**

1º. El 1 de marzo de 2023 las mercantiles Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA) y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), ejecutaron una actuación de emergencia en el inmueble sito en la calle Alquería de Aznar, 64 (referencia catastral 001704100YJ26H) que les encargó la Policía Local del Ayuntamiento de València en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración, para evitar y prevenir una situación de riesgo para la seguridad ciudadana, que no admitía demora, dada la crítica situación del mismo, y de la que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iba a ascender, por derivar de circunstancias imprevistas.

2º. Una vez finalizada la actuación de emergencia el mismo día 1 de marzo de 2023, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de la misma y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra n.º 2023-08.

3º. La mercantil SINGULARQ aportó la factura n.º 29, de fecha 28 de junio de 2023, por los servicios de arquitectura prestados, ascendiendo su importe a la cantidad de 221,68 € (183,21 € de BI + 38,47 € de 21 % de IVA).

4º. Para hacer frente a los gastos anteriores de SINGULARQ existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, habiéndose tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el expediente contable GASTOS/2023/0000241486, núm. documento 6000054150, a favor de SINGULARQ por importe de 221,68 € (183,21 € de BI + 38,47 € de 21 % de IVA) coincidente con el importe de la factura n.º 29 con cargo a la aplicación GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/000001 'Derribos 2023'.

**Fundamentos de Derecho**

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



repercutido, que sí se contemplaba en ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) consta en el expediente la memoria justificativa suscrita por el/la técnico/a del servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2023-08, el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras y la factura n.º 29 debidamente conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del servicio gestor a estos efectos, y por el concejal D. Juan Manuel Giner Corell.

III. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018 con la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la citada empresa, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de Servicios de Arquitectura, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

IV. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, por lo que la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para cumplir lo ordenado, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

V. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) por importe de 221,68 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la factura n.º 29, de fecha 28 de junio de 2023, derivada de los servicios de arquitectura correspondientes a la actuación de emergencia ejecutada el 1 de marzo de 2023 en el inmueble sito en la calle Alquería de Aznar, 64 (referencia catastral 001704100YJ26H), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000241486.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 221,68 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000241486."

33	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2021-002865-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 4</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>		
SERVICI D'HABITATGE. Proposa sol·licitar al Registre de la Propietat núm. 3 de València, respecte a un edifici municipal situat al carrer de Murillo, la inscripció registral de la limitació de la destinació establida en l'Ordre 6/2021, de 17 de juny, que regula la convocatòria de la subvenció del Pla 'Recuperem Llars'.		
SERVICIO DE VIVIENDA. Propone solicitar al Registro de la Propiedad núm. 3 de València, respecto a un edificio municipal situado en la calle Murillo, la inscripción registral de la limitación del destino establecido en la Orden 6/2021, de 17 de junio, que regula la convocatoria de la subvención del Plan 'Recuperem Llars'.		

**"Hechos**

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio sito en la calle Murillo n.º 8 de València, compuesto por 3 viviendas y 1 local comercial, el cual está dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.E5.01.108 e inscrito en el Registro de la Propiedad de València n.º 3 de València, al tomo 152, libro 13 San Vicente, Folio 64, Finca 1.228.

Segundo. En virtud de la Resolución número LL-1938, de 27 de julio de 2021, se aprueba solicitar por parte del Ayuntamiento de València la subvención prevista en el plan 'Recuperem Llars', convocada para el ejercicio 2021 por Orden 6/2021, de 17 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas o edificios de viviendas de entidades locales para destinarlos a vivienda de alquiler con fines sociales mediante el plan 'Recuperem Llars' y se convocan las ayudas para el ejercicio 2021, para la rehabilitación integral del citado edificio, de acuerdo con el Proyecto de Rehabilitación cuya redacción se adjudicó al arquitecto D. Virgilio Javier Cañas García, aprobado por Resolución n.º LL-1545, de fecha 8 de junio de 2021 y la ejecución de las obras a la mercantil Solve Up, SL, en virtud de la Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-425, de fecha 28 de febrero de 2022.

Por Resolución, de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética (DOGV n.º 9246, de fecha 30 de diciembre de 2021) se concede al Ayuntamiento de València la ayuda económica solicitada, por importe de 90.000 euros (Expediente 46/0061/2021).

Tercero. A tenor de lo dispuesto en la Base Novena de la citada Orden 6/2021, de 17 de junio, las partes beneficiarias quedan obligadas, entre otras obligaciones, a inscribir en el Registro de la Propiedad 'la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública y se destinará a fines sociales en un período mínimo de 50 años desde la finalización de las obras, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Asimismo, para solicitar el último pago, a tenor de lo dispuesto en la Base Decimocuarta, punto 4 de dicha Orden, letra g, la parte beneficiaria deberá solicitarlo telemáticamente adjuntando, entre otra documentación, el '*justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública en un período mínimo de 50 años, desde la finalización de las obras*'.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Como ya se ha indicado, el Ayuntamiento de València tiene la obligación de inscribir registralmente la limitación de destino respecto al edificio de su propiedad sito en la calle Murillo n.º 8 de València, como beneficiario de la subvención para su rehabilitación, de conformidad con las Bases Novena y Decimocuarta de la ya mencionada Orden de 17 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas o edificios de viviendas de entidades locales para destinarlos a vivienda de alquiler con fines sociales mediante el plan 'Recuperem Llars' y se convocan las ayudas para el ejercicio 2021.

Segundo. En cuanto al órgano competente para la solicitud de inscripción registral del compromiso de destino exigido, de conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tendría la competencia la Alcaldía que, por Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar al Registro de la Propiedad n.º 3 de València, respecto al edificio de propiedad municipal sito en la calle Murillo n.º 8 de València, dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.E5.01.108 e inscrito como finca registral 1.228, tomo 152, libro 13 San Vicente, folio 64, la inscripción registral de la limitación establecida en la Base Novena de la Orden 6/2021, de 17 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas o edificios de viviendas de entidades locales para destinarlos a vivienda de alquiler con fines sociales mediante el plan 'Recuperem Llars' y se convocan las ayudas para el ejercicio 2021, al resultar el Ayuntamiento de València beneficiario de la subvención, por el importe de 90.000 €, en virtud de la Resolución, de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética (DOGV n.º 9246, de fecha 30 de diciembre de 2021).

Dicha inscripción registral contendrá el siguiente tenor literal:

*'Este edificio será de propiedad pública y se destinará a fines sociales en un período de 50 años desde la finalización de las obras, que fue el 19 de abril de 2023, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2022-000166-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa elevar a definitiva l'obligació de reintegrament de diverses ajudes al lloguer 2022. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone elevar a definitiva la obligación de reintegro de varias ayudas al alquiler 2022.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de junio de 2022, se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas municipales al alquiler 2022, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 119 de fecha 22 de junio de 2022.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de enero de 2023, se le concedió la subvención correspondiente al año 2022, entre otras, a las siguientes personas beneficiarias, efectuándose el pago de la misma el día 16 de enero de 2023:

EXPEDIENTE	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE SUBVENCIÓN
03910-2022-3499	*****	1.083,60 €
03910-2022-1274	*****	1.329,60 €
03910-2022-1147	*****	1.920,00 €
03910-2022-1134	*****	1.430,00 €
03910-2022-1048	*****	1.760,00 €
03910-2022-807	*****	2.200,00 €
03910-2022-3565	*****	798,00 €
03910-2022-3388	*****	2.880,00 €
03910-2022-1791	*****	2.328,00 €
03910-2022-1162	*****	3.024,00 €

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Convocatoria: '*Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda...*'.

Cuarto. La norma decimoquinta de la convocatoria hace referencia a la revocación y reintegro de las subvenciones y establece lo siguiente: 1. '*Son causas de revocación de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la cláusula decimotercera, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan (...).

Quinto. Comprobado por el Servicio de Vivienda que las personas relacionadas anteriormente en el punto segundo han sido beneficiarias de las ayudas al alquiler de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se les notifica que de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la convocatoria de ayudas municipales al alquiler 2022 'estas subvenciones son incompatibles por las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tenga la misma finalidad', debiendo en consecuencia optar por una de las dos ayudas y presentar escrito de renuncia a una de ellas.

Sexto. Habiendo expirado ampliamente el plazo otorgado al efecto y ante la ausencia de presentación de documento alguno de renuncia a una u otra subvención, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2023 se propone iniciar expediente de reintegro de la subvención concedida por incompatibilidad con otras subvenciones a, entre otras, a las personas relacionadas en el punto Segundo, concediéndose un plazo de 15 días para presentar alegaciones o procedan a la devolución voluntaria de la subvención.

Dicho acuerdo se notifica a las personas beneficiarias en fecha 7 de junio de 2023. Así mismo, en fecha de 8 de agosto de 2023 se publica en el BOE el texto íntegro de la notificación para aquellas personas que había resultado infructuosa, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Finalizado el plazo, no han presentado documento justificativo de la renuncia a la ayuda al alquiler ni del Ayuntamiento, ni de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por lo que procede exigir el reintegro de la ayuda concedida junto con los intereses de demora por incompatibilidad con otras subvenciones, según la norma sexta de la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 11.2, 36 y 39 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, las siguientes personas beneficiarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



EXPEDIENTE	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE SUBVENCIÓ	IMPORTE INTERESES DE DEMORA
03910-2022-3499	*****	1.083,60 €	24,48 €
03910-2022-1274	*****	1.329,60 €	30,04 €
03910-2022-1147	*****	1.920,00 €	43,38 €
03910-2022-1134	*****	1.430,00 €	32,31 €
03910-2022-1048	*****	1.760,00 €	39,76 €
03910-2022-807	*****	2.200,00 €	49,70 €
03910-2022-3565	*****	798,00 €	18,03 €
03910-2022-3388	*****	2.880,00 €	65,06 €
03910-2022-1791	*****	2.328,00 €	52,59 €
03910-2022-1162	*****	3.024,00 €	68,32 €

Octavo. Por el Servicio de Vivienda se ha elaborado relación de liquidación número: 2023/5023 comprensiva de 10 liquidaciones, cuyo importe asciende a 19.176,87 € correspondiente al importe a reintegrar de la subvención así como a los intereses de demora de cada una de las personas beneficiarias:

EXPEDIENTE	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE SUBVENCIÓ	IMPORTE ID	LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓ + ID
03910-2022-3499	*****	1.083,60 €	24,48 €	OA 23 27 40 1
03910-2022-1274	*****	1.329,60 €	30,04 €	OA 23 27 50 3
03910-2022-1147	*****	1.920,00 €	43,38 €	OA 23 27 60 5
03910-2022-1134	*****	1.430,00 €	32,31 €	OA 20 27 70 0
03910-2022-1048	*****	1.760,00 €	39,76 €	OA 23 27 80 2
03910-2022-807	*****	2.200,00 €	49,70 €	OA 23 27 90 4
03910-2022-3565	*****	798,00 €	18,03 €	OA 23 27 100 3
03910-2022-3388	*****	2.880,00 €	65,06 €	OA 23 27 110 5
03910-2022-1791	*****	2.328,00 €	52,59 €	OA 23 27 120 0
03910-2022-1162	*****	3.024,00 €	68,32 €	OA 23 27 130 2

Noveno. De conformidad con la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





## Fundamentos de Derecho

Primero. Las Normas de la Convocatoria para la concesión de ayudas municipales al alquiler 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2022.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y en particular los artículos 37.1, 38, 40, 41 y 42; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular el título III referido al reintegro.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos en lo que se refiere a la justificación de las subvenciones (arts. 34 y 36) y el capítulo VI relativo al reintegro de subvenciones.

Cuarto. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València.

Quinto. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en concreto la disposición adicional cuadragésima segunda, punto 3, fija el interés de demora de las subvenciones en el 4,0625 %. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta (...)'*.

Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y a los procedimientos para su exigencia el artículo 38 de la Ley 38/2003, establece: *'Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria (...)'*.

Sexto. El artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula los plazos para el pago de deudas tributarias.

*'1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.*

*2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá de hacerse en los siguientes plazos:*

*a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente'.*

Séptimo. El órgano competente, y teniendo en cuenta que ha de ser el mismo que concedió la subvención, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



mediante Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, punto primero, apartados 3) y 4), que determina de conformidad con lo que dispone el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*' y '*Aprobar la concesión de subvenciones que no han sido objeto de una delegación expresa, cualquiera que sea su importe*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Elevar a definitiva la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente percibida, de las personas beneficiarias relacionadas en el punto séptimo de los hechos del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar la relación de liquidación número: 2023/5023 comprensiva de 10 liquidaciones, cuyo importe asciende a 19.176,87 € correspondiente al importe a reintegrar de la subvención y los intereses de demora de cada una de las siguientes personas beneficiarias:

EXPEDIENTE	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE ID	LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓN + ID
03910-2022-3499	*****	1.083,60 €	24,48 €	OA 23 27 40 1
03910-2022-1274	*****	1.329,60 €	30,04 €	OA 23 27 50 3
03910-2022-1147	*****	1.920,00 €	43,38 €	OA 23 27 60 5
03910-2022-1134	*****	1.430,00 €	32,31 €	OA 20 27 70 0
03910-2022-1048	*****	1.760,00 €	39,76 €	OA 23 27 80 2
03910-2022-807	*****	2.200,00 €	49,70 €	OA 23 27 90 4
03910-2022-3565	*****	798,00 €	18,03 €	OA 23 27 100 3
03910-2022-3388	*****	2.880,00 €	65,06 €	OA 23 27 110 5
03910-2022-1791	*****	2.328,00 €	52,59 €	OA 23 27 120 0
03910-2022-1162	*****	3.024,00 €	68,32 €	OA 23 27 130 2

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, junto a los documentos de ingreso de la liquidación, que deberá ser abonada en el plazo establecido en la normativa correspondiente en las entidades emisoras que figuren en el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



35	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001446-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 1.524.338,63 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 1.524.338,63 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 1.524.338,63 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000274494 y número de documento contable 6000058122."

36	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001447-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 862.881,06 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 862.881,06 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 862.881,06 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700, del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2023/0000274495 y número de documento contable 6000058123."

37	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001448-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 1). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 1).		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 649.593,82 € (590.539,84 € + 59.053,98 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe 590.539,84 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 59.053,98 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 590.539,84 € con cargo a la aplicación 2023/G/16210/22700, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000274496) y número del documento contable 6000058124, y el resto, por un importe de 59.053,98 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



38	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001456-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 2).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 1.476.862,74 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 1.476.862,74 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/G/16300/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de agosto de 2023, por un importe de 1.476.862,74 €, con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000275525 y número de documento contable 6000058299."

39	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001457-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 2).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 971.514,08 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 971.514,08 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 971.514,08 €, con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000275527 y número de documento contable 6000058301."

40	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001458-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 2). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 2).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 386.831,03 € (351.664,57 € + 35.166,46 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 351.664,57 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 35.166,46 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 351.664,57 €, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000275526) y número del documento contable 6000058300 con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 35.166,46 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





41	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001449-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 3).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 636.630,51 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 636.630,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/G/16300/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de agosto de 2023, por un importe de 636.630,51 €, con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000274497 y número de documento contable 6000058125."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001450-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 3).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 419.398,96 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 419.398,96 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 419.398,96 €, con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000274498 y número de documento contable 6000058126."

43	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001451-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 3). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 3).		

#### "HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de agosto de 2023, por un importe total de 207.605,39 € (188.732,17 € + 18.873,22 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 188.732,17 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 18.873,22 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de agosto de 2023, por un importe de 188.732,17 €, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000274499) y número del documento contable 6000058127 con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 18.873,22 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



44	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01902-2023-000143-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar el gasto derivat de la realització del programa 'Cultura Jove' (Setembre-Desembre 2023). <i>SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar el gasto derivado de la realización del programa 'Cultura Jove' (Septiembre-Diciembre 2023).</i>		

#### "HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud, se propone la realización del programa 'Cultura Jove', de septiembre a diciembre de 2023, por un importe total de 3.000,00 €, correspondiente a la compra de entradas para las actividades culturales de la ciudad de València, con el fin de ofertarlas de manera gratuita a la juventud y poder facilitar su acceso a una programación variada en música, cine, exposiciones, literatura, festivales y proyectos multidisciplinares.

Segundo. El gasto correspondiente a la realización del programa Cultura Jove ascendería a la cantidad de 3.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KG720/33700/22609 del vigente Presupuesto Municipal, librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento a justificar a nombre del funcionario \*\*\*\*\*.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: 'los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural'.

Segundo. La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Tercero. La Base 23ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el gasto correspondiente a la compra de entradas a diversos agentes culturales de la ciudad dentro del programa 'Cultura Jove', que asciende a la cantidad de 3.000,00 €, (tres mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria KG720/33700/22609 del vigente Presupuesto Municipal (Expediente Contable Ref. GASTOS/2023/0000273407 y número documento contable 6000058101), librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar a nombre del funcionario \*\*\*\*\*."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





45	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2018-000474-00		PROP. NÚM.: 51
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servei de menjador escolar en les escoles infantils Quatre Carreres, Solc i Gent Menuda. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles Quatre Carreres, Solc y Gent Menuda.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2018 se adjudicó el contrato de comedor escolar para las citadas escuelas infantiles a la empresa UTE ITS Comedores, SL y Educater, SL. El contrato fue formalizado el 21 de agosto de 2018 y prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019 y 15 de octubre de 2021, con una duración hasta el 31 de agosto de 2022.

Segundo. Ante la necesidad de no interrumpir el servicio de comedor escolar en las citadas escuelas infantiles, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de julio de 2022 acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de comedor y monitores en las Escuelas Infantiles Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la empresa UTE ITS Comedores, SL y Educater, SL.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2023 acordó la adjudicación para la prestación de los servicios de comedor escolar y monitores en las escuelas infantiles Pinedo, Quatre Carreres, Solc, Gent Menuda y Diputada Clara Campoamor. Los contratos fueron firmados el 2 y 7 de junio de 2023 con las empresas IRCO, AUSOLAN RCN, SLU y ALBIE, SA.

Cuarto. La empresa UTE ITS Comedores, SL y Educater, SL ha presentado las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar durante el mes de mayo de 2023 en las escuelas infantiles Quatre Carreres, Solc y Gent Menuda, que han sido conformadas por la jefatura de servicio.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles Quatre Carreres, Solc y Gent Menuda del mes de mayo de 2023.

Sexto. Se elabora expediente contable GASTOS/2023/0000247204 y documento número 6000055988 en fase ADO por importe de 23.067,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280/32300/22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de UTE ITS Comedores, SL y Educater, SL, con CIF U99529422, por un importe total de 23.067,42 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar durante el mes de mayo de 2023 en las escuelas infantiles Quatre Carreres, Solc y Gent Menuda, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en el expediente contable GASTOS/2023/0000247204 y documento número 6000055988:

N.º factura	Fecha	Importe	Periodo
184	31/05/2023	5.202,96 €	EI Gent Menuda mayo 2023
185	31/05/2023	8.425,53 €	EI Quatre Carreres mayo 2023
186	31/05/2023	9.438,93 €	EI Solc mayo 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



46	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2023-000065-00		PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'interessos de demora derivats de l'execució de la sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 en el Procediment Ordinari núm. 246/19. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de intereses de demora derivados de la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 en el Procedimiento Ordinario núm. 246/19.</i>			

**"HECHOS**

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 2021, recayó sentencia n.º 6/2021, en el Procedimiento Abreviado n.º 246/2019 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil YOTU, SA, contra la confirmación presunta en reposición del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2019, que disponía indemnizar con 39.930 € la ocupación temporal de una parcela de 289,24 m2 de la finca sita en C/ Maestro Gozalbo n.º 8 de València.

**SEGUNDO.** La citada sentencia estimó parcialmente el recurso, declarando que la citada Resolución no era conforme a Derecho y reconociendo a YOTU, SA, el derecho a una indemnización por importe de 553.771,77 €, con detracción de las cantidades ya abonadas, por ocupación temporal sin título de la referida parcela.

**TERCERO.** En el Servicio de Educación se recibió, procedente de Asesoría Jurídica, Auto 269/22, de fecha 20-12-2022, notificado el 13-01-2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, de ejecución provisional de la referida sentencia, así como requerimiento del mismo Juzgado de 15-3-2023 para que se ingresara en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en observaciones cuenta expediente 4399 0000 95 006422, la suma de 490.830,57 € en concepto de principal.

**CUARTO.** Para atender la obligación legal de ejecutar la sentencia se aprobó en fecha 02/06/2023 el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se autorizaba y disponía el gasto por importe total de 490.830,57 € a favor de la mercantil YOTU, SA, reconociendo la obligación derivada de la sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, con n.º 6/2021, en el Procedimiento Abreviado n.º 246/2019 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada reclamante. Ello mediante expediente contable GASTOS/2023/0000138470 en fase ADO por un importe de 490.830,57 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 ('Otros Gastos Diversos') (n.º documento 6000048417).

**QUINTO.** En fecha 14/07/2023 se recibe en el Servicio de Educación nota interior de Asesoría Jurídica en la que se indica que, recibida Diligencia de Ordenación de fecha 29-06-2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València en el Procedimiento Ordinario n.º 246/2016, seguido a instancias de YOTU, SA, en la que se nos da

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



traslado de la propuesta de liquidación de intereses de demora formulada por la recurrente, que asciende a la cantidad de 34.512,79 euros, por parte de Asesoría se ha prestado la conformidad a la misma por considerarla ajustada a Derecho, por lo que solicita al Servicio de Educación que disponga lo necesario para proceder a su abono.

**SEXTO.** Para proceder al abono de los referidos intereses de demora se ha confeccionado el expediente contable GASTOS/2023/0000241458 en fase ADO por un importe de 34.512,79 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 (n.º documento 6000054141) del Presupuesto de 2023.

El Servicio Fiscal Gastos ha intervenido de conformidad el expediente contable transcrito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicho Texto Refundido preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. No podran adquirir-se compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

**II.** Las Bases 35ª y 36ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

**III.** La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 34.512,79 € a favor de la mercantil YOTU, SA, en concepto de intereses de demora en relación con la indemnización abonada en concepto de principal en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, con n.º 6/2021, en el Procedimiento Abreviado n.º 246/2019 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada reclamante.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 del Presupuesto de 2023 (expediente contable GASTOS/2023/0000241458 N.º documento 6000054141) efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en observaciones cuenta expediente 4399 0000 95 006422."

47	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2023-002458-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la renovació del domini hosting web Benestar Animal. SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la renovación del dominio hosting web Bienestar Animal.		

"FETS

Primer. El regidor delegat de Sanitat i Consum, Juan Carlos Caballero Montañés, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 183, de data 1 de setembre de 2023, per import de 302,50 €, amb IVA del 21 % 52,50 €, de l'empresa SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98391972, referida al servei de renovació domini hosting web de bienestar animal, l'import total ascendeix a la quantitat de TRES-CENTS DOS EUROS AMB CINQUANTA CÈNTIMS (302,50 €), amb IVA al 21 % (52,50 €), atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799 'Altres treballs amb empreses y professionals'; expedient contable GASTOS/2023/0000274582, i document 6000058183.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El Servei de Sanitat i Consum informa que el SERTIC va indicar en nota interior de data 13-04-22 que no era possible migrar la web de Benestar Animal a la infraestructura web corporativa, atés que un dels mòduls principals de la web de Benestar Animal és el referent a l'adopció. Aquest mòdul està implementat mitjançant un component de eCommerce, del qual es manca en aquests moments en la web municipal. Es preveu realitzar una sèrie d'evolucions en la web municipal per a intentar cobrir la major quantitat possible de funcionalitats que ja contemplen altres llocs web desenvolupats amb anterioritat a la creació del portal corporatiu. Evolucions que no podran estar realitzades abans que caduque el domini de Benestar Animal.

Concloïa el SERTIC indicant que perquè no hi haja pèrdua de funcionalitat en l'actual web de Benestar Animal es recomana la renovació de l'actual domini i allotjament.

Dita situació no ha canviat segons les dades de les que es disposa.

L'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Sanitat i Consum, desenvolupa una política de respecte i protecció de la vida animal, per això, des de la Regidoria es vol seguir amb el manteniment de dita web, com eina important dins de dita política.

Segon. Pel Servei s'ha formulat expedient contable GASTOS/2023/0000274582 i document núm. 6000058183; base imposable 250,00 € més IVA al 21 % 52,50 €, aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799 'Altres treballs amb empreses y professionals'. I s'ha el·laborat la documentació exigida en la base 17.4 de les d'execució del Pressupost 2023.

Tercer. En la memòria justificativa del Servei gestor s'indica que del reconeixement proposat, inicialment no es pot preveure que tinga efectes desfavorables respecte de les restants necessitats a atendre amb l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799.

#### FONAMENT DE DRETS

Primer. L'encàrrec es va realitzar per el cap de Servei de Sanitat i Consum amb la conformitat de la Regidoria. Es fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que la prestació arrellegada en la mateixa ha sigut entregada en la seua totalitat, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, de conformitat amb el procediment que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost.

Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària de la factura va ésser la falta de temps per tramitar el corresponent expedient de contractació.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: L'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 17.1.b de les d'execució del Pressupost municipal per a 2023 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98391972, la factura núm. 183 de data 1 de setembre de 2023, per import de TRES-CENTS DOS EUROS AMB CINQUANTA CÈNTIMS (302,50 €), amb IVA al 21 % (52,50 €), pel servei de renovació domini web i hosting per a Benestar Animal, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', en virtut del que disposa la base 17.4 de les d'execució del Pressupost de 2023. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient contable GASTOS/2023/0000274582 i document 6000058183."

48	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000030-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Examinado el expediente 02201-2023-30, se derivan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre 2021, se aprueba el '*Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024*', en adelante Contrato Programa.

El referido Convenio interadministrativo se suscribe por el alcalde y por la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en fechas 8-10-2022 y 19-10-2021, respectivamente.

En fecha 1-12-2022, se suscribe la Addenda al Contrato Programa, incrementando la financiación para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

SEGUNDO. El Contrato Programa contempla, entre otras, una subvención para los Centros de atención diurna ocupacional para personas con diversidad funcional por importe de 1.426.563,60 € para financiar durante el ejercicio 2023 los Centros Ocupacionales Municipales de acuerdo con el siguiente desglose:

COM Grabador Planes.....425.277,60 €.

COM Isabel de Villena.....479.399,80 €.

COM Juan de Garay.....521.886,20 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El seguimiento de esas subvenciones se realiza en los proyectos de gasto '2021/00700 COM Grabador Planes', '2021/00800 COM Isabel de Villena', y '2021/00900 COM Juan de Garay'.

De entre las aplicaciones incluidas en los referidos proyectos de gasto, se observa que la aplicación KC150 23100 22799 dispone, en los tres proyectos de gasto (2021/00700, 2021/00800 y 2021/00900), de un crédito con cargo al cual estaba previsto realizar el gasto de dos contratos de servicios (contrato de actividades y del contrato de servicios catering para los Centros ocupacionales Municipales). Sin embargo, al haber quedado desierto el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato de servicios de actividades, no se va a ejecutar el gasto que, para tal fin, había previsto en los proyectos, resultando en consecuencia que la aplicación KC150 23100 22799 en los proyectos de gasto 2021/00700, 2021/00800 y 2021/00900, dispone de un crédito superior en 44.581,12 € al gasto ejecutable con cargo a la misma.

Asimismo se comprueba que la aplicación KC150 23100 22300 2021/00800 y KC150 23100 2021/00900, dispone de un crédito superior en 24.638,88 € al gasto previsto que se va a ejecutar con cargo al mismo.

En consecuencia, existe un crédito sobrante total del capítulo 2 por importe de 69.220,00 €, con cargo al cual no se va a ejecutar ningún gasto, quedando el mismo disponible, e imposibilitando, además, justificar en su totalidad la subvención a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Por otra parte, el crédito de la aplicación CC100 23100 12104 2021/00700, CC100 23100 12104 2021/00800 y CC100 23100 12104 2021/0090 es susceptible de ampliación de acuerdo con los informes del Servicio de Personal de fechas 19 y 29 de junio de 2023.

Por ello, resulta conveniente transferir crédito del capítulo II del área de gasto 23100 al capítulo I de la misma área.

La modificación de crédito no afecta al buen funcionamiento del Servicio de Bienestar Social e Integración, ya que no produce detrimento en el mismo.

**TERCERO.** Obra en el expediente moción suscrita por la concejal de Recursos Humanos y Técnicos y la concejal de Bienestar Social, por la que se propone aprobar una transferencia de crédito por importe total de 69.220,00 € del capítulo II al capítulo I del área de gasto 23100.

**CUARTO.** Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite Memoria Justificativa de fecha 23-8-2023 para transferir crédito del capítulo 2 al 1 del área 23100, por importe de 69.220,00 € de acuerdo con el expediente contable MCRED/2023/0030000144, con el siguiente desglose por aplicaciones y proyectos de gasto:

- 39.127,10 € de la aplicación KC150 23100 22799 2021/00700 a la 23100 12104 2021/00700.

- 2.302,56 € de la aplicación KC150 23100 22799 2021/00800 a la 23100 12104 2021/00800.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- 11.864,60 € de la aplicació KC150 23100 22300 2021/00800 a la 23100 12104 2021/00800.

- 3.151,46 € de la aplicació KC150 23100 22799 2021/00900 a la 23100 12104 2021/00900.

- 12.774,28 € de la aplicació KC150 23100 22300 2021/00900 a la 23100 12104 2021/00900.

Asimismo, como consecuencia de la referida transferencia procede modificar los proyectos de gastos plurianuales.

QUINTO. Obran en el expediente los informes del Servicio de Personal de fecha 19 y 29 de junio de 2023 referentes a la transferencia de crédito que se propone aprobar.

Asimismo consta en el expediente los expedientes contables para transferencia de créditos elaborados, tanto por el Servicio de Personal como por el Servicio de Bienestar Social, así como el expediente contable de modificación de créditos agrupador de los anteriores y que es el MCRED/2023/0030000144.

Del mismo modo, obra en el expediente las fichas de los proyectos de gasto 2021/00700, 2021/00800 y 021/00900, de acuerdo con la transferencia de crédito que se propone y la planificación del gasto para el ejercicio 2024.

Por el Servicio Económico Presupuestario se emite informe de fecha 31-8-2023 referente a la modificación presupuestaria que se propone aprobar y en el que se indica que corresponde la modificación presupuestaria n.º 65.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el artículo 110 las fórmulas de colaboración financiera entre las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo como preceptiva la utilización de los contrato-programa por parte de la Generalitat Valenciana como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y las mancomunidades para la prestación de Servicios Sociales.

El decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, que tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales a través del instrumento del contrato programa.

Resulta de aplicación el Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024 suscrito por el alcalde en fecha 8-10-2022 y por la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 19-10-2021 y su adenda suscrita en fecha 1-12-2022.

SEGUNDO. Las Bases 10 y 11 de las de Ejecución del Presupuesto del 2023, referidas a las modificaciones de crédito y la 31 relativa a los proyectos de gasto.

TERCERO. La competencia orgánica para la aprobación de la transferencia de crédito propuesta, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Base 10.5 de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Transferencia de crédito n.º 65, por importe de 69.220,00 entre aplicaciones presupuestarias de Servicio de Bienestar Social y el Servicio de Personal, de acuerdo con el expediente contable MCRED/2023/0030000144, dotando de crédito presupuestario suficiente las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:

#### ALTAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A INCREMENTAR
CC100000 G/23100/12104 2021/00700	39.127,10
CC100000 G/23100/12104 2021/00800	14.167,16
CC100000 G/23100/12104 2021/00900	15.925,74

#### BAJAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A DISMINUIR
KC150000 G/23100/22300 2021/00800	11.864,60
KC150000 G/23100/22300 2021/00900	12.774,28
KC150000 G/23100/22799 2021/00700	39.127,10
KC150000 G/23100/22799 2021/00800	2.302,56
KC150000 G/23100/22799 2021/00900	3.151,46

Segundo. Modificar los proyectos de gasto 2021/00700, 2021/00800 y 2021/00900, según el detalle de las fichas de los proyectos de gasto diseñados por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, y que constan en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



49	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02224-2023-000127-00		PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució de festes i commemoracions per a persones majors. <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para personas mayores.</i>			

"En cumplimiento de la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º V/07001264/23 de fecha 31/07/2023 por un importe de 19.518,42 €, presentada por VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, el 01/08/2023 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2023 del contrato para la Gestión y Ejecución del Servicio de Fiestas y Conmemoraciones para Personas Mayores, servicio que se prestó de conformidad con su contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizado el 15/09/2017, por el plazo de tres años.

Finalizada la prórroga el 30 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/09/2022 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente n.º 02224/2022/23.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, CIF B46178364, adjudicataria del contrato de Gestión y Ejecución del Servicio de Fiestas y Conmemoraciones para Personas Mayores, del importe de 19.518,42 € (16.130,93 € más 3.387,49 € 21 % de IVA), correspondiente a la factura n.º V/07001264/23 de fecha 31/07/2023 (julio 2023), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023 (Expediente contable GASTOS/2023/0000257715 y documento contable 6000056290)."

50	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2021-001103-00	PROP. NÚM.: 31	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per activitats artístiques amb motiu de l'Expojove. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por actividades artísticas con motivo de la Expojove.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 19 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio correspondiente, relativa a los gastos de cancelación del espectáculo 'Colors de Monstre', transporte de desmontaje y personal de desmontaje con motivo de la programación de Expojove 2021-2022, que a continuación se detalla:

- **Factura n.º T542 de fecha 24 de enero de 2023**, correspondiente a los gastos de cancelación de la actuación artística del espectáculo 'Colors de Monstre' del 1 al 4 de enero de 2022 para Expojove 2021-2022, expedida por la empresa **TOMBS CREATIUS, SL**, con CIF **B25836214**, que trae causa del contrato, por un importe total de **1.899,70 €**(21 % IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 1 GO-6899, de fecha 9-12-2021**, en cuya virtud, se adjudicó por contrato a la mercantil: **TOMBS CREATIUS, SL**, con CIF **B25836214**, la actuación artística del espectáculo 'Colors de Monstre' del 1 al 4 de enero de 2022 para Expojove 2021-2022.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con la ficha de contrato: NP 01904-2021-000111 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



expediente administrativo en PIAE: E-01904-2021-001103-00, y actualmente corresponde al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000022649**, en la aplicación presupuestaria 6000067788 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2021 001103 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O- GASTOS/2023/0000265629**, núm. documento **6000057738**, en la aplicación presupuestaria 6000067788 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de **1.899,70 €** (21 % IVA incluido), correspondiente al gasto de cancelación de la actuación artística del espectáculo 'Colors de Monstre' del 1 al 4 de enero de 2022 para Expojove 2021-2022, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- **TOMBS CREATIUS, SL**, con CIF **B25836214**, según **factura n.º T572** de fecha 24 de enero de 2023, correspondiente a los gastos de cancelación de la actuación artística del espectáculo 'Colors de Monstre' del 1 al 4 de enero de 2022 para Expojove 2021-2022, por importe total de **1.899,70 €** (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000022649**, en reconocimiento de la obligación **O-GASTOS/2023/0000265629**, documento contable **6000057738**, en la aplicación presupuestaria **6000067788 2023 MF5800000 33800 22609** conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000022649

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> EXPOJOVE ESPECTÁCULO "COLORS DE	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000057738
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202100110300	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000265629	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
Propuesta / Proposta	18.08.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067788	2023	MF5800000	33800	22609			1.899,70
<b>Descripción/Descripció:</b> ESPECTÁCULO "COLORS DE MONSTRE" EXPOJOVE 2121-2022							
						<b>TOTAL</b>	1.899,70

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B25836214	TOMBS CREATIUS, S.L.U.	2000010101

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 001588	24.01.2023	T542	24.01.2023	1.570,00	329,70	0,00	0,00	1.899,70

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
GASTOS POR CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO "COLORS DE MONSTER" PARA EXPOJOVE 2021-2022 DE LA MERCANTIL TOMBS CREATIUS S.L.U. POR IMPORTE TOTAL DE 1.899,70 € (21% IVA INCLUIDO).

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



51	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2022-000320-00		PROP. NÚM.: 18
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura relativa a la festivitat del Corpus Christi. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar el reconocimiento de obligación de una factura relativa a la festividad del Corpus Christi.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 29 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio correspondiente, relativa a la participación el día 19 de junio de 2022 con interpretaciones de las danzas en la cabalgata del Convit y la procesión con motivo de la festividad del Corpus Christi de 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 3, de fecha 21 de junio de 2023, correspondiente a la participación artística el día 19 de junio de 2022 en la cabalgata del Convit y la procesión con interpretaciones de las danzas, con motivo de la festividad del Corpus Christi 2022, expedida por la empresa: ASOCIACIÓ MUSICS I BALLADORS DE LAS DANZAS, con CIF: G98090954, que trae causa del contrato, por un importe total de 3.425,00 € (exento de IVA).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 6 GO-3938**, de fecha 15 de junio de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato a la ASOCIACIÓ MUSICS I BALLADORS DE LAS DANZAS, con CIF: G98090954, **la realización** de las interpretaciones artísticas de danzas, **con motivo de la programación** de la festividad del Corpus Christi 2022.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD-GASTOS/2022/0000090749, núm. documento 3000004446 y actualmente corresponde al expediente contable **AD- GASTOS/2023/0000022660**, en la aplicación presupuestaria 6000068050 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000320 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000268162**, núm. documento **6000057879**, en la aplicación presupuestaria 6000068050 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe de 3.425,00 € (exento de IVA), correspondiente a la realización de las interpretaciones artísticas de danzas el día 19 de junio de 2022 en la cabalgata del Convit y la procesión, **con motivo de la programación** de la festividad del Corpus Christi 2022, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ASOCIACIÓ MUSICS I BALLADORS DE LAS DANZAS, con CIF: G98090954, según **Factura** n.º 3, de fecha 21 de junio de 2023, con motivo de las interpretaciones artísticas de danzas, el día 19 de junio, en la cabalgata del Convit y la procesión, con ocasión de la celebración de la festividad del Corpus Christi 2022, por importe total de **3.425,00 €** (exento de IVA) que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **A D-GASTOS/2023/000022660**, en reconocimiento de la obligación del expediente contable **O-GASTOS/2023/0000268162**, documento contable **6000057879**, en la aplicación presupuestaria **6000068050 2023 MF580000 33800 22609** conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000022660

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> ARTÍSTICOS FESTIVIDAD CORPUS 2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000057879
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200032000	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000268162	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
Propuesta / Proposta	28.08.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000068050	2023	MF5800000	33800	22609			3.425,00
<b>Descripción/Descripció:</b> INTERPRET. DANZAS EN CABALGATA Y PROCESIÓN CORPUS							
						<b>TOTAL</b>	3.425,00

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
G98090954	ASOC. MUSICS I BALLADORS DE LES DANSES	2000003070

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 015604	21.06.2023	3	21.06.2023	3.425,00	0,00	0,00	0,00	3.425,00

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
POR PARTICIPAR EL DIA 19 DE JUNIO DE 2022 CON LA INTERPRETACION DE LAS DANZAS EN LA CABALGATA Y EN LA PROCESIÓN POR IMPORTE TOTAL DE 3.425,00 € (21% IVA INCLUIDO) DE LA MERCANTIL MUSICS I BALLADORS DE LES DANSES EN VALÈNCIA, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL CORPUS CHRISTI 2022.

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



52	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000542-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu a servicis prestats amb motiu de la celebració del Nadal. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación relativo a servicios prestados con motivo de la celebración de la Navidad.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 19 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio correspondiente, relativa a la realización de los servicios de coordinación y servicios auxiliares necesarios, acorde a los actos, para el desarrollo de la programación de la Navidad 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 00051 de fecha 1 de febrero de 2023, correspondiente a los servicios de coordinación y los servicios auxiliares necesarios para el desarrollo acorde con los actos programados para la celebración de la Navidad 2022, expedida por la empresa ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, que trae causa del contrato, por un importe total de 53.316,87 € (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 2 NV-3649**, de fecha 23 de diciembre de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato a la mercantil: ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, **la realización** de servicios de coordinación y servicios auxiliares necesarios para el desarrollo de la programación, acorde con los actos programados para la celebración de la Navidad 2022.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable D-GASTOS/2022/0000386589, núm. documento 3000006082 y actualmente corresponde al expediente contable **D-GASTOS/2023/0000000925**, en la aplicación presupuestaria 6000067659 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000542 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000265418**, núm. documento **6000057705**, en la aplicación presupuestaria 6000067659 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de **53.316,87 €** (21 % IVA incluido), correspondiente a la realización de la prestación de los servicios de coordinación y servicios auxiliares necesarios, acorde a los actos, para el desarrollo de la programación de la Navidad 2022, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, según **Factura n.º 00051** de fecha 1 de febrero de 2023, correspondiente a los servicios de coordinación y los servicios auxiliares necesarios para el desarrollo de la programación, acorde con los actos programados para la celebración de la Navidad 2022, por importe total **53.316,87 €** (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **D-GASTOS/2023/0000000925**, en reconocimiento de la obligación **O-GASTOS/2023/0000265418**, núm. documento **6000057705**, en la aplicación presupuestaria **6000067659 2023 MF5800000 33800 22799** conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2023."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
D	GASTOS/2023/000000925

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> INFRAESTR. NAVIDAD 22-23 (2022)	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000057705
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200054200	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000265418	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
Propuesta / Proposta	16.08.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067659	2023	MF5800000	33800	22799			53.316,87
<b>Descripción/Descripció:</b> SERV. COORD. Y SERV. AUX. NAVIDAD 2022-2023							
						<b>TOTAL</b>	53.316,87

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B96897236	ESPECTACULOS A.M.B. PRODUCCIONES, S.L.	2000002885

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602023 017574	14.07.2023	51	01.02.2023	44.063,53	9.253,34	0,00	0,00	53.316,87

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Descripción del gasto / Descripció de la despesa:**

POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO A CORDE A LOS ACTOS DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD 2022-2023. PARTE PROPORCIONAL DE 2022 POR LA MERCANTIL: ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES S.L., POR IMPORTE TOTAL DE 53.316,87 € (21% IVA INCLUIDO).

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



53	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2022-000721-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la proclamació de les falleres majors com a representants de la festes falleres. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la proclamación de las falleras mayores como representantes de la fiestas falleras.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 24 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio correspondiente, relativa a la realización de los suministros de un alfabetu extra con peana para el nombramiento de la fallera mayor y otro para el nombramiento de la fallera mayor infantil de València con motivo de su proclamación como representantes de la fiestas falleras 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 000156 de fecha 20 de octubre de 2022, correspondiente al suministro de un alfabetu extra con peana de madera para el nombramiento de la fallera mayor y otro para el nombramiento de la fallera mayor infantil de València con motivo de su proclamación como representantes de la fiestas falleras 2022, expedida por la empresa La Ceramica de Alzira, SL, con CIF B42732792, que trae causa del contrato, por un importe total de 2.893,01 € (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 1 GO-4767**, de fecha 10 de octubre de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato menor a la mercantil: La Ceramica de Alzira, SL, con CIF B42732792, **la realización** de los suministros de un alfabetu extra con peana para el nombramiento de la fallera mayor y otro para el nombramiento de la fallera mayor infantil de València con motivo de su proclamación como representantes de la fiestas falleras 2022.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD-GASTOS/2022/0000267766, núm. documento 3000005358 y actualmente corresponde al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000022679**, núm. documento **6000057822**, en la aplicación presupuestaria **6000067952 2023 MF5800000 33800 22199** conceptuada como 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000721 00**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000267815**, número de documento **6000057822**, en la aplicación presupuestaria 6000067952 2023 MF5800000 33800 22199 conceptuada como 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de **2.893,01 €** (21 % IVA incluido), del contrato menor correspondiente al suministro de un alfabeguer extra con peana de madera para el nombramiento de la fallera mayor y otro para el nombramiento de la fallera mayor infantil de València con motivo de su proclamación como representantes de la fiestas falleras 2022, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- LA CERAMICA DE ALZIRA, SL, con CIF B42732792, según **factura** n.º 000156 de fecha 20 de octubre de 2022, correspondiente al suministro de un alfabeguer extra con peana de madera para el nombramiento de la fallera mayor y otro para el nombramiento de la fallera mayor infantil de València con motivo de su proclamación como representantes de la fiestas falleras 2022, por importe total de **2.893,01 €** (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000022679**, en reconocimiento de la obligación expediente **O-GASTOS/2023/0000267815**, documento contable **6000057822**, en la aplicación presupuestaria **6000067952 2023 MF5800000 33800 22199** conceptuada como 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000022679

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> ALFABEGUER EXTRA FALL2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000057822
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200072100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000267815	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
Propuesta / Proposta	24.08.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067952	2023	MF5800000	33800	22199			2.893,01
<b>Descripción/Descripció:</b> SUM. ALFABEGUER EXTRA NOMBRAMIENTOS FALLERAS 2022							
						<b>TOTAL</b>	2.893,01

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B42732792	LA CERAMICA DE ALZIRA, S.L.	2000009998

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 017590	14.07.2023	156	20.10.2022	2.390,92	502,09	0,00	0,00	2.893,01

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Descripción del gasto / Descripció de la despesa:**

POR EL SUMINISTRO DE UN ALFABEGUER EXTRA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA FALLERA MAYOR DE VALENCIA 2022. POR EL SUMINISTRO DE UN ALFABEGUER EXTRA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA FALLERA MAYOR INFANTIL DE VALENCIA 2022 Y PEANAS DE MADERA PARA LOS ALFABEGUERS, TRANSPÒRTES, EMBALAJES Y MONTAJE POR LA MERCANTIL LA CERAMICA DE ALZIRA S.L., POR IMPORTE TOTAL DE 2.893,01 € (21% IVA INCLUIDO).

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



54	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000863-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis de vigilància i seguretat del Betlem Municipal. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad del Belén Municipal.		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio correspondiente, relativa a la realización de los servicios de vigilancia y seguridad en 2022 del Belén Municipal, con ocasión de la celebración de la Navidad 2022-2023, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 15 de fecha 18 de enero de 2023, correspondiente a los servicios de vigilancia y seguridad del Belén Municipal durante el mes de diciembre 2022, con motivo de la Navidad 2022-2023, expedida por la empresa OMNIA SEGURIDAD, SL, con CIF B98781610, que trae causa del contrato, por un importe total de **6.944,01 €** (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 3 GO-5646**, de fecha 25 de noviembre de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato menor a la mercantil: OMNIA SEGURIDAD, SL, con CIF B98781610, **la realización de** los servicios de vigilancia y seguridad del Belén municipal sito en plaza de la Reina, durante el mes de diciembre 2022, **con motivo de la programación** de la celebración de la Navidad 2022-2023.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD-GASTOS/2022/0000355416, núm. documento 3000005896 y actualmente corresponde al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000910**, en la aplicación presupuestaria 6000068252 2023 MF5800000 33800 22701 conceptuada como 'Seguridad' del Presupuesto Municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000863 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000273423**, núm. documento **6000058103**, en la aplicación presupuestaria 6000068252 2023 MF5800000 33800 22701 conceptuada como 'Seguridad' del Presupuesto Municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Único. Reconocer la obligación por importe total de **6.944,01 €** (21 % IVA incluido), correspondiente a la realización de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad del Belén Municipal sito en plaza de la Reina, durante el mes de diciembre 2022, **con motivo de la programación** de la celebración de la Navidad 2022-2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- OMNIA SEGURIDAD, SL, con CIF B98781610, según factura n.º 15 de fecha 18 de enero de 2023, con motivo de los servicios de vigilancia y seguridad del Belén Municipal sito en plaza de la Reina, durante el mes de diciembre 2022, con ocasión de la Navidad 2022-2023, que trae causa del contrato, por un importe total de 6.944,01 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000910**, en reconocimiento de la obligación **O- GASTOS/2023/0000273423**, núm. de documento contable **6000058103**, en la aplicación presupuestaria **6000068252 2023 MF5800000 33800 22701** conceptuada como 'Seguridad' del Presupuesto Municipal de 2023."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000000910

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> VIGI. Y SEGUR BELEN 2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000058103
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200086300	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000273423	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
Propuesta / Proposta	31.08.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000068252	2023	MF5800000	33800	22701			6.944,01
<b>Descripción/Descripció:</b> VIGILANCIA Y SEGURIDAD BELEN MUNICIPAL 2022							
						<b>TOTAL</b>	6.944,01

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B98781610	OMNIA SEGURIDAD, S.L.	2000006481

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 001296	18.01.2023	15	18.01.2023	5.738,85	1.205,16	0,00	0,00	6.944,01

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Descripción del gasto / Descripció de la despesa:**

POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL BELÉN MUNICIPAL SITUADO EN PLAZA DE LA REINA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA MERCANTIL OMNIA SEGURIDAD S.L., POR IMPORTE TOTAL DE 6.944,01 € (21% IVA INCLUIDO)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



55	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO		
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-001021-00		PROP. NÚM.: 42	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'actuacions artístiques al Parc Central amb motiu de les festes de Nadal. (Proposta núm. 42) <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la realización de actuaciones artísticas en el Parque Central con motivo de las fiestas de Navidad. (Propuesta núm. 42)</i>			

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 9 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de facturas presentadas por los contratistas y conformadas por la jefa de Servicio correspondiente, relativas a la realización de las actuaciones artísticas en el Parc Central de València 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 002 2023 de fecha 1 de enero de 2023, correspondiente al espectáculo 'L'ATELIER', en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, expedida por la empresa TOC DE FUSTA, SL, con CIF: B25859257, que trae causa del contrato, por un importe total de 6.534,00 € (21 % IVA incluido).

- Factura n.º T 532 de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente al espectáculo 'COLORS DE MONSTRE' en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, expedida por la empresa TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214, que trae causa del contrato, por un importe total de 4.101,90 € (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 3 GO-6296**, de fecha 27 de diciembre de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato menor a las mercantiles: **TOC DE FUSTA, SL, con CIF B25859257 y TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214, la realización de las actuaciones artísticas, con motivo de la programación de la celebración en el Parc Central de la Navidad 2022.**

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD-GASTOS/2022/0000399145, núm. documento 3000006143 y actualmente corresponde al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000940**, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 001021 00**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



TERCERO. Las facturas que nos ocupan, se han tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000262637**, núm. documento **6000056741**, por importe total de **10.635,90 €**, en las aplicaciones presupuestarias:

- 6000066551 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas', de la mercantil **TOC DE FUSTA, SL**, con **CIF B25859257**, por importe total de 6.534,00 € (21 % IVA incluido), del Presupuesto municipal de 2023.

- 6000066552 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas', de la mercantil **TOMBS CREATIUS, SL**, con **CIF B25836214**, por importe total de 4101,90 € (21 % IVA incluido), del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de **10.635,90 €** (21 % IVA incluido), correspondiente a la realización de las actuaciones artísticas en el Parc Central de València 2022, con ocasión de la celebración de la Navidad de 2022, a favor de los proveedores, por los conceptos e importes, que a continuación se indican:

- **TOC DE FUSTA, SL**, con **CIF B25859257**, según **factura núm. 08/23** de fecha 9 de enero de 2023, correspondiente al espectáculo 'L'ATELIER', en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, que trae causa del contrato, por un importe total de 6.534,00 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000940**, en reconocimiento de la **O-GASTOS/2023/0000262637**, núm. documento **6000056741**, en la aplicación presupuestaria **6000066551 2023 MF5800000 33800 22609**, conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023.

- **TOMBS CREATIUS, SL**, con **CIF B25836214**, según **factura núm. T 532** de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente al espectáculo 'COLORS DE MONSTRE', en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, que trae causa del contrato, por un importe total de 4.101,90 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000940**, en reconocimiento de la obligación **O-GASTOS/2023/0000262637**, núm. documento **6000056741**, en la aplicación presupuestaria **6000066552 2023 MF5800000 33800 22609**, conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000000940

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> ART. PARC CENTRAL 2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000056741
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200102100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000262637	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	09.08.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000066551	2023	MF5800000	33800	22609			6.534,00
<b>Descripción/Descripció:</b> ESPECTÁCULO "L'ATELIER" PARC CENTRAL DICBRE. 2022							
6000066552	2023	MF5800000	33800	22609			4.101,90
<b>Descripción/Descripció:</b> ESPECTÁCULO "COLORS DE MONSTRE " PARC CENTRAL 2022							
<b>TOTAL</b>							<b>10.635,90</b>

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B25836214	TOMBS CREATIUS, S.L.U.	2000010101
B25859257	TOC DE FUSTA, S.L.	2000009815

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 019056	03.08.2023	002_2023	01.01.2023	5.400,00	1.134,00	0,00	0,00	6.534,00
HRE0602023 019024	03.08.2023	T_532	31.12.2022	3.390,00	711,90	0,00	0,00	4.101,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Descripción del gasto / Descripció de la despesa:**

POR LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS DE LOS PROVEEDORES SIGUIENTES:  
- TOC DE FUSTA S.L.- ESPECTÁCULO "L'ARELIER" MES DIBRE-2022 POR IMPORTE TOTAL DE 6.534,00 € (21% IVA incluido).  
- TOMBS CREATIUS S.L.- ESPECTÁCULO "COLORS DE MONSTRE" MES DIBRE-2022 POR IMPORTE TOTAL DE 4.101,90 € (21% IVA incluido) EN EL PARC CENTRAL CON MOTIVO DE LA PROGRAMACIÓN DE NAVIDAD 2022-2023.

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



56	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2022-001021-00		PROP. NÚM.: 43
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització d'actuacions artístiques al Parc Central amb motiu de les festes de Nadal. (Proposta núm. 43) <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la realización de actuaciones artísticas en el Parque Central con motivo de las fiestas de Navidad. (Propuesta núm. 43)</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado de Fiestas y Tradiciones de fecha 9 de agosto de 2023, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, de facturas presentadas por los contratistas y conformadas por la jefa de Servicio correspondiente, relativas a la realización de las actuaciones artísticas en el Parc Central de València 2022, que a continuación se detalla:

- Factura nº. T 533 de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente al espectáculo 'PUCK I LA SEVA TROUPE', en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, expedida por la empresa TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214, que trae causa del contrato, por un importe total de 8.421,60 € (IVA incluido).

- Factura nº. 08/23 de fecha 9 de enero de 2023, correspondiente a los espectáculos 'ARKTIKA', 'HANNAVAS' I 'DRAC VERMELL KREMAH' en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, expedida por la empresa MANTIS ARRUGANTIS, SL, con CIF B62542782, que trae causa del contrato, por un importe total de 2.904,00 € (IVA incluido).

SEGUNDO. El compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente; vinculando frente a terceros el acto administrativo adoptado por el órgano competente. En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó **la Resolución núm. PN 4 GO-6273**, de fecha 27 de diciembre de 2022, en cuya virtud, se adjudicó por contrato a las mercantiles: **TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214** y **MANTIS ARRUGANTIS, SL, con CIF B62542782**, **la realización** de las actuaciones artísticas, **con motivo de la programación** de la celebración en el Parc Central de la Navidad 2022.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD-GASTOS/2022/0000399707, núm. documento 3000006148 y actualmente corresponde al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000942**, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 001021 00**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



TERCERO. Las facturas que nos ocupan, se han tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2023/0000260321**, núm. documento **6000056485**, por importe total de **11.325,00 €**, en las aplicaciones presupuestarias:

- 6000066460 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas', de la mercantil **MANTIS ARRUGANTIS, SL, con CIF B62542782**, por importe total de 2.904,00 € (21 % IVA incluido), del Presupuesto municipal de 2023.

- 6000066461 2023 MF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas', de la mercantil **TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214**, por importe total de 8.421,60 € (21 % IVA incluido), del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de **11.325,60 €** (21 % IVA incluido), correspondiente a la realización de las actuaciones artísticas en el Parc Central de València 2022, con ocasión de la celebración de la Navidad de 2022, a favor de los proveedores, por los conceptos e importes, que a continuación se indican:

- MANTIS ARRUGANTIS, SL, con CIF B62542782, según **factura núm. 08/23** de fecha 9 de enero de 2023, correspondiente a los espectáculos 'ARKTIKA', 'HANNAVAS' I 'DRAC VERMELL KREMAH' en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, que trae causa del contrato, por un **importe total de 2.904,00 €** (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000942**, en reconocimiento de la **O-GASTOS/2023/0000260321**, núm. documento **6000056485**, en la aplicación presupuestaria **6000066460 2023 MF5800000 33800 22609**, conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023.

- TOMBS CREATIUS, SL, con CIF B25836214, según **factura núm. T 533** de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente al espectáculo 'PUCK I LA SEVA TROUPE', en el Parc Central de València, con motivo de las Fiestas de Navidad de 2022, que trae causa del contrato, por un **importe total de 8.421,60 €** (21% IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD-GASTOS/2023/0000000942**, en reconocimiento de la obligación **O-GASTOS/2023/0000260321**, núm. documento **6000056485**, en la aplicación presupuestaria **6000066461 2023 MF5800000 33800 22609**, conceptuada como 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto municipal de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000000942

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> ART. PARC CENTRAL 2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000056485
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202200102100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000260321	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	07.08.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000066460	2023	MF5800000	33800	22609			2.904,00
<b>Descripción/Descripció:</b> ESPECT."HANNAVAS"IDRAC VERMELL"PARC CENTRAL 2022							
6000066461	2023	MF5800000	33800	22609			8.421,60
<b>Descripción/Descripció:</b> ESPECT. "PUCK I LA SEVA TROUPE " PARC CENTRAL 2022							
<b>TOTAL</b>							<b>11.325,60</b>

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B25836214	TOMBS CREATIUS, S.L.U.	2000010101
B62542782	MANTIS ARRUGANTIS, S.L.	2000006988

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602023 019092	04.08.2023	08/23	09.01.2023	2.400,00	504,00	0,00	0,00	2.904,00
HRE0602023 019022	03.08.2023	T_533	31.12.2022	6.960,00	1.461,60	0,00	0,00	8.421,60

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LOS SOGIENTES PROVEEDORES: - MANTIS ARRUGANTIS S.L.- ESPECTÁCULOS "ARKTIKA","HANNAVAS" I "DRAC VERMELLKREMAH" POR IMPORTE TOTAL DE 2.904,00 € (21% IVA INCLUIDO), PARA EL PARC CENTRAL DE VALENCIA DE DICIEMBRE 2022. -TOMBS CREATIUS S.L.- ESPECTÁCULO "PUCK I LA SEVA TROUPE" POR IMPORTE DE 8.421,60 € (21% IVA INCLUIDO), PARA EL PARC CENTRAL DE VALENCIA DE DICIEMBRE 2022.

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



57	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000864-00		PROP. NÚM.: 23
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa revocar la subvenció concedida a una comissió fallera per a la construcció dels seus monuments fallers amb motiu de les Falles 2023. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone revocar la subvención concedida a una comisión fallera para la construcción de sus monumentos falleros con motivo de las Fallas 2023.</i>		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2022 es va aprovar la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2023.

A l'apartat 5.8 de la convocatòria s'establia que *'Tenint en compte les característiques de les comissions falleres i la importància de la festa de les Falles, es concedirà un import del 75 % previ a la justificació i el 25 % restant una vegada presentada la justificació en el termini i forma a què es fa referència en l'apartat 9 d'esta convocatòria; i amb exempció de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de les entitats beneficiàries'*.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de març de 2023 s'apravà concedir esta subvenció corresponent al 37 per cent de la base imponible del pressupost del monuments, entre altres a la comissió fallera següent:

NÚM. CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT
123	L'ALGUER-ING. RAFAEL JANINI	G97913552	33.000,00	11.100,00

Tercer. Per Resolució SR-6223, de data 16 de març de 2023, del regidor d'Hisenda, s'apravà el reconeixement de l'obligació de pagament del 75 % de l'import concedit, un total de 8.325,00 euros (data de pagament 20 de març de 2023).

Quart. L'apartat 9.4 de la convocatòria estableix que *'la presentació d'este compte justificatiu es realitzarà a través de la seu electrònica fins al 5 de maig de 2023'*.

Cinqué. Pel que fa a les obligacions de les entitats beneficiàries, en concret l'apartat 13 de la convocatòria estableix el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70, apartat 3 del RLGS.

Sisé. En data 28 de juliol de 2023, per acord de la Junta de Govern Local s'apravà iniciar expedient de reintegrament a la comissió fallera relacionada anteriorment per no haver justificat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



la subvenció atorgada, i se'l atorgà un termini de 15 dies per a presentar al·legacions. Transcorregut l'esmentat termini, no s'ha presentat cap tipus d'al·legacions ni consta que s'haja produït la devolució voluntària de l'import objecte de l'obligació de reintegrament.

Seté. Procedeix revocar totalment la subvenció atorgada i procedir a elevar a definitiu el reintegrament total per la quantia expressada en l'Annex I, en concepte de principal i de interessos de demora. S'ha el·laborat la relació de liquidació número 2023/005230 (expedient E 01904 2023 001473 00) que s'agrupa a l'expedient E 01904 2022 000864 00.

#### Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14, apartat 1, lletra b; 30, 32, 37, 40, 41 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 70 apartat 3, 71, 72, 84 i 92 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 29 i l'annex II de les d'execució del Pressupost municipal per a 2023.

Així mateix, l'apartat 11 de la convocatòria d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2023.

Segon. L'article 62 de la Llei general tributària en quant regula els terminis per al pagament de deutes tributaris:

*'1. Els deutes tributaris resultants d'una autoliquidació hauran de pagar-se en els terminis que establisca la normativa de cada tribut.*

*2. En el cas de deutes tributaris resultants de liquidacions practicades per l'Administració, el pagament en període voluntari haurà de fer-se en els següents terminis:*

*a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies un i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 del mes posterior o, si aquest no fora hàbil, fins a l'immediat hàbil següent.*

*b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del segon mes posterior o, si aquest no fora hàbil, fins a l'immediat hàbil següent'.*

Tercer. Quant a l'òrgan competent, i tenint en compte que segon l'article 28, apartat 2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, ha de ser el mateix que concedix la subvenció, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució número 5, de 18 de juny de 2023, punt primer, apartat 3 (*Aprovar la concessió de subvencions l'import de les quals excedisca de 15.000 €*).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Revocar la subvenció atorgada mitjançant la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2023 a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



comissió fallera amb número de cens 123 L'Alguer-Enginyer Rafael Janini, CIF G97913552, i elevar a definitiva l'obligació de reintegrament de la quantitat indegudament percebuda per un import de 8.325,00 euros en concepte de principal, més 157,52 euros en concepte d'interessos de demora, generats des de la data de pagament de la subvenció (20 de març de 2023) fins a la data en que es fa la proposta d'eleva a definitiu l'expedient de reintegrament (5 de setembre de 2023).

Segon. Aprovar la següent relació de liquidació:

Rel. Liquidacions: 2023/005230.

Concepte d'ingrés: OA Reinteguments subvencions pressuposts corrents.

Oficina Liquidadora: 66.

Tipus: IN.

Expedient: E 01904 2023 001473 00 (s'agrupa a l'expedient E 01904 2022 000864 00).

Clau Liquidació Subjecte Passiu:

Clau liquidació	Subjecte passiu/Element identificador	Import
OA 2023 66 00000450 1	A.C. FALLA L'ALGUER-ENGINYER RAFAEL JANINI	8.482,52

Import relació: 8.482,52 €.

La relació 2023/005230 de 05/09/2023 consta de: Numero Liquidacions: 1.

Tercer. Notificar el present acord a la comissió fallera interessada, junt al document d'ingrés de la liquidació, que haurà de ser abonada en el termini establert en la normativa corresponent, en les entitats emissores que figuren en el mateix."

58	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2022-000487-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de reparació de les cobertes i renovació de les instal·lacions de climatització del Teatre el Musical' (EDUSI 3C València). <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de reparación de las cubiertas y renovación de las instalaciones de climatización del Teatro El Musical' (EDUSI 3C València).</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de Alcaldía IG-285, de fecha 23 de abril de 2021, se adjudicó el contrato menor de la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, para las obras de reparación de las cubiertas y renovación de las instalaciones de climatización del Teatro El Musical, a RAFAEL VICENTE BENEDITO ZAMORA, con NIF \*\*\*\*\*.

Segundo. Por otro lado, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2023 aprobó adjudicar las obras de reparación de las cubiertas y renovación de la instalación de climatización en el Teatro El Musical, a la mercantil EULEN, SA, con NIF A28517308, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligó al cumplimiento del contrato por un precio de 504.462,22 €, más 105.937,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 610.399,29 €.

El contrato se formalizó el 19 de mayo de 2023, teniendo un plazo de ejecución de tres meses.

Señalar que el presente proyecto, en el que se incluyen ambos contratos, se financia en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

Tercero. En fecha 19 de junio de 2023 se firmó el Acta de comprobación del replanteo y aplazamiento de las obras ante la necesidad de no cerrar el Teatro El Musical para poder terminar con la programación artística del espacio hasta que finalizara la temporada, estableciéndose como fecha de inicio de las obras el 3 de julio y como fecha fin el 3 de octubre de 2023.

Cuarto. Estando la obra en ejecución, por D. Jorge Escriba del Estal, con NIF \*\*\*\*\*, actuando en representación de Eulen, SA, con NIF n.º A28517308, en calidad de apoderado, en fecha 5 de septiembre de 2023 se ha presentado instancia número I 00118 2023 221708, por la que se solicita la ampliación del plazo de ejecución en 17 días adicionales al plazo establecido, pasando a ser 3 meses y 17 días el plazo total de ejecución y finalizando el contrato el 20 de octubre. Para ello expone las siguientes circunstancias:

- Modificación en las partidas de proyecto: - Impermeabilización de la plataforma 4 debido a pérdidas de agua en la citada cubierta. (Esta cubierta no estaba prevista la impermeabilización en el proyecto)
- Ventilación de los aseos. (Modificación de la propuesta que venía en proyecto)

Remitida dicha solicitud a Rafael Vicente Benedito Zamora, en calidad de Dirección Facultativa de la obra, por este se informa de conformidad, en fecha 6 de septiembre de 2023, la solicitud formulada en los siguientes términos:

*'Iniciadas las obras se advirtió que, con ocasión de un episodio de fuertes lluvias en un corto periodo de tiempo, en alguna de las plataformas en las que no se contemplaban actuaciones en el proyecto, se produjeron filtraciones de aguas. Ello indujo a la determinación de intervenir en las mismas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Por otra parte, la disposición, dimensiones y los espacios libres de los actuales patinillos del edificio conjugado con sus características estructurales, ha conllevado modificaciones de la Instalación de Ventilación proyectada.*

*Las modificaciones referidas han implicado un incremento de las actuaciones respecto las previstas en proyecto que, a su vez, requieren un tiempo para sus ejecuciones.*

*En consecuencia con lo expuesto, consideramos que debe atenderse la Solicitud de Ampliación del Plazo de Ejecución de las Obras planteada por la Empresa Adjudicataria, trasladando la finalización de las Obras hasta el 20 de octubre'.*

Por su parte, el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, que presta asistencia técnica al Servicio de Acción Cultural en la ejecución del presente contrato también ha informado de conformidad la solicitud de prórroga, disponiendo literalmente:

*'En relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa EULEN, SL, con CIF A28517308, adjudicataria del contrato para la ejecución de la obra del expediente arriba referenciado, para la ampliación del plazo de ejecución de obra hasta el 20 de octubre de 2023, se informa por la dirección de obra:*

*Que las causas indicadas por el adjudicatario en su escrito de solicitud de ampliación de plazo se consideran técnicamente suficientes como justificación de la ampliación de dicho plazo.*

*Por lo anteriormente expuesto, por parte de los técnicos que suscribimos, nos parece técnicamente correcta la solicitud de ampliación de plazo'.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula la 'Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos', dispone en su apartado 2:

*'2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.*

II. Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 100 y bajo la rúbrica de 'Petición de Prórroga del plazo de ejecución' dispone:

*1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella. (...)

III. En cuanto a la competencia para la concesión de ampliación de plazo corresponde al propio órgano de contratación que en el presente caso resulta ser la Junta de Gobierno Local.

Así pues, a la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de reparación de las cubiertas y renovación de la instalación de climatización en el Teatro El Musical, ampliando el mismo a tres meses y 17 días, y teniendo como fecha de finalización el 20 de octubre de 2023 y ello de conformidad con lo solicitado por la contratista y lo informado por la Dirección Facultativa de la Obra y por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en los hechos y fundamentos de Derecho del presente acuerdo."

59	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2022-000490-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del quart trimestre de 2023 del Centre Cultural la Rambleta. SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la programación del cuarto trimestre de 2023 del Centro Cultural La Rambleta.		

## "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

**Segundo.** En virtud de la Cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA' – BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto segundo señaladas.

**Tercero.** La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

**Cuarto.** Mediante instancia de entrada I 00118 2023 204326 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por Rocío Huet Grondona (NIF \*\*\*\*\*), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el cuarto trimestre de 2023.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**II.** La Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

*1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

**III.** Las Disposiciones y Normas de desarrollo Local y Comunitario que le sean de aplicación.

**IV.** Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del cuarto trimestre de 2023 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

60	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01905-2023-000017-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la producció escènica 2023. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la concesión de ayudas a la producción escénica 2023.</i>		

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2023 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Producción Escénica.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 210.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto Municipal. A tal efecto, se abrió el expediente contable en fase A GASTOS/2023/12311.

**Segundo.** El 9 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 63 solicitudes en la presente convocatoria.

**Cuarto.** Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2023, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

**Quinto.** El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar entre los días 25 de abril y 6 de julio de 2023. La comisión de valoración.

**Sexto.** Según el Acta final, de fecha 6 de julio de 2023, la Comisión Evaluadora, amparada en el punto 10 de los criterios de valoración de la convocatoria, estableció poner una **nota mínima** para ser beneficiario de las ayudas de **50 puntos**. Por tanto, se propone la adjudicación de las Ayudas a Producción Escénica 2023 a los solicitantes que figuran en la Tabla 1 de la misma. En la Tabla 2 figuraban los solicitantes que no alcanzaron puntuación suficiente para resultar adjudicatarios y los interesados cuyas solicitudes fueron inadmitidas y los motivos para ello.

**Séptimo.** Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en el tablón de edictos municipal se publicó en fecha 11 de julio de 2023 la Resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Octavo. Durante el plazo concedido para presentar alegaciones se han presentado las siguientes instancias, de las que se dio traslado a la Comisión de Valoración para contestar aquellas que constituían materia de su competencia, quedando la propuesta definitiva tal y como se recoge en el Acta de Alegaciones:**

*'Siendo las 11:00 horas del día 28 de julio de 2023, se reunieron telemáticamente las personas que componen la Comisión Evaluadora de las Ayudas del Ayuntamiento de València a Producción Escénica 2023 para analizar las alegaciones presentadas a la Resolución Provisional.*

*Vistas las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\* en fecha 14 de julio de 2023, la Comisión Evaluadora, después de su examen, determina lo siguiente en contestación a las mismas:*

**Contestación alegaciones \*\*\*\*\*:**

*Respuesta a la alegación de \*\*\*\*\* sobre la puntuación de su proyecto por parte de la comisión*

**CONCEPTE**

**TRAJECTÒRIA DE L'EQUIP ARTÍSTIC (MÀXIM 20 PUNTS)**

*Rebem un 10 i un 6, considerant que s'han de valorar els components artístics del projecte NARDO, com és l'acompanyament de grans professionals i de renom en el sector com ho és \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\*.*

**RESPUESTA** Hemos otorgado 10 sobre 12 en trayectoria precisamente ponderando la participación de profesionales como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el resto del equipo, que por edad o trayectoria no tiene el mismo peso en su trayectoria a día de hoy. El 12 es la máxima puntuación, que implicaría a gran parte o la totalidad del equipo con extensas y contrastadas carreras.

**CREATIVITAT, GRAU D'ELABORACIÓ, INNOVACIÓ, ORIGINALITAT O INTERÈS DE L'ACTIVITAT O PROJECTE (MÀX. 30 PUNTS)**

*Considerem s'han de revisar les puntuacions ja que és una proposta arriscada que es nodreix d'una línia argumentativa teatral que és poc usual en les produccions de Dansa contemporània a València. La posada en escena és de gran risc en proposar un intèrpret que juga entre les paraules, els personatges i el moviment.*

**RESPUESTA** Hemos otorgado 18 puntos sobre 30 considerando la propuesta en su conjunto, a partir del proyecto escrito presentado y de las impresiones compartidas con algunas personas de la comisión que la han visto. La danza suele ser el ámbito más flexible y creativo donde se dan cita las hibridaciones.

*En creatividad hemos otorgado un 5 sobre 6.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*La elaboración no supera el 4 ya que el documento no está actualizado y se presentó un proyecto en el que se habla del 2022, no se actualizó al 2023. Consideramos que los artistas o equipos que se presentan a las Ayudas, marco municipal de referencia, deben cuidar los proyectos, actualizarlos y presentarlos con el máximo rigor.*

*En innovación obtiene un 4 ya que así es como valora la Comisión su aportación a este apartado en comparación con otros proyectos y solicitudes presentadas.*

*La originalidad del proyecto ha sido valorada por encima de la media, con un 5 por su temática y planteamiento escénico.*

**INCORPORACIÓ DE L'ENFOCAMENT DE GÈNERE AL PROJECTE (MÀX. 5 PTS)**

*- Rols de poder (autoria, direcció, producció 'líder de projecte', tècniques) - 2 punts.*

*Més del 50 % de l'equip està liderat per dones, que van des de la direcció del moviment com és el cas d'\*\*\*\*\*, l'escenografia, producció, mediació i imatge del projecte NARDO. (Vam obtindre sols 1 punt)*

**RESPUESTA** *Por roles de poder se consideran dirección, coreografía, jefa de producción y una serie de tareas en las que realmente la mujer tiene un papel central en el que desarrolla su capacidad ejecutiva al mismo nivel que los hombres. El hecho de tener mujeres en otras tareas del equipo no puntúa en este apartado, por lo que se concede la mitad de la puntuación posible.*

**ÚS DEL VALENCIÀ (5 PUNTS)**

*b) Si es presenta un projecte en valencià i el Pla de difusió, juntament amb la web és en valencià i el text està en valencià – 3 punts.*

*(Vam obtindre sols 2 punts)*

**RESPUESTA** *El proyecto está en valenciano (los CV en castellano) pero la web de Migro Danza está en castellano, con lo cual le corresponden 2 puntos.*

**GRAU D'ACCESSIBILITAT A LES ACTIVITATS PER PART DE LA CIUTADANIA DE VALÈNCIA (MÀX. 5 PUNTS)**

*No vam obtenir puntuació i en el projecte indiquem que per a les funcions d'octubre del 2023 a la Sala Carme Teatre la peça comptaria amb una versió en valencià.*

**RESPUESTA** *Este apartado hace alusión a funciones accesibles con lenguaje de signos, subtitulación, o transcripción para invidentes, algo que en el proyecto se menciona para el futuro pero que no se presupuesta en el presente.*

**VIABILITAT DEL PROJECTE (MÀX. 10 PUNTS)**

*Sol·licitem revisar el nostre pressupost ja que és un projecte viable, coherent i equilibrat i en el solo rebem 5 punts.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**RESPUESTA** En el presupuesto encontramos que las tarifas de los profesionales están por debajo de lo deseable, y pese a entender que viene dado por la fragilidad de la producción y de la situación escénica global, no se puede valorar positivamente. Además no se especifica cuanto se pide al Ayuntamiento, ni con qué otras ayudas se cuenta o se han pedido. Falta información básica, por eso se puntúa con un 5. Los presupuestos deben ser lo más detallados posible y anotar cuantas cuestiones haya que tener en cuenta que sean necesarias.

**ADEQUACIÓ DEL PROJECTE A LES CONDICIONS SOCIALS, CULTURALS O ALTRES DE L'ÀMBIT ON ES VAGI A DESENVOLUPAR (MÀX. 5 PUNTS)**

Vam obtenir 2,5 punts. En el projecte plantejem uns objectius concrets i un camp d'estudi específic com és la comunitat LGBTI. Ens agradaria es revisi de nou la nostra proposta de producció estrenada al febrer a la Sala Carme Teatre, acollida per Ajudes a Residència IVC 2022 i Estada Intermitent Espai la Granja.

**RESPUESTA** Según se especifica, como el proyecto incorpora temática social obtiene los 2'5 puntos correspondientes. Como el plan mediación es solo una mención de dos líneas, no se explica si se ha hecho o no, si se ha hecho en qué ha consistido, ni tampoco se incluye en el presupuesto, consideramos que es más una declaración de intenciones que algo real y que como tal se debe valorar.

Vistas las alegaciones presentadas por **GESTIÓN DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA, SL**, con CIF: B98334063 en fecha 24 de julio de 2023, después de su examen, determina lo siguiente en contestación a las mismas:

**Texto de la Comisión evaluadora en respuesta a las alegaciones de GmExpresa, E188**

**Explicación introductoria:**

La Comisión de valoración de proyectos realiza su cometido con la información aportada en plazo por los y las solicitantes. No puede alterar su valoración a partir de informaciones o datos aportados tras la resolución provisional, ya que se alteraría la dinámica de la convocatoria y podría generar situaciones de agravio comparativo entre solicitantes.

1.GmExpresa: 'El concepto sobre la incorporación del enfoque de género al proyecto se ha valorado con 2 puntos, únicamente por la autoría femenina de sus creadoras, pero no se ha valorado la mirada de género feminista que sí se presenta en el proyecto'.

**RESPUESTA**

Este apartado se ha valorado en función de la documentación aportada en su momento, y que en lo referido a igualdad, que no a género, explica:

'Tres bailarinas forman parte del elenco, una cover y una intérprete. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* reflejan a través de sus cuerpos un trabajo dirigido también por dos mujeres. Para \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* resulta esencial situar la figura femenina como protagonista en esta pieza y resaltar la presencia de sus cuerpos como contestación al contexto en el que se creó la pieza de \*\*\*\*\*'. Esta decisión expone la invisibilidad de las mujeres durante el esplendor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



la Bauhaus, mujeres que quedaron en la sombra o relegadas a escenarios específicos infravaloradas en numerosos casos por sus compañeros hombres. Los años 20, llenos de optimismo, de vanguardia, de renovación en las formas y en los significados de las materias, no vino acompañado de una igualdad de género. Esta pieza defiende a través de las intérpretes la visibilidad de la mujer, su energía y su libertad de movimiento’.

El texto explicativo que se adjunta en la alegación no se envió en su día y como tal no se puede valorar.

- 2. GmExpresa: ‘Partiendo de esta idea sobre la relación de la mujer y la Bauhaus se desarrolla el proyecto pedagógico del espectáculo. En este apartado solo se han obtenido 2,5 puntos que aluden a la temática histórico- social que incorpora el proyecto. No se ha valorado la importancia didáctica y educativa que se plantea’.

### **RESPUESTA**

La valoración máxima de 5 puntos se otorga cuando se aporta el plan pedagógico con detalle, objetivos, calendario. En este caso se ha aportado a posteriori.

- 3. GmExpresa: ‘El concepto número de componentes o intérpretes que constituyen la entidad se ha valorado con 6 puntos. Este valor es incorrecto, ya que el número de componentes del proyecto es 6 (no tres o cuatro). Con lo que la puntuación debería ser de 10 puntos’.

### **RESPUESTA**

La Comisión hizo su valoración en función de la información aportada de 4 intérpretes, tal y como queda reflejado en el presupuesto. Si cambia este punto, debería reflejarse en el presupuesto y cambiar también, con lo que afecta a toda la cadena de valoración. El período de alegaciones se abre para enmendar posibles fallos de la comisión en su valoración, no para añadir información adicional o actualizar el desarrollo del proyecto.

4. GmExpresa: ‘El proyecto obtuvo una residencia artística municipal en La Granja en el mes de febrero de 2023. No se han valorado los 6 puntos que corresponderían’.

### **RESPUESTA**

Se valoran las residencias artísticas municipales, en espacios pertenecientes al Ajuntament de València, La Granja es un espacio de la Generalitat Valenciana.

Vistas las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\* en fecha 24 de julio de 2023, después de su examen, determina lo siguiente en contestación a las mismas:

Ante las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, y una vez vuelto a revisar el expediente del proyecto presentado en su día a la convocatoria, la Comisión valora lo siguiente en cuanto a dichas ALEGACIONES:

Primera. Que, ante el desconocimiento del criterio de la puntuación otorgada por la comisión evaluadora, y considerando el equipo que conforma, Carmen: el musical flamenco, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



solo la trayectoria del equipo artístico, la creatividad, el enfoque de género, número de componentes, temática social, y viabilidad del mismo, considero que se debería haber otorgado entre 65 y 85 puntos, que a continuación paso a detallar y desglosar:

1- Trayectoria del equipo artístico:

**RESPUESTA** Revisado el CV de los artistas, concedemos los 2 puntos correspondientes a premios por aquellos conseguidos en los últimos 5 años.

En formación se ha concedido el máximo y en trayectoria un 10 sobre 12 por el conjunto del equipo. Total 18 puntos en lugar de 16.

2- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto.

**RESPUESTA** La comisión valora en función de la información que aporta el interesado/a, no puede valorar a posteriori con información adicional como la que ahora se aporta a través de enlaces, etc.

Lo que la comisión pudo valorar del proyecto venía sinópticamente descrito en el dossier artístico, con la información repetida en un documento word. Contenido breve para poder valorar adecuadamente una producción de esta envergadura de la que no queda claro, ni cuando se estrena, ni donde, ni cual ha sido el plan de producción, ni en que espacios, ni períodos. Una solicitud de subvención dirigida al Ayuntamiento de València requiere, dado que se concede dinero público, un grado de explicación y concreción mayor.

Un ejemplo de información insuficiente sería:

'A partir de Carmen, la conocida obra de Georges Bizet, \*\*\*\*\* ha creado CARMEN ' SUEÑO DE UNA ÓPERA FLAMENCA' una nueva composición que pretende ser un reflejo de la sociedad actual partiendo de la popularidad de la ópera original, y apoyándose en una reducción del libreto original de Mérimée realizada por el codirector Escena \*\*\*\*\* y reinterpretada y dirigida dramáticamente y escénicamente por \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\* ha reducido y compuesto una nueva Ópera a través de la partitura de George Bizet que unida a la coreografía de \*\*\*\*\*, trasciende y protege la esencia del baile en su frenética evolución y ese virtuosismo trasladado a la danza flamenca más actual y contemporánea.

De la mano de \*\*\*\*\* , el teatro, la lírica, la música, el flamenco y la danza forman una simbiosis que ningún otro título del repertorio operístico pueda ensalzar mejor este genio de la escena.

Una obra que trasciende lo popular hasta nuestros días, con el fin de acercar la Ópera de G. Bizet a todos los públicos con una puesta en escena innovadora y una reducción orquestal lírico y escénica única, con una danza y música endiablada dan un color inesperado e inédito a la gran obra de Bizet'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*De la misma manera, que el proyecto diga que es la primera ópera flamenca del mundo no supone que la comisión de por válida esa afirmación, ya que no valoramos sentencias sino exposiciones claras y desarrolladas.*

*La comisión no pone en duda el valor de la creación ni el trabajo de su equipo, pero con los datos aportados, enumerados en la solicitud, ha considerado que trabajar con una obra como Carmen no aporta más puntuación en originalidad, de la misma manera que con la información aportada, como hemos señalado arriba, no podemos conceder más importancia a la elaboración del proyecto.*

*Con la innovación, referida a la transversalidad y búsqueda de nuevos lenguajes, sucede lo mismo ya que según la descripción aportada no se puede hacer una valoración más amplia.*

*Además, en el proyecto presentado habla de preparación y tour en 2022/2023, cuando estas ayudas son a la producción, para productos escénicos no realizados y que requieren una ayuda para su realización en el año en curso.*

*Otro ejemplo de la falta de concreción sería el calendario de producción:*

*Dado que es un proyecto complejo de creación, su desarrollo se presenta en 4 fases:*

*FASE 1: Creación de coreografías. Ensayos por separado de cada una de las partes, lírica, teatro, musical y danza.*

*FASE 2: Ensamble de las partes solistas.*

*FASE 3: Ensamble de toda la parte musical y artística, puesta en escena con la escenificación, coreografía, revisión orquestal, y primeras pruebas de vestuario, escenografía e iluminación.*

*FASE 4: Ensayos generales y parciales.*

*Grabación, montaje y edición de videos promocionales y elaboración de dossier.*

*Implantación de la ópera flamenca para su presentación, preparación del Tour Nacional e Internacional 2022/2023.*

*De la misma manera, este dato da a entender que la producción ya estaba lista para su gira en 2022.*

*'Implantación de la ópera flamenca para su presentación, preparación del Tour Nacional e Internacional 2022/2023'.*

*En ningún momento del documento presentado a la Comisión se informa que el Teatro Real u otras entidades de peso fueran a exhibirla y a posteriori no se puede valorar este dato.*

*3- Incorporación del enfoque de género al proyect.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





*Una cosa es la paridad, donde efectivamente el proyecto despunta, (aunque este hecho no puntúe); otra distinta son los roles de poder de mujeres en el proyecto (dirección, autoría, producción...), y una tercera el enfoque de género. No basta decir que se escoge un personaje femenino para ensalzarlo y transmitir un mensaje del valor y empoderamiento de la mujer. Hay que razonar, exponer, explicar de qué manera y con qué mecanismos, dramáticos y/o creativos esto se quiere conseguir. El enfoque de género implica una perspectiva de género que incluye medidas y acciones para eliminar las diferencias y alcanzar la equidad, no necesariamente que una mujer desempeñe el rol protagonista, si éste no supone una propuesta de transformación de las relaciones sociales y afectivas entre las personas. Una de las acciones más importantes es visibilizar a las mujeres en roles de poder en el proyecto, con la dirección artística y técnica, autoría, dirección coreográfica, composición musical, producción ejecutiva, etc.*

**4- Contribución a la sensibilización de la opinión pública.**

*En este apartado se le había concedido la puntuación máxima de 2 puntos atendiendo a la información facilitada (aunque no documentada). Al no tener un rol protagonista en la producción la persona con discapacidad reconocida no se le puede puntuar más.*

**5- Uso del valenciano.**

*El requisito es claro para obras sin oralidad, para obtener puntuación es necesario que el plan de comunicación y difusión, es decir, web, redes sociales, folletos, dossiers, del proyecto estén en valenciano.*

**6- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de València.**

*Este apartado se refiere a la accesibilidad en las representaciones para aquellas personas con problemas específicos de diversidad funcional. Audio descripción, subtitulación y otros elementos que ayudan a diferentes colectivos a tener el mismo grado de acceso a la obra, activadas por la propia compañía en sus representaciones.*

**7- Número de componentes o intérpretes que constituyen la entidad 46 personas.**

*La puntuación obtenida fue la máxima de 15 puntos.*

**8- Viabilidad del proyecto**

*En el presupuesto, apenas esbozado, no hay equilibrio entre las partidas, resultando llamativo que para el numeroso elenco la cuantía destinada sea de 15.000 euros. En este sentido parece que no se abonen los ensayos al equipo artístico durante todo el periodo de creación y ensayos. Tampoco calendariza. No se especifican fuentes de ingresos ni la cantidad solicitada al Ayuntamiento. No contiene partidas que se mencionan en algún momento como el trabajo educativo.*

**9- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras de ámbito donde se vaya a desarrollar.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Del proyecto presentado no se desprende que trate temáticas sociales y que llegue a desarrollarlas de forma clara y coherente. De nuevo, la mera alusión a que el proyecto versa sobre la defensa de la mujer no aporta suficientes datos o argumentos a la comisión como para valorarlo como tal.*

*La comisión recalca que: No puede entrar en valoraciones con datos aportados a posteriori por el interesado como enlaces a webs, noticias etc.*

*Con la revisión del expediente la Comisión otorga 2 puntos más en el apartado de CV del equipo y mantiene la puntuación otorgada en el resto de los apartados.*

**Obtiene finalmente 46 puntos.**

*Vistas las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, como representante de LMQ TEATRO, SL (en adelante, La Máquina), con CIF: B40553364 en fecha 18 de julio de 2023, después de su examen, determina lo siguiente en contestación a las mismas:*

*Revisadas sus alegaciones, la Comisión ha resuelto estimarlas y valorar el proyecto 'Ab Extra' presentado a la línea de AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA 2023.*

*Aun así, queremos trasladarles que el hecho de haber elaborado una producción similar a la del año anterior que recibió ayuda para producción escénica, no significa que deba 'per se' recibir ayuda este año, ya que las producciones que se presentan este año pueden tener un nivel de calidad y concreción distintos.*

*Y para que conste, firman la presente Acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados'.*

**Noveno.** Como consecuencia de la estimación de la alegación presentada por LMQ Teatro, SL, con NIF B40553364, la comisión de valoración procedió a valorar su proyecto con 52 puntos, teniendo por tanto derecho a percibir ayudas.

Mediante instancia de fecha 14 de julio de 2023, con número : I 00118 2023 193665, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, presenta su renuncia a las ayudas concedidas en la resolución provisional.

Por otro lado, mediante instancia de fecha 7 de agosto de 2023, con número : I 00118 2023 209778, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, presenta su renuncia a las ayudas concedidas en la resolución provisional.

Por tanto, a la vista de estas circunstancias, se ha procedido a recalcular los importes señalados en la resolución provisional que deben percibir los adjudicatarios.

**Décimo.** Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Decimoprimer.** No se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

**Decimosegundo.** Según informe del Servicio de Contabilidad de fecha 4 de agosto de 2023, existen otras subvenciones concedidas a los adjudicatarios tanto en ejercicios anteriores como en 2023.

Solicitados los correspondientes informes, que obran en el expediente, a los servicios afectados, todos han manifestado que la justificación de dichas subvenciones se encuentra aprobada o en plazo para ello o bien no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Procede, no obstante, recabar acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la parte dispositiva de la propuesta con respecto a aquellos interesados que ya han recibido otras subvenciones durante el ejercicio 2023.

Se ha comprobado que todas las justificaciones de subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores concedidas por el Servicio de Acción Cultural se encuentran aprobadas.

**Decimotercero.** Por parte del Servicio de Acción Cultural se han concedido otras subvenciones a los siguientes interesados durante el presente ejercicio 2023:

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 16.327,73 A46381117 OLYMPIA METROPOLITANA, SA.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 15.688,55 A46381117 OLYMPIA METROPOLITANA, SA.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 12.347,48 B40553364 LMQ TEATRO SOCIEDAD LIMITADA

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 18.884,35 B96903133 ARDEN PRODUCCIONE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 14.177,82 B97232912 TEATRE LA CAIXETA, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 12.928,50 B97433411 ELCOVAL BUSSINES, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 18.303,33 B97690622 TEATRO DE LO INESTABLE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 19.262,05 B97865422 L'HORTA TEATRE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 14.933,19 B98141906 ESPECTACULOS PINKERTON, SL.

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 F98817984 MAQUINANT TEATRE, COOP. V.

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 G01752278 ASOC. CREAT FORM. Y CREAT. ARTES CI

E01905202300001900 GASTOS/2023/0000215572 D 215572 DISPOSICIONES AYUDAS FESTIVALES Y CIRCUITOS 2023 14.173,23 G98456122 ASOC. FRAGILES DANZA

No existiendo incompatibilidad en la concesión de las subvenciones propuestas en el presente acuerdo a las entidades y personas señaladas en este apartado, por parte del Servicio de Acción Cultural se presta la conformidad a las mismas.

**Decimocuarto.** En relación con los hechos anteriores, procede recabar acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a lo que se da cumplimiento en el punto Primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

**Decimoquinto.** Por el Servicio de Fiscal Gastos se ha emitido informe de conformidad con la propuesta, además se realizan una serie de observaciones complementarias que han sido tenidas en cuenta a la hora de redactar el presente acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023 señala que en la concesión de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del Presupuesto.

**Segundo.** Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

**Tercero.** Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone. *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.*

**Cuarto.** Por lo que respecta al punto Primero de la parte dispositiva de este acuerdo, la competencia para proponer a la Junta de Gobierno Local la conformidad para conceder una segunda subvención a una misma beneficiaria en el mismo ejercicio económico, corresponde a la primera teniente de alcalde, y ello en virtud de la delegación que le ha sido conferida mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 32, de fecha 28 de julio de 2023.

Respecto a los siguientes puntos, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local y ello en virtud de la delegación que le fue concedida por Resolución de Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las Ayudas a Producción Escénica 2023 a los interesados que ya han percibido las siguientes ayudas en el presente ejercicio:

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 16.327,73 A46381117 OLYMPIA METROPOLITANA, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 15.688,55 A46381117 OLYMPIA METROPOLITANA, SA.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 12.347,48 B40553364 LMQ TEATRO SOCIEDAD LIMITADA

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 18.884,35 B96903133 ARDEN PRODUCCIONE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 14.177,82 B97232912 TEATRE LA CAIXETA, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 12.928,50 B97433411 ELCOVAL BUSSINES, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 18.303,33 B97690622 TEATRO DE LO INESTABLE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 19.262,05 B97865422 L'HORTA TEATRE, SL.

E01905202300001600 GASTOS/2023/0000191171 D 191171 DISPOSICIONES AYUDAS SALAS 2023 14.933,19 B98141906 ESPECTACULOS PINKERTON, SL.

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 F98817984 MAQUINANT TEATRE, COOP. V.

E01905202300001500 GASTOS/2023/0000183026 D 183026 (DISPOSICIONES AYUDAS RESIDENCIAS 2023) 5.000,00 G01752278 ASOC. CREAT FORM. Y CREAM. ARTES CI

E02000202300000600 GASTOS/2023/0000217219 SUBVENCIONES CONCURRENCIA 2023 2.468,35 G01752278 ASOC. CREAT FORM. Y CREAM. ARTES CI

E01905202300001900 GASTOS/2023/0000215572 D 215572 DISPOSICIONES AYUDAS FESTIVALES Y CIRCUITOS 2023 14.173,23 G98456122 ASOC. FRAGILES DANZA

E01911202300003100 GASTOS/2023/0000239667 PAGO SUBVENCIONES EMPREN Y EMPLEA 2023 2.000,00 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Segundo.** Desestimar las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\* y por Gestión de Medios Culturales Expresa, SL, con NIF B98334063, en base a los argumentos señalados por la comisión de valoración en el hecho octavo del presente acuerdo.

**Tercero.** Estimar las alegaciones presentadas por LMQ Teatro, SL, con con NIF B40553364, e incluirla en la relación de adjudicatarios de las presentes ayudas.

**Cuarto.** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, en el sentido de aumentar la valoración de su proyecto, que obtiene finalmente 46 puntos. No obstante, dicha puntuación no alcanza el mínimo para ser adjudicatario de las presentes ayudas.

**Quinto.** Aceptar las renunciaciones a las ayudas presentadas por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\* y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*.

**Sexto.** Conceder a las entidades relacionadas en el **Anexo I** del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de Producción Escénica 2023 de la ciudad de València.

**Séptimo.** Disponer el gasto en concepto de Ayudas a Producción Escénica 2023, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el **Anexo I** del presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (209.995,93 €) se imputa a la Aplicación Presupuestaria MD2600000 33420 47900, del vigente Presupuesto 2023 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según Expediente Contable en fase A GASTOS/2023/12311 cuyos documentos de disposición se encuentran en el expediente contable en fase D GASTOS/2023/0000267773.

INTERESADO	IMPORTE	EXP. CONTABLES
1. *****	5.226,88 €	2023/267773
1. *****	5.310,51 €	2023/267773
1. ARDEN PRODUCCIONES, S.L.	5.561,40 €	2023/267773
1. ASOC. FIL D'ARENA	5.226,88 €	2023/267773
1. ASOCIACIÓN COMPAÑÍA TEATRO LA GALGUERA	4.223,32 €	2023/267773
1. ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	4.725,10 €	2023/267773
1. ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	4.641,47 €	2023/267773
1. BAMBALINA TITELLES, S.L.	5.854,10 €	2023/267773
1. *****	4.641,47 €	2023/267773

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. *****	4.766,91 €	2023/267773
1. *****	6.523,14 €	2023/267773
1. *****	5.268,69 €	2023/267773
1. CREAT. FORMACIÓ Y CREACIÓ EN ARTES ESCÉNICAS	4.683,28 €	2023/267773
1. *****	4.306,95 €	2023/267773
1. *****	5.352,32 €	2023/267773
1. *****	4.265,13 €	2023/267773
1. ELCOVAL BUSINESS, S.L.	4.223,32 €	2023/267773
1. *****	4.808,73 €	2023/267773
1. ELPUNDELAI, S.L.	4.432,39 €	2023/267773
1. ESPECTÁCULOS PINKERTON, S.L.	4.432,39 €	2023/267773
1. *****	4.683,28 €	2023/267773
1. *****	5.017,80 €	2023/267773
1. *****	5.519,58 €	2023/267773
1. LA COJA DANSA, S.L.	5.937,73 €	2023/267773
1. LA FINESTRA NOU CIRC	4.934,17 €	2023/267773
1. LA SUBTERRÀNEA COOP. V.	6.021,36 €	2023/267773
1. L'HORTA TEATRE, S.L.	5.143,25 €	2023/267773
1. LMQ TEATRO, S.L.	4.265,13 €	2023/267773
1. *****	5.310,51 €	2023/267773
1. MAQUINANT TEATRE COOP. V.	4.934,17 €	2023/267773
1. *****	4.725,10 €	2023/267773
1. *****	4.181,50 €	2023/267773
1. *****	4.850,54 €	2023/267773
1. OLYMPIA METROPOLITANA, S.A.	4.641,47 €	2023/267773
1. *****	4.934,17 €	2023/267773
1. PANICMAP PROYECTOS ESCÉNICOS, SCP	5.143,25 €	2023/267773
1. *****	5.017,80 €	2023/267773

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





1. RAFA ALARCÓN PRODUCCIONES, S.L.	5.268,69 €	2023/267773
1. TEATRE DE LA CAIXETA, S.L.	4.892,36 €	2023/267773
1. TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, S.L.	5.645,03 €	2023/267773
1. *****	5.143,25 €	2023/267773
1. *****	5.310,51 €	2023/267773

**Octavo.** Aprobar la relación de solicitantes cuyos proyectos no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarios que figura en el Anexo II el presente acuerdo.

**Noveno.** Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo III del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

### ANEXO I

Relación de Beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

<u>INTERESADO</u>	<u>CIF</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>IMPORTE</u>
*****	*****	62,50	5.226,88 €
*****	*****	63,50	5.310,51 €
ARDEN PRODUCCIONES, S.L.	B96903133	66,50	5.561,40 €
ASOC. FIL D'ARENA	G98729304	62,50	5.226,88 €
ASOCIACIÓN COMPAÑÍA TEATRO LA GALGUERA	G40648669	50,50	4.223,32 €
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	G98456122	56,50	4.725,10 €
ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	G01719467	55,50	4.641,47 €
BAMBALINA TITELLES, S.L.	B46466215	70,00	5.854,10 €
*****	*****	55,50	4.641,47 €
*****	*****	57,00	4.766,91 €
*****	*****	78,00	6.523,14 €
*****	*****	63,00	5.268,69 €
CREAT. FORMACIÓN Y CREACIÓN EN ARTES ESCÉNICAS	G01752278	56,00	4.683,28 €
*****	*****	51,50	4.306,95 €
*****	*****	64,00	5.352,32 €

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*****	*****	51,00	4.265,13 €
ELCOVAL BUSINESS, S.L.	B97433411	50,50	4.223,32 €
*****	*****	57,50	4.808,73 €
ELPUNDELAI, S.L.	B98787559	53,00	4.432,39 €
ESPECTÁCULOS PINKERTON, S.L.	B98141906	53,00	4.432,39 €
*****	*****	56,00	4.683,28 €
*****	*****	60,00	5.017,80 €
*****	*****	66,00	5.519,58 €
LA COJA DANSA, S.L.	B98338775	71,00	5.937,73 €
LA FINESTRA NOU CIRC	B67907972	59,00	4.934,17 €
LA SUBTERRÀNEA COOP. V.	F98712573	72,00	6.021,36 €
L'HORTA TEATRE, S.L.	B97865422	61,50	5.143,25 €
LMQ TEATRO, S.L.	B40553364	51,00	4.265,13 €
*****	*****	63,50	5.310,51 €
MAQUINANT TEATRE COOP. V.	F98817984	59,00	4.934,17 €
*****	*****	56,50	4.725,10 €
*****	*****	50,00	4.181,50 €
*****	*****	58,00	4.850,54 €
OLYMPIA METROPOLITANA, S.A.	A46381117	55,50	4.641,47 €
*****	*****	59,00	4.934,17 €
PANICMAP PROYECTOS ESCÉNICOS, SCP	J98412372	61,50	5.143,25 €
*****	*****	60,00	5.017,80 €
RAFA ALARCÓN PRODUCCIONES, S.L.	B98993280	63,00	5.268,69 €
TEATRE DE LA CAIXETA, S.L.	B97232912	58,50	4.892,36 €
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, S.L.	B97690622	67,50	5.645,03 €
*****	*****	61,50	5.143,25 €
*****	*****	63,50	5.310,51 €

## ANEXO II

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 15 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023* 242

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Relación de solicitantes cuyos proyectos no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarios:

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERESADO	NIF	PUNTOS
*****	*****	46,50
*****	*****	36,50
GESTIÓN DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA, S.L.	B98334063	47,50
*****	*****	44,00
*****	*****	48,00
LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ, S.L.	J40569444	48,50
*****	*****	42,00
*****	*****	44,00
PRODUCCIONES LAS COMPETENCIA, S.L.	B67730077	34,50
PRODUCCIONES TROTAMUNDOS, S.L.	B40622185	47,50
PROSA ELÁSTICA	G98940133	43,00
REBOMBORI CULTURAL, S.L.	B09873902	41,00
SAGA PRODUCCIONES SL	B96907282	43,00
TAKIRI ART, S.L. -ETERNAS-	B72975600	36,50
*****	*****	27,00

### ANEXO III

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello:

INTERESADO	NIF	MOTIVO DE INADMISIÓN
*****	*****	No empadronado
*****	*****	No empadronado
TAKIRI ART, S.L. -HUMAN-	B72975600	Producción estrenada en 2022
*****	*****	No empadronado

### ANEXO IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido admitidas y posteriormente objeto de renuncia:

INTERESADO	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
*****	*****	Ha renunciado a la adjudicación
*****	*****	Ha renunciado a la adjudicación

61	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000089-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el gasto per la participació de tres professionals en la Comissió de Valoració de les sol·licituds presentades a les diverses convocatòries d'ajudes a les arts escèniques 2023. SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar el gasto por la participación de tres profesionales en la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas a las diversas convocatorias de ayudas a las artes escénicas 2023.		

### "HECHOS

**Primero.** El concejal delegado de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propuso iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 3.000,00 euros motivado por la participación de tres profesionales, en la comisión evaluadora que ha baremado las solicitudes presentadas las seis convocatorias de ayudas ya aprobadas (Residencias de Creación, Producción Escénica, Programación en Espacios Escénicos Privados, Asociaciones Profesionales del sector de las Artes Escénicas, Proyectos de Especial Interés y Festivales y Circuitos) del ejercicio 2023.

**Segundo.** Se trata de uno de los supuestos contemplados en la Base 23ª punto 2.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2023: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)'. Se ha procedido a tramitar el correspondiente expediente contable ADOPI GASTOS/2023/267913 (documento contable 6000057848) con un importe propio de 3.000,00 euros, con cargo a la Aplicación presupuestaria 2023 MD260 33400 22699 denominada 'OTROS GASTOS DIVERSOS' a nombre de D. \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de Acción Cultural.

**Tercero.** La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

**Cuarto.** La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio de Fiscal Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Primero.** El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.** La Base 23ª punto 2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023 que regula las 'Órdenes de Pago a Justificar'.

**Tercero.** La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 3.000 euros por la participación de tres profesionales en la Comisión Evaluadora de las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas a Residencias de Creación, Festivals y Circuitos, Proyectos de Especial Interés, Producción Escénica, Programación en Espacios Escénicos Privados y Asociaciones Profesionales del sector de las Artes Escénicas del ejercicio 2023.

Segundo. El gasto de 3.000 euros, se realizará con cargo a la Aplicación presupuestaria 2023 MD260 33400 22699 conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del vigente Presupuesto 2023, expediente contable ADOPJ GASTOS/2023/267913 (documento contable 6000057848) con un importe propio de 3.000 euros, librándose orden de pago a justificar a nombre de D. \*\*\*\*\*, a fin de agilizar el pago."

62	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2023-000106-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'associació Jordi El Mussol. <i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone conceder una subvención nominativa a la asociación Jordi El Mussol.</i>		

"El regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 17 d'agost de 2023, proposa l'inici dels tràmits necessaris per a concedir a l'associació Jordi El Mussol, amb CIF G98472624, una ajuda econòmica per import de 100.000,00 € per a dur a terme la realització del projecte MICE (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 11a, MICE), edició 2023, tractant-se d'un projecte d'un festival amb finalitat educativa i que promociona l'educació audiovisual i el cinema més enllà del globalitzat consumisme industrial, sent una pantalla gran de les pel·lícules realitzades per l'alumnat: escriptura d'imatges, i de la cinematografia professional de qualitat: lectura d'imatges sent, a més, una proposta d'aprenentatge seqüenciat que parteix de l'essencial escriptura fins a formar un espectador crític, democràtic, lliure i culte i que des de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals vol ser impulsada.

En el present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal mitjançant la tercer modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



crèdits (aprovat pel Ple municipal en data 3 d'abril de 2023 i 4 de maig de 2023 de manera definitiva), corresponent al Sector MP730 i aplicació pressupostària 33400 48920 del Servei de Recursos Culturals, amb una dotació de crèdit de 100.000,00 €.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, l'entitat Jordi El Mussol, amb CIF G98472624, presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions, així com declaració responsable de no tindre cap justificació per dotació econòmica de subvenció concedida per part de l'Ajuntament de València pendent de justificar. En este sentit, per part del Servei gestor se incorpora diligència de justificació de l'any 2022 per concessió de subvenció en concurrència competitiva a programacions i projectes culturals en 2022.

Per altra banda, el Servei gestor, en compliment del article 10.8 de l'Ordenança general de subvencions referit a l'existència o no de justificacions pendents d'altres exercicis de l'entitat que ens ocupa, ha comprovat mitjançant l'aplicació SIEM-GASTOS la no existència de subvencions pendents de justificar per part de l'entitat beneficiària fins a 2021, fent constar que tècnicament no es pot accedir a les dades referides a l'any 2022. No obstant això s'ha sol·licitat informe al Servei de Comptabilitat en el sentit de si l'associació objecte de subvenció te pendents de justificar subvencions en 2022 i/o té adjudicades altres per al present exercici 2023, informant en sentit negatiu.

El Servei Fiscal de Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit, en l'expedient comptable G/2023/134546 i document comptable 3000008252, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives' informant de conformitat.

Per altra banda, el Servei de Recaptació Municipal no té constància de l'existència, en període executi, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2023 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Per altra banda, en el Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2022, es troba una línia de subvenció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



nominativa per aquesta entitat per import de 50.000,00 € per a l'exercici 2023, dins del programa de promoció cultural i aplicació pressupostària MP730 33400 48920 'altres transferències nominatives'. Al no estar recollit aquest crèdit per vindre de una modificació de crèdits a la meitat de l'exercici pressupostari (tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplement de crèdits del pressupost 2023 (aprovat pel Ple municipal en data 3 d'abril de 2023 i 4 de maig de 2023 de manera definitiva), haurà de modificar-se en el esmentat Pla estratègic de subvencions com a primera mesura de l'acord i en atribució a la normativa de subvencions i les bases d'execució del pressupost municipal de 2023, l'import del qual serà de 100.000,00 € en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, 'altres transf. nominatives'.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatan-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de recolzar la seua execució atenent les necessitats de promoció del sector, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.
2. Atenent al fet que MICE (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 11a MICE) edició 2023 és un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques del mateix, es considera que pot ser beneficiari d'una aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arreblega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de l'audiovisual valenciana, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant els aplecs, les arts visuals i la videocreació, tots ells com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la base 29a de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2023 i que se va incloure en el Pressupost mitjançant la tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdits del pressupost 2023 (aprovat pel Ple municipal en data 3 d'abril de 2023 i 4 de maig de 2023 de manera definitiva). Es per això que es fa constar en el primer punt de l'acord esta modificació de l'import de la subvenció en el Pla Estratègic de Subvencions municipal per a l'exercici 2023-2025, en la seua línia i àrea de despeses, aplicació pressupostaria MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', per l'import assignat de 100.000,00 €.

- Així mateix, són d'aplicació les Bases d'execució del Pressupost municipal, base 29a i en concret el punt 4 que assenyalava que la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de la despesa corresponent i que el reconeixement de l'obligació i el seu posterior pagament es realitzarà prèvia justificació pel beneficiari de la realització de l'activitat o projecte, en este cas associació Jordi El Mussol.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 5, de 18 de juny de 2023, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció del regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei de Fiscal de Gastos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar el Pla Estratègic de Subvencions municipals del 2023-2025 la subvenció nominativa assignada a la Delegació d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





la tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits del pressupost de 2023 aprovat pel Ple municipal en data 3 d'abril de 2023 i 4 de maig de 2023 de manera definitiva, corresponent al Sector MP730 del Servei de Recursos Culturals, amb el següent detall:

**ÀREA DE DESPESES: PRODUCCIÓ DE BÉNS PÚBLICS DE CARÀCTER PRERENT.**

**Política de despeses: Cultura /línia Estratègica 8).**

Grup de programes: Administració General de Cultura.

- **L.8.2.5 Programa:** associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

(**Aplicació pressupostària:** MP730 33400 48920, Transferències nominatives a entitats).

**Entitat:** associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

**1.A. Objectius:** Fomentar els projectes i les activitats culturals i col·laborar amb associacions valencianes en el foment de la convivència cívica, la promoció d'activitats de divulgació científica i cultural i la promoció de l'art, que es duen a terme anualment.

**2.B. Servei gestor de la subvenció:** Servei Recursos Culturals.

**3.C. Termini per a la seua consecució:** 2023-2025, prevista per a tres anys.

**4.D. Costes previsibles:**

Aplicació pressupostària	IMPORT 2023	IMPORT 2024	IMPORT 2025	IMPORT TOTAL
MP730-33400-48920	100.000,00 €	-----	-----	-----

**5. E. Fonts de financiació:** Fons propis Ajuntament.

**6. F. Tipus de Concessió:** Lliure concurrència.

Subvenció directa **X**.

Beneficiari: associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

**7.G. Impacte de Gènere:**

- Positiu **X**.

- Nul.

**8.H. Fallades del mercat** que es pretenen corregir.

Els objectius de la subvenció NO afecten possibles fallades del mercat: **X**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segon. Concedir una subvenció nominativa per import de 100.000,00 € a l'associació Jordi El Mussol, amb CIF G98472624, per a la celebració del projecte (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 11a, MICE), desenvolupat al llarg d'aquest exercici, edició 2023.

Tercer. Aprovar l'autorització i disposició de 100.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'altres transferències nominatives' del vigent Pressupost, expedient comptable G/2023/134546 i document comptable 3000008252, fase AD.

Quart. El reconeixement de l'obligació i el seu posterior pagament, es realitzarà prèvia justificació pel beneficiari de la realització del projecte.

Quint. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Sisé. Per a la justificació de la subvenció l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 d'octubre de 2023, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altres:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006, que contindrà:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue atenent a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i hagen sigut efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 2.000 €).
- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.
- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del projecte subvencionat.
- No s'acceptaran com a gastos subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.
- El període de realització de l'activitat serà durant l'exercici 2023.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

63	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2017-000593-00		PROP. NÚM.: 47
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de prestació de serveis per a l'organització, obertura al públic, gestió cultural, didàctica, difusió i manteniment de les instal·lacions del Museu de l'Arròs. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la prórroga del contrato de prestación de servicios para la organización, apertura al público, gestión cultural, didáctica, difusión y mantenimiento de las instalaciones del Museo del Arroz.</i>		

"Hechos

1º. Por Resolución de la tercera teniente de alcalde de 30 de julio de 2018, CF-2039, se adjudicó el contrato de servicios para la organización, apertura al público, gestión cultural, didáctica, difusión y mantenimiento de las instalaciones del Museo del Arroz del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de cuatro años, a la mercantil C.R.D.O. Arroz de Valencia, con CIF Q-9655804-D, en su calidad de licitadora que había presentado la oferta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



económicamente más ventajosa, y quien se obligaba al cumplimiento del contrato por un importe de 355.000,00 €, más 74.550,00 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 429.550,00 €.

2°. La cláusula séptima del contrato fijaba un plazo de duración de 4 años a contar desde el día siguiente (1 de diciembre de 2018), al de su formalización (30 de noviembre de 2018). Cabe la prórroga anual, y por un máximo de 2 años. La Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022 acordó la prórroga del contrato desde el 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

3°. Ante el requerimiento para la prórroga del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico efectuada el 25 de julio de 2023, la empresa contratista presentó en fecha 7 de agosto de 2023 mediante instancia I 00118 2023 209483 su conformidad con la misma.

4°. Obra en el expediente informe favorable del responsable del contrato y su jefatura de Servicio de fecha 21 de julio de 2023.

Al presente supuesto le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la prestación del servicio para la organización, apertura al público, gestión cultural, didáctica, difusión y mantenimiento de las instalaciones del Museo del Arroz del Ayuntamiento de València.

II. La disposición transitoria primera.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor con fecha 9 de marzo de 2018, dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no resultando de aplicación en el presente caso y sí el art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. El gasto, de carácter plurianual de la presente prórroga, de 107.387,40 €, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, del Presupuesto vigente y futuro, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000246634, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

IV. El órgano competente para autorizar la prórroga del contrato con base en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP'2017 es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primero. Aprobar la pròrroga del contrato desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024 a la mercantil C.R.D.O. Arroz de Valencia, con CIF Q-9655804-D, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un valor de 107.387,40 € (IVA incluido).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 107.387,40 € (IVA incluido), de los que 88.749,92 € son el principal, 18.637,48 € corresponde al 21 % de IVA, en la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, del Presupuesto vigente y futuro, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000246634, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios de Contabilidad y Fiscal Gastos a los efectos oportunos."

64	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-01903-2023-000012-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar l'expedient comptable complementari d'autorització de gasto del contracte d'obres de rehabilitació i reforma de les cobertes, façanes, zona exterior, lavabos i vestuaris del Palau Velòdrom Lluís Puig. SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar el expediente contable complementario de autorización de gasto del contrato de obras de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, zona exterior, aseos y vestuarios del Palau Velòdrom Lluís Puig.		

"Hechos

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023, recaída en el expediente 04101 2023 000082 (01903 2022 000191), se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, zona exterior, aseos y vestuarios del Palau Velòdrom Lluís Puig, se convocó el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y se aprobó el gasto de 499.994,94 €, incluido en el documento 2000001644, del expediente contable GASTOS/2023/0000129021, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gastos 2022/00122, con parte en el fondo 8700022, del centro gestor MJ7000000.

2º. Siendo el plazo de ejecución del contrato 5 meses, y tal y como indica el informe de 29 de agosto de 2023 del OAM Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha variado la distribución plurianual del gasto, respecto de la aprobada en su momento, quedando de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



	Presupuesto Base de Licitación (IVA Excluido)	IVA (21 %)	Presupuesto Base de Licitación (IVA Incluido)
2023	306.000,00 €	64.260,00 €	370.260,00 €
2024	107.218,96 €	22.515,98 €	129.734,94 €
<b>Total</b>	413.218,96 €	86.775,98 €	499.994,94 €

3°. Como consecuencia de todo lo anterior, y como trámite previo a la elaboración del documento contable en Fase D, resulta necesario reajustar las anualidades del expediente contable en Fase A GASTOS/2023/0000129021, minorando su posición n.º 002 en 129.734,94 €, para generar con este importe la posición n.º 003, correspondiente a la parte del contrato que se ejecutará en 2024. Para ello se ha elaborado el expediente contable complementario de autorización GASTOS/2023/0000274579, en el que se incluye el documento contable 2000000907.

#### Fundamentos de Derecho

Único. La competencia para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 2ª.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente contable complementario de autorización GASTOS/2023/0000274579, en el que se incluye el documento contable 2000000907, para reajustar las anualidades del expediente contable GASTOS/2023/0000129021, en el que se autorizó el gasto del contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, zona exterior, aseos y vestuarios del Palau Velòdrom Lluís Puig, minorando su posición n.º 002 en 129.734,94 €, para generar con este importe la posición n.º 003, correspondiente a la parte del contrato que se ejecutará en 2024, quedando de la siguiente manera:

Posición	Centro gestor	Posición presupuestaria	Proyecto de gastos	Fondo	Importe	Anualidad
001	MJ7000000	G/34200/63200	2022/00122		17.539,94 €	2023
002	MJ7000000	G/34200/63200	2022/00122	87000022	352.720,06 €	2023
003	MJ7000000	G/34200/63200	2022/00122	87000022	129.734,94 €	2024

Segundo. El gasto de la anualidad del 2024 quedará subordinado al crédito que para dicho ejercicio futuro se autorice en el correspondiente Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> A ordinaria
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> VELÒDROM- REAJUSTE PLURIANUAL	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 2000000907
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> 001903202300001200	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000274579	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE OBRAS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proj. Gastos <i>Cod. Proj. Despesa</i>	Importe <i>Import</i>
002	2023	MJ7000000	34200	63200	8700022	2022/00122	-129.734,94
<b>Descripción/Descripció:</b> VELÒDROM LLUÍS PUIG-REHABILITACIÓN Y REFORMAS VARI							
003	2024	MJ7000000	34200	63200	8700022	2022/00122	129.734,94
<b>Descripción/Descripció:</b> VELÒDROM LLUÍS PUIG-REHABILITACIÓN Y REFORMAS VARI							
<b>TOTAL</b>							<b>0,00</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



65	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000109-00		PROP. NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'ESPORTS. Proposa acceptar les ajudes concedides per la Generalitat Valenciana per a la millora de l'eficiència energètica en instal·lacions esportives en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència i aprovar el compromís d'ingrés, la corresponent modificació de crèdits i els projectes de gasto. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aceptar las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana para la mejora de la eficiencia energética en instalaciones deportivas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y aprobar el compromiso de ingreso, la correspondiente modificación de créditos y los proyectos de gasto.</i>		

**"Hechos**

1º. El 21 de febrero de 2023, se publicó en el DOGV n.º 9538 la Resolución de 14 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron las subvenciones dirigidas a los municipios, a los organismos autónomos dependientes de estos y a los entes del sector público instrumental de la Generalitat en el territorio de la Comunitat Valenciana, que sean titulares de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación existentes para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea -Next Generation EU-. Esta línea de subvenciones tiene por objeto modernizar las infraestructuras deportivas de los centros de tecnificación de la Comunitat Valenciana reconocidos por el Consejo Superior de Deportes y pretende subvencionar las actuaciones destinadas a la sustitución de las energías empleadas actualmente en su funcionamiento por otras con menores emisiones contaminantes, con las adecuaciones, reformas, mejoras, sustituciones y renovaciones necesarias para la obtención del máximo rendimiento energético, debiendo de realizarse durante el periodo comprendido entre el año de publicación en el DOGV de la mencionada resolución y el 30 de octubre de 2025.

2º. El 1 de marzo de 2023, el entonces concejal de Deportes, mediante moción, ordenó que se iniciasen los trámites necesarios para solicitar las ayudas anteriores para el CEAR de Judo de Benimaclet, el CT de Atletismo del Estadio del Turia, el CT de Pelota del Nazaret, el CT de Hockey de Virgen del Carmen-Beteró y el CT de Deporte Adaptado y Natación de Petxina.

3º. El 10 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local aprobó la participación del Ayuntamiento de València en la convocatoria de las mencionadas ayudas, conforme a lo establecido en sus bases reguladoras, aceptando expresamente el procedimiento y las condiciones establecidas en las mismas, solicitando los siguientes importes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





NOMBRE DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA	N.º INVENTARIO	CEAR o CT	EMPLAZAMIENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA
Polideportivo de Benimaclet	1.A5.000020	CEAR de judo	Cl. Daniel Balaciart, s/n (46020 - València)	Mejora de la eficiencia energética del Polideportivo Benimaclet	620.269,26 €	620.269,26 €
Polideportivo de Nazaret	1.A5.000005	CT de pelota	Cl. Fernando Morais de la Horra, s/n (46024 - València)	Mejora de la eficiencia energética del Polideportivo Nazaret	1.452.519,38 €	1.452.519,38 €
Estadio del Turia	1.A1.000001	CT de atletismo	Tramo III del Jardín del Turia	Mejora de la eficiencia energética del Estadio del Turia del Tramo III	550.431,66 €	550.431,66 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	1.A5.000025	CT de hockey	Cl. Campillo de Altobuey, 1 (46022 - València)	Proyecto de ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones del Polideportivo 'Verge del Carme Beteró'	502.959,63 €	502.959,63 €
Piscina del CDC Petxina	1.E3.000015	CT deporte adaptado y natación	Passeig de la Petxina, 42 (46008 - València)	Mejora de la eficiencia energética del edificio piscina del Complejo Deportivo-Cultural Petxina	1.062.568,74 €	1.062.568,74 €
<b>TOTAL</b>					<b>4.188.748,67 €</b>	<b>4.188.748,67 €</b>

4º. Mediante Resolución del director general de Deporte de la Generalitat Valenciana, de fecha 23 de junio de 2023, se ha concedido al Ayuntamiento de València la siguientes subvenciones plurianuales para la mejora de la eficiencia energética de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación, con cargo al 'Plan de recuperación, transformación y resiliencia', dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea – Next Generation EU:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Polideportivo de Benimaclet	Judo	489.130,43 €	244.565,22 €	122.282,61 €	122.282,60 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
Estadio del Turia	Atletismo	456.521,74 €	228.260,87 €	114.130,44 €	114.130,43 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	293.478,26 €	146.739,13 €	73.369,56 €	73.369,57 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.999.999,99 €</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>499.999,99 €</b>	<b>500.000,00 €</b>

5º. Tal y como consta en el apartado Dieciocho de las bases reguladoras de dichas subvenciones, una vez recaída la resolución, se anticipará a la entidad beneficiaria el pago del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



importe de hasta el 50 % de la ayuda concedida, sin necesidad de presentar aval o garantía. El importe restante de la subvención se abonará, previa justificación por la beneficiaria, en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, una vez descontado el pago anticipado.

Los importes correspondientes al ejercicio corriente aún no se han ingresado en las cuentas municipales.

6º. Como las ayudas concedidas solo cubren parcialmente la financiación necesaria para llevar a cabo los proyectos seleccionados, deberá costearse con fondos propios del Ayuntamiento el resto de las actuaciones, con las siguientes cantidades:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	FINANCIACIÓN PROPIA
Polideportivo de Benimaclet	Judo	620.269,26 €	489.130,43 €	131.138,83 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	1.452.519,38 €	380.434,78 €	1.072.084,60 €
Estadio del Turia	Atletismo	550.431,66 €	456.521,74 €	93.909,92 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	502.959,63 €	293.478,26 €	209.481,37 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	1.062.568,74 €	380.434,78 €	682.133,96 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.188.748,67 €</b>	<b>1.999.999,99 €</b>	<b>2.188.748,68 €</b>

A la vista del sistema de pagos establecido por la GVA y de la ejecución prevista para los distintos contratos que desarrollarán las actuaciones anteriores, la cofinanciación municipal se aportará como se indica en las fichas de los correspondientes proyectos de gastos, tal y como se indica a continuación:

A) Para la mejora de la eficiencia energética el CT de Hockey del Polideportivo Virgen del Carmen Beteró (PG 2023/00093): la cofinanciación municipal para 2023, que asciende a 14.520,00 €, se encuentra incluida en el documento contable 3000005616, del expediente contable GASTOS/2023/0000078597, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200, fondo 8700022 y proyecto de gasto 2022/00087, del centro gestor MJ7000000, ya que su contrato de redacción de proyecto se adjudicó en 2022 por dicho importe, en el expediente contable GASTOS/2022/0000287088, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200 y proyecto de gastos 2022/00087, del centro gestor MJ7000000, que se incorporó como remanente al Presupuesto municipal del 2023, y que, una vez recaiga este acuerdo, deberá desimputarse de dicho proyecto de gasto, para trasladarse al proyecto de gasto 2023/00093, para permitir un adecuado seguimiento y control individualizado de esta actuación, con todos los expedientes de contratos que la integran. El resto de la financiación genérica municipal se dotará en el Presupuesto del 2024. En 2025 tampoco será necesaria aportación municipal, pues se prevé finalizar las obras en 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INSTAL. DEPORT.	PG	ANUALIDAD 2023			ANUALIDAD 2024			ANUALIDAD 2025		
		Finan. genérica	Finan. afectada	Total	Finan. genérica	Finan. afectada	Total	Finan. genérica	Finan. afectada	Total
Polid. Virgen de l Carmen-Beteró	2023/00093	14.520,00 €	146.739,13 €	161.259,13 €	194.961,37 €	73.369,56 €	268.330,93 €	0,00 €	73.369,57 €	73.369,57 €

B) Para el resto de actuaciones, ya que con los importes que se reciban este año se licitarán los contratos de redacción de proyecto y se iniciará la tramitación de los correspondiente contratos de obras, que se ejecutarán durante el 2024, estando prevista su finalización en ese mismo año, no se precisa de financiación genérica por parte de la Corporación para el 2023, ni para el 2025, debiendo hacerse toda la aportación municipal en el ejercicio 2024:

INSTAL. DEPORT.	PG	ANUALIDAD 2023			ANUALIDAD 2024			ANUALIDAD 2025		
		Finan. genérica	Finan. afectada	Total	Finan. genérica	Finan. afectada	Total	Finan. genérica	Finan. afectada	Total
Polid. Benimaclet	2023/00101	0,00 €	244.565,22 €	244.565,22 €	131.138,83 €	122.282,61 €	253.421,44 €	0,00 €	122.282,60 €	122.282,60 €
Polid. Nazaret	2023/00102	0,00 €	190.217,39 €	190.217,39 €	1.072.084,60 €	95.108,69 €	1.167.193,29 €	0,00 €	95.108,70 €	95.108,70 €
Estadio del Turia	2023/00103	0,00 €	228.260,87 €	228.260,87 €	93.909,92 €	114.130,44 €	208.040,36 €	0,00 €	114.130,43 €	114.130,43 €
Piscina CDC Petxina	2023/00104	0,00 €	190.217,39 €	190.217,39 €	682.133,96 €	95.108,69 €	777.242,65 €	0,00 €	95.108,70 €	95.108,70 €

7°. Tratándose de gastos con financiación afectada, tienen la consideración de proyecto de gasto, por lo que resulta necesario crear un nuevo proyecto de gasto para cada una de las actuaciones subvencionadas, donde se recoja su régimen de créditos y de financiación, teniendo en cuenta el sistema de pagos establecido por la GVA, la ejecución de los distintos contratos que las desarrollarán y la necesidad de aportar parte de la financiación por el Ayuntamiento, habiéndose creado los siguientes, con los importes y anualidades que constan en la tabla anexa a este acuerdo:

- PG 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY'.
- PG 2023/00101 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CEAR JUDO'.
- PG 2023/00102 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT PELOTA'.
- PG 2023/00103 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ATLETISMO'.
- PG 2023/00104 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ADAP+NATA'.

8°. Para tramitar el gasto plurianual de los contratos necesarios para desarrollar los proyectos subvencionados, se han creado las siguientes aplicaciones en el presupuesto de gastos de 2023, 2024 y 2025, del centro gestor MJ7000000, que deberán dotarse con los importes que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



indican en la tabla anexa a este acuerdo, que incluye, tanto la financiación afectada obtenida con la subvención, como la financiación genérica que deberá aportar el Ayuntamiento. No obstante, el gasto quedará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura:

- G/34200/63200 y proyecto de gastos 2023/00093.
- G/34200/63200 y proyecto de gastos 2023/00101.
- G/34200/63200 y proyecto de gastos 2023/00102.
- G/34200/61900 y proyecto de gastos 2023/00103.
- G/34200/63200 y proyecto de gastos 2023/00104.

9º. Para cumplir con lo establecido en el apartado Trece.4 de las bases reguladoras de dichas subvenciones, estas deben aceptarse expresamente por la entidad beneficiaria, habiéndose generado para tal fin, por el Servicio de Deportes, el documento contable n.º 4000000548 (CI), incluido en el expediente contable de compromiso plurianual de ingresos INGRES/2023/0000239702, por importe total de 1.999.999,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor AE0000000, con el siguiente detalle de anualidades e importes para cada proyecto de gasto:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓN	PROYECTO DE GASTOS	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Polideportivo de Benimaclet	Judo	2023/00101	244.565,22 €	122.282,61 €	122.282,60 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	2023/00102	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
Estadio del Turia	Atletismo	2023/00103	228.260,87 €	114.130,44 €	114.130,43 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	2023/00093	146.739,13 €	73.369,56 €	73.369,57 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	2023/00104	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
<b>TOTAL</b>			<b>1.000.000,00 €</b>	<b>499.999,99 €</b>	<b>500.000,00 €</b>

Asimismo, se ha creado el expediente contable de modificación presupuestaria por generación de créditos MCRED/2023/0040000045, en el que se incluye el documento contable n.º 100000354, para dotar, con los ingresos que se reciban este año, las siguientes aplicaciones presupuestarias, del centro gestor MJ7000000, en el Presupuesto de 2023:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INSTALACIÓ DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓ	APLICACIÓ	PROYECTO DE GASTOS	ANUALIDAD 2023
Polideportivo de Benimaclet	Judo	G/34200/63200	2023/00101	244.565,22 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	G/34200/63200	2023/00102	190.217,39 €
Estadio del Turia	Atletismo	G/34200/61900	2023/00103	228.260,87 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	G/34200/63200	2023/00093	146.739,13 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	G/34200/63200	2023/00104	190.217,39 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.000.000,00 €</b>

### Fundamentos de Derecho

I. La Resolución de 14 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron las subvenciones dirigidas a los municipios, a los organismos autónomos dependientes de estos y a los entes del sector público instrumental de la Generalitat en el territorio de la Comunitat Valenciana, que sean titulares de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación existentes para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea -Next Generation EU-.

II. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y las órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la modificación presupuestaria por generación de créditos, indicándose en el mismo que podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



V. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023 (BEP) n.º 10 y 11.4 establecen las normas generales y tipos de las modificaciones de créditos. Para todos los expedientes de modificaciones de créditos, la BEP 10 exige informe previo del Servicio Económico Presupuestario (SEP) y de la IGAV, en concreto del Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (SCF) y del Servicio Financiero (SF). La BEP 11.4 exige que conste en el expediente, en los casos de aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines y objetivos, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. Obra en el expediente la publicación en el DOGV n.º 9628, de 29 de junio de 2023, de la Resolución del director general de Deporte de la Generalitat Valenciana, de fecha 23 de junio de 2023, por la que se concede al Ayuntamiento de València la ayudas plurianuales para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento de su propiedad indicadas en el Hecho 2º del presente acuerdo.

VI. Según lo dispuesto en la BEP 31, un Proyecto de Gasto (en adelante PG) es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución requiere un seguimiento y control individualizado. Su ejecución puede realizarse con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y/o extenderse a uno o más ejercicios. Corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, debiendo someterse la propuesta de acto administrativo a informe de la IGAV (SCF).

VII. La BEP 45ª establece las normas para contabilizar los ingresos finalistas de los Capítulos IV y VII del Presupuesto, especificando en su apartado 1 que, si en el momento en que se otorgue una subvención o se firme un acuerdo o convenio que suponga una transferencia de fondos finalistas, no se encuentre prevista en el Presupuesto, como es el caso, será de aplicación lo dispuesto en la Base 31, correspondiente a la creación y modificación de los PG.

VIII. La competencia para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, efectuada mediante Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la aceptación de la subvención, y conforme a lo establecido en las BEP, respecto de la aprobación de la modificación presupuestaria por generación de crédito y de los proyectos de gasto necesarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las cinco ayudas plurianuales concedidas mediante Resolución del director general de Deporte de la Generalitat Valenciana, de fecha 23 de junio de 2023, al Ayuntamiento de València, para la mejora de la eficiencia energética de sus siguientes instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación, con cargo al 'Plan de recuperación, transformación y resiliencia', dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea – Next Generation EU:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INSTALACIÓ DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓ	SUBVENCIÓ CONCEDIDA	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Polideportivo de Benimaclet	Judo	489.130,43 €	244.565,22 €	122.282,61 €	122.282,60 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
Estadio del Turia	Atletismo	456.521,74 €	228.260,87 €	114.130,44 €	114.130,43 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	293.478,26 €	146.739,13 €	73.369,56 €	73.369,57 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.999.999,99 €</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>499.999,99 €</b>	<b>500.000,00 €</b>

Segundo. Aprobar el expediente contable de compromiso de ingresos plurianual INGRES/2023/0000239702, en el que se incluye el documento contable n.º 4000000548 (CI), por importe total de 1.999.999,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor AE0000000, para cada uno de los proyecto de gasto, con las anualidades e importes siguientes:

INSTALACIÓ DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓ	PROYECTO DE GASTOS	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Polideportivo de Benimaclet	Judo	2023/00101	244.565,22 €	122.282,61 €	122.282,60 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	2023/00102	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
Estadio del Turia	Atletismo	2023/00103	228.260,87 €	114.130,44 €	114.130,43 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	2023/00093	146.739,13 €	73.369,56 €	73.369,57 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	2023/00104	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
<b>TOTAL</b>			<b>1.000.000,00 €</b>	<b>499.999,99 €</b>	<b>500.000,00 €</b>

Tercero. Aprobar la 24ª modificación presupuestaria por generación de créditos incluida en el documento contable n.º100000354, del expediente contable MCRED/2023/0040000045, para dotar con ella las posiciones del Presupuesto de gastos de 2023, del centro gestor MJ7000000, que se obtendrán de la anualidad del 2023 de la aplicación del Presupuesto de ingresos I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor AE0000000, como consecuencia de la aprobación del expediente contable de compromiso de ingresos indicado en el apartado anterior, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INSTAL·LACIÓ DEPORTIVA	CENTRO TECNIFICACIÓ	APLICACIÓ	PROYECTO DE GASTOS	ANUALIDAD 2023
Polideportivo de Benimaclet	Judo	G/34200/63200	2023/00101	244.565,22 €
Polideportivo de Nazaret	Pelota	G/34200/63200	2023/00102	190.217,39 €
Estadio del Turia	Atletismo	G/34200/61900	2023/00103	228.260,87 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	G/34200/63200	2023/00093	146.739,13 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	G/34200/63200	2023/00104	190.217,39 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.000.000,00 €</b>

Cuarto. Aprobar los proyectos de gasto 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY', 2023/00101 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CEAR JUDO', 2023/00102 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT PELOTA', 2023/00103 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ATLETISMO' y 2023/00104 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ADAP+NATA', con los importes y anualidades que constan en la tabla anexa a este acuerdo. No obstante, el gasto quedará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Quinto. Aprobar la modificación del proyecto de gastos 2022/00087 'INVERSIONES SERV DEPORTES', minorándolo en 14.520,00 €, correspondientes al contrato de servicios de redacción del proyecto de mejora de la eficiencia energética del CT de Hockey del Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró, incluidos en el documento contable 3000005616, del expediente contable GASTOS/2023/0000078597 (AD), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200, fondo 8700022 y proyecto de gasto 2022/00087, del centro gestor MJ7000000, que se trasladarán como financiación genérica, para el ejercicio 2023, de la aplicación G/34200/63200 y proyecto de gasto 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY', del mismo centro gestor.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada), al Servicio Fiscal Gastos, al Servicio Financiero y al Servicio Económico Presupuestario."

66	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000003-00	PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per a octubre de 2023. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para octubre de 2023.</i>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditori la Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán en el mes de octubre del 2023.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Auditori La Mutant para el mes de octubre del 2023:

### PROPUESTA ESCÉNICAS

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
4 al 7 octubre	INERT?+LABORATORIO	ARTES VIVAS
14 octubre	BUCLES/Afrikan Party	DANZA
19 octubre	THE ART OF MOVEMENT	CINE
21 octubre	OUTRAR	DANZA
26 octubre	ABOVE	DANZA
28 octubre	CASA NOSTRA	DANZA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintitrés puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

*L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.*

67. (E 1)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00401-2023-000078-00	PROP. NÚM.: 2	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa a la Junta General Especial de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (EMIVASA), el nomenament com a membres del Consell d'Administració. <i>SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO. Propone a la Junta General Especial de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (EMIVASA), el nombramiento como miembros del Consejo de Administración.</i>		

**"HECHOS**

Por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2023 se determinó la distribución de los siete miembros del Consejo de Administración de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, que corresponden al Ayuntamiento de València en su condición de titular de las acciones de clase A, entre los grupos políticos municipales:

La alcaldesa-presidenta de la corporación o teniente/a de alcalde en quien delegue.

Grupo Municipal Popular, 2 consejeros/eras.

Grupo Municipal Compromís per València, 2 consejeros/eras.

Grupo Municipal Socialista, 1 consejero/a.

Grupo Municipal Vox, 1 consejero/a.

Con posterioridad, los grupos políticos municipales han presentado en la Secretaría General y del Pleno los escritos designando a sus representantes en el Consejo de Administración de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de septiembre 2023, la alcaldesa ha delegado en la primera teniente de alcalde María José Ferrer San Segundo, las atribuciones de miembro y presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, que le corresponden por ostentar el cargo de alcaldesa del Ayuntamiento de València.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 19 de los Estatutos de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (EMIVASA), modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas Extraordinaria, constituida con el carácter de universal, celebrada el 26 de octubre de 2011, que establece que el Consejo de Administración, estará compuesto por quince miembros, nombrados siete en Junta Especial por los accionistas titulares de las acciones de la clase A y ocho en Junta Especial por los accionistas titulares de las acciones de la clase B. También dispone que el presidente del Consejo será designado por los administradores nombrados por accionistas titulares de las acciones de la clase A y el nombramiento recaerá en el administrador cuyo cargo sea el alcalde presidente del Ayuntamiento de València o teniente alcalde en quien delegue.

De acuerdo con el regulado en el artículo 30.1 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno, los grupos políticos municipales estarán representados de forma proporcional a su presencia en el Pleno, en cualquier organismo, fundación, consejo o empresa pública dependiente del Ayuntamiento.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 127.1, letra m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a la competencia de la Junta Gobierno Local para designar a los representantes municipales en los órganos colegiados y de administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el ayuntamiento sea partícipe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Proponer a la Junta General Especial de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, EMIVASA, el nombramiento como miembros del Consejo de Administración de la entidad a los siguientes representantes del Ayuntamiento de València, en su condición de titular de las acciones de clase A y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas y visto el acuerdo plenario de 28 de julio de 2023, la Resolución de Alcaldía de 14 de septiembre de 2023 y lo manifestado por los grupos municipales:

- M.<sup>a</sup> José Ferrer San Segundo, presidenta, por delegación de la alcaldesa.
- Carlos Mundina Gómez.
- Juan Carlos Caballero Montañés.
- Sergi Campillo Fernández.
- Joan Ribó Canut.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Elisa Valía Cotanda.
- José Vicente Gosálbez Payá."

**"FETS**

*Per acord plenari de data 28 de juliol de 2023 es va determinar la distribució dels set membres del Consell d'Administració de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, que corresponen a l'Ajuntament de València en la seua condició de titular de les accions de classe A, entre els grups polítics municipals:*

*L'alcaldeessa-presidenta de la corporació o tinent/a d'alcalde en qui delegue.*

*Grup Municipal Popular, 2 consellers/eres.*

*Grup Municipal Compromís per València, 2 consellers/eres.*

*Grup Municipal Socialista, 1 conseller/a.*

*Grup Municipal Vox, 1 conseller/a.*

*Amb posterioritat, els grups polítics municipals han presentat en la Secretaria General i del Ple els escrits designant als seus representants en el Consell d'Administració de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües.*

*Per Resolució d'Alcaldia de data 14 de setembre 2023, l'alcaldeessa ha delegat en la primera tinent/a d'alcalde María José Ferrer San Segundo, les atribucions de membre i presidenta del Consell d'Administració de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, que li corresponen per ostentar el càrrec d'alcaldeessa de l'Ajuntament de València.*

**FONAMENTS DE DRET**

*L'article 19 dels Estatuts de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (EMIVASA), modificat per acord de la Junta General d'Accionistes Extraordinària, constituïda amb el caràcter d'universal, celebrada el 26 d'octubre de 2011, que estableix que el Consell d'Administració, estarà compost per quinze membres, nomenats set en Junta Especial pels accionistes titulars de les accions de la classe A i huit en Junta Especial pels accionistes titulars de les accions de la classe B. També disposa que el president del Consell serà designat pels administradors nomenats per accionistes titulars de les accions de la classe A i el nomenament recaurà en l'administrador el càrrec del qual siga l'alcalde president de l'Ajuntament de València o tinent alcalde en qui delegue.*

*D'acord amb el regulat en l'article 30.1 del vigent Reglament Orgànic del Ple, els grups polítics municipals estaran representats de manera proporcional a la seua presència en el Ple, en qualsevol organisme, fundació, consell o empresa pública dependent de l'Ajuntament.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



És aplicable el que es disposa en l'article 127.1, lletra m), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local quant a la competència de la Junta Govern Local per a designar als representants municipals en els òrgans col·legiats i d'administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa, en els quals l'ajuntament siga partícip.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. *Proposar a la Junta General Especial de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, EMIVASA, el nomenament com a membres del Consell d'Administració de l'entitat als següents representants de l'Ajuntament de València, en la seua condició de titular de les accions de classe A i de conformitat amb el que es disposa en l'article 19 dels Estatuts de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües i vist l'acord plenari de 28 de juliol de 2023, la Resolució d'Alcaldia de 14 de setembre de 2023 i el manifestat pels grups municipals:*

- *M.<sup>a</sup> José Ferrer San Segundo, presidenta, per delegació de l'alcaldessa.*
- *Carlos Mundina Gómez.*
- *Juan Carlos Caballero Montañés.*
- *Sergi Campillo Fernández.*
- *Joan Ribó Canut.*
- *Elisa Valía Cotanda.*
- *José Vicente Gosálbez Payá."*

68. (E 2)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-001169-00	PROP. NÚM.: 29	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE MOBILITAT. Proposa autoritzar l'ampliació del termini d'execució de les obres de construcció del carril bici als districtes de Jesús, de Patraix i d'Extramurs, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència - Finançat per la Unió Europea - Next Generation EU. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de construcción del carril bici en los distritos de Jesús, Patraix y Extramurs, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.		

#### "HECHOS

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2022, se adjudicó a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129 el contrato de ejecución de las 'Obras de construcción del carril bici en los distritos de Jesús, Patraix y Extramurs', en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



– Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU), formalizándose en fecha 17/01/2023, todo ello en el expte. 04101/2022/177 (01801/2022/1169), por un plazo de ejecución de la obra de 4 meses previstos en el Anexo I del PCAP, desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, documento que se firma el 22 de mayo de 2023. Por tanto el plazo de finalización sería el 21 de septiembre de 2023.

II. Por Resolución de Alcaldía n.º NV-1109, de fecha 27/03/2023, se adjudica el contrato de servicios de Dirección y Coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto de carril bici en los distritos de Jesús, Patraix y Extramurs, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next Generation EU, a la empresa SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, con NIF B98316326.

III. Por la empresa adjudicataria de las obras, en fecha 11/09/2023, se presenta solicitud de ampliación de plazo de las obras de 3 meses hasta el día 20/12/2023, indicando como motivos que justifican dicha petición los siguientes:

- *'Atendiendo a las normas de actuación para trabajos en épocas de altas temperaturas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud y sus anexos aprobados, ha sido necesario realizar pausas de hidratación y descanso e incluso paralizar los trabajos cuando se han producido episodios de alertas por calor. Ello ha implicado menores rendimientos que afectan al plazo.*
- *Ha sido necesario, por causas imprevistas derivadas de la aparición de servicios afectados no detectados en fase de proyecto, realizar ajustes técnicos para acometer algunas de las unidades de obra previstas. En concreto:*

*- Ajustes en el tramo de Callosa de Ensarria a la calle Jeronimo Muñoz.*

*Catas en el tramo para localizar servicios y comprobar si se puede ejecutar las canalizaciones proyectadas.*

*Localización de servicios a cotas diferentes de las esperadas.*

*Interceptar antiguas canalizaciones que se desconocía su ubicación y si estaban en servicio y comprobación de las mismas.*

*Cambio de ubicación de canalizaciones de semáforos para adecuación a lo existente in-situ a las necesidades de obra a ejecutar.*

*Adecuaciones de rasantes nuevas ajustadas a la realidad existente de la obra para sacar las aguas del carril bici del tramo.*

*Adecuación de pozos de registro e imbornales ajustándose a las canalizaciones presentes y según las nuevas rasantes ajustadas.*

*· Ha sido necesario, para mejorar la adaptación del proyecto a la realidad física de las obras, realizar ajustes técnicos para acometer algunas de las unidades de obra previstas. En concreto:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Ajustes en el tramo de Calle Uruguay con la carretera de Escriba.

*Adecuación de alineaciones en las orejas de ejecutadas adaptándose a la realidad de la obra.*

*Adecuaciones de rasantes nuevas ajustadas a la realidad existente de la obra, y adecuación de imbornales nuevos a petición del Ciclo Integral del Agua.*

*Adecuación de marcas viales en intersecciones.*

- Ajustes en calle Tres Cruces con calle Tres Forques.

*Ajustes técnicos para adecuación de rampas y escaleras para salvar desniveles existentes en la obra'.*

IV. En fecha 11/09/2023, el director de obra presenta informe indicando:

*'Que en el día de hoy he recibido escrito de la empresa adjudicataria de la obra, PAVASAL E.C., SA, en el que se traslada una solicitud de ampliación de plazo de finalización de la obra de 3 meses, por lo que pasaría a ser del 21 de septiembre de 2023 al 20 de diciembre de 2023.*

*En el escrito el representante del contratista describe las causas que motivan la solicitud para la ampliación del plazo de ejecución en:*

- 1. *Bajos rendimientos laborales durante los meses de julio y agosto, motivado por las altas temperaturas alcanzadas, junto con la alta humedad y consecuentemente una elevada sensación térmica, que han obligado a reducir la jornada laboral. Es decir, se ha recurrido a pausas de hidratación y de descanso de la mano de obra e incluso se han producido paralizaciones de los trabajos cuando se han producido episodios de alertas por calor. Consecuentemente todo esto ha afectado al plazo de ejecución.*

- 2. *Estudio y análisis ante la aparición de servicios afectados no detectados en fase de proyecto y también mejorar la adaptación del proyecto a la realidad física de las obras. Mediante la realización de ajustes técnicos para acometer algunas de las unidades de obra previstas, según las alternativas estudiadas.*

- 3. *Que lo indicado en los dos puntos anteriores ha repercutido en la organización y el desarrollo de los tiempos en la planificación de la obra en curso.*

*Tras el examen de la petición y explicaciones, el Director de Obra, INFORMA:*

*Que con la descripción de los motivos indicados, dado que es razonable tenerlos en cuenta, pues no era posible conocerlos inicialmente y constatando que tales circunstancias han provocado una modificación en la programación de las obras inicialmente previstas, se entiende justificados los motivos para la solicitud de la prórroga, entendiendo que el retraso que se ha*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*producido en el desarrollo de las mismas obedece a causas ajenas a la propia empresa adjudicataria por lo que informa favorablemente la solicitud para conocimiento del Ayuntamiento de València'.*

V. Se han emitido informes por el Servicio de Movilidad de fecha 12/09/2023 y 14/09/2023, indicándose en este último lo siguiente:

*'A la vista de la solicitud de la empresa adjudicataria del contrato de ampliación del plazo de ejecución de las obras de construcción del 'CARRIL BICI EN JESÚS-PATRAIX-EXTRAMURS' (LOTE 2), así como el informe emitido por el director de obra en el que se considera necesaria y conveniente dicha ampliación, se informa:*

*- Los retrasos que detallan en su escrito producidos por la necesidad de reducir la jornada laboral por las altas temperaturas alcanzadas durante los meses de Julio y agosto, atendiendo a las normas incluidas en Plan de Seguridad y Salud y sus anexos de acuerdo al Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo para la prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, y por causas imprevistas derivadas de la aparición de servicios afectados no detectados en fase de proyecto, se han producido por motivos no imputables al contratista y este se ha ofrecido a cumplir sus compromisos en la parte que le corresponde si se le amplía el plazo de ejecución solicitado, según consta en el escrito presentado por registro de entrada con número instancia I 000118 2023 226051 de fecha 11 de septiembre 2023.*

*- La ampliación del plazo del contrato de las obras (Lote 2) no supone aumento del gasto del mismo, ni modificación del contrato.*

*Se informa favorable la solicitud de ampliación del plazo final de la obra a 3 meses, finalizando la obra el día 20 de diciembre de 2023, realizada por la empresa adjudicataria de las obras por las razones expuestas en la documentación presentada y ratificadas por director de obra en su informe del de fecha 11 de septiembre de 2023'.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente: *'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'.*

De lo expuesto en los informes del Servicio de Movilidad de 12/09/2023 y 14/09/2023 se entiende que se ha dado cumplimiento a los requerimientos legales exigidos.

II. Es así mismo de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. El órgano competente para aprobar la presente ampliación de plazo es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de 'Construcción del carril bici en los distritos de Jesús, Patraix y Extramurs', solicitado por el contratista de la obra e informado favorablemente por la Dirección de la obra en fecha 11 de septiembre de 2023, por un plazo de 3 meses para su finalización el día 20 de diciembre de 2023, a la vista de lo informado por el Servicio de Movilidad en fechas 12 de septiembre y 14 de septiembre de 2023."

69. (E 3)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2022-000274-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de manteniment i instal·lació dels ordinadors municipals, els seus dispositius perifèrics i servicis de suport per a la recepció d'incidències. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de prestación de los servicios de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y servicios de soporte para la recepción de incidencias.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, aprobó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y soporte para la recepción de incidencias, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.038.387,51 € más 428.061,38 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 2.466.448,89 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de diciembre de 2022, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de diciembre del citado ejercicio, y finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 26 de enero de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada una única proposición formulada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SLU.

La citada proposición fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto de apertura del sobre correspondiente a la Documentación administrativa (SOBRE A), celebrado el día 31 de enero de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



IV. En fecha 7 de febrero de 2023, la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en el mismo, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Mesa de Contratación, en fecha 14 de marzo de 2023, de conformidad con el informe del referido Servicio emitido en fecha 13 de febrero de 2023 en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios resultando las siguientes puntuaciones:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
ELTEC IT SERVICES, SLU	30,00

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de marzo de 2023, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la única proposición presentada y admitida, considerando conveniente que la misma sea informada por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación.

En fecha 22 de marzo de 2023 el Servicio de Contratación emite el correspondiente informe respecto de los criterios automáticos contenidos en el apartado L del Anexo I al PCAP, habiéndose obtenido por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SLU la siguiente puntuación:

OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS BAJA PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	PUNTOS AUMENTO SERVICIOS GUARDIA	TOTAL PUNTOS CRITERIOS AUTOM.
1ª y única	ELTEC IT SERVICES, SLU	55,00	10,00	65,00

En virtud de cuanto antecede y en el mencionado informe de 22 de marzo de 2023, el Servicio de Contratación adjunta el siguiente ANEXO CUADRO RESUMEN con la puntuación total resultante tras la evaluación de los criterios de adjudicación contenidos en los apartados L y M del Anexo I al PCAP, para su conocimiento por la mesa de contratación a fin de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil ELTEC IT SERVICES, SLU, única participante en el procedimiento y que ha obtenido la siguiente puntuación:

OFERTA	LICITADORA	TOTAL PUNTOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	CRITERIOS DEPENDIENTES JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1ª y única	ELTEC IT SERVICES, SLU	65,00	30,00	95,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora la única proposición presentada obteniendo la siguiente clasificación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	ELTEC IT SERVICES, SLU	65,00	30,00	95,00

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SLU, con NIF n.º B60775111, quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única de 11 unidades y 00 centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un incremento de 4 técnicos de guardia presencial en horario de tardes (de lunes a viernes, de 15:00 a 19:00 horas) y los sábados (de 09:00 a 14:00 h.), así como por la adscripción a la ejecución del contrato de un servicio de guardia telefónico que cubra el siguiente horario: de lunes a viernes (de 19:00 a 21:00 h.) y los sábados (de 14:00 a 21:00 h.).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 29 de marzo de 2023 se requiere a ELTEC IT SERVICES, SLU, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que dicha mercantil, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

XI. Por último, y dado que en fecha 23 de diciembre de 2022 se autorizó el gasto según expediente contable n.º GASTOS/2022/0000367534 sin haber alcanzado la fase de disposición en dicho ejercicio, sustituido con ocasión del cierre del ejercicio 2022 y la entrada en vigor del Presupuesto de 2023 por el EC GASTOS/2023/0000000133 por el mismo importe y distribución presupuestaria, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000187274 en fase D por importe de 2.466.448,89 €, con cargo a las aplicaciones CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 de los presupuestos de 2023 a 2026,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ambos inclusive, núm. de documento 3000008582, habiéndose procedido por el Servicio gestor al correspondiente reajuste provisional de anualidades según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023 (expte. 00801-2023-142).

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y soporte para la recepción de incidencias por un plazo de tres años a contar desde el día 1 de julio de 2023 si el contrato estuviese formalizado (en otro caso, al día siguiente al de su formalización), a la mercantil ELTEC IT SERVICES, SLU, con NIF n.º B60775111, en su calidad de licitadora que ha presentado la única y por ende, la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única de 11 unidades y 00 centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un incremento de 4 técnicos de guardia presencial en horario de tardes (de lunes a viernes, de 15:00 a 19:00 horas) y los sábados (de 09:00 a 14:00 h.), así como por la adscripción a la ejecución del contrato de un servicio de guardia telefónico que cubra el siguiente horario: de lunes a viernes (de 19:00 a 21:00 h.) y los sábados (de 14:00 a 21:00 h.).

Segundo. El gasto máximo de 2.466.448,89 euros, una vez adjudicado, se realizará con cargo a las aplicaciones CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 de los presupuestos de 2023 a 2026, ambos inclusive, expediente contable ref. GASTOS/2023/0000187274, núm. de documento 3000008582, subordinándose al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

70. (E 4)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-001654-00		PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de maig de 2021, relatiu a una petició de paralització de tràmits referits a l'Oferta d'Ocupació Pública. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021, relativo a una petición de paralización de trámites referidos a la Oferta de Empleo Público.</i>		

#### "FUNDAMENTOS DE HECHOS

**PRIMERO.** Con fecha 18 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de Entrada escrito con numeración I-00118-2021-00114742, en el que \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 89 adoptado en sesión ordinaria de 14 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.** De la consulta del expediente 01101/2021/1654, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso es el citado por la recurrente, de fecha 14 de mayo de 2021 de desestimación e inadmisión de las solicitudes efectuadas por la recurrente en escrito presentado en el RGE en fecha 16 de enero de 2020, número de registro general de entrada I/00118/2020/00003143.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Constituye el objeto del recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud anteriormente reseñada, concretamente de inadmisión petición efectuada por \*\*\*\*\* de paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de 2020 de la plaza que ocupa, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial, por ser contrarios a lo legalmente dispuesto para la tramitación de las Ofertas de Empleo Público y solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento a petición, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente y del artículo 88 de la LPACAP.

**SEGUNDO.** Resulta un tanto incongruente lo manifestado por la recurrente, ya que, después de inadmitirse su solicitud expresa de paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público del puesto que ocupa, manifiesta que se le ha causado indefensión porque desconocía que el puesto que ocupa se encontraba incluido en la oferta pública de empleo del año 2020, ya que los sindicatos habían manifestado que no se incluirían las plazas de 2016 y 2017, pretendiendo dar a entender que cuando solicitó paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público desconocía el hecho de la inclusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**TERCERO.** De acuerdo con el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP), serán objeto de Oferta de Empleo Público las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de oferta de empleo público o de otro instrumento similar. En el apartado 2 del mismo artículo se establece que esta figura tendrá carácter anual, y deberá aprobarse por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de Empleo Público se constituye como un instrumento de ordenación de la organización administrativa en la que se fijan y hacen públicas las **plazas** (no puestos de trabajo) que, como consecuencia de un previo análisis de necesidades, la Administración de que se trate 'decide' ofertar para seleccionar el personal de nuevo ingreso. Esta figura supone para el ciudadano la información previa y acumulada de los cuerpos y plazas que la Administración convocará, y para la Administración la obligación de convocarlas y desarrollarlas en un plazo máximo de tres años.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 del EBEP el Ayuntamiento de València publicó en el BOP de fecha 14/01/2021 y en el tablón de edictos municipal el edicto sobre aprobación de las plazas integradas en la Oferta de Empleo Público 2020 aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, cumpliéndose con la legalidad vigente y no generando, en consecuencia, indefensión.

Del conjunto de las alegaciones realizadas no se desvirtúan ninguno de los fundamentos jurídicos que motivaron la inadmisión de las peticiones realizadas por la ahora recurrente, procediendo desestimar en su totalidad el recurso de reposición presentado.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1.i) del Reglamento de la Asesoría Jurídica (BOP 10/02/2021), los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR en su totalidad, el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 18 de junio de 2021, con número I/00118/2021/00114742 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 89, adoptado en sesión ordinaria de 14 de mayo de 2021 inadmitiendo la petición efectuada en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 16 de enero de 2020, con número de registro general de entrada I 00118 2020 003143, de paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de la plaza que ocupa, al no haber desvirtuado ninguno de los argumentos que sirvieron de base para la adopción de acuerdo recurrido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



71. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-000413-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone tener por desistido a un agente de la Policía Local de su solicitud de permuta.</i>		

### **"ANTECEDENTES DE HECHO"**

**PRIMERO.** En fecha 18 de enero de 2023, \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de personal \*\*\*\*\* y número de funcionario \*\*\*\*\*, mediante instancia con registro de entrada n.º *I-00118-2023-011139-00* solicitó la autorización municipal de permuta de destino con \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Carlet, que dió lugar a la incoación del expediente administrativo *E-01101-2023-000413-00* por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.** En fecha 12 de septiembre de 2023, \*\*\*\*\* ha presentado instancia, con registro de entrada n.º *I-00118-2023-227162-00*, por la que solicita que se deje sin efecto la instancia previa de solicitud de permuta, pidiendo expresamente 'Quede desestimada mi petición de permuta realizada con fecha 18/01/2023 con número de registro I 00118 2023 011139 .../...'.  
  
A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo *E-01101-2023-000413-00*, los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Desistimiento de la solicitud de permuta por el interesado.**

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la administración de resolver de forma expresa y notificar dicha resolución en todos los procedimientos con independencia de su forma de iniciación. En su apartado 1.2º determina que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El desistimiento constituye una forma de finalización del procedimiento ante la dejación expresa del interesado de la solicitud concreta cursada, como sucede en este caso en el que el interesado desiste de su petición inicial de permuta.

En el presente caso el desistimiento presentado no está prohibido por el ordenamiento jurídico, conforme determina el artículo 84 de la LPAC.

Los detalles del desistimiento de la solicitud a instancia del interesado vienen regulados en el artículo 94 de la LPAC, precepto que lo recoge como opción libre del interesado siempre que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia siempre que incorpore la firma correspondiente según normativa aplicable. En su apartado 4, dicho precepto determina que la administración lo aceptará de plano y declarará

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



concluo el procedimiento siempre que no haya terceros interesados, y que la cuestión suscitada no entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, pudiendo limitar la administración los efectos del desistimiento.

En el presente caso, el interesado ha solicitado la permuta y posteriormente ha desistido de dicha petición no pudiendo el otro funcionario instar que se siga tramitando el procedimiento, dicha petición no entraña interés general y tampoco se ha planteado cuestión alguna que haya que sustanciar para su definición y esclarecimiento. Por ello, no existe ninguna limitación de los efectos del desistimiento y procede concluir el procedimiento.

Por tanto, mediante este acto se acepta el desistimiento de su solicitud de permuta y se acuerda concluo el procedimiento.

**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Tener por desistido a \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento de su solicitud de permuta de destino con \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Carlet, peticionada mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2023-011139-00, de 18 de enero de 2023, y dar por finalizado el procedimiento administrativo por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden conforme al artículo 94 de la LPAC."

72. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004140-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un bomber de la seua sol·licitud de permuta. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone tener por desistido a un bombero de su solicitud de permuta.</i>		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 30 de agosto de 2023, \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, bombero de este Ayuntamiento con número de personal \*\*\*\*\* y número de funcionario \*\*\*\*\*, mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2023-218946-00 solicitó la autorización municipal de permuta de destino con \*\*\*\*\*, bombero del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, que dió lugar a la incoación del expediente administrativo E-01101-2023-004140-00 por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**SEGUNDO.** En fecha 11 de septiembre de 2023, \*\*\*\*\* ha presentado instancia, con registro de entrada n.º *I-00118-2023-225790-00*, por la que solicita que se deje sin efecto la instancia previa de solicitud de permuta, pidiendo expresamente 'Que se anule y no se lleve a trámite'.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo *E-01101-2023-004140-00*, los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Desistimiento de la solicitud de permuta por el interesado.**

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la administración de resolver de forma expresa y notificar dicha resolución en todos los procedimientos con independencia de su forma de iniciación. En su apartado 1.2º determina que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El desistimiento constituye una forma de finalización del procedimiento ante la dejación expresa del interesado de la solicitud concreta cursada, como sucede en este caso en el que el interesado desiste de su petición inicial de permuta.

En el presente caso el desistimiento presentado no está prohibido por el ordenamiento jurídico, conforme determina el artículo 84 de la LPAC.

Los detalles del desistimiento de la solicitud a instancia del interesado vienen regulados en el artículo 94 de la LPAC, precepto que lo recoge como opción libre del interesado siempre que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia siempre que incorpore la firma correspondiente según normativa aplicable. En su apartado 4, dicho precepto determina que la administración lo aceptará de plano y declarará concluso el procedimiento siempre que no haya terceros interesados, y que la cuestión suscitada no entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, pudiendo limitar la administración los efectos del desistimiento.

En el presente caso, el interesado ha solicitado la permuta y posteriormente ha desistido de dicha petición no pudiendo el otro funcionario instar que se siga tramitando el procedimiento, dicha petición no entraña interés general y tampoco se ha planteado cuestión alguna que haya que sustanciar para su definición y esclarecimiento. Por ello, no existe ninguna limitación de los efectos del desistimiento y procede concluir el procedimiento.

Por tanto, mediante este acto se acepta el desistimiento de su solicitud de permuta y se acuerda concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Tener por desistido a \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, bombero de este Ayuntamiento de su solicitud de permuta de destino con \*\*\*\*\*, bombero del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, peticionada mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2023-218946-00, de 30 de agosto de 2023, y dar por finalizado el procedimiento administrativo por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden conforme al artículo 94 de la LPAC."

73. (E 7)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa EXPLUS 2023-2024. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la contratación laboral de personal con destino al programa EXPLUS 2023-2024.</i>		

#### "HECHOS

Primero. La Subdirección General de Empleo mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2023 concede subvención al Ayuntamiento de València por importe de 3.593.541,92 € para la ejecución del programa 'EXPLUS 2023-2024', destinada a la contratación de personas desempleadas, de al menos 30 años de edad, en virtud de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo. Para la ejecución de dicho programa el Servicio de Formación y Empleo comunica, mediante notas interiores de fechas 28/07/2023 y 17/08/2023, la relación de personal seleccionado para su contratación por el periodo de 1 año, a jornada completa, con fecha de inicio el 20 de septiembre de 2023 y finalización el 19 de septiembre de 2024.

Tercero. De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior y en atención a las retribuciones fijadas por el Servicio de Formación y Empleo, el gasto correspondiente al ejercicio 2023, por el periodo del 20/09 al 31/12, asciende a un importe total de 1.342.751,32 € distribuidos en 992.512,75 € de haberes y 350.238,57 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y proyecto de gasto que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/988.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación aplicable es la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Segundo. Respecto a la limitación establecida en el art. 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se adjunta acuerdo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Junta de Gobierno Local de fecha 19/05/2023, en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales:

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 1:***

**TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS:**

\*\*\*\*\*.

**TÉCNICO/A EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE:**

\*\*\*\*\*.

**TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

\*\*\*\*\*.

**CONSERVADOR/A DE BIENES CULTURALES:**

\*\*\*\*\*.

**TÉCNICO/A EN FARMACIA:**

\*\*\*\*\*.

**TÉCNICO/A EN HISTORIA DEL ARTE:**

\*\*\*\*\*.

**TÉCNICO/A EN INGENIERÍA INFORMÁTICA:**

\*\*\*\*\*.

**ARQUITECTO/A:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



\*\*\*\*\*.

INGENIERO/A CAMINOS, CANALES Y PUERTOS:

\*\*\*\*\*.

PSICÓLOGO/A:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 2:***

ARQUITECTO/A TÉCNICO:

\*\*\*\*\*.

TÉCNICO/A EN FISIOTERAPIA:

\*\*\*\*\*.

MAESTRO/A PRIMARIA:

\*\*\*\*\*.

TRABAJADOR/A SOCIAL:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 5:***

TÉCNICO/A SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA:

\*\*\*\*\*.

TÉCNICO/A SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA:

\*\*\*\*\*.

TÉCNICO/A SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL:

\*\*\*\*\*.

TÉCNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICA:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 7:***

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



\*\*\*\*\*.

PROFESIONAL APOYO ADMINISTRACIÓN:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 4:***

ENCARGADO/A:

\*\*\*\*\*.

CONDUCTOR/A:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 8:***

OFICIAL 1ª ALBAÑILERÍA:

\*\*\*\*\*.

OFICIAL 1ª CARPINTERÍA:

\*\*\*\*\*.

OFICIAL 1ª JARDINERÍA:

\*\*\*\*\*.

OFICIAL 1ª PINTURA:

\*\*\*\*\*.

***PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 10:***

PEON/A ALBAÑIL:

\*\*\*\*\*.

PEON/A JARDINERIA:

\*\*\*\*\*.

MOZO/A CARGA Y DESCARGA:

\*\*\*\*\*.

PEON/A PINTURA:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



\*\*\*\*\*

Segundo. La modalidad de contratación aplicable es la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Tercero. La retribución bruta mensual incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias a percibir por los/as trabajadores/as, será la siguiente:

2.644,32 € a las categorías de: Técnico/a en Administración y Dirección de Empresas; Técnico/a en Actividad Física y Deporte; Técnico/a en Comunicación Audiovisual; Conservador/a de Bienes Culturales; Técnico/a en Farmacia; Técnico/a en Historia del Arte; Técnico/a en Ingeniería Informática; Arquitecto/a; Ingeniero/a Caminos, Canales y Puertos y Psicólogo/a.

2.500,92 € a las categorías de: Arquitecto/a Técnico; Técnico/a en Fisioterapia; Maestro/a Primaria y Trabajador/a Social.

1.594,29 € a las categorías de: Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística; Técnico/a Superior en Animación Sociodeportiva; Técnico/a Superior en Edificación y Obra Civil y Técnico/a Superior Informática.

1.758,16 € a la categoría de: Encargado/a.

1.468,54 € a la categoría de: Conductor/a.

1.355,58 € a las categorías de: Auxiliar Administrativo/a y Profesional Apoyo a la Administración.

1.626,41€ a la categoría de: Oficialía 1ª.

1.260,00 € a las categorías de: Peonaje y Mozo/a Carga y Descarga.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2023, por el periodo del 20/09/2023 al 31/12/2023, por importe total de 1.342.751,32 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/988.

Quinto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la seguridad social."

74. (E 8)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003577-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre la sol·licitud de revisió d'ofici d'un nomenament interí. SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir la solicitud de revisión de oficio de un nombramiento interino.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Primero.** Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada en fecha 02/12/2022, con número de entrada 00116/2021/223933 escrito en el que manifiesta literalmente que 'Con motivo de los cambios que están habiendo en normativa de función pública y ante los futuros procesos de estabilización que se puedan convocar y como consecuencia pueda verme perjudicada por dicho nombramiento demorado, únicamente por encontrarme de permiso de maternidad y a la vista de la doctrina constitucional habiéndose producido una situación discriminación por razón de sexo amparada en el artículo 14 de la Constitución Española, solicito la revisión de oficio según el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas fundamentándose en el artículo 47.1.a), actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, de dicha ley y que se retraiga el nombramiento a fecha de 01/08/2019 que hubiera sido de no encontrarme en permiso de maternidad con todas sus consecuencias económica y a nivel de antigüedad'.

**Segundo.** La solicitante sujeta su solicitud en los siguientes hechos:

*1º. Que formando parte de la bolsa de TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL del Ayuntamiento de València, constituida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019, fue requerida telefónicamente para comparecer en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Personal.*

*Que, personada en dicha oficina el día 01/08/2019, se le ofrece nombramiento interino en plaza vacante de dicha categoría por corresponderle el mismo según el orden de llamamiento establecido para la constitución de dicha bolsa de trabajo.*

*2º. En la citada comparecencia (de fecha anterior a la sentencia alegada), comunica que se encontraba en situación de permiso por maternidad y expresa su voluntad de nombramiento sin toma de posesión, ya que, se veía perjudicada por una discriminación por razón de sexo según artículo 14 de la Constitución Española, a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional en sus sentencias como la que se establece en la Sentencia 108/2019, de 30 de septiembre de 2019 (fecha posterior a la comparecencia de 1 de agosto de 2019), donde declara que se ha vulnerado el derecho de la demandante de amparo a no sufrir discriminación por razón de sexo, recogido en el art. 14 de la Constitución, lucha contra todo tipo de discriminación por razón de la maternidad, tanto antes del acceso al empleo como durante el desarrollo del mismo, y con independencia de la intencionalidad o no que pueda existir en la decisión discriminatoria.*

*3º. Se alegó por parte de la sección que no era posible debido a las normas recogidas en las bases que promovían las bolsas que era la urgencia e irremplazable necesidad, pero se comprometían desde el servicio al nombramiento una vez finalizado el permiso para causarme el menor perjuicio.*

*4º. El día 8 de noviembre se comunicó la finalización del permiso de maternidad.*

*5º. Finalmente, el día 22 de noviembre de 2019 fue nombrada por Junta de Gobierno Local como Técnica de Gestión de Administración General.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Tercero.** Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, con el objeto de evitar confusiones, se considera necesario concretar y completar los hechos relatados por la interesada.

1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de fecha 15 de diciembre de 2017, se nombra funcionaria interina como auxiliar administrativo a \*\*\*\*\*. Nombramiento interino como auxiliar administrativo, incorporándose efectivamente el 21/12/2017 (expediente 01101/2017/1821).

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2019 se constituyó bolsa de trabajo de TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL del Ayuntamiento de València, aprobándose en el ordinal Cuarto el siguiente régimen para el orden de ofrecimiento:

'Según lo dispuesto en las bases de las convocatorias que rigen la constitución de la bolsa de trabajo de esta Corporación se establece con carácter general una 'reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad de 33 % o superior, reconocida por la administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal'.

3. Consta comparecencia de \*\*\*\*\* de fecha 1 de agosto de 2019, manifestando '*...y encontrándose actualmente de baja por maternidad, circunstancia que acredita adjuntando a la presente comparecencia copia de dicha BAJA, solicita se me mantenga en el puesto que ocupa en la Bolsa de Técnico/a de Gestión de Administración General (subgrupo A2), mientras que está en dicha situación, comprometiéndose a comunicar a esta Sección la fecha de alta para su incorporación*'.

4. Previa comparecencia, de fecha 8 de noviembre de 2019, aceptando el ofrecimiento de nombramiento interino, y renuncia, en ese mismo acto, a su nombramiento interino como auxiliar administrativa, con efectos desde el día en que se produzca su incorporación como Técnica de Gestión de Administración General, sin perjuicio de los derechos económicos que pudiera corresponderle devengados hasta el día anterior a aquel en que sea efectiva dicha incorporación, comprometiéndose a incorporarse con efectos desde el día siguiente laboral a la notificación del acuerdo que se adopte, por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2019, se acepta la renuncia al nombramiento interino como auxiliar administrativa y se nombra a \*\*\*\*\* en ese mismo acto, funcionaria interina como Técnica de Gestión de Administración General, incorporándose efectivamente el 26 de noviembre de 2019 (expediente 01101/2019/4811).

5. En fecha 29 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (00110/2022/042447) oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de València comunicando la interposición de recurso contencioso administrativo instado por \*\*\*\*\* contra el Ayuntamiento de València (Procedimiento Abreviado número 491/2022- A), señalándose la fecha de la vista para el día 30 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas.

6. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17/02/2023, se acepta la renuncia al nombramiento interino como Técnica de Gestión de Administración General aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, efectuada por \*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





(funcionario núm ADA-GP/GIP \*\*\*\*\*), con efectos desde el día 1 de febrero de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponder hasta el día 31 de enero de 2023.

Por todo lo expuesto cabe concluir:

1º. Por comparecencia, de fecha 1 de agosto de 2019 la interesada ante el ofrecimiento realizado de nombramiento interino manifiesta que, encontrándose en esos momentos de baja por maternidad solicita expresamente se le mantenga en el puesto que ocupa en la Bolsa de Técnico/a de Gestión de Administración General, comprometiéndose a comunicar la fecha de alta médica para su incorporación, no constando en la comparecencia aceptación del ofrecimiento del nombramiento interino.

2º. Por comparecencia, de fecha 8 de noviembre de 2019, la interesada expresa su voluntad de aceptar el ofrecimiento de nombramiento interino, renunciando, en ese mismo acto, a su nombramiento interino como auxiliar administrativa con efectos desde el día en que se produzca su incorporación como Técnica de Gestión de Administración General, sin perjuicio de los derechos económicos que pudiera corresponderle devengados hasta el día anterior a aquel en que sea efectiva dicha incorporación, comprometiéndose a incorporarse con efectos desde el día siguiente laboral a la notificación del acuerdo que se adopte.

3º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2019, se acepta la renuncia al nombramiento interino como auxiliar administrativo, nombrándose, en ese mismo acto, interina como Técnica de Gestión de Administración General, incorporándose efectivamente el 26 de noviembre de 2019, es decir 18 días después de haber aceptado el ofrecimiento.

4º. Con fecha 02/12/2021, la interesada manifiesta, ante la perspectiva de los futuros cambios que están habiendo en normativa de función pública, y ante futuros procesos de estabilización que se puedan convocar pueda verse perjudicada por el nombramiento demorado, únicamente, con motivo de encontrarse en permiso de maternidad, a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional determinada por Sentencia 108/2019, de 30 de septiembre de 2019, fecha posterior a la primera de las comparecencias, la de 1 de agosto de 2019, por entender que se ha producido una situación de discriminación por razón de sexo amparada en el artículo 14 de la Constitución Española.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Regulación legal de los recursos en vía administrativa.

La Legislación aplicable en materia de revisión de oficio está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), básicamente en el Capítulo I del Título V, artículos 106 a 111.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**II.** El artículo 106.1, 3 y 5, que bajo el título de 'Revisión de disposiciones y actos nulos' al establecer que:

'1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado el oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo... Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo'.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en el transcrito artículo 106.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo es requisito necesario que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos del art. 47.1.

**IV.** El artículo 106.5 y 24.3.b LPACAP al disponer el primero, que cuando el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo, y el segundo, al disponer que la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

**V.** Como se ha indicado en el subapartado 5 del ordinal cuarto de los fundamentos de hecho, la ahora solicitante de la revisión de oficio del artículo 106 LPACAP, insta recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de València, que se tramita en Procedimiento Abreviado número 491/2022.

**VI.** El artículo 39.1 y 3 LPACAP al disponer, en el primero, que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa, y en el tercero que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuesto de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**VII.** La doctrina jurisprudencial del principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, de manera que quien se expresó o actuó en un determinado sentido, no puede en sede judicial efectuar un planteamiento contrario o incongruente con aquél.

Por todo lo expuesto cabe concluir que solicita la revisión de oficio de un acto administrativo emitido correctamente y de acuerdo con la voluntad expresada por la solicitante, -consecuencia de un acto tácito solicitado previamente, mediante comparecencia de 1 de agosto de 2019-, en la comparecencia de 8 de noviembre de 2019, no habiéndose vulnerado derecho fundamental alguno, ya que los actos administrativos por norma no tienen efectos retroactivos, ya que no se dicta en sustitución de otro anulado y no existían los supuestos de hecho necesarios en el momento que la solicitante solicita su eficacia.

Además de actuar contra sus propios actos por un criterio de presunta oportunidad, por el posible perjuicio que en el futuro le pudiera causar, por tanto, técnicamente, en realidad, está solicitando la revisión del acto administrativo tácito consecuencia de su expresa voluntad, expresada mediante comparecencia de 1 de agosto de 2019, que da cobertura legal al mantenimiento en el puesto de la bolsa de trabajo de Técnico/a de Gestión de Administración General, que ampara posteriormente el nombramiento como funcionaria interina consecuencia también de su previa y expresa voluntad de aceptación del ofrecimiento, mediante comparecencia de fecha 8 de noviembre de 2019, en síntesis, pretende que el acto administrativo de nombramiento interino tenga efectos retroactivos con anterioridad al hecho, a la fecha que expresamente consta de aceptación del ofrecimiento del nombramiento interino, concretamente la fecha en que mediante comparecencia (01/08/2019), solicita el mantenimiento en el puesto de la bolsa de trabajo, cuestión que vulnera la legalidad, y en su caso, podría lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas para posterior procesos selectivos.

En virtud de lo expuesto, la normativa relacionada en el mismo y los artículos 1.1, 4.1.g) y 127.h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia de revisión de oficio de sus propios actos, y el art. 40 del Reglamento de Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y previo y preceptivo informe favorable de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1.i) del Reglamento de la Asesoría Jurídica (BOP 10/02/2021), previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir la solicitud formulada por \*\*\*\*\* presentada en el Registro General de Entrada en fecha 02/12/2021 (número de Registro General de Entrada 00118/2021/00223933) de inicio de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de noviembre de 2019, de nombramiento interino como Técnica de Gestión de Administración General, al carecer manifiestamente de fundamento al haberse comprobado que, el acto administrativo de nombramiento fue emitido correctamente, siendo válido, y eficaz desde el día siguiente al de su notificación a la interesada, no habiendo, por tanto, vulnerado derecho fundamental alguno, además de ir contra sus propios actos, todo ello de conformidad con los fundamentos de Derecho expuestos, especialmente el apartado de conclusiones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



75. (E 9)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003459-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

**"HECHOS**

**Primero.** En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

**Segundo.** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

**Tercero.** En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los Grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Siguiendo el criterio establecido, el número de personal eventual que corresponde al Grupo Municipal Popular y a la Alcaldía es de 25, teniendo en cuenta que tiene 13 concejales, se le aplica el 1,7 %.

Efectuados los nombramientos citados en el apartado anterior, al Grupo Municipal Popular le quedan 9 puestos de trabajo de personal eventual por proveer.

**Cuarto.** Mediante decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone el nombramiento con efectos desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte, de \*\*\*\*\*, como personal eventual adscrita al citado Grupo Municipal.

**Quinto.** Que la persona propuesta será adscrita al puesto de trabajo y posición que se señala:

INTERESADO/A	REFERENCIA	POSICIÓN	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
*****	8165	25006565	No Incluido en Unidades Orgánicas

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. Régimen Jurídico**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se detalla con las especificaciones que se indican; todo ello con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, haciendo uso de la postestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
8165 -25006565	Personal eventual	Funcionario Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas

Tabla que señala como debe de quedar el puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica, aprobada su transformación:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
8165 -25006565	Personal eventual	Funcionario Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas – Grupo Municipal Popular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. Nombrar con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO/A	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8165/25006565	POPULAR	75.904.005

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 17 de los 25 eventuales que tiene asignados (incluido el personal de Alcaldía).

Tercero. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades señaladas en el punto Primero, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocido como personal funcionario.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 23.408,97 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 985.

Sexto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

76. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00	PROP. NÚM.: 7	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

**"HECHOS**

**Primero.** En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Segundo.** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

**Tercero.** En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los Grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Siguiendo el criterio establecido, el número de personal eventual que corresponde al Grupo Municipal Popular y a la Alcaldía es de 25, teniendo en cuenta que tiene 13 concejales, se le aplica el 1,7 %.

Efectuados los nombramientos citados en el apartado anterior, al Grupo Municipal Popular le quedan 8 puestos de trabajo de personal eventual por proveer.

**Cuarto.** Mediante decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone el nombramiento con efectos desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte, de \*\*\*\*\*, como personal eventual adscrito al citado Grupo Municipal.

**Quinto.** Que la persona propuesta será adscrita al puesto de trabajo y posición que se señala:

INTERESADO/A	REFERENCIA	POSICIÓN	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
*****	7009	25005415	No Incluido en Unidades Orgánicas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Régimen Jurídico

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se detalla con las especificaciones que se indican; todo ello con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, haciendo uso de la postestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
7009 -25005415	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas

Tabla que señala como debe de quedar el puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica, aprobada su transformación:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
7009 -25005415	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas – Grupo Municipal Popular

Segundo. Nombrar con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO/A	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	7009/25005415	POPULAR	75.904.005

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





La relació entre la persona nombrada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cesarà, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 18 de los 25 eventuales que tiene asignados (incluido el personal de Alcaldía).

Tercero. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades señaladas en el punto Primero, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocido como personal funcionario.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 23.408,97 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 990.

Sexto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

77. (E 11)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004126-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de la productivitat i del complement d'activitat professional de setembre de 2023. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el abono de la productividad y del complemento de actividad profesional de septiembre de 2023.</i>		

"Vista la moció de la tinent d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que el gasto de la liquidació neta trimestral, de la productivitat a abonar en la nòmina de setembre de 2023, corresponent als mesos de juny, juliol i agost de 2023 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2023 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.900.041,77 €, el gasto del qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos del vigent Pressupost municipal detallades en els expedients comptables agrupats en el lot núm. 992.

En l'article 5º del Reial decret 861/1986, de 25 d'abril, pel qual s'estableix el règim de les retribucions dels funcionaris de l'Administració Local en relació amb el que es disposa en l'article 23 de la Llei 30/1984, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública, aplicable amb l'abast establert en el Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i els articles 19 i 23.1, E) de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2023, disposen un complement de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



productivitat per a retribuir l'especial rendiment, l'activitat extraordinària, l'interès i la iniciativa amb que el funcionari exerceix el seu treball. Igualment l'article 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, estableix per als treballadors sotmesos a aquesta normativa uns complements salarials fixats en funció de circumstàncies relatives al treball realitzat o a la situació i resultats de l'empresa, concepte retributiu amb un significat anàleg al del complement de productivitat amb el qual es pretén compensar l'esforç i la col·laboració dels treballadors referits, la meritació dels quals i liquidació s'efectua per trimestres naturals, en l'exercici de les seues comeses, i conforme al previst en el vigent Acord Laboral i Conveni Col·lectiu.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les Bases d'Execució de Pressupost Municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de juny, juliol i agost de 2023 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2023 per al personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de setembre de 2023 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, interès i esforç demostrats, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, puix que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de setembre, per un import d'1.900.041,77 €, a càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos que es detallen en els expedients comptables agrupats en el lot núm 992."

78. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004168-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar gastos i declarar la disponibilitat de crèdits relatius a la projecció anual de gastos de personal de l'exercici 2023. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar y disponer gastos y declarar la disponibilidad de créditos relativos a la proyección anual de gastos de personal del ejercicio 2023.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Servicio de Personal se ha solicitado a la implantadora del proyecto GIP (INETUM, SA) una proyección de la Nómina Municipal correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2023, así como un cálculo de atrasos desde enero a agosto de 2023 a los efectos de calcular las retribuciones pendientes de abonar en 2023, teniendo en cuenta además

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



unos descuentos indebidamente efectuados por el sistema informático de gestión de personal en la nómina de abril de 2023 que correspondían a pagas extra de diciembre de 2022 de dos personas funcionarias, resultando de todo ello un gasto previsto de 115.630.479,29 €.

SEGUNDO. Efectuada una comparación de la indicada previsión de gastos con el estado de ejecución del Capítulo 1 del vigente Presupuesto Municipal a fecha 12 de septiembre de 2023, se observa una diferencia de créditos autorizados y dispuestos que proceden ser adecuados a dicha previsión, autorizando y disponiendo gastos por importe de 708.564,98 euros, y declarando la disponibilidad de créditos por importe de 1.034.124,37 euros en las aplicaciones y proyectos de gasto de los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 991.

TERCERO. La implantadora del proyecto GIP (INETUM, SA) tiene pendiente de poner en funcionamiento un procedimiento informático que posibilite de manera ágil el declarar la disponibilidad de créditos derivados de reducciones de jornadas de las personas empleadas públicas, licencias sin sueldo, descansos de maternidad y paternidad en las que las personas interesadas perciben directamente las correspondientes prestaciones del INSS o situaciones de pagos directos por el INSS o la Mutua de Accidentes de trabajo, y otras situaciones similares, lo que ha supuesto que durante el año en curso no se haya procedido a la correspondiente declaración de disponibilidad de créditos derivados de estas situaciones, con el fin de no entorpecer el funcionamiento de la futura herramienta informática; no obstante, a la vista de los retrasos en la puesta en funcionamiento de dicha herramienta y criterios de eficacia en la gestión obligan a efectuar dicha declaración de disponibilidad de créditos por el procedimiento de comparación indicado en el punto anterior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Base 12ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las fases de: a) autorización del gasto; b) disposición o compromiso del gasto; c) reconocimiento o liquidación de la obligación; y, d) ordenación de pago.

Conforme a la citada Base 12ª se podrán acumular en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas, cuando así esté previsto en las Bases de Ejecución, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

II. La Base 18ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que, con carácter general, cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

III. Si bien no existe una normativa específica en lo que se refiere a la operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de las entidades locales en materia de retribuciones de personal, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2022 del Ayuntamiento de València nada dicen en relación al supuesto que nos ocupa, siguiendo la Orden por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su regla 67 relativa a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



'tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal que se deben aplicar al capítulo primero del Presupuesto de Gastos', 'si durante el ejercicio la estimación [de créditos iniciales autorizados y dispuestos] resultase inadecuada, se expedirán los documentos AD que sean precisos, con signo positivo o negativo según el ajuste que se deba realizar, justificando sus importes'.

IV. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en la Base 14ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, la autorización de los gastos derivados de las atribuciones que le confiere el artículo 127.1.g) y n) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; en el mismo sentido, en relación a la disposición de gastos, se manifiesta la Base 15ª.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer gastos por los importes y, en su caso, en los proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 991, por un importe total de 708.564,98 €; así como declarar la disponibilidad de créditos por los importes y, en su caso, en los proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el citado Lote n.º 991, por un importe total de 1.034.124,37 euros, y todo ello conforme a la previsión de gastos efectuada por el Servicio de Personal que consta en el expediente y el estado de ejecución del presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto Municipal a fecha 12 de septiembre de 2023."

79. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00401-2023-000081-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa aprovar la designació de vocals en el Consell d'Administració de l'entitat pública empresarial Palau de Congressos de València. <i>SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO. Propone aprobar la designación de vocales en el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Palacio de Congressos de València.</i>		

#### "HECHOS

La Resolución de Alcaldía de 26 julio de 2023 acuerda la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, y en el punto tercero adscribe la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congressos de València a la Delegación de Turismo. En la misma resolución se nombra a la concejala Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, delegada de Turismo.

Por acuerdo plenario de 28 de julio 2023 se ha determinado que las comisiones permanentes del Pleno estarán integradas por 7 miembros, de los cuales, para mantener la proporcionalidad del Pleno, corresponde designar 3 al Grupo Popular, 2 al Grupo Compromís, 1 al Grupo Socialista, 1 al Grupo Vox Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La Secretaría General y del Pleno, por notas interiores de 5 de septiembre, ha solicitado a los grupos municipales que comuniquen los vocales titulares del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial del Palacio de Congresos de València que les corresponde designar en la misma proporción que la de miembros de las comisiones permanentes del Pleno.

Posteriormente, los grupos políticos municipales han presentado en la Secretaría General y del Pleno, los escritos por los que designan sus representantes en el Consejo de Administración de la citada entidad pública empresarial.

La concejala delegada de Turismo, Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, ha propuesto el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración a las personas designadas por los Grupos Municipales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 14.b) de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de València, establece que, el Consejo de Administración estará formado por:

'b) Como vocales, tantos/as concejales/as del Ayuntamiento de València como sea necesario hasta completar el número de miembros que integran las Comisiones Permanentes del Pleno en cada legislatura, designados por los Grupos Políticos Municipales de forma que se mantenga la misma representatividad que ostentan en el Pleno Municipal y en sus Comisiones, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local'.

También regula que el número máximo de miembros del Consejo con derecho de voto, incluida la presidencia, será de 15, de acuerdo con la clasificación en el grupo 1 de esta entidad y según lo previsto en la disposición adicional duodécima, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 11.1 de los citados Estatutos también establece que la presidencia de la entidad corresponde al titular del Área de Gobierno a la que se adscriba la entidad, interpretado conforme al artículo 106.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València que establece:

'La Presidencia de la entidad pública empresarial la ostentará la persona titular del área de gobierno o de la concejalía a la que figure adscrita'.

El artículo 103 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, que regula la naturaleza y composición del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, dispone que estará integrado por la Presidencia de la entidad, por la persona titular de la Secretaría y por el número de vocales que establezcan sus estatutos. También determina que los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del titular del área de gobierno o de la concejalía a la que figure adscrita la entidad pública empresarial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El artículo 30 del Reglamento Orgánico del Pleno que establece que los grupos políticos municipales estarán representados de forma proporcional a su presencia en el Pleno, en cualquier organismo, fundación consejo o empresa pública dependiente del Ayuntamiento.

También se de aplicación el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Nombrar como miembros del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Local de Palacio de Congresos de València a los concejales y concejalas siguientes:

- Paula Llobet Vilarrasa, a quien corresponde la Presidencia de la entidad por ser la titular de la Delegación de Turismo a la que ha quedado adscrito el Palacio de Congresos.

- María José Ferrer San Segundo

- José Luis Moreno Maicas

- Eva María Coscollà Grau

- Ferran Puchades Vila

- Javier Mateo García

- José Vicente Gosálbez Payá."

"FETS

*La Resolució d'Alcaldia de 26 juliol de 2023 acorda l'estructura del govern municipal en àrees i delegacions, i en el punt tercer adscriu l'Entitat Pública Empresarial Palacio de Congresos de València a la Delegació de Turisme. En la mateixa resolució es nomena la regidora Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, delegada de Turisme.*

*Per acord plenari de 28 de juliol 2023 s'ha determinat que les comissions permanents del Ple estaran integrades per 7 membres, dels quals, per a mantindre la proporcionalitat del Ple, correspon designar 3 al Grup Popular, 2 al Grup Compromís, 1 al Grup Socialista, 1 al Grup Vox València.*

*La Secretaria General i del Ple, per notes interiors de 5 de setembre, ha sol·licitat als grups municipals que comuniquen els vocals titulars del Consell d'Administració de l'Entitat Pública Empresarial del Palau de Congresos de València que els correspon designar en la mateixa proporció que la de membres de les comissions permanents del Ple.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Posteriorment, els grups polítics municipals han presentat en la Secretaria General i del Ple, els escrits pels quals designen els seus representants en el Consell d'Administració de la citada entitat pública empresarial.*

*La regidora delegada de Turisme, Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, ha proposat el nomenament dels membres del Consell d'Administració a les persones designades pels Grups Municipals.*

#### FONAMENTS DE DRET

*L'article 14.b) dels Estatuts de l'Entitat Pública Empresarial Palacio de Congressos de València, estableix que, el Consell d'Administració estarà format per:*

*'b) Com a vocals, tants/as regidors/as de l'Ajuntament de València com siga necessari fins a completar el nombre de membres que integren les Comissions Permanents del Ple en cada legislatura, designats pels Grups Polítics Municipals de manera que es mantinga la mateixa representativitat que ostenten en el Ple Municipal i en les seues Comissions, nomenats per acord de la Junta de Govern Local'.*

*També regula que el nombre màxim de membres del Consell amb dret de vot, inclosa la presidència, serà de 15, d'acord amb la classificació en el grup 1 d'aquesta entitat i segons el que es preveu en la disposició addicional dotzena, apartat 4, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.*

*L'article 11.1 dels citats Estatuts també estableix que la presidència de l'entitat correspon al Titular de l'Àrea de Govern a la qual s'adscriga l'entitat, interpretat conforme a l'article 106.1 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València que estableix:*

*'La Presidència de l'entitat pública empresarial l'ostentarà la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita'.*

*L'article 103 del Reglament Orgànic de Govern i Administració, que regula la naturalesa i composició del Consell d'Administració de les entitats públiques empresarials, disposa que estarà integrat per la Presidència de l'entitat, per la persona titular de la Secretaria i pel nombre de vocals que establisquen els seus estatuts. També determina que els membres del Consell d'Administració seran nomenats per acord de la Junta de Govern Local a proposta del titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita l'entitat pública empresarial.*

*L'article 30 del Reglament Orgànic del Ple que estableix que els grups polítics municipals estaran representats de manera proporcional a la seua presència en el Ple, en qualsevol organisme, fundació consell o empresa pública dependent de l'Ajuntament.*

*També se de aplicació l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local quant a la competència de la Junta de Govern Local.*

*De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Únic. Nomenar com a membres del Consell d'Administració de l'Entitat Pública Empresarial Local de Palacio de Congressos de València als regidors i regidores següents:

- Paula Llobet Vilarrasa, a qui correspon la Presidència de l'entitat per ser la titular de la Delegació de Turisme a la qual ha quedat adscrit el Palau de Congressos.

- María José Ferrer San Segundo

- José Luis Moreno Maicas

- Eva María Coscollà Grau

- Ferran Puchades Vila

- Javier Mateo García

- José Vicente Gosálbez Payá."

80. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04301-2023-000073-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL I INTERVENCIÓ DE PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT. Proponen aprovar les normes i terminis de tancament del Pressupost de l'exercici 2023. <i>INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL E INTERVENCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD. Proponen aprobar las normas y plazos de cierre del Presupuesto del ejercicio 2023.</i>		

"Para cumplir con los objetivos fijados por la normativa europea y española en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como con el contenido del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resulta conveniente conocer con antelación suficiente las normas que deben ser observadas por los Servicios de la Delegación de Hacienda y los distintos Servicios municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto, revisando al efecto las que se aprobaron para el ejercicio 2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2022.

En consecuencia, a propuesta de los titulares de la Intervención General y de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. APROBAR la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 202 .

**1. Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos servicios gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al PRESUPUESTO de 2023:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





### **1.1. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS EN FASE DE AUTORIZACION:**

Deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso se establece como **fecha límite de entrada en Intervención de expedientes contables en fase A, el lunes 23 de octubre de 2023.**

A partir de la aprobación de las presentes normas no podrán tramitarse en fase de Autorización aquellos expedientes contables de gastos que requieran de una licitación que deba tramitar el Servicio de Contratación. Los expedientes que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los expedientes contables de autorización de gastos, de proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financiadas con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

b) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-canyamelar-Cap de França'.

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el viernes 15 de diciembre de 2023.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

### **1.2. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS PARA LA AUTORIZACION Y DISPOSICION DEL GASTO (previstas por la Base 18 de las de ejecución) Y EXPEDIENTES CONTABLES DE DISPOSICION DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS:**

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención, tanto para expedientes contables de gastos corrientes como para gastos de inversión hasta el miércoles 15 de noviembre de 2023.

No obstante, para los expedientes de autorización y/o disposición de gastos, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financiadas con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

b) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-canyamelar-Cap de França'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



c) Expedientes tramitados por el Servicio de Contratación con proyectos de gasto por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado, regulados en el artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el martes 19 de diciembre de 2023.

**1.3. EXPEDIENTES CONTABLES PARA LA AUTORIZACION, DISPOSICION Y SIMULTANEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION** (las previstas por la Base 19 de las de ejecución).

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención, tanto para expedientes contables de gastos corrientes como para gastos de inversión hasta el viernes 15 de diciembre de 2023.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Se hace constar que los acuerdos correspondientes a estos supuestos deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2022, en caso contrario, los créditos serán anulados de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 (salvo lo dispuesto en el art. 182.3) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imputación de los gastos correspondientes a un Proyecto de Gasto deberá realizarse hasta el viernes 12 de enero de 2024.

**1.4. EXPEDIENTES CONTABLES DE DISPOSICION Y SIMULTANEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION:** Los compromisos de gastos devengados hasta 30 de noviembre de 2023 deberán remitirse a la Intervención hasta el viernes 15 de diciembre de 2023 de tal manera que se pueda contabilizar el reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2023.

**Los compromisos y reconocimientos de obligación de aquellos gastos devengados** entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse a la Intervención hasta el viernes 12 de enero de 2024, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2023 hasta el viernes 19 de enero de 2024 para su contabilización en el ejercicio 2023.

**1.5. CERTIFICACIONES, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, APLICADOS A GASTOS PREVIAMENTE DISPUESTOS:**

**1.5.a)** Con el fin de que el acuerdo de reconocimiento de la obligación pueda adoptarse antes del 31 de diciembre para su consideración como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, las certificaciones y facturas recibidas en el Registro de Facturas de la Corporación hasta el 30 de noviembre de 2023 se remitirán a la Intervención hasta el viernes 15 de diciembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuando, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, sea preceptiva la comprobación material de la inversión por la Intervención, la correspondiente solicitud deberá ser remitida al Servicio Fiscal del Gasto (unidad 04406) hasta el viernes 17 de noviembre de 2023.

En los supuestos en que sean los propios Servicios los que recaben el acuerdo, éste deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre de 2023.

Los documentos que tengan fecha de acuerdo posterior al cierre de la contabilidad municipal, no serán registrados en el ejercicio 2023.

**1.5.b) Los reconocimientos de obligación de aquellas facturas** que tengan su entrada en el Registro de Facturas de la Corporación entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse a la Intervención hasta el viernes 12 de enero de 2024, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2023 hasta el viernes 19 de enero de 2024 para su contabilización en el ejercicio presupuestario 2023.

**1.5.c)** Las certificaciones y facturas correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio (no incluidos en anticipos de caja fija), que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deben figurar contabilizadas en la cuenta 413, 'Acredores por operaciones devengadas. **Para ello, todas las facturas registradas en la consola de facturas, hasta el 31 de diciembre de 2023 deberán estar conformadas y enviadas al Servicio de Contabilidad por los servicios gestores a 19 de enero de 2024 con fecha 31 de diciembre de 2023.**

**1.6. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTO DE GESTION ANTICIPADA:** Se establecen las siguientes fechas límite de los expedientes relativos a gastos de gestión anticipada:

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención, tanto para expedientes contables de gastos corrientes como para gastos de inversión hasta el viernes 30 de noviembre de 2023.

**1.7. PAGOS A JUSTIFICAR:** En cumplimiento de las Bases 23 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, los perceptores de las órdenes de pago a justificar expedidas durante los tres primeros trimestres del ejercicio que tengan pendiente de justificar la aplicación de los fondos, deberán remitir las Cuentas Justificativas al Servicio de Tesorería hasta el lunes 11 de diciembre de-2023 inclusive, para que, tras su posterior remisión al Servicio Fiscal del Gasto hasta el martes 19 de-diciembre de 2023-se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2023.

En las órdenes de pago a justificar expedidas en el 4º trimestre del ejercicio, sus perceptores deberán aportar al Servicio de Tesorería, hasta el martes 9 de enero de 2024 inclusive, la relación de pagos a acreedores finales efectuados hasta el 31 de diciembre que aún no se hayan incluido en la cuenta justificativa, junto con el extracto bancario acreditativo de dichos movimientos de salida de fondos (de la cuenta restringida asociada al pago a justificar), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y en su caso, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



correspondiente documento de conciliación para su posterior remisión a la Intervención hasta el viernes 12 de enero de 2024 y se pueda recabar el correspondiente acuerdo de aprobación hasta el 19 de enero de 2024.

Con cargo a los mandamientos de pago a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y todos los pagos realizados habrán de quedar registrados a 31 de diciembre de 2023.

**1.8. ANTICIPOS DE CAJA FIJA:** En cumplimiento de la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023 deberá presentarse hasta lunes 4 de diciembre de 2023 en el Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa de los fondos invertidos hasta el 30 de noviembre para que, tras su remisión a la Intervención hasta el lunes 11 de diciembre de 2023 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2023.

Para los fondos invertidos durante el mes de diciembre de 2023, hasta el viernes 5 de enero de 2024 deberá aportarse al Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa, para que, tras su remisión a la Intervención hasta el miércoles 10 de enero de 2024, se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación hasta el 19 de enero de 2024.

**1.9. GENERACIONES DE CREDITO POR MAYORES INGRESOS:** Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la Base 11ª, apartado 4º, de las de Ejecución del Presupuesto de 2023 deberán remitirse hasta el lunes 23 de octubre de 2023 inclusive a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 17 de noviembre de 2023.

Excepcionalmente se podrán aprobar generaciones de crédito hasta el 31 de diciembre de 2023 si se ha producido la efectiva recaudación del derecho, a los efectos de la contabilización de las mismas en el ejercicio 2023.

**1.10. TRANSFERENCIAS DE CREDITOS:** Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la Base 11ª, apartado 3º, de las de Ejecución del Presupuesto de 2023, deberán remitirse hasta el lunes 23 de octubre de 2023 a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 17 de noviembre de 2023.

**1.11. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS PLURIANUALES:** De conformidad con la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2023, hasta el viernes 12 de enero de 2024 se podrán aprobar los reajustes definitivos (de contratos ya adjudicados y formalizados) habidos en las aplicaciones presupuestarias de gastos plurianuales para que se proceda a su adecuación.

**1.12. REMANENTES DE CREDITO:** Respecto a los remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, los Servicios y Oficinas Gestores deberán informar en la aplicación económico-presupuestaria SEDA, hasta el lunes 15 de enero de 2024 información sobre los gastos que no se van a realizar (economías o desistimientos) afectados a proyectos de gasto, a efectos del cálculo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar, a través del mosaico denominado 'Propuesta Servicios Remanentes Afectados'. Deberá asimismo acreditarse, en el caso de remanentes de crédito de gastos financiados a través de subvenciones, que el plazo para la ejecución del gasto elegible se extiende al ejercicio 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Asimismo, y respecto de los remanente de crédito comprometidos (fase D) sin financiación afectada, se deberá informar en el mosaico 'Propuesta Servicios Remanentes no Afectados', si son susceptibles de arrastrar su crédito al ejercicio siguiente. En el caso de que no se informen, los créditos quedarán anulados en el ejercicio 2023.

## **2. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS, EXCEPTO MULTAS DE TRAFICO Y ORA Y OTROS EMITIDOS DESDE SIEM.**

Serán objeto de aplicación en el ejercicio 2023 todos los ingresos que se hayan producido en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

## **3. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR RECAUDACION DE LA UNIDAD GESTORA DE RECAUDACION DIARIA (emitidos desde SIEM/SIGED):**

Los ingresos procedentes de la recaudación diaria efectivamente registrados en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre inclusive, salvo los derivados de fraccionamientos de pago en vía ejecutiva con domiciliación en el mes de diciembre, serán formalizados por el Servicio de Tesorería hasta dicha fecha, debiendo efectuarse por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el control de cobros, coincidente con dicho importes, para su aplicación al Presupuesto, hasta el viernes 12 de enero de 2024.

## **4. APLICACIÓN A PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR MULTAS DE TRAFICO Y ORA, PROCEDENTES DE LA EMPRESA COLABORADORA:**

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2023 todos los ingresos, tanto por denuncias como por sanciones en voluntaria y sanciones en ejecutiva, hasta el día 31 de diciembre, cuya documentación deberá aportarse por la empresa hasta el martes 9 de enero de 2024. La aplicación se efectuará hasta el viernes 12 de enero de 2024.

## **5. TRAMITACION DE PROPUESTAS DE BAJA DE DERECHOS:**

### **5.1. BAJA DE DERECHOS POR INSOLVENCIA Y OTROS MOTIVOS.**

**5.1.1.** En su caso, las propuestas de baja de estos derechos que contengan relaciones informáticas generadas por la empresa colaboradora de la recaudación de multas de tráfico y ORA se realizarán hasta el viernes 17-de noviembre de 2023, deberán aportarse al Servicio de Tesorería hasta el lunes 11 de diciembre de 2023.

**5.1.2.** Para las propuestas de baja de derechos relacionadas informáticamente por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación durante el año 2023, se deberá haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

### **5.2. BAJAS ADMINISTRATIVAS DE DERECHOS:**

En cuanto a las relaciones de baja administrativas (las de tipo BA y otras), las unidades gestoras del Ayuntamiento deberán relacionarlas-y haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



### **5.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN EN LA INTERVENCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS.**

Las propuestas de anulación y cancelación de derechos deberán remitirse al Servicio Fiscal de Ingresos hasta el viernes 15 de diciembre de 2023.

### **6. CIERRE DE LAS OPERACIONES DE CAJA, INGRESO DE LAS RETENCIONES DE IRPF CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE 2023 Y PRESENTACION DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO.**

**6.1.** Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), la declaración e ingreso de las cantidades retenidas por dicho concepto correspondientes al mes de diciembre de 2023 se efectuará indefectiblemente el viernes 19 de-enero de 2024 previa expedición de los documentos contables correspondientes, de conformidad con los datos que proporcione el resumen anual confeccionado por la aplicación económico-presupuestaria SEDA, información que seguirá el criterio de imputación del momento del pago, siempre y cuando dicho pago haya sido objeto de registro por la Caja Municipal hasta el 31 de diciembre de 2023.

A tal efecto, se seguirán las siguientes normas:

a) Toda nominilla pagada por la Caja Municipal hasta el jueves 28 de diciembre de 2023, se cerrará por la Sección de Habilitación del Servicio de Tesorería con incorporación de sus datos al módulo de Gestión de Personal y consiguiente inclusión de los mismos en el resumen anual.

b) Similar procedimiento se seguirá por la mencionada Sección para las operaciones denominadas 'Varios pagados por Caja' producidas asimismo hasta el jueves 28 de diciembre de 2023.

c) Por la repetida Sección de Habilitación se incorporará, por último, al módulo de Gestión de Personal los datos relativos a los pagos a personas físicas efectuados directamente por perceptores de mandamientos a justificar o por Habilitados de Anticipos de Caja Fija, siempre y cuando se hayan registrado en la Caja Municipal los correspondientes mandamientos de ingreso por retenciones practicadas por IRPF hasta el jueves 28 de diciembre de 2023.

d) Sólo podrán confeccionarse mandamientos en formalización que comporten retenciones por IRPF hasta el lunes 11 de diciembre de 2023.

**6.2.** Asimismo, al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por R.D. 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto), modificado por el R.D. 1575/2006, de 22 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas sujetas al Impuesto, percibidas por personas no residentes.

**6.3.** Por último y al mismo efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 58.1.e), 60 y 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. 1777/2004, de 30 de julio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



(BOE del 6 de agosto), modificado por el R.D. 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas satisfechas por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

Las comunicaciones al Servicio de Contabilidad de aprobaciones de actos administrativos que afectan a la ejecución del Estado de Ingresos del vigente presupuesto y que deban registrarse por el mencionado servicio (aprobación de relaciones de liquidaciones y relaciones de baja de liquidaciones tramitadas en SIEM-Ingresos, aceptación de subvenciones y reconocimiento de derechos, etc) deberán realizarse hasta el viernes 12 de enero de 2023.

**7. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES:** Excepcionalmente, las propuestas de acuerdo correspondientes a reconocimientos de obligación tramitados en los plazos establecidos en el punto 1.5.a) y 1.5. b) de las presentes normas, podrán aprobarse hasta el viernes 19 de enero de 2024 para que puedan imputarse al ejercicio contable de 2023.

**8. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:** Las resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2023, podrán adoptarse hasta el día viernes 19 de enero de 2024 para que se puedan imputar al ejercicio contable de 2023.

Dado el automatismo de contabilización vigente en, SIT-Sistema de Información Tributario, todas las operaciones de reconocimiento de derechos con resolución del 1 al 12 de enero de 2024 podrán quedar retenidas, para su imputación, en su caso, al ejercicio 2023.

Segundo. Se faculta a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Ferrer San Segundo, en su calidad de DELEGADA DE HACIENDA, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta de Gobierno Local, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

Tercero. El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a los distintos Centros Gestores del Presupuesto, al Servicio de Secretaría General, así como al adjudicatario de la prestación del servicio de colaboración en la gestión y recaudación de multas por infracciones de Tráfico y de la ORA."

81. (E 15)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-08001-2023-000067-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa acceptar la subvenció nominativa concedida pel Consorci Consell de l'Horta de València per al manteniment del paisatge de l'horta de València i aprovar la corresponent modificació de crèdits, el projecte de gastos i el compromís d'ingressos. <i>SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aceptar la subvención nominativa concedida por el Consorci Consell de l'Horta de València para el mantenimiento del paisaje de la huerta de València y aprovar la correspondiente modificación de créditos, el proyecto de gastos y el compromiso de ingresos.</i>		

**"FETS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. La Llei 9/2022, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat, per a l'exercici 2023 estableix un crèdit pressupostari en el Programa 711.11-Consell de l'Horta de València, consistent en una línia de subvenció amb la referència S9226000 i la denominació: Manteniment del Paisatge de l'Horta de València. Esta línia de subvenció té com a descripció i finalitat l'execució del manteniment del paisatge de l'horta de València i com a beneficiaris els ajuntaments amb els imports relacionats en la respectiva fitxa FP7 del programa de la Llei de Pressupostos de la Generalitat per a 2023.

2. L'1 de setembre de 2023 s'ha rebut comunicació de la Resolució de la Gerència del Consorci Consell de l'Horta de València atorgant subvenció nominativa a favor de l'Ajuntament de València la quantitat de 60.000,00 €.

3. L'objecte de la subvenció és contribuir i complementar les ajudes que els ajuntaments de l'horta de València puguen convocar per al manteniment del paisatge de l'horta de València en l'àmbit territorial del Consorci del Consell de l'Horta de València, en compliment d'allò previst en la Llei 5/2018 de l'Horta de València i el Decret 219/2018, de 30 de novembre, del Consell, pel qual s'aprova el Pla d'acció territorial d'ordenació i dinamització de l'Horta de València.

4. Per moció de la regidoria delegada d'Agricultura, de data 7 de setembre de 2023, s'acorda:

*«Primer. Que s'inicien els tràmits administratius i tècnics pertinents per a tramitar l'acceptació de la subvenció nominativa a favor de l'Ajuntament de València continguda en la Llei 9/2022, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat, per a l'exercici 2023, amb la referència S9226000 i la denominació:*

*Manteniment del Paisatge de l'Horta de València.*

*Segon. Que s'inicien els tràmits administratius pertinents per a acceptar la subvenció concedida i per a l'aprovació de la Modificació de Crèdits del Pressupost Municipal 2023 del tipus 'Generació de Crèdits per Ingressos' a fi de generar crèdit en les aplicacions pressupostàries del Servei municipal de Millora Climàtica per import de 60.000 € per a finançar l'execució de la convocatòria d'ajudes a les persones agricultores.*

*Tercer. Que s'inicien els tràmits tècnics i administratius per convocar, tramitar i resoldre una convocatòria de subvencions a persones agricultores del terme municipal de València, prenent com a base els condicionants establits en l'Annex que consta a la Resolució de la Gerència del Consell de l'Horta de València de data 1 de setembre de 2023».*

5. La Resolució de concessió directa de subvenció nominativa de la gerència del Consell de l'Horta de València indica com a termini màxim per a l'acceptació de la subvenció 1 mes des de la recepció de l'esmentada Resolució (1 d'octubre de 2023) i condiona el pagament de la subvenció a la certificació d'obligacions reconegudes després de convocar, tramitar i resoldre una convocatòria de subvencions a persones agricultores del terme municipal de València, prenent com a base els condicionants establits en l'Annex que consta a la Resolució de la Gerència del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Consell de l'Horta de València de data 1 de setembre de 2023. Al mateix temps obliga als ajuntaments beneficiaris a una aportació a la convocatòria del programa de subvencions d'un mínim del 20 % de la quantitat aportada pel consorci Consell de l'Horta de València.

6. A petició del servei de Millora Climàtica, amb data 11 de setembre de 2023 el Servei Econòmic Pressupostari procedix a donar d'alta les següents aplicacions pressupostàries en SEDA vinculades al projecte de gasto generat pel servei gestor en el Pressupost d'ingressos i despeses 2023 per a modificació de crèdits per generació d'ingressos per al projecte de despeses número 2023/00117:

INGRÉS: AE0000000 I/46700 / 4670023 2023/00117.

GASTO: FV9100000 G/41000/48910 2023/00117.

7. Consta en l'expedient informe justificatiu de la secció d'Agricultura i Horta de data 7 de setembre de 2023 en virtut de l'establert en la base 31 de les bases d'execució del pressupost.

8. En l'aplicació SEDA s'ha creat el **projecte de despesa 2023/00117**, en el qual consta la quantia de **80.000,00 €** a percebre en l'exercici 2023, dels quals 60.000,00 € de recursos afectats i 20.000,00 € de recursos genèrics.

9. S'ha donat d'alta en SEDA un expedient comptable de modificació de crèdit per generació d'ingressos MCRED/2023/0040000055, document núm. 100000381, que recull les altes y baixes de despeses amb la aplicació pressupostària del Servei implicat.

10. Es proposa, previ informe del Servei Econòmic Pressupostari, elevar, si escau, a la Junta de Govern Local per a la seua aprovació, Proposta d'acord per a aprovar el Projecte de despesa 2023/00117, denominat «Subvenció Manteniment del Paisatge de l'Horta de València», per un import total de 80.000,00 € (60.000,00 € recursos afectats i 20.000,00 € recursos genèrics), i aprovar la modificació de crèdit de generació de crèdit per nous ingressos, al objecte de contribuir i complementar les ajudes que els ajuntaments de l'horta de València implementen per al manteniment del paisatge de l'horta de València i el compromís d'ingressos per un import de 60.000,00 €.

11. Informe del Servei Econòmic Pressupostari de data 13/09/2023 sobre 29ª modificació de crèdits Generats per ingressos. Subvenció Manteniment Paisatge de l'Horta. Han creat el expedient MCRED/2023/0080000027 de traspàs de crèdit per a completar la part de finançament municipal per import de 20.000,00 €.

## FONAMENTS DE DRET

I. Les bases i condicions establides en la Resolució de la Presidència del Consorci del Consell de l'Horta de València per a la concessió de subvencions nominatives amb referència S9226000, a càrrec del programa 711.11 del Consell de l'Horta de València, per al Manteniment de paisatge de l'horta de València.

II. Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el seu Reglament aprovat per RD 887/2006, de 21 de juliol.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



III. La Modificació de Crèdits que es proposa es del tipus 'Generació de Crèdit per Ingressos', de conformitat amb el que es disposa en l'article 181, lletra a) del Text Refundit de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (TRLRHL), aprovat per Real Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, també del disposat en el RD. 500/90, de 20 d'abril, article 43.1, lletra a), i en l'apartat 4º de la Base 11ª de les de Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per al any 2023, i així mateix d'aplicació les normes generals de la base 10ª.

Així, el article 181, letra a), del TRLRHL preveu que:

*«Podrán generar créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos».*

En l'article 45.2 del RD 500/90, de 20 d'abril disposa:

*«Las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación».*

I en l'article 43.2 del RD 500/90, de 20 d'abril, estableix que:

*«En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulará la tramitación de los expediente de generación de créditos».*

En la Base 11ª apartat 4º de les de Execució del Pressupost Municipal per a l'any 2023 senyala que:

*«(...) Para proceder a la Generación de Créditos será requisito indispensable (...) el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación».*

Així mateix, en la Base 10ª 2 d'Execució del Pressupost de 2023, senyala:

*«Todos los expedientes de modificación de crédito serán informados por el SEP y por la Intervención General del Ayuntamiento de València y en concreto por el Servicio de Control Financiero Permanente. Además, la Intervención General del Ayuntamiento de València, previo informe del Servicio Financiero, emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto. En los expedientes de modificaciones de créditos por transferencia de créditos el Servicio Financiero no emitirá informe».*

IV. Projectes de despeses amb finançament afectat. Són d'aplicació les Regles 21 i següents de la Ordre HAP/1781/2013, de 20 de setembre, per la qual s'aprova la instrucció del model de comptabilitat local; i la Base 31 d'execució del pressupost 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



V. La competència orgànica per a resoldre esta matèria correspon a la Junta de Govern Local, en virtut del que es disposa en l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i en directa relació amb el previst en la Base 10<sup>a</sup>, apartat 6 de les d'Execució del Pressupost Municipal del 2023.

En conseqüència amb l'exposat i d'acord amb el previst en la Base 10<sup>a</sup> apartat 6 de les de Execució del Pressupost 2023, procedix elevar a acord de la Junta de Govern Local la proposta que, prèvia fiscalització per la Intervenció General de l'Ajuntament de València (SCF). I en concret del Servei de Control Financer Permanent i del Servei Financer.

VI. Per últim, senyalar que l'atribució per a la acceptació de subvencions està delegada en la Junta de Govern Local per Resolució d'Alcaldia núm. 5, punto 1, de data 18 de juny de 2023.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la subvenció nominativa per a la convocatòria de Subvenció Manteniment del Paisatge de l'Horta de València, concedida per el Consorci Consell de l'Horta amb referència S9226000, a càrrec del Programa 711.11-Consell de l'Horta de València, per import total de 60 000,00 €, per a finançar l'execució de la convocatòria d'ajudes denominada:

«Convocatòria de Subvenció Manteniment del Paisatge de l'Horta de València».

Segon. Aprovar la 29<sup>a</sup> modificació de crèdits del tipus 'Generació de Crèdits per Ingressos', segons expedient comptable **MCRED/2023/0040000055**, document núm. **100000381**, que arplegue l'ingrès i despesa de la subvenció assenyalada per a l'any 2023. L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a **60.000,00 €**

La modificació presenta el següent detall:

**Estat d'Ingressos:**

AE0000000 I/46700 / 4670023 2023/00117 Subvenció Manteniment del Paisatge de l'Horta de València.

Total Ingressos 60 000,00 €.

**Estat de despeses:**

FV9100000 G/41000/48910 2023/00117 denominada 'Altres Transferències'.

Total Despeses 60.000,00 €.

Tercer. Aprovar el Projecte de Gasto 2023/00117, denominat Convocatòria de Subvenció Manteniment del Paisatge de l'Horta de València, per import de **VUITANTA MIL EUROS AMB ZERO CÈNTIMS D'EUROS (80.000,00 €)**, finançat per recursos afectats 60.000,00 € i recursos genèrics 20.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Quart. Aprovar el compromís d'ingressos, segons expedient comptable INGRES/2023/0000278836 (CI), i n.º de document 4000000566."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

82. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2022-000881-00	PROP. NÚM.: 3	
<b>ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i>:</b> <b>SERVICI DE FESTES I TRADICIONS.</b> Proposa declarar disponible la reserva de crèdit destinat a la convocatòria de subvencions per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari i els seus múltiples a les comissions falleres, confraries, germanors, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES.</i> <i>Propone declarar disponible la reserva de crédito destinado a la convocatoria de subvenciones para la celebración de actos conmemorativos del veinticinco aniversario y sus múltiplos a las comisiones falleras, cofradías, hermandades, corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente.</i>		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de desembre de 2022 s'aprova la convocatòria de subvencions per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari i els seus múltiples a les comissions falleres, confraries, germanats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent de la ciutat de València, per un import màxim total de 45.000,00 €, autoritzat a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 'Altres transferències' (expedient comptable GASTOS/2022/0000363857, que en 2023 és l'expedient comptable GASTOS/2023/0000000805).

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juny de 2023 s'aprova la justificació i concessió d'estes subvencions, disposant el gasto i reconeixent l'obligació del pagament per import de 22.585,99 euros (expedient comptable GASTOS/2023/0000223077).

Tercer. Resta per tant un crèdit reservat disponible de 22.414,01 euros i no està prevista la concessió de més subvencions, per la qual cosa es considera oportú proposar alliberar el crèdit existent; havent-se generat expedient comptable GASTOS/2023/0000280973 de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències'.

Quart. En data 23 de maig de 2023 pel Servei Fiscal del Gasto es va informar la proposta d'acord núm. 13 relativa a declarar disponible el crèdit de la subvenció de monuments falles 2023 (E01904202200086400). En l'esmentat informe s'assenyalava 'Nota: Malgrat el que s'estableix en l'apartat tercer d'esta informe, en esta mena d'expedients no procedeix revisar cap extrem addicional essencial, segons l'Annex II de les BEPM 2023, sense que el sistema permeta actualment eliminar este apartat'.

Quint. Consta informe de la cap de Servei de Festes i Tradicions.

Als anteriors fets li són d'aplicació els següents:

Fonament de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Únic. La competència per a declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprovà, és a dir la Junta de Govern Local per delegació d'Alcaldia de conformitat amb la Resolució de l'Alcaldia núm. 5, de 18 de juny de 2023.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 22.414,01 euros corresponent a l'acord de la Junta de Govern Local 23 de desembre de 2022 pel qual s'aprovà la convocatòria de subvencions per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari i els seus múltiples a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent de la ciutat de València, en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' segons l'expedient comptable GASTOS/2023/0000280973; revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

83. (E 17)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000940-00	PROP. NÚM.: 15	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa declarar disponible la reserva de crèdit destinat a la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2023. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone declarar disponible la reserva de crédito destinado a la convocatoria de subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las Fallas 2023.</i>		

"Fets

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 29 de desembre de 2022, es va aprovar la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2023, així com autoritzar, per gestió anticipada, una despesa total de 210.000,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910, 'Altres transferències', condicionada la despesa al crèdit que finalment prevera el Pressupost de 2023 (expedient comptable GASTOS/2023/0000000807).

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de maig de 2023, s'aprovà la concessió a determinades comissions falleres en el marc de la subvenció per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2023, disposant la despesa prèviament autoritzada (expedient comptable GASTOS/2023/0000137339) per import total de 171.778,82 euros.

Tercer. En data 13 de setembre de 2023, mitjançant instància davant la Seu electrònica de l'Ajuntament de València amb número de registre I 00118 2023 228311, la comissió fallera amb número de cens 1 Plaça del Mercat Central CIF G46740866 ha presentat recurs de reposició a l'esmentat acord de la Junta de Govern Local.

Malgrat no existir encara pronunciament sobre l'esmentat recurs, es considera necessari reservar crèdit d'acord amb allò que estableix el punt 5, apartat 4, de les bases de la convocatòria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



(L'import de l'ajuda a concedir es xifra en un 19 % del cost, segons el pressupost aportat per les comissions falleres, de la il·luminació decorativa dels carrers. El càlcul d'este import es farà sobre la base imposable del citat pressupost'), per l'import corresponent al 19 per cent de la base imposable del pressupost presentat per la comissió fallera dins del recurs de reposició, un total de 969,95 euros.

Quart. Resta per tant un crèdit reservat disponible de 37.251,23 euros.

Per tant, no tenint constància d'altres recursos i finalitzat el termini per a interposar-los, i no estant prevista la concessió de més subvencions, es considera oportú proposar alliberar el crèdit existent.

En data 23 de maig de 2023 pel Servei Fiscal del Gasto es va informar la proposta d'acord núm. 13 relativa a declarar disponible el crèdit de la subvenció de monuments falles 2023 (E01904202200086400). En l'esmentat informe s'assenyalava 'Nota: Malgrat el que s'estableix en l'apartat tercer d'esta informe, en esta mena d'expedients no procedeix revisar cap extrem addicional essencial, segons l'Annex II de les BEPM 2023, sense que el sistema permeta actualment eliminar este apartat'.

Cinqué. Per tant, el crèdit disponible i que pot alliberar-se és 37.251,23 euros tal i com consta en el sistema comptable SEDA, havent-se generat expedient comptable GASTOS/2023/0000280991 de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències'.

Sisé. Pel Servei Fiscal del Gasto s'ha emès informe de fiscalització.

Als anteriors fets li són d'aplicació els següents:

#### Fonament de Dret

Únic. La competència per a declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprova, és a dir la Junta de Govern Local per delegació d'Alcaldia de conformitat amb la Resolució de l'Alcaldia núm. 5, de 18 de juny de 2023.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 37.251,23 euros corresponent a l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2022, pel qual s'aprova la convocatòria d'ajudes a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2023 en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' segons l'expedient comptable GASTOS/2023/0000280991; revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



84. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2023-000351-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la tercera transferència a favor de l'organisme autònom Junta Central Fallera corresponent a l'exercici 2023. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la tercera transferencia a favor del organismo autónomo Junta Central Fallera correspondiente al ejercicio 2023.</i>		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

#### Fets

Primer. El Pressupost municipal de 2023 és executiu des de l'1 de gener del 2023, estant dotada l'aplicació pressupostària 2023 MF580 33800 41000 'Transferència a OO.AA. administratius de l'Entitat Local' amb 2.598.434,62 €.

Aprovada la 5<sup>a</sup> modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit de 2023 (aprovada provisionalment pel Ple de 28 de juliol de 2023, publicada en el BOP núm. 153 de 8 d'agost de 2023. Període d'exposició: del 9 al 30 d'agost de 2023. L'aprovació definitiva es publica en el BOP núm. 177 de 12 de setembre de 2023) s'incrementa la referida aplicació pressupostària en 224.208,00 €.

Segon. Per mitjà de moció de data 13 de setembre del 2023 el regidor delegat de Festes i Tradicions proposa l'inici dels tràmits tendents a executar la 3<sup>a</sup> transferència a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera per import de 224.208,00 €, adoptant, prèvia la seua fiscalització, el corresponent acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Tercer. El 13 de setembre del 2023 es realitza l'expedient comptable GASTOS/2023/0000279543, document comptable 6000058522, en l'aplicació pressupostària MF580 33800 41000, conceptuada 'Transfèrencies corrents a OO.AA. administratius de l'entitat local' del Pressupost municipal de 2023, per l'import que correspon a l'aportació de l'Ajuntament de València a favor de la Junta Central Fallera segon la 5<sup>a</sup> modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit de 2023.

Quart. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

#### Fonaments de Dret

Primer. La Base 30<sup>a</sup> de les d'Execució del Pressupost estableix que per a poder executar les transferències a Organismes Autònoms municipals previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que del mateix es puguin produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a demanar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Segon. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 21<sup>a</sup> i 67<sup>a</sup> de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. De conformitat amb l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, per un import de dos-cents vint-i-quatre mil dos-cents vuit euros (224.208,00 €), reconeixent l'obligació de pagament a favor del mateix de l'import indicat, a càrrec de l'expedient comptable GASTOS/2023/0000279543, document comptable 6000058522, en l'aplicació pressupostària 2023 MF580 33800 41000 'Transferències a OO.AA. administratius de l'Entitat Local' del vigent Pressupost municipal, destinat al pagament de l'aportació a Junta Central Fallera amb la periodicitat que demande i en funció de les disponibilitats de tresoreria."

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> 3ª TRANSFERENCIA AL O.A.M. JUNTA	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000058522
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202300035100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> OTROS PROCEDIMIENTOS
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000279543	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	13.09.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000069218	2023	MF5800000	33800	41000			224.208,00
<b>Descripción/Descripció:</b> 3ª TRANSFERENCIA AL O. A. M. JUNTA CENTRAL FALLERA							
						<b>TOTAL</b>	224.208,00

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
P9625206I	OAM JUNTA CENTRAL FALLERA	2000000108

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
3ª TRANSFERENCIA AL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL JUNTA CENTRAL FALLERA 2023

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



85. (E 19)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2023-001507-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar el programa d'actes de la festivitat del 9 d'Octubre de 2023. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar el programa de actos de la festividad del 9 de Octubre de 2023.</i>			

"De las actuaciones, documentación e informes que constan en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por acuerdo núm. 39 de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023 se aprobó la celebración de las festividades que tendrán lugar durante los años 2023 y parte de 2024, entre las que se encuentra la celebración de la festividad del Nou d'Octubre.

Segundo. Se inician las actuaciones mediante la moción del concejal delegado de Fiestas y Tradiciones, que propone que el Servicio de Fiestas y Tradiciones realice las actuaciones administrativas pertinentes para aprobar el programa de la festividad del Nou d'Octubre y llevar a cabo la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios municipales implicados.

A los anteriores hechos le son aplicable los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los municipios, sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y eventos.

Tercero. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el programa de actos de la festividad del Día de la Comunidad Valenciana elaborado por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, que se transcribe a continuación, y articular la necesaria coordinación entre los diferentes servicios municipales implicados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



## PROGRAMA DE ACTOS DE LA FESTIVIDAD DEL NOU D'OCTUBRE DE 2023

### Viernes 6 de octubre

19.30 h Concierto de la Orquesta de València en homenaje al maestro Serrano en la Sala Iturbi del Palau de la Música.

### Sábado 7 de octubre

20.00 h Representación de las embajadas de la conquista en la plaza de los Fueros. Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos.

### Domingo 8 de octubre

10.00 h - 21.00 h *València, con la Senyera*. Exposición de la Real Senyera en el Salón de Cristal del Ayuntamiento (último acceso a las 20.30 h).

11.30 h Concierto de la Banda Sinfónica Municipal de València en la Sala Iturbi del Palau de la Música.

12.00 h Alardo de arcabucería con desfile por la plaza del Mercado, la avenida de María Cristina y plaza del Ayuntamiento. A partir de las 12.30 h, final en la explanada central de la plaza. Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos.

19.00 h En la plaza del Ayuntamiento, Muestra de Bailes, Músicas y Canciones Valencianas, con la colaboración de la Federación de Folclore de la Comunidad Valenciana. Al acabar, alrededor de las 21 horas, danzó popular.

19.00, 19.30 y 20.00 h Interpretación del *Cant a la Senyera* a cargo de la Coral Polifónica Valentina en el Salón de Cristal del Ayuntamiento.

23.00 h Castillo de fuegos artificiales, a cargo de la pirotecnia Valenciana, en el paseo de la Alameda.

### Lunes 9 de octubre

12.00 h Procesión cívica y ofrenda floral a Jaime I, por el itinerario siguiente: plaza del Ayuntamiento, calle de las Barcas, calle del Poeta Querol, calle de la Paz y plaza de la Reina. Tedeum en la Catedral. Al acabar, la procesión continúa por la calle de la Paz hasta la plaza de Alfonso el Magnánimo. Ofrenda de coronas de flor ante la estatua del rey Jaime I en el Parterre. Acabada la ofrenda, se retoma la procesión cívica por la calle del Pintor Sorolla, calle de las Barcas y plaza del Ayuntamiento. Abre la Escola de Tabal y Dolçaina Russafa-fa y acompañan la Real Senyera los timbaleros de la ciudad.

Al acabar la procesión cívica, *masclètà* a cargo de la pirotecnia Martí, en la plaza del Ayuntamiento.

17.00 h XIX Entrada de Moros y Cristianos Ciudad de València, por el itinerario siguiente: calle de la Paz, Poeta Querol, Barcas, plaza del Ayuntamiento y Marqués de Sotelo. Previamente,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a las 16.30 h, se hará la bajada de gloria, con la participación de un representante de cada una de las escuadras, que desfilarán en sentido inverso al recorrido. Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos."

86. (E 20)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001508-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>		
SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa declarar la urgència de la tramitació del contracte de subministrament dels espolins de les falleres major i infantil de València per a l'any 2024 per mitjà del procediment negociat sense publicitat.		
<i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone declarar la urgencia de la tramitación del contrato de suministro de los espolines de las falleras mayor e infantil de València para el año 2024 por medio del procedimiento negociado sin publicidad.</i>		

### "HECHOS

Desde el año 2001, en que reinaba Adriana Polo, Junta Central Fallera (JCF) instauraba el espolín oficial 'Fallera Mayor de València', un cartónaje cuyo dibujo es propiedad del Ayuntamiento de València y que está reservado para lucir única y exclusivamente por la máxima representante de las fallas.

La elección de la empresa que lleva a cabo la elaboración de los espolines se realiza mediante licitación pública, respetando así los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

No obstante, la licitación tramitada por el Servicio de Fiestas y Tradiciones en el expediente 01904/2023/1344, ha resultado desierta.

Las falleras mayores de València, son las máximas representantes de las fallas. El color de los trajes confeccionados con los espolines es elegido por ellas mismas. Dicho detalle, no se revela hasta el día de su presentación.

Por otra parte, la presentación de los trajes, constituye uno de los momentos más relevantes y que mayor expectación genera dentro del 'acto de la exaltación'.

En el referido acto, se imponen las bandas que acreditan a las falleras mayores de València y sus cortes de honor y, en el que además, se estrenan sus trajes oficiales.

Es por ello que, el hecho de haber quedado desierta la licitación de la contratación de la empresa encargada de la elaboración de los espolines de las falleras mayores de València 2024, puede provocar la suspensión de uno de los actos más importantes y representativos de las fallas como es la exaltación de las falleras mayores de València.

Asimismo, debe resaltarse que mediante la exposición de los espolines se protege el oficio y la producción de tejidos de seda en la ciudad de València, oficio artesano en vías de extinción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por ello y, ante la imposibilidad de realizar un nuevo proceso de contratación, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Declarar la urgencia de la tramitación del contrato de suministro de los espolines de la fallera mayor de València y la fallera mayor infantil de València para el año 2024, por medio del procedimiento negociado sin publicidad.

Todo ello, en base a lo establecido en la letra b) apartado 1º del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite acudir en casos de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, no imputables al mismo, que necesiten una pronta ejecución y no entren en los supuestos del artículo 119 de la citada norma.

Segundo. Iniciar por el Servicio de Fiestas y Tradiciones los trámites que en derecho correspondan para llevar a cabo la contratación del suministro de los espolines de la fallera mayor de València y la fallera mayor infantil de València para el año 2024, necesarios para tal efecto."

87. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-02001-2023-000027-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual del contracte de Didàctica dels museus dependents del Servici. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual del contrato de Didáctica de los museos dependents del Servicio.</i>		

**"HECHOS**

Primero. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se está tramitando el expediente 2001/2022/532 (expediente del Servicio de Contratación número 04101/2022/267) para la contratación la prestación de los servicios de implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas, dividido en 5 lotes.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023, se aprueba el gasto plurianual correspondiente a la referida contratación, a cargo de la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, según expediente contable con referencia GASTOS/2023/0000009919; GASTOS/2023/0000009920; GASTOS/2023/0000009921, GASTOS/2023/0000004052 y GASTOS/2023/4058, agrupados en el documento n.º LOTE GASTOS/2023/53, sin haberse conseguido hasta la fecha la fase de disposición.

Tercero. La previsión inicial de adjudicación del contrato era el 1 de mayo del 2023. Consultada la tramitación administrativa del expediente de referencia, el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico establece una nueva previsión de la adjudicación de dicho contrato, que en cualquier caso no se prevé que ocurra antes del 1 de noviembre, haciéndose necesario el reajuste de los importes del contrato, con lo cual, y consultada la aplicación presupuestaria MP250 33400

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



22799 se pone de manifiesto la necesidad de liberar parte del crédito autorizado para el año 2023 en los Expedientes Contables con referencia GASTOS/2023/000009919; GASTOS/2023/000009920; GASTOS/2023/000009921; GASTOS/2023/000004052 y GASTOS/2023/4058 (agrupados en el documento n.º LOTE GASTOS/2023/53), sin haberse conseguido hasta la fecha la fase de disposición, de los cuales, se declara disponible la cantidad de 92.572,57 € teniendo como una nueva fecha prevista de inicio del contrato el 1 de noviembre de 2023. Se elaboran los Expedientes Contables GASTOS/2023/0000273758, GASTOS/2023/0000273756, GASTOS/2023/0000273755, GASTOS/2023/0000273746, GASTOS/2023/0000273746, agrupados en el documento LOTE GASTOS/2023/951, para disminuir el gasto autorizado en el 2023 y atender la cobertura del tramo final del gasto según la nueva previsión de inicio de la ejecución del contrato, con efectos desde el 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 176.1 'Temporalidad de los créditos' del texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: 'A cargo de los créditos del estado de gasto de cada presupuesto, nada más contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y el resto de prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del mismo ejercicio presupuestario'.

2. El artículo 174 'Compromisos de gasto de carácter plurianual' del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: '1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

3. De otro lado, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el supuesto de reajuste de las anualidades para los casos que se produzca retardo en el comienzo de la ejecución del contrato o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni supone una prórroga de la finalización de ejecución, provoca, no obstante, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación tendrá que autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, si procede, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución '4. El órgano de contratación competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el 2021, artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 5. Por el Servicio de Fiscal Gastos se informa favorablemente el reajuste propuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible la reserva de crédito por el importe de 92.572,57 €, correspondiente al período del 1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023, retenido en los Expedientes Contables de Gastos GASTOS/2023/000004052, GASTOS/2023/000004058,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



GASTOS/2023/0000009919, GASTOS/2023/0000009920, GASTOS/2023/0000009921, agrupados en el Lote Gastos /2023/53, revirtiendo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799.

Segundo. Aprobar, a cargo de la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799 los Expedientes Contables GASTOS/2023/0000273758, GASTOS/2023/0000273756, GASTOS/2023/0000273755, GASTOS/2023/0000273746, GASTOS/2023/0000273743, agrupados en el documento LOTE GASTOS/2023/951, el reajuste provisional del gasto plurianual derivado de la licitación del contrato de Didáctica de los Museos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, autorizando, junto a la disminución del gasto para el año 2023, el aumento del gasto para el año 2025 en 92.572,57 €, presumiendo el inicio de la vigencia del contrato el 1 de noviembre de 2023 y su finalización el 31 de octubre de 2025, todo ello subordinado al crédito que para el ejercicio futuro 2025 autorice el correspondiente Presupuesto.

Los importes por lote que se declaran disponibles en 2023 y autorizan para 2025, así como el total gasto autorizado queda de la siguiente forma:

	Disponible en 2023	Mayor autorización gasto 2025	GASTO TOTAL
LOTE 1	18.828,65	18.828,65	75.314,58
LOTE 2	25.020,77	25.020,77	100.083,08
LOTE 3	17.449,16	17.449,16	69.796,66
LOTE 4	16.789,90	16.789,90	67.159,58
LOTE 5	14.484,09	14.484,09	57.936,36
SUMA	92.572,57	92.572,57	370.290,26."

88. (E 22)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05501-2023-000024-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la sexta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2023. <i>SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar el proyecto de la sexta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2023.</i>		

**"HECHOS**

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2023, a la vista de las memorias justificativas de las concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

2º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





3°. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2023 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4°. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2023, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 11.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y DA n.º 6 de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 6ª modificación del Presupuesto 2023 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de **21.769.946,56 €** con el siguiente resumen por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



MCRED/2023/0010000009 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)			
CAPÍTULO	ALTAS	FINANCIACIÓN	
		BAJAS GASTOS	INGRESOS
1	0	0	
2	0	0	
3	0	0	
4	0,00	60.000,00	
5	0	0	
6	21.769.946,56	14.043.087,92	
7	0	568.565,89	0
8	0	0	7.098.292,75
9	0	0	
<b>TOTAL</b>	<b>21.769.946,56</b>	<b>14.671.653,81</b>	<b>7.098.292,75</b>
		<b>21.769.946,56</b>	

Segundo. Aprobar la creación y modificación de los proyectos de gasto afectados por esta modificación presupuestaria, así como los cambios de financiación entre proyectos por importe de 7.098.292,75 € conforme al detalle del *Anexo Cambio financiación PG - excesos financiación*.

Tercero. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2023 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril."

89. (E 23)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05501-2023-000025-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la setena modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2023. <i>SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar el proyecto de la séptima modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2023.</i>		

**"HECHOS**

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2023, a la vista de las memorias justificativas de las concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2023 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2023, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 11.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 7ª modificación del Presupuesto 2023 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de 2.241.245,45 €, con el siguiente resumen por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



MCRED/2023/0020000013 (SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS)		
CAPÍTULO	ALTAS	FINANCIACIÓN
		BAJAS GASTOS
1	0	0
2	59.000,00	500.579,09
3	0	192.171,92
4	2.182.245,45	1.050.000,00
5	0	0
6	0	498.494,44
7	0	0
8	0	0
9	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2.241.245,45</b>	<b>2.241.245,45</b>

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2023 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2023 en los términos recogidos en el expediente.

Cuarto, Aprobar la modificación de los proyectos de gasto afectados por esta modificación presupuestaria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

*L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.*

Id. Document: CNhm nFbi 6lpO tqWQ e56S n+nW K3k=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	26/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



DILIGENCIA. Habiéndose detectado un error material en el texto de apertura del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, por la presente se corrige dicho error.

Así, donde dice:

'En la casa consistorial de la ciudad de València.....'

Debe decir:

'En el edificio de Tabacalera.....'

*DILIGÈNCIA. Havent-se detectat un error material en el text d'obertura de l'acta de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 15 de setembre de 2023, per la present es corregix este error.*

*Així, on diu:*

*'A la casa consistorial de la ciutat de València.....'*

*Ha de dir:*

*'A l'edifici de l'Antiga Fàbrica de Tabacs.....'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	10/01/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006